

IICA



MIDA - IDIAP - BID

PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO
Y SANIDAD AGROPECUARIA
PANAMÁ

CAPITULO V
EJECUCION PROGRAMA

CEPI – CENTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



CAPITULO V

EJECUCION DEL PROGRAMA

00007118

11CA
LOI.
36
U-5

~~BV-13712~~

PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO

Y SANIDAD AGROPECUARIA

PANAMA

SAN JOSÉ, COSTA RICA
SETIEMBRE 1986

UNIDAD DE
DOCUMENTACION PARA
LA PREINVERSION

ESPECIALISTAS DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION
PARA LA AGRICULTURA QUE PARTICIPARON EN
LA MISION DE PREPARACION DEL PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO
SANIDAD AGROPECUARIA

Ing. Agr. Roberto Casás, M.S., Elaboración de Proyectos, Coordinador	IICA
Dr. Juan Antonio Aguirre, Ph.D, Costos, Evaluación Socioeconómica	IICA
Ing. Agr. Abraham Febres, M.S., Elaboración de Proyectos Revisión Capítulos III y V	IICA
Lic. Eugenio Herrera, MPA, Análisis Institucional y Financiero	IICA
Lic. María Dolores Herrera, Costos del Programa	IICA
Dr. Marcial Jara-Almonte, Investigación de la Producción Ganadera	IICA
Arq. Guillermo Moreno, Supervisor en Arquitectura	IICA
Dr. Guillermo Gómez, Ph.D., Investigación Aplicada en Porcinos	Consultor IICA
Dr. Alfredo Serrano Ph.D., Mejoramiento Genético y Reproduc- ción Animal	Consultor IICA
Ing. Agr. Jorge Ramsay, Transferencia de Tecnología Pecuaria	Consultor IICA
Dr. Roberto Cetrángolo, Epidemiología y Programación en Sanidad Animal	Consultor IICA
Dr. Kléver Loor, M.S., Entomología Veterinaria	Consultor IICA
Dr. Luis Beltrán, Ecología Veterinaria	Consultor IICA
Ing. Agr. Homero Mora, M.S., Cuarentena en Sanidad Vegetal	Consultor IICA
Ing. Agr. Ramiro Gómez, M.S., Epidemiología en Sanidad Vegetal	Consultor IICA
Ing. Agr. Edgar Martínez, M.S., Organización y Adm. de Laboratorios. Sanidad Vegetal	Consultor IICA

Ing. Agr. Javier Bernal, Ph.D., Investigación y Producción en
Semillas, Pastos y Forrajes

Consultor IICA

Arq. Eduardo Chiari, Arquitectura

Consultor IICA

S E C R E T A R I A

Gudrun H. Grünwedl

IICA

Isabel Rojas Contreras

IICA

Mabell Valerín Gómez

IICA

Guiselle Ugalde Cambronero

IICA



EQUIPO TECNICO NACIONAL QUE PARTICIPO

EN LA ELABORACION DEL PROYECTO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Planificación Sectorial

Ing. Gladys Rojas de Concepción, Coordinadora Nacional de la Formulación del Proyecto.

Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria

Dr. Agapito Peralta Delgado, Coordinador del Sub-Programa de Fomento Pecuario y Sanidad Animal.

Arq. Luis Quirós, Sección de Arquitectura
Lic. Daniel Delgado, Unidad de Programación
Lic. Rafael Samudio, Laboratorio Sanidad Animal
Dr. Dimas Espinosa, Laboratorio Sanidad Animal
Dr. Enrique Evans, Unidad de Epidemiología
Lic. Carlos Herrera, Asesor Legal
Ing. Iván Esquivel, Departamento de Asistencia Pecuaria

Componente de Transferencia de Tecnología

Agr. David Guevara, Departamento de Asistencia Pecuaria
Dr. Esteban Girón, Departamento de Sanidad Animal

Instituto de Investigación Agropecuaria (IDIAP)

Ing. Hamodio Zambrano, Coordinador
Dr. Humberto Ruiloba, Nutrición Bovina
Dr. Jorge Gómez, Cría, Ceba y Lechería de Doble Propósito
Ing. Héctor Aranda, Forraje y Nutrición
Ing. Domiciano Herrera, Forraje y Nutrición
Ing. Alban Guerra, Forraje y Nutrición
Sr. Said Caballero, Médico Veterinario, Sanidad Animal
Sr. Albino Vargas, Ing. Agr. Zootecnista, Sanidad Animal
Dra. Oneida Calderón, MIDA, Laboratorio de Criobiología
Lic. Jose David Quintero, Universidad de Panamá, Laboratorio de Criobiología

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria

Ing. Félix Estrada, Coordinador
Ing. Fanny Saavedra de Domínguez, Parasitología y Diagnóstico
Dr. Alejandro Ferrer, Parasitología y Diagnóstico
Ing. Carlos Campos, Cuarentena Agropecuaria
Lic. Luis Quintero, Unidad de Programación



Personal de Apoyo

Gisela Batista, Dirección de Asistencia Pecuaria

Silvia Jaramillo, Dirección de Asistencia Pecuaria

Lucía Baker, Dirección Nacional de Planificación Sectorial

Marta P. de Camarena, Dirección de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria

Marcos Araba, Dirección de Asistencia Pecuaria

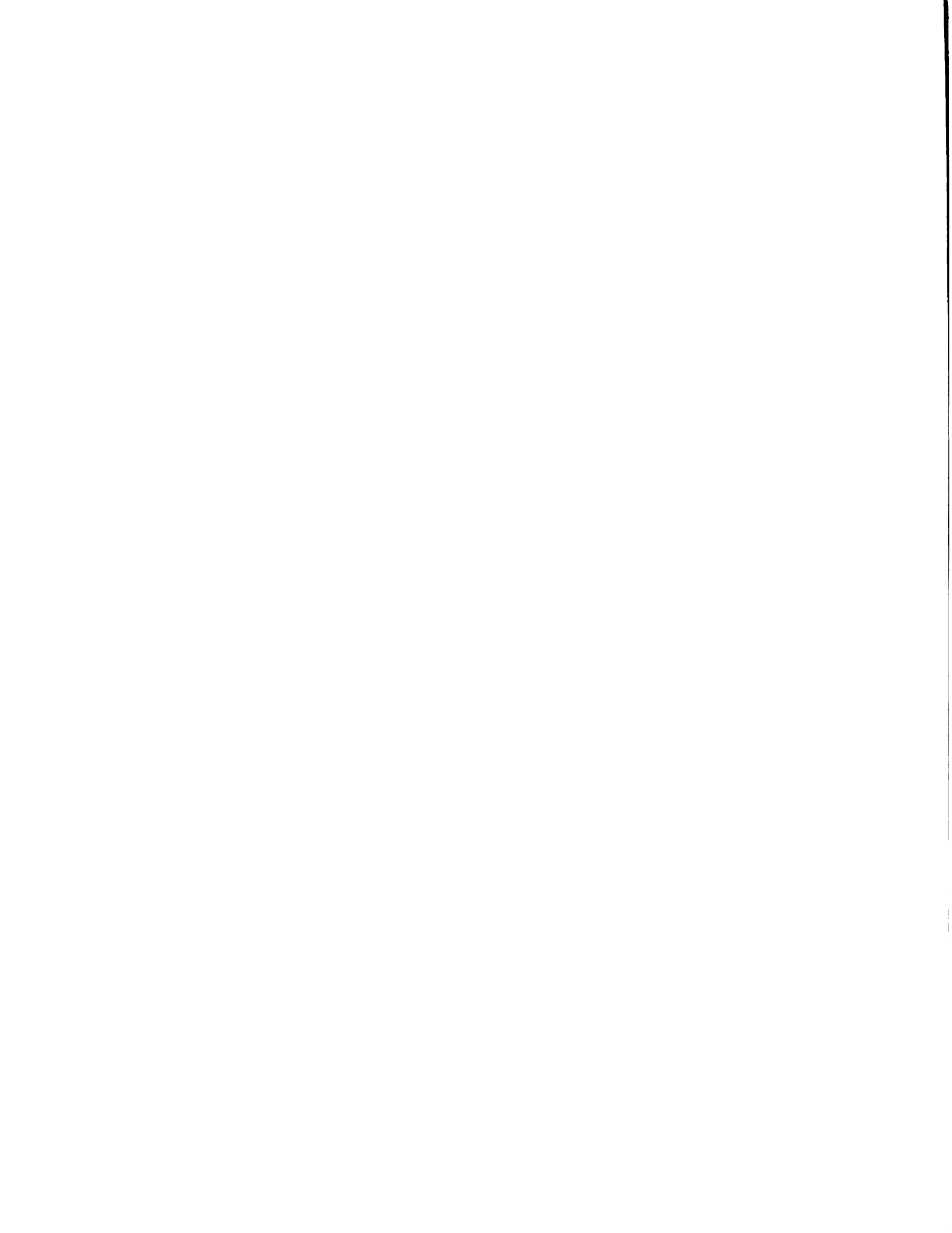


CAPITULO V

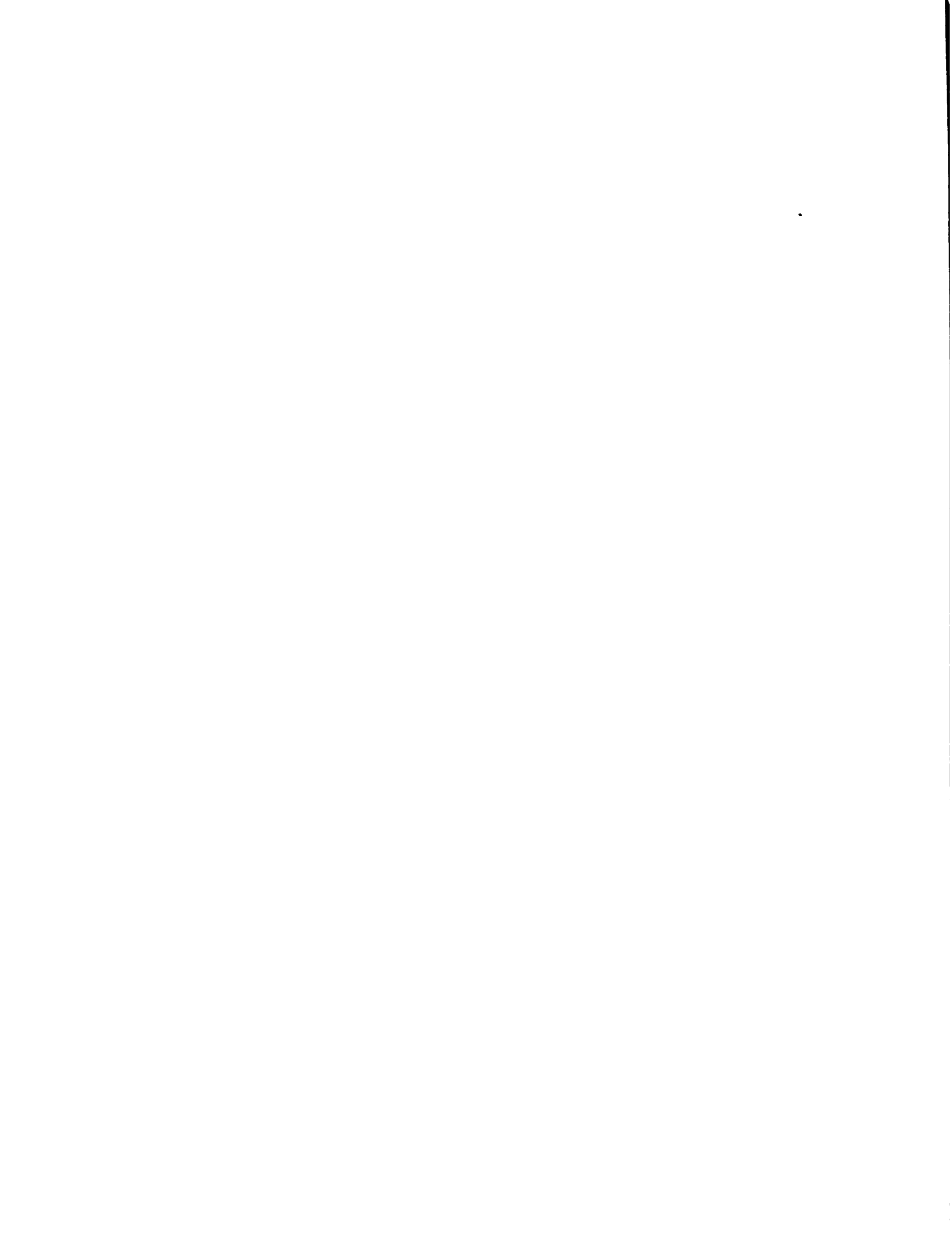
EJECUCION DEL PROGRAMA

INDICE

	<u>Página</u>
1. Ejecución del Programa	1
2. Objetivos de la Unidad Ejecutora del Programa	1
3. Funciones de la Unidad Ejecutora	1
4. Ubicación, Sede y Organización de la Unidad Ejecutora	4
5. Funciones de la Jefatura del Programa	4
6. El Comité Asesor del Programa	8
a. Funciones del Comité Asesor Nacional	8
b. Organización y funciones de los Comité Asesores Regionales y locales	9
7. El Grupo Técnico y el Grupo Administrativo de la Unidad Ejecutora	
7.1. El Grupo Técnico	
a. Composición del Grupo Técnico	11
b. Funciones de los Especialistas	12
7.2. El Grupo Administrativo	13
a. Composición del Grupo Administrativo	13
b. Funciones del Grupo Administrativo	14
8. Relaciones de la Unidad Ejecutora con las Unidades Operativas del MIDA, IDIAP y BDA.	15
9. Relaciones de la Unidad Ejecutora con las Unidades Institucionales Responsables por los Resultados del Programa	16
10. Vinculaciones de la UEP con el Sector Privado	17
11. Estrategia del Programa y Papel de la U.E.P.	18
12. Presupuesto de la Unidad Ejecutora	21

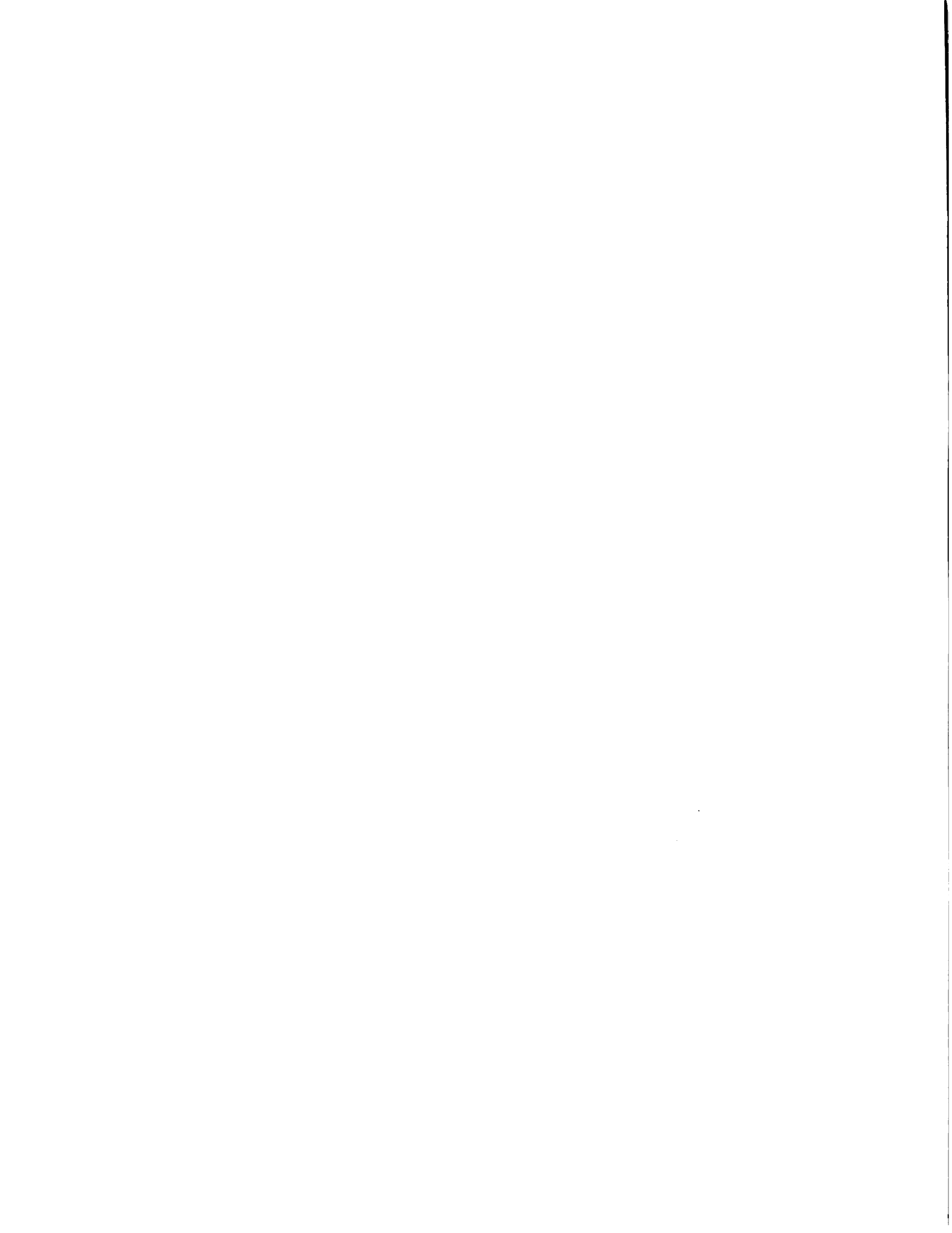


	<u>Página</u>
13. Calendario de Desembolsos	26
14. Calendario tentativo de crédito a ser concedido para infra-estructura a nivel de finca para la campaña de Garrapata y Tórsalo	26
15. Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios	26
16. Construcción de Obras	26
i. Distribución Geográfica	26
ii. Costo de las Obras	26
iii. Supervisión de las Obras	27
iv. Cronograma de Ejecución	27
17. Disponibilidad de terrenos	27
18. Mantenimiento de construcciones y equipo	27
19. Procedimientos de Cooperación Técnica	29
20. Especialización de Personal en el Exterior	31
21. Plan de Ejecución del Programa	33
22. Sistema de Seguimiento, control y evaluación a posterior (Unidad Responsable)	33
23. Implementación del Marco Legal y Reglamentario	35
24. Viabilidad del Presupuesto para gastos operativos	39
25. Reglamento de las campañas, procedimiento de semillas, etc.	40
26. Coordinación Nacional e Internacional	40
27. Convenios a elaborarse	41

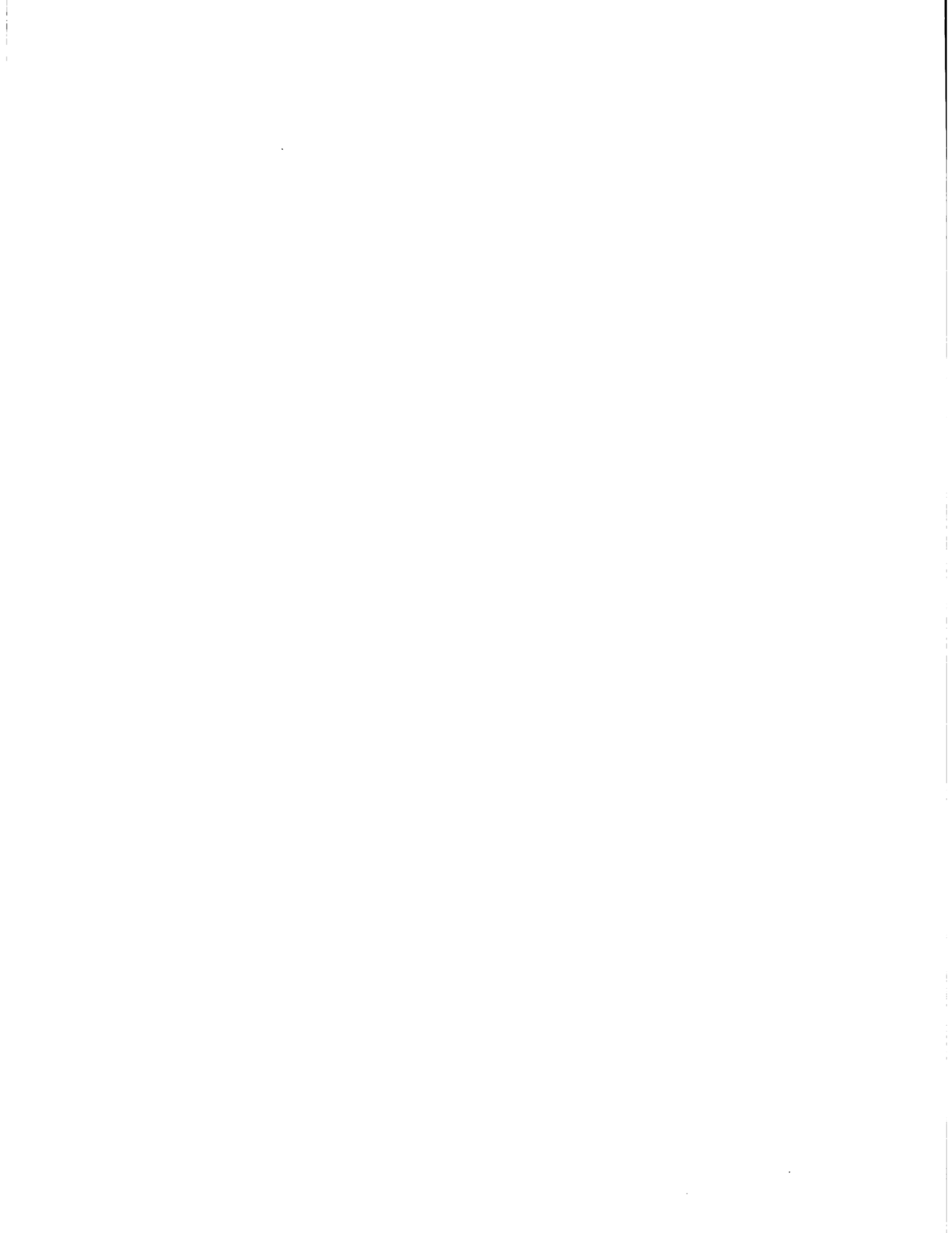


Lista de Anexos del Capítulo V

- Anexo V-1 Requisitos que debe tener el jefe del Programa de Fomento Pecuario Sanidad Agropecuaria.
- Anexo V-2 Organigrama de la Unidad Ejecutora del Programa
- Anexo V-3 Organigrama de la Unidad Ejecutora
- Anexo V-4 Presupuesto de la Unidad Ejecutora (Sección 4.1.8)
- Anexo V-5 Requerimiento de Equipo para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora (Sección 4.1.8)
- Anexo V-6 Requerimiento de gastos operativos para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora (Sección 4.1.8.)
- Anexo V-7 Descripción de funciones del Consultor en Organización y Administración de Proyectos
- Anexo V-8 Términos de referencia para el Especialista de Finanzas
- Anexo V-9 Términos de referencia para el Especialista de Ingeniería de Sistemas
- Anexo V-10 Calendario de Desembolsos. Por objeto de gasto.
- Anexo V-11 Calendario de Desembolsos. Por fuente.
- Anexo V-12 Construcciones con precios a nivel de anteproyecto
- Anexo V-13 Construcciones con precios a nivel de proyecto
- Anexo V-14 Disponibilidad de los terrenos
- Anexo V-15 Selección y Contratación de Firms Consultoras
- Anexo V-16 Contrato de Operación entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura para la prestación de servicios de Cooperación Técnica al Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria.



- Anexo V-17** **Plan de Ejecución del Programa (PEP)**
- Anexo V-18** **Texto de la legislación vigente de importación para el Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria**
- Anexo V-19** **Propósito de Resolución para actualizar el Resuelto ALP-23 del 19 de agosto de 1981 que crea el Comité Nacional de Semillas.**



1. Ejecución del Programa

La ejecución del Programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Unidad Ejecutora que a continuación se describe.

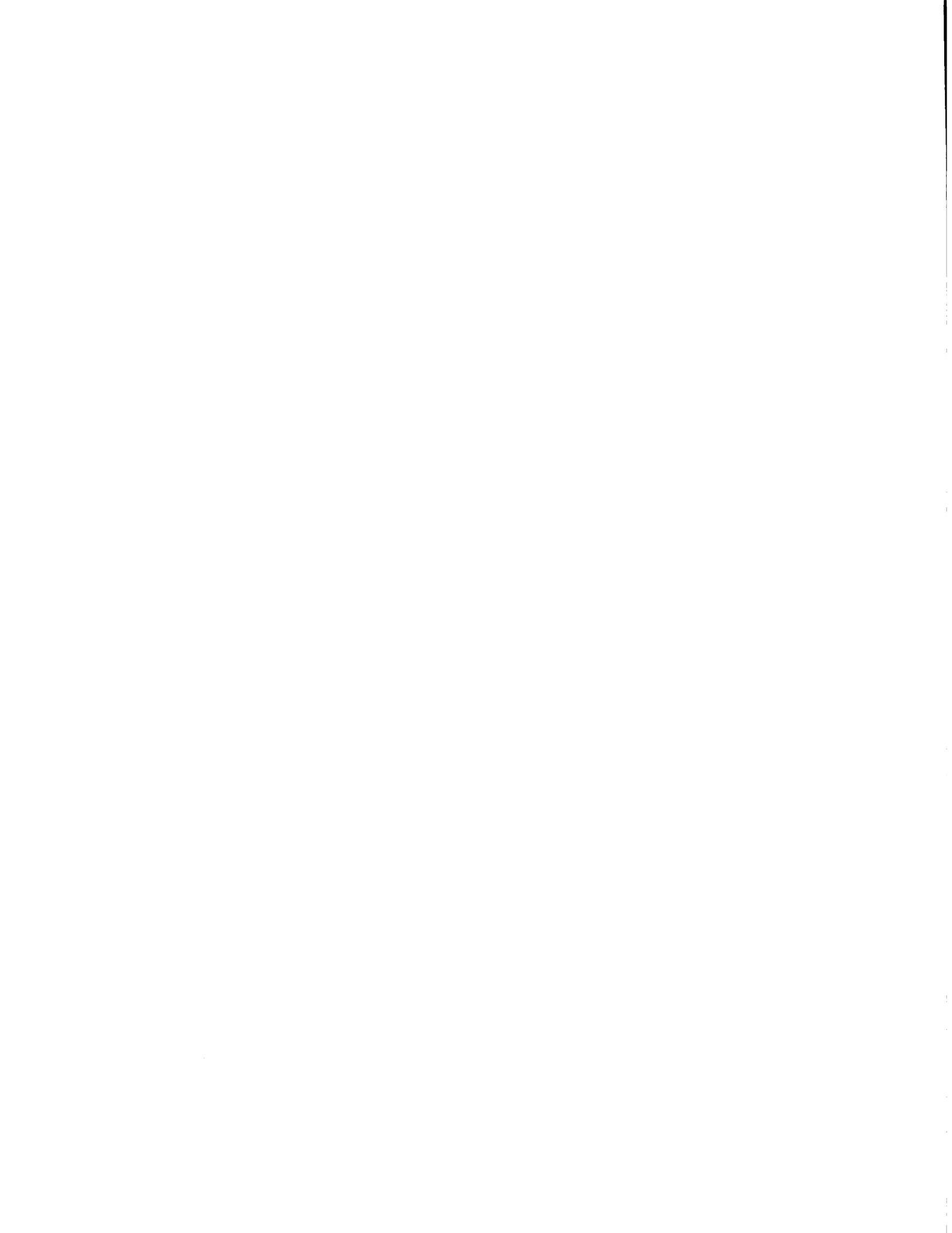
2. Objetivos de la Unidad Ejecutora del Programa

Los Objetivos de la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P) son los siguientes:

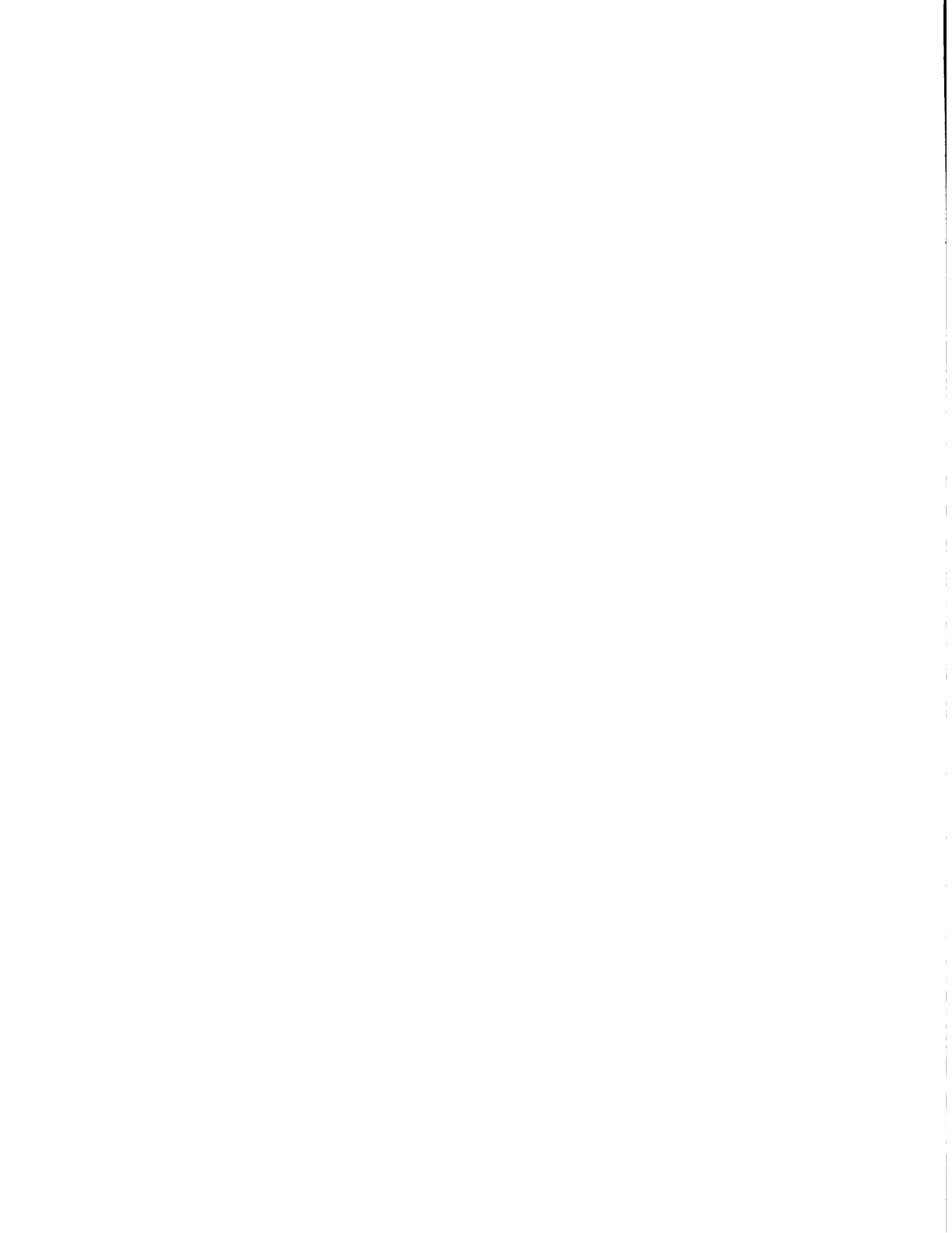
- a. Asegurar el logro de los Objetivos y metas del Programa dentro de los plazos estipulados, con los recursos convenidos y con la mayor eficiencia posible;
- b. Asegurar que el Despacho Ministerial, el Banco Interamericano de Desarrollo reciban óptima y satisfactoria información sobre el estado y los avances del Programa y en su caso, la propuesta de acciones remediales para los problemas que afecten o puedan afectar la obtención de los objetivos señalados en el número 1.

3. Funciones de la Unidad Ejecutora

- a. Elaborar el Programa Ejecución Inicial (PEP) del Programa en el que se señalarán las actividades y metas técnicas y financieras del Programa; someter el mismo a la aprobación del BID,
- b. Elaborar los planes anuales de trabajo y someter el mismo al conocimiento y discusión del Comité Asesor del Programa.



- c. Dar a conocer y discutir el Plan de Trabajo aprobado por las diversas instancias técnicas y administrativas que participan en la ejecución del mismo;
- d. Establecer los mecanismos para el seguimiento de las actividades técnicas del Programa y aplicar los mismos;
- e. Discutir con las unidades técnicas vinculadas al Programa el desarrollo de las actividades del mismo y cooperar con ellos en la solución de los problemas que durante dicho proceso se produzcan;
- f. Evaluar periódicamente los avances técnicos del Programa;
- g. Realizar oportunamente ante las autoridades nacionales que corresponda las gestiones necesarias para la recepción oportuna y satisfactoria de los recursos nacionales asignados al Programa ;
- h. Realizar oportunamente ante el BID las gestiones necesarias para la recepción oportuna y satisfactoria de los recursos del BID asignados al Programa ;
- i. Realizar oportunamente ante las autoridades nacionales y del BID las gestiones necesarias para asegurar que se dicten las medidas técnicas, administrativas o presupuestarias que faciliten el desarrollo del Programa y velar por el adecuado cumplimiento de las mismas.
- j. Administrar los recursos asignados al Programa, sea que ellos provengan del Gobierno Nacional o del BID. Para llevar a cabo esta administración, la Unidad Ejecutora deberá aplicar las normas que sobre el manejo de estos fondos hayan convenido el Gobierno de Panamá y el BID;
- k. Asegurar que los fondos y recursos depositados en la cuenta central del Programa sean trasladados con prontitud a los diversos ejecutores



del Programa y vigilar que los mismos sean utilizados de acuerdo a lo convenido, informando al Ministro;

1. Aplicar el Reglamento de Licitaciones y Compras directas convenidos entre el Gobierno y el BID;
- m. Aplicar el Reglamento para la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales convenidos entre el Gobierno y el BID;
- n. Aplicar el Reglamento sobre uso de los bienes asignados al Programa convenido entre el Gobierno y el BID;
- o. Aplicar el Reglamento sobre selección y contratación de personal nacional asignado al Programa convenido entre el Gobierno y el BID;
- p. Elaborar y poner en funcionamiento los manuales o instructivos específicos que desarrollen los manuales generales convenidos entre el Gobierno y el BID;
- q. La Unidad Ejecutora procurará mantener estrecha relación con las Direcciones de Finanzas, Asuntos Administrativos; Proyectos; Planificación Sectorial y otras que tengan funciones generales o normativas sobre aspectos específicos de competencia de la Unidad Ejecutora. La Unidad procurará utilizar hasta donde sea posible la capacidad instalada y experiencia de estas Direcciones en el manejo de proyectos semejantes. De ser posible y siempre que ello no pueda dificultar el desarrollo del Programa, la Unidad Ejecutora utilizará la estructura operativa de estas Direcciones, aplicando en estos casos, naturalmente, las normas específicas para la administración del Programa convenidas entre el Gobierno y el BID;



- r. En general, la Unidad Ejecutora del Programa podrá realizar todas aquellas funciones técnicas o administrativas que faciliten la obtención eficaz y eficiente de las metas del Programa.

4. Ubicación, Sede y Organización de la Unidad Ejecutora

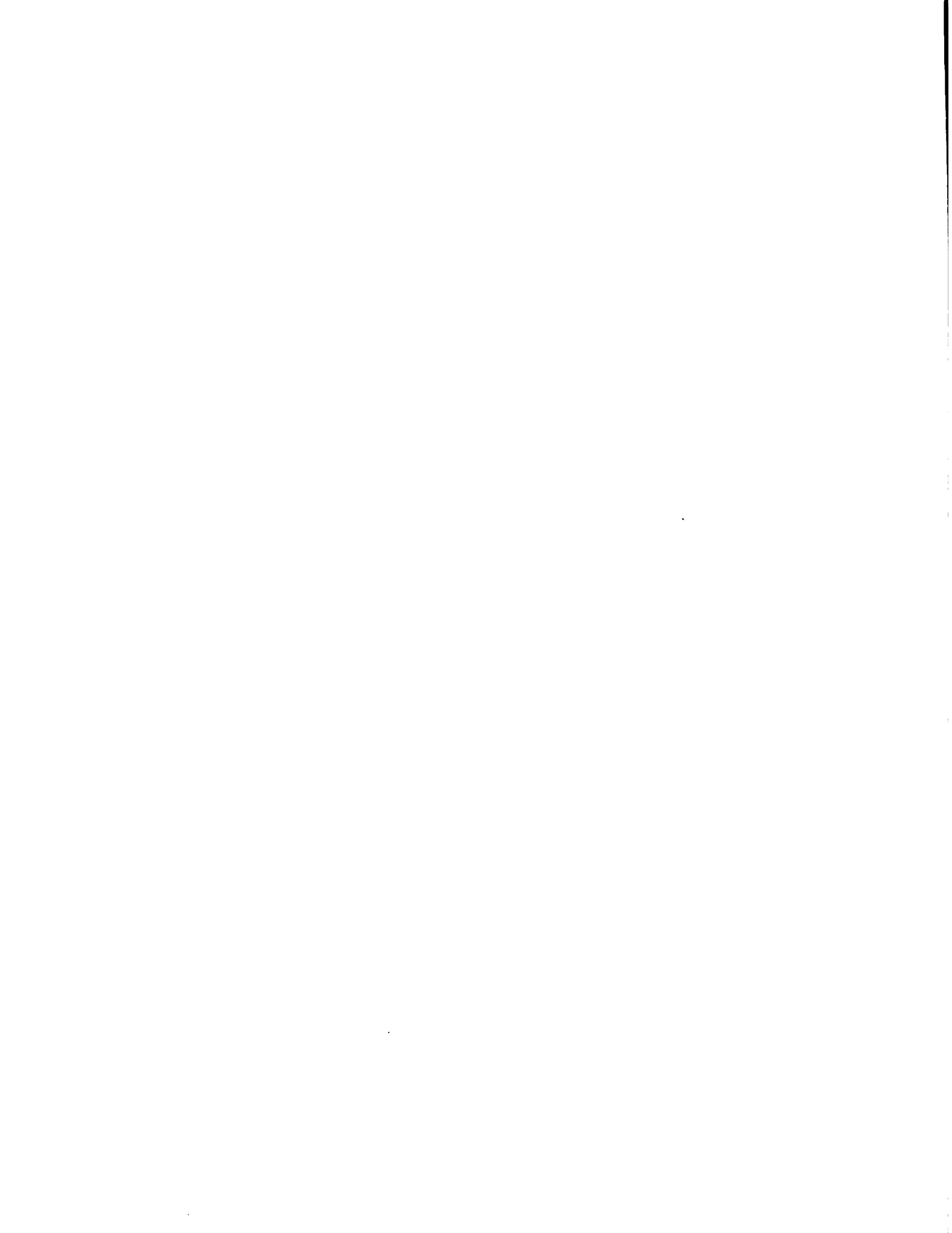
La Unidad Ejecutora dependerá directamente del Despacho Ministerial. Tendrá su sede en la ciudad de Panamá y estará bajo la dirección de un funcionario que con el nombre de "Jefe del Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria" será designado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la conformidad del Banco Interamericano de Desarrollo. El Jefe del Programa deberá cumplir los requisitos señalados en el Anexo No. 1.

Para el desarrollo de sus funciones la Unidad Ejecutora contará con la siguiente estructura: (Véase Organigramas adjuntos)

- Jefatura del Programa
- Comité Asesor del Programa
- Grupo Técnico y Administrativo de la Unidad Ejecutora
- Grupos técnicos y administrativos ubicados en las Direcciones Nacionales del MIDA e IDIAP vinculados al Programa
- Grupos técnicos y administrativos ubicados en las provincias y vinculados al Programa.

5. Funciones de la Jefatura del Programa

- a. Representar al Gobierno, por delegación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, ante las autoridades nacionales y el BID en materias relacionadas con el Programa ;

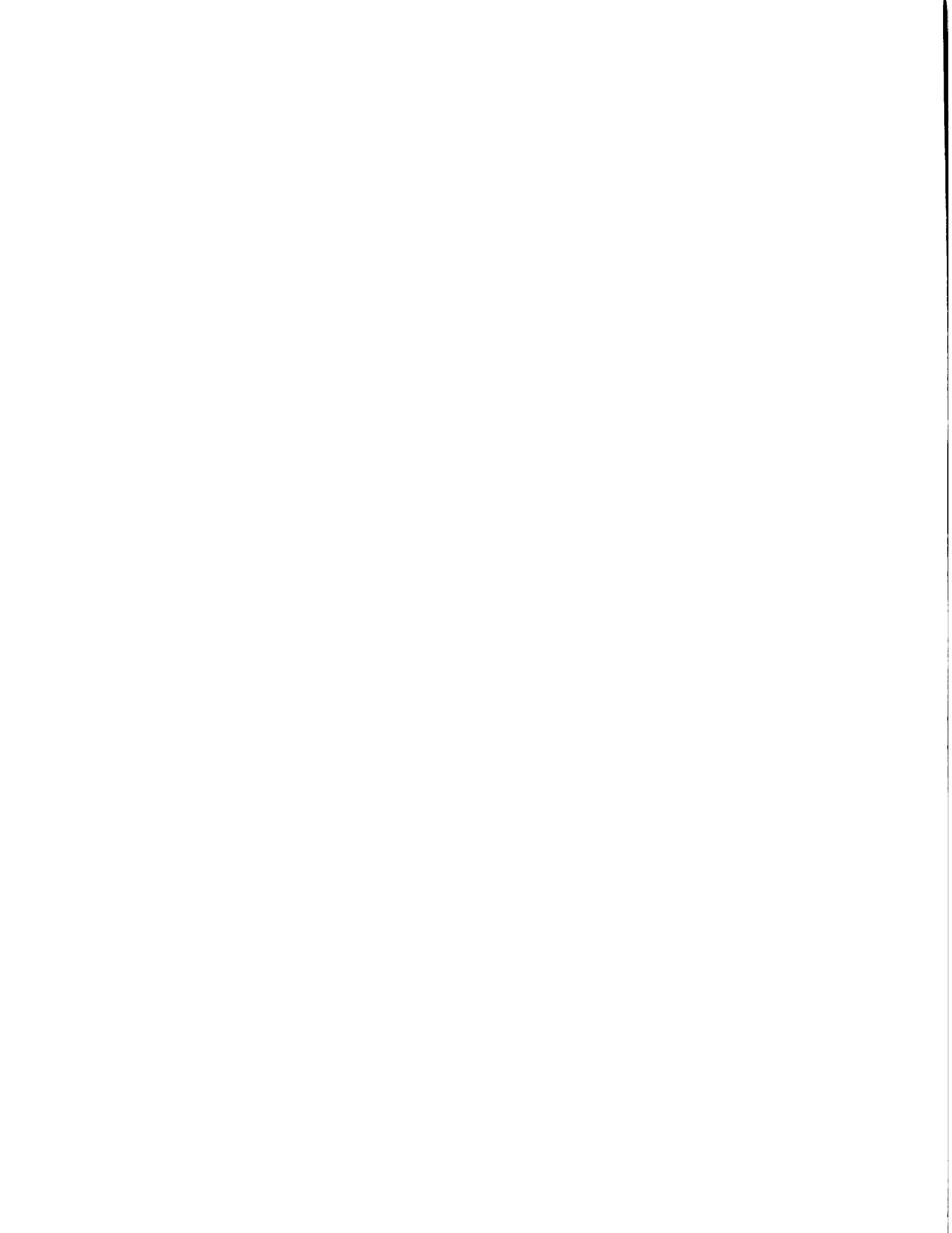


- b. Responsabilizarse por la preparación del PEP y preparar los informes periódicos que deba rendir el Programa ante las autoridades nacionales y el BID y presentar y discutir los mismos;
- c. Mantener informado al Despacho sobre los avances, logros y problemas que tenga o pueda tener el Programa;
- d. Hacer personalmente o por (delegación) las gestiones que sean pertinentes ante las autoridades nacionales para lograr que los recursos asignados al Programa sean entregados oportuna y satisfactoriamente;
- e. Realizar, personalmente o por (delegación) las gestiones necesarias ante el Despacho u otras autoridades nacionales y el BID para que se dicten y pongan en funcionamiento las medidas técnicas, administrativas o presupuestarias que sean necesarias para el desarrollo del Programa;
- f. Administrar, por delegación del Despacho, los recursos asignados al Programa aplicando para ello las normas que sobre el manejo a estos recursos se hayan convenido entre el Gobierno y el BID;
- g. Manejar las cuentas corrientes y los fondos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa;
- h. Aplicar y hacer aplicar las normas del Reglamento de Licitaciones y Compras directas convenido entre el Gobierno y el BID;
- i. Aplicar y hacer aplicar el Reglamento para la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales convenidos entre el Gobierno y el BID;
- j. Aplicar y hacer aplicar el Reglamento sobre uso de los bienes del Proyecto convenido entre el Gobierno y el BID;
- k. Aplicar y hacer aplicar el Reglamento sobre selección, contratación y administración del personal nacional asignado al Programa

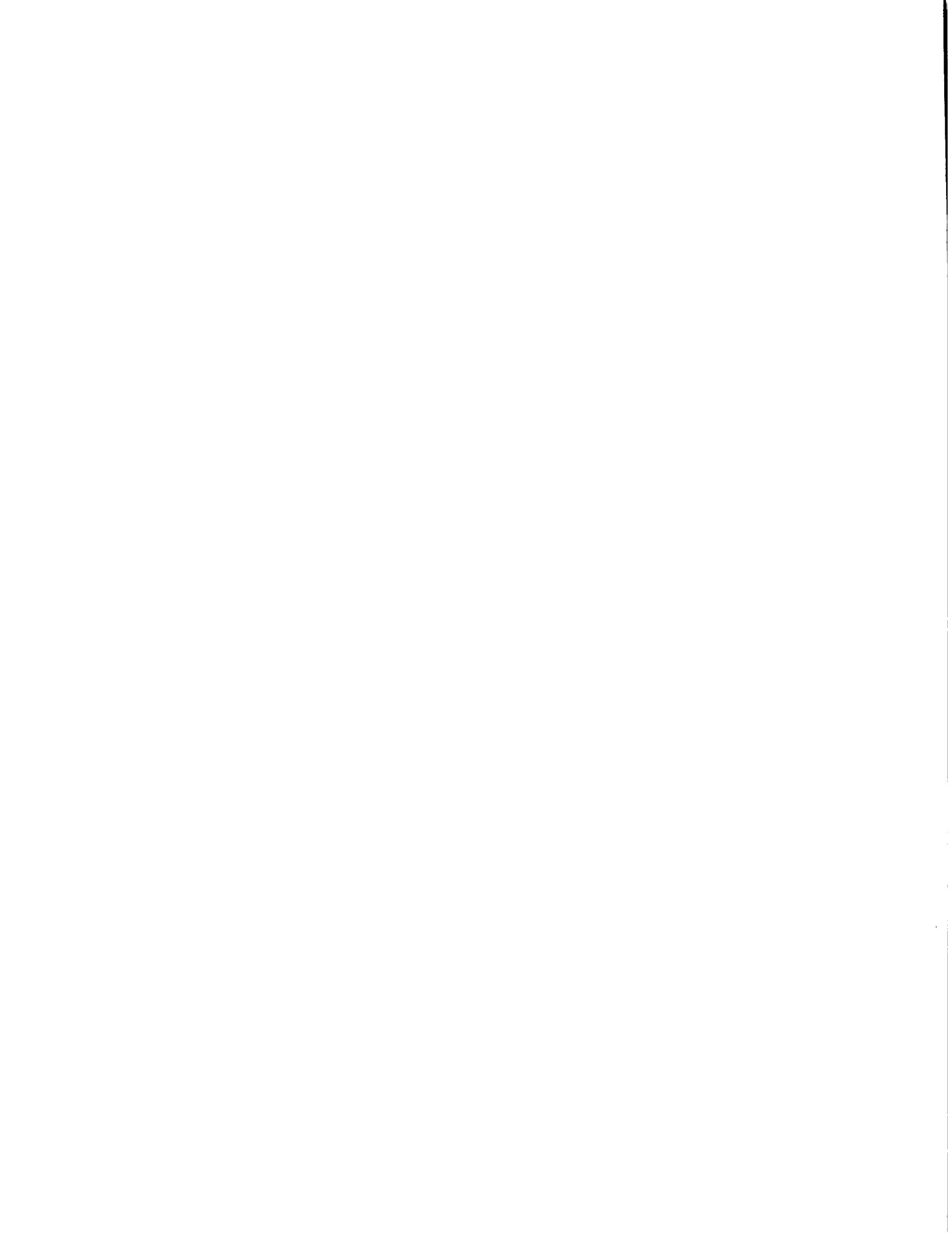


convenido entre el Gobierno y el BID;

- l. Aplicar y hacer aplicar el Reglamento de Becas y Estudios en el Exterior acordados entre el Gobierno y el BID;
- m. Mantener relaciones estrechas con las unidades administrativas que, en la Contraloría General de la República, Ministerio de Planificación Económica, Instituto de Investigaciones Agropecuarias, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otros organismos, tengan funciones normativas aplicables a toda la administración pública de Panamá e informarles periódicamente de los situación, avances o problemas del Programa, relacionados con el area de competencia de dichos organismos;
- n. Mantener estrechas relaciones con las Direcciones de Finanzas del MIDA y del IDIAP y las Direcciones de Asuntos Administrativos de las mismas entidades en asuntos relacionados con los manejos de los asuntos administrativos y financieros del Programa;
- o. El Jefe del Programa podrá comprar, arrendar, contratar personal y realizar directamente todos los actos o contratos que hayan sido estipulados en los Reglamentos convenidos entre el Gobierno y el BID;
- p. El Jefe del Programa orientará periódicamente las acciones técnicas de las unidades vinculadas al Programa, informando al Ministro sobre los avances, logros y problemas de las mismas;
- q. El Jefe del Programa será asimismo responsable por el ejercicio de las funciones administrativas sobre los bienes y personas asignadas al Programa. Por consiguiente, será responsable por la programación, organización, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades de la Unidad y del manejo de los recursos humanos, presupuestarios y bienes del mismo;



- r. Convocar a reuniones del Comité Asesor del Programa y llevar personalmente o a través de sus delegados, la Secretaría del mismo;
- s. En general, el Jefe del Programa podrá realizar todas aquellas actividades necesarias para el normal desarrollo de las actividades del Programa y que no estén expresamente prohibidas en los Reglamentos y Manuales que hayan convenido el Gobierno y el BID.



6. El Comité Asesor del Programa

El Programa tendrá un Comité Asesor integrado por los ejecutivos de las organizaciones y Direcciones vinculadas al Programa. Este Comité será presidido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o su Representante y estará integrado por los siguientes funcionarios:

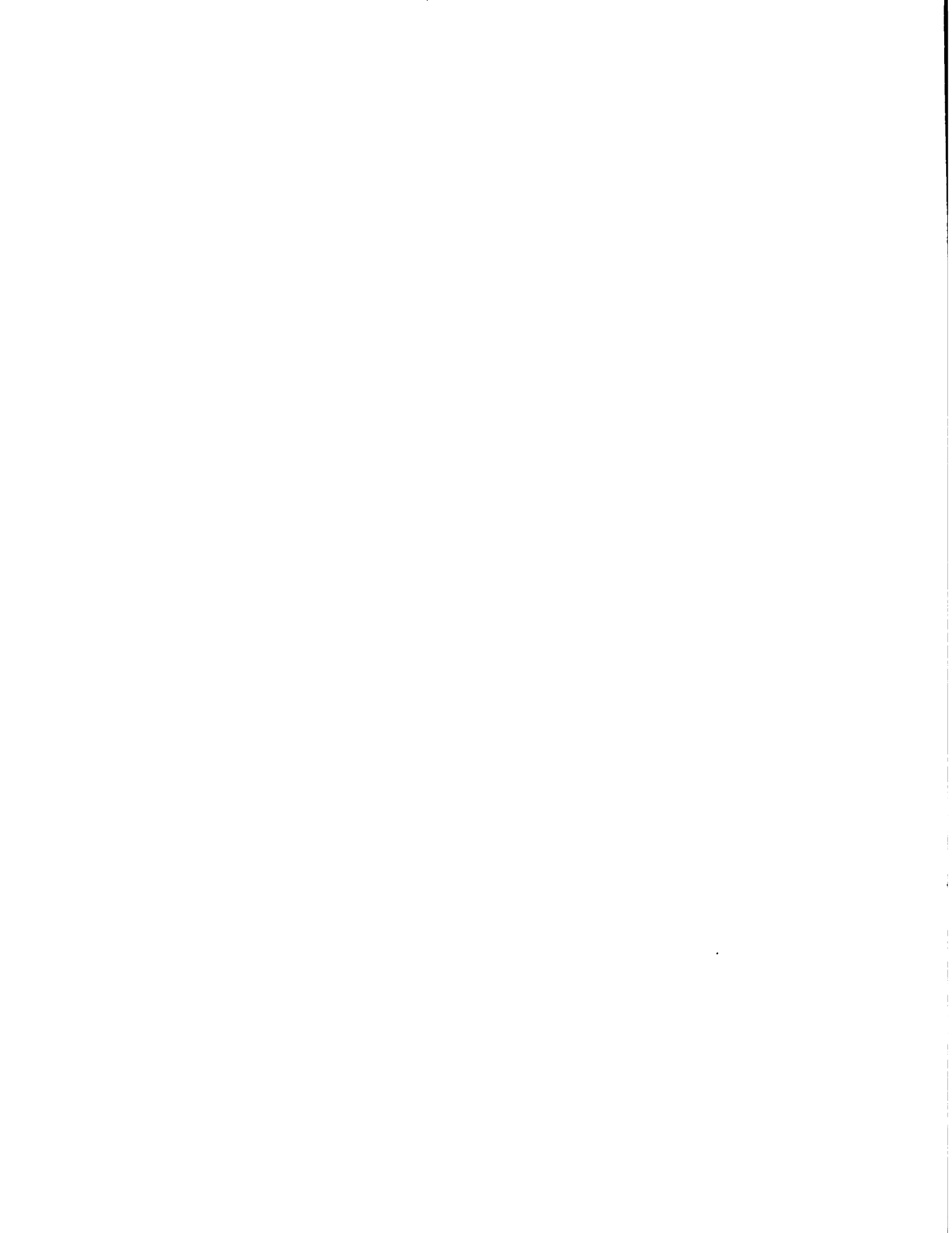
- El Director General del IDIAP;
- El Gerente General del BDA;
- El Director de Asistencia Pecuaria del MIDA;
- El Director de Sanidad Vegetal del MIDA;
- Un representante de la Asociación Nacional de Ganaderos;
- Un representante de los productores agrícolas.

El Comité podrá constituir comités especializados integrados por representantes de los miembros del Comité. Los Comités especializados podrán constituirse también a nivel provincial o interprovincial.

El Comité Asesor podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios del Gobierno de Panamá, Sector Privado u organismos internacionales en la forma y medida que estime pertinente,

6.1 Funciones del Comité Asesor

- a. Cooperar con la jefatura del Programa en la orientación general del Programa;
- b. Conocer, discutir y aprobar los planes anuales del Programa;
- c. Cooperar en la evaluación sobre la marcha y periódica del Programa y
- d. Facilitar la coordinación de las actividades del Programa con otras organizaciones del sector público y privado de Panamá que trabajan en áreas relacionadas con las del Programa



6.2 Organización y funciones de los Comités Regionales y Locales

El Programa contará con Comités Regionales y Locales que se integrarán para coordinar y promover las actividades del Programa a nivel regional y local.

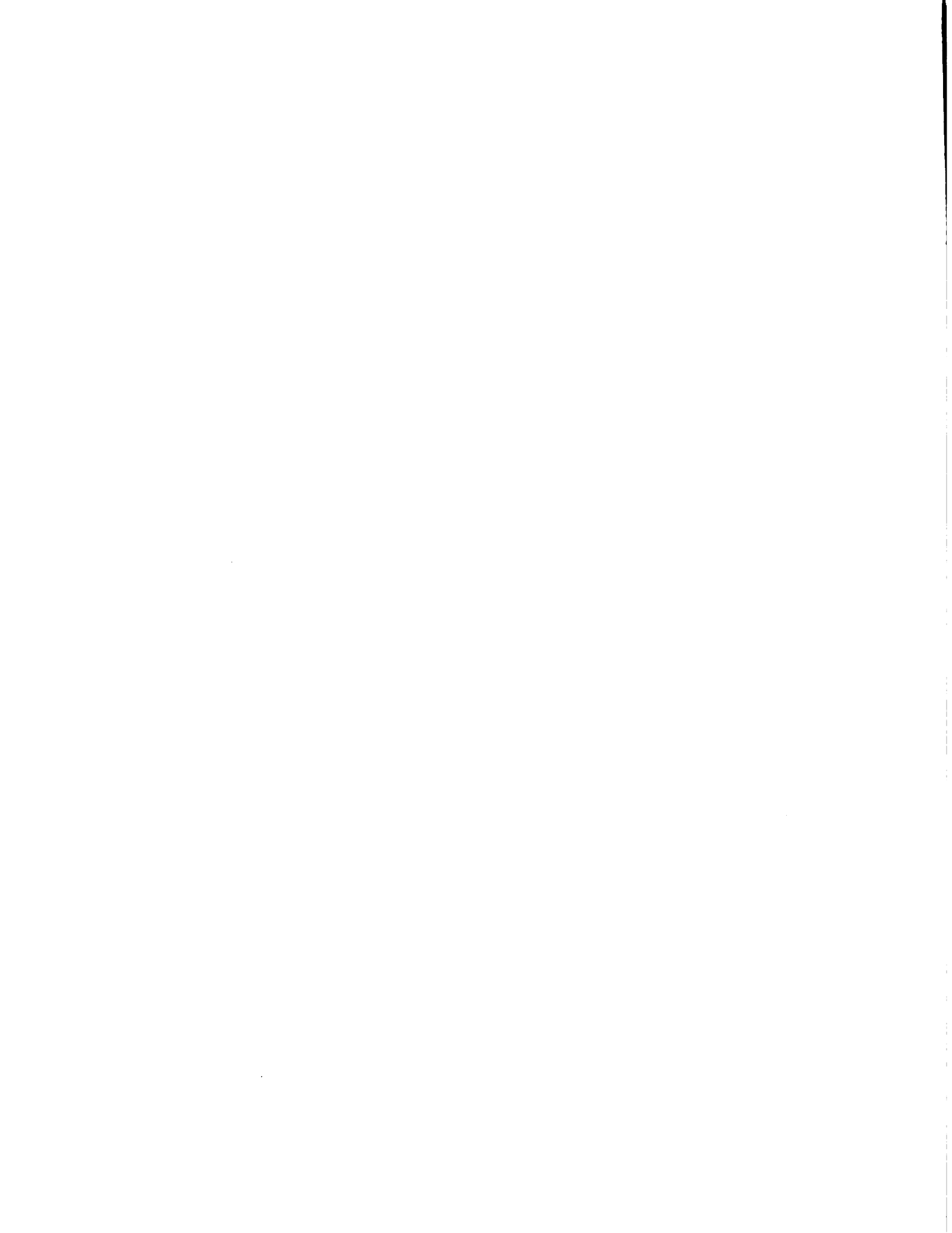
Los Comités estarán presididos por un Representante de la Unidad Ejecutora y contarán con la participación de las siguientes organizaciones:

- La Dirección Regional respectiva.
- Un Representante del Departamento de Asistencia Técnica Pecuaria, con sede en la región o área pertinente;
- Un Representante del Departamento de Sanidad Animal, con sede en la región o área pertinente;
- Un Representante de la Dirección de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria, con sede en la región o área pertinente;
- Un Representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, con sede en la región o área pertinente;
- Un Representante de la Asociación Nacional de Ganaderos de la región o área pertinente;
- Un Representante de los Productores Agrícolas de la región o área pertinente.

Los Comités Regionales se reunirán ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente las veces que el Representante de la Unidad Ejecutora o por lo menos los Representantes de tres componentes así lo soliciten a la Unidad Ejecutora.

Funciones de los Comités:

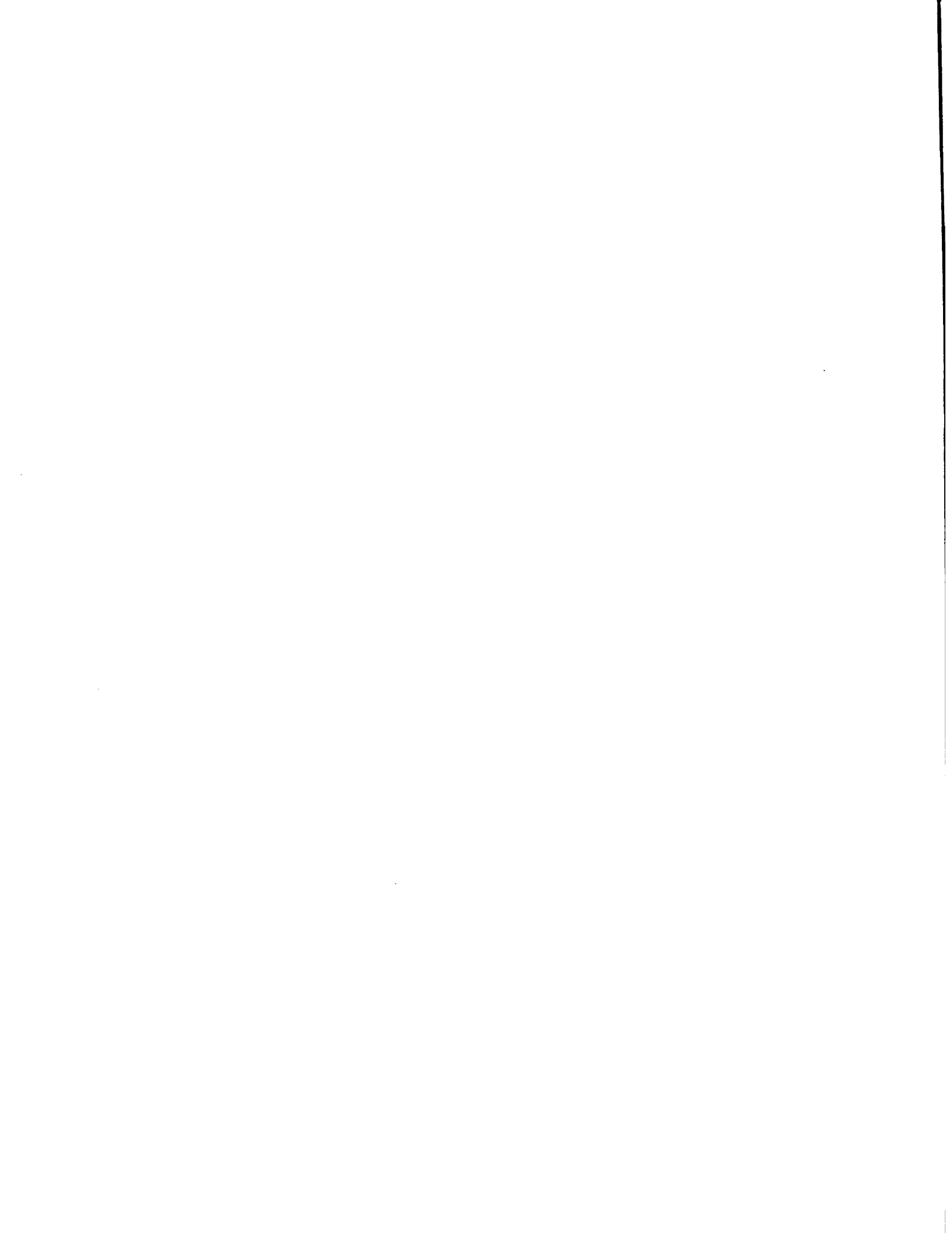
- Preparar los programas de trabajo regionales o locales, para el año siguiente;
- Discutir y aprobar los planes regionales o locales y elevarlos a la Unidad Ejecutora, para que ésta los eleve a conocimiento del Comité Asesor General. Los responsables nacionales por los componentes podrán conocer de estas propuestas sea por conducto de la Unidad Ejecutora como de sus representantes del nivel regional o local;



- Coordinar la ejecución de los programas anuales operativos aprobados, informando a la Unidad Ejecutora y las instancias superiores de sus dependencias de los problemas encontrados;
- Evaluar las acciones realizadas por lo menos cada seis meses;
- Promover y difundir las actividades del Programa y
- En general, realizar todas aquellas actividades que conduzcan a una ejecución más eficaz y eficiente del Programa,

Los Comités asesores por área se constituirán en aquellas áreas en que el Proyecto realice actividades. En general tendrán la misma organización y funciones de los Comités Regionales, pero respecto de dichas áreas.

En los casos en que por criterios de organización regional distinta entre las diversas instituciones, no haya coincidencia acerca de las instancias a participar, el nivel nacional de la organización designará su representante en consecuencia.



7. El Grupo Técnico y el Grupo Administrativo de la Unidad Ejecutora

La unidad Ejecutora contará con dos grupos de funcionarios que tendrán a cargo la orientación, apoyo, seguimiento y control de las actividades del Programa.

7.1 El Grupo Técnico

El Grupo Técnico tendrá como funciones los de dar orientación, apoyo, seguimiento y controlar las acciones técnicas que el Programa realice en las áreas de investigación pecuaria, transferencia de tecnología pecuaria, salud animal (continuación campañas financiadas por la 1ª etapa del Programa de Sanidad Animal) y la campaña de control de garrapata y sanidad vegetal.

a. Composición del Grupo Técnico

Está compuesto por especialistas asignados por sus direcciones a la Unidad Ejecutora en las siguientes áreas:

Investigación Pecuaria

Transferencia de Tecnología Pecuaria

Sanidad Animal

Sanidad Vegetal

Sus sueldos continúan siendo pagados por las direcciones de que provengan pero sus gastos operativos serán financiados con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora.

Los especialistas serán asignados a la Unidad Ejecutora por el término de duración del Programa. Durante éste lapso dependerán técnica y administrativamente de la Unidad Ejecutora, no obstante que la institución que lo asigna continúa manteniendo sus relaciones y obligaciones laborales.



b. Funciones de los Especialistas

Los especialistas tendrán a su cargo las áreas anteriormente indicadas y deberán realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- i. Revisar la programación de actividades y otros elementos del servicio y comprenderse de la estrategia, metas y características del Programa y del componente que les corresponderá orientar y supervisar.
- ii. Discutir con los funcionarios de las Direcciones involucradas, los aspectos relevantes del Programa y Subprograma y elaborar un instructivo para la elaboración de los programas anuales y su ejecución.
- iii. Basado en los instructivos del BID sobre avance de proyectos preparar instructivo específico para elaborar información de progreso de los aspectos técnicos del Programa y capacitar a los funcionarios de las Direcciones involucradas en el uso de dichos instructivos.
- iv. Apoyar a las Direcciones Técnicas involucradas durante el desarrollo de las actividades del Programa, especialmente en lo relacionado con la contratación y supervisión del trabajo de consultores, actividades de capacitación, diseño de experimentos, control de resultados, organización y ejecución de campañas y otras.
- v. Analizar los informes técnicos de progreso presentados y discutir los mismos con el personal de la Dirección respectiva, sugiriendo los esfuerzos y consideraciones necesarias para asegurar la obtención de las metas y objetivos del componente;
- vi. Preparar los informes, en su especialidad, que la unidad deba so



meter al Despacho y al BID y someter estos a la jefatura del Programa;

- vii. Cooperar con la jefatura del Programa en la preparación de los informes trimestrales o anuales consolidados, que deba someter la jefatura al BID y al Despacho;
- viii. Realizar por lo menos dos veces al año reuniones con los técnicos involucrados en el desarrollo del Programa y discutir con ellos los avances, logros y perspectivas del mismo.

7.2 El Grupo Administrativo

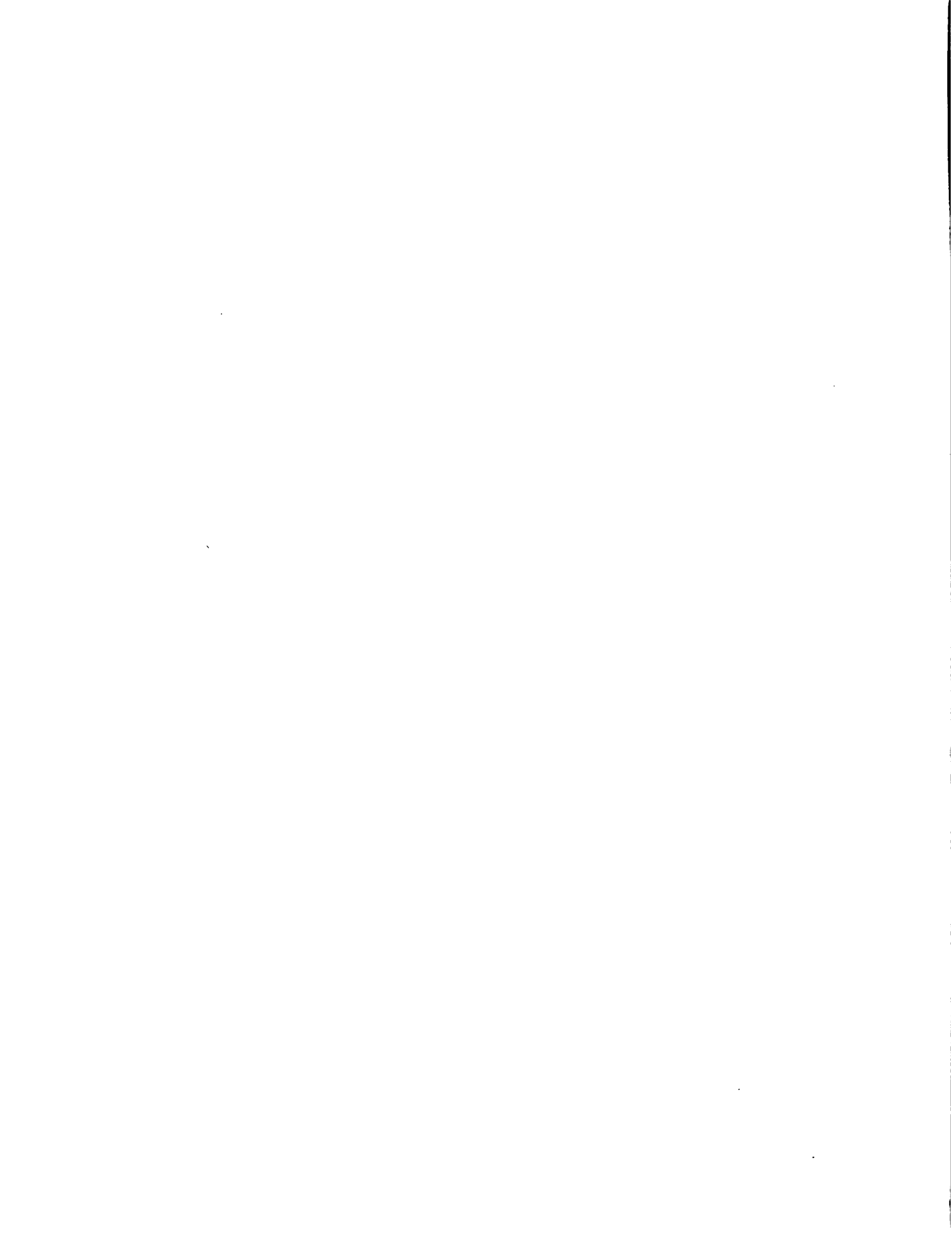
El Grupo Administrativo tendrá como objetivo los de asegurar que el Programa cuente oportunamente con los recursos necesarios para operar, los utilice en la forma más eficaz y eficiente posible y en general, que las acciones técnicas del Programa no se resientan por problemas relacionados con la adquisición de bienes, administración de recursos operativos, contabilidad y control e informes financieros.

a. Composición del Grupo Administrativo

Los funcionarios que conformarán este grupo tendrán las siguientes especialidades:

Administración de Empresas y Finanzas Públicas;
Administración Pública. Compras e Inventario;
Administración de Empresas Contabilidad.

Estos funcionarios estarán asignados por el MIDA a la Unidad Ejecutora de la que dependerán técnica y administrativamente no obstante que el MIDA continuará manteniendo sus relaciones; y obligaciones laborales para con el funcionario.



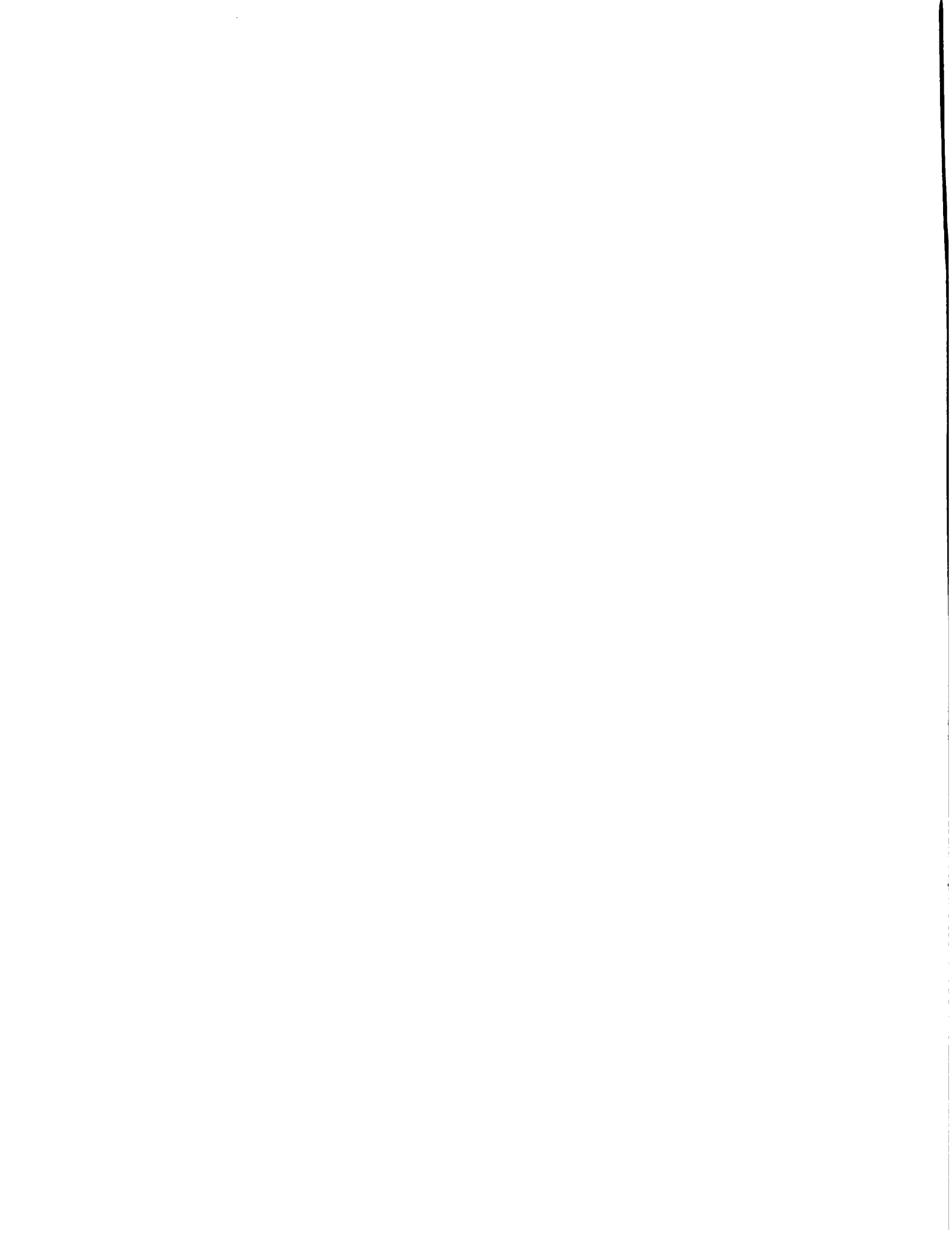
Los sueldos del funcionario y gastos anexos al mismo serán de cargo del MIDA, pero los gastos operativos que éste ocasione serán cargados al Presupuesto de la Unidad Ejecutora.

Los especialistas serán asignados a la Unidad por el tiempo de duración del Programa.

b. Funciones del Grupo Administrativo

Los funcionarios tendrán a su cargo estas áreas de trabajo desarrollarán las siguientes funciones:

- i. Revisar, estudiar y proponer las normas, reglamentos, informes y otros que el BID solicite como condición previa al primer desembolso de los recursos del Programa;
- ii. Presentar en su oportunidad al BID las solicitudes de reposición de fondos y adjuntar a la misma la documentación pertinente a la misma;
- iii. Administrar el Fondo Rotatorio que pueda establecerse de acuerdo con el BID, sujetándose a las normas que se haya convenido entre el Gobierno y el Banco;
- iv. Gestionar ante las autoridades nacionales la entrega suficiente y oportuno de los recursos nacionales asignados al Programa;
- v. Concretar con las Direcciones de Finanzas y Administración del MIDA e IDIAP, la forma en que operacionalizará el uso de los recursos del Programa, ciñéndose para todo ello a las normas administrativas y financieras acordadas entre el Gobierno y el BID. Especialmente, la Unidad Ejecutora velará por la correcta aplicación de los Reglamentos de Licitaciones y Compra Directa; contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales; uso de bienes y otros relacionados;

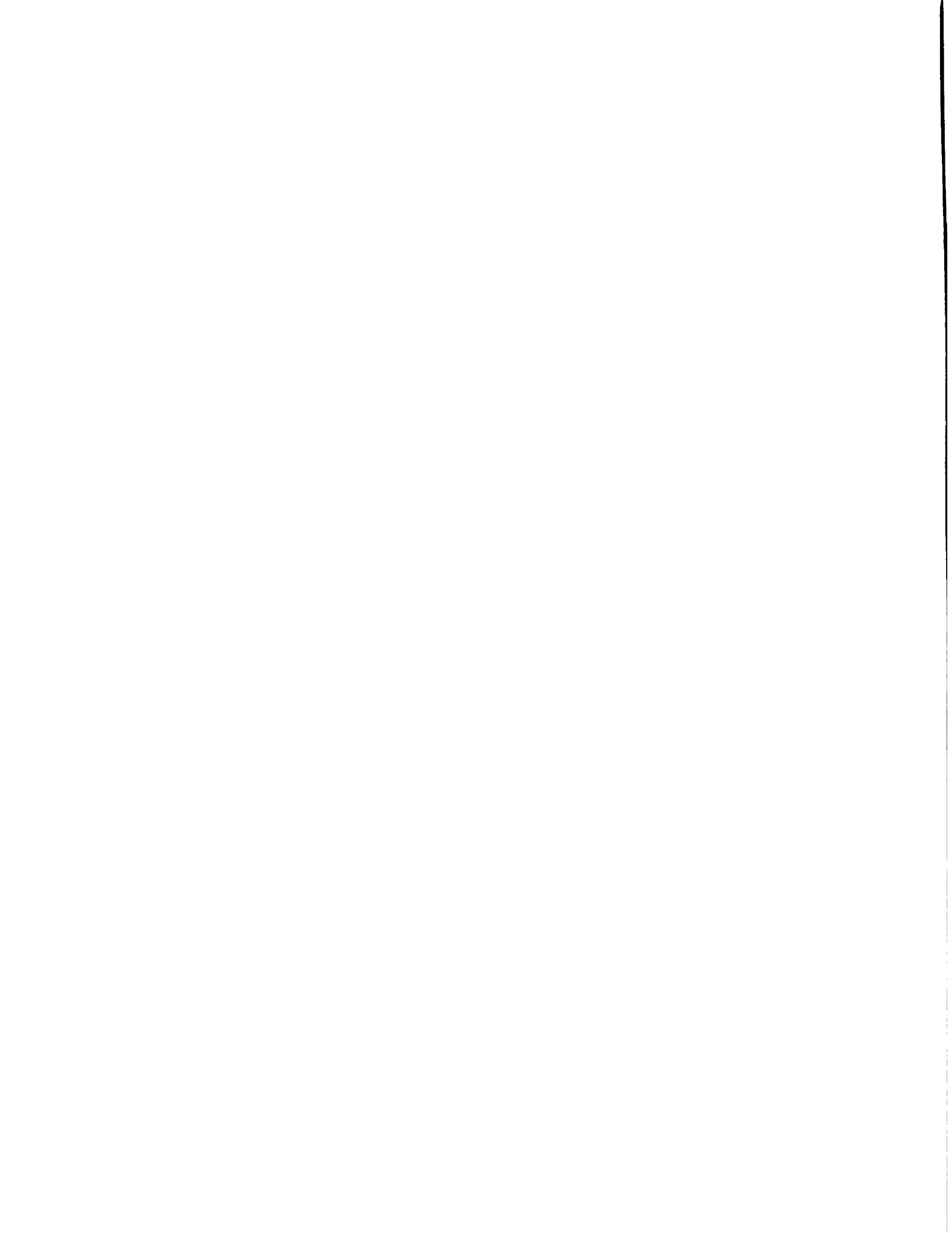


- vi. Este grupo se preocupará asimismo de que se elaboren oportunamente los planos definitivos de las construcciones acordadas; se adjudiquen las construcciones y vigilará que las firmas consultoras contratadas para las construcciones o su supervigilancia, cumplan cabalmente con sus contratos;
- vii. Preparar los informes contables, financieros y de avance del Programa, que requieran el Gobierno y el BID y someter los mismos a la aprobación de la jefatura del Programa;
- viii. Ejercer la Auditoría Interna del Programa;
- ix. Cooperar con la jefatura del Programa, en la integración de los informes de los diversos componentes del Programa, para ser entregados al Gobierno o al BID;
- x. En general, los miembros de este grupo harán ante quien corresponda, las gestiones necesarias para que el Programa no se retrase por problemas de tipo institucional, administrativo o financiero.

8. Relaciones de la Unidad Ejecutora con las Unidades Operativas del MIDA, IDIAP y BDA

Por tratarse de un Programa que en realidad representa significativos cambios para el MIDA, IDIAP y BDA, es muy importante que la Unidad Ejecutora, mantenga relaciones muy abiertas tanto a nivel político como a nivel de campo con las Instituciones participantes en actividades del Programa.

Representantes de la Unidad Ejecutora sostendrán reuniones periódicas con el personal de las instituciones involucradas por lo menos dos veces al año. Asimismo, habrá reuniones de análisis y evaluación de resultados, en que deberá participar todo el personal técnico y administrativo vinculado al Programa. en una determinada provincia. La U.E.P. procurará vincularse en actividades de trabajo y capacitación de las unidades operativas y procurará establecer mecanismos efectivos de participación en el desarrollo del Programa.



La U.E.P. procurará que en todas estas reuniones participen representantes de los niveles superiores de las organizaciones involucradas. En el presupuesto de la U.E.P. se ubicarán recursos para facilitar las actividades que hemos descrito.

9. Relaciones de la Unidad Ejecutora con las Unidades Institucionales
Responsables por los Resultados del Programa

En cada una de las Direcciones o Departamentos que realizan actividades del Programa, habrá un pequeño núcleo que será responsable, de su ejecución e información a la Unidad Ejecutora para que ésta cuente oportunamente con la información necesaria para informar al Despacho y al BID sobre el Estado de avance, ejecución, situación, perspectivas y problemas del Programa.

En general, estas unidades cumplirán las siguientes funciones:

- a. Discutir con los funcionarios de la U.E.P. los estudios de factibilidad de sus áreas respectivas y acordar con la Unidad los programas operativos anuales que corresponda.
- b. Discutir con la U.E.P. las metodologías que se utilizarán para dar seguimiento al Programa y acordar con la Unidad los instructivos y otros instrumentos que las operacionalicen;
- c. Aplicar los instructivos e informar a la U.E.P. de dichas aplicaciones;
- d. Cooperar con los funcionarios responsables por la ejecución de las tareas durante el desarrollo de las mismas, orientándolos en aspectos de políticas y retroalimentación a la jerarquía sobre la situación detectada;
- e. Cooperar con la U.E.P. en las negociaciones con la Dirección de Finanzas, Administración y otras, para concretar los mecanismos a través de los cuales se operacionalizará el uso de los recursos del Programa;



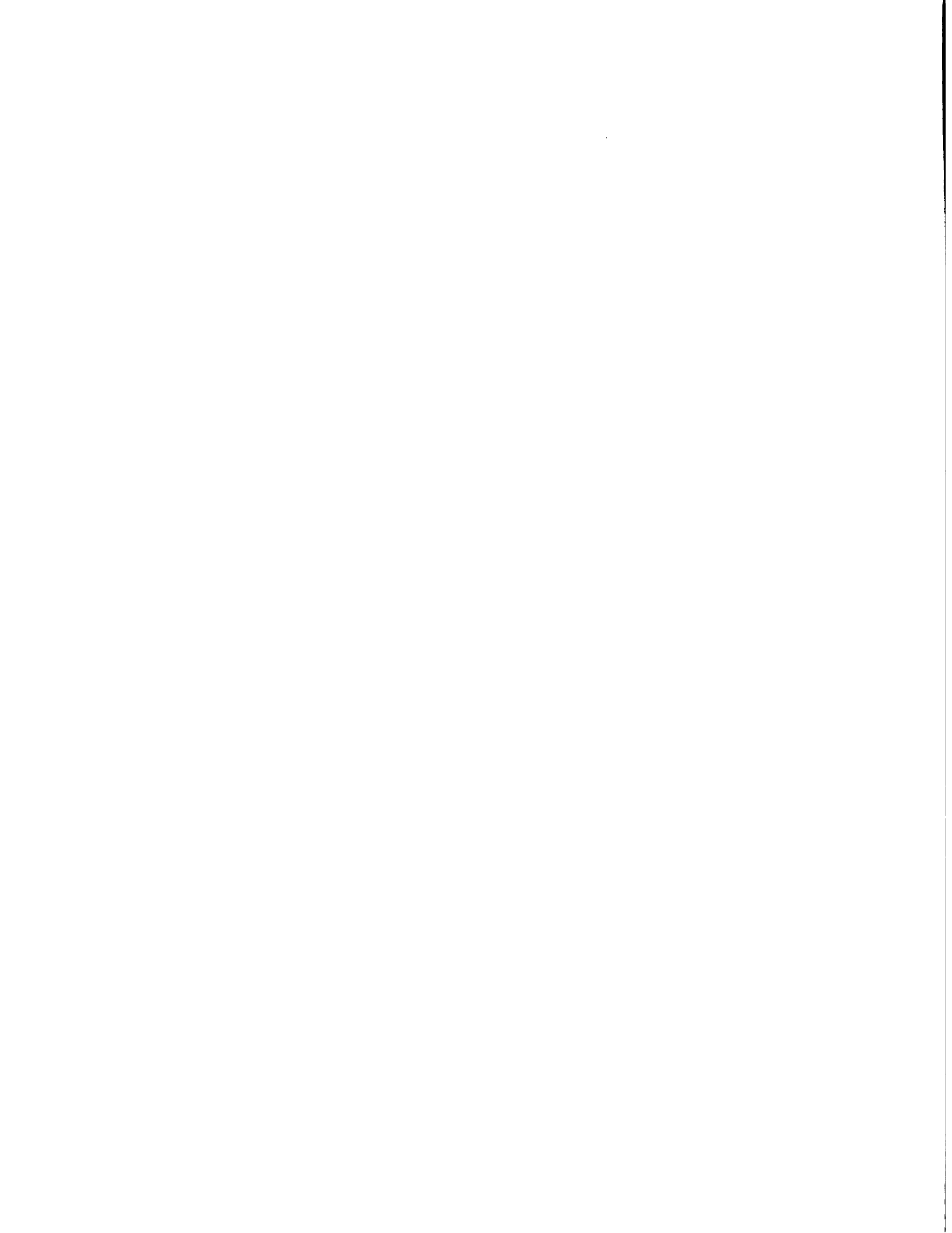
- f. Informar a las autoridades de su organización sobre el estado de avance, perspectivas y problemas del Programa y sugerir cursos de acción a la problemática encontrada;
- g. En general, servir de intermediario y gestor de soluciones entre la Unidad Ejecutora del Programa y la Dirección involucrada.

10. Vinculaciones de la U.E.P. con el Sector Privado

Debido a lo trascendente de las actividades del Programa para el Sector Privado, la U.E.P. procurará mantener excelentes relaciones con el Sector Privado y promoverá diversas acciones de coordinación y fomento de las actividades de este.

- a. La U.E.P. promoverá el establecimiento de un Comité de Coordinación con el Sector Privado, el que reportará al Comité Asesor del Programa y estará integrado por representantes del Comité Asesor, la U.E.P. y del Sector Privado. Se espera que participen en este Comité representantes de la Asociación Nacional de Ganaderos; de las Cooperativas de Ganaderos; de la Asociación de Médicos Veterinarios, del Colegio de Ingenieros Agrónomos y otros. Se espera que también participen en actividades del Comité que les sea pertinentes, grupos de empresarios que tengan tecnologías avanzadas de producción, tanto en el área de carne como de leche y aquellos que estén dedicados al negocio del procesamiento y comercialización de carne, leche y subproductos ganaderos.

El objetivo principal de este acercamiento al sector privado será el de informar a este de los objetivos y metas de las principales actividades del Programa, recibir las impresiones y comentarios de éste y comentar con ellos cursos de acción comunes para ciertas acciones.



- b. A través del Programa se procurará facilitar que empresarios, profesionales y técnicos agropecuarios se organicen para que puedan otorgar ciertos servicios agropecuarios de interés del Programa.
- c. Con el Programa se promoverá el estudio de la factibilidad de establecer en Panamá "Fondos Ganaderos" como los que funcionan en Colombia, Honduras y otros países. Estos fondos, que son administrados por las asociaciones de ganaderos, han resultado excelentes mecanismos para dinamizar el uso de los recursos públicos y privados para impulsar la ganadería.
- d. Otra área de interés del Sector Privado, que el Programa procurará estimular, será la de crear Fundaciones o Patronatos que puedan canalizar recursos del Sector Privado Nacional e Internacional, al apoyo de acciones de fomento pecuario.

11. Estrategia del Programa y Papel de la U.E.P.

Gran parte de las posibilidades del éxito del Programa descansará en una buena organización y ejecución de las primeras actividades. La mayor responsabilidad por este papel le corresponde a la Unidad Ejecutora. Dado lo complejo de los componentes, es deseable que el MIDA constituya la Unidad Ejecutora cuanto antes, para comenzar a trabajar en la organización y planificación de las actividades preparatorias a la aprobación del préstamo y a cumplir con las condiciones previas al primer desembolso.

Igualmente será útil que la Unidad Ejecutora pudiera contar, durante la etapa de "Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso", con cooperación técnica externa no reembolsable por parte de un organismo que apoye las tareas de organización y programación de esta fase. Esta cooperación será también en áreas tales como el componente de garrapata y Sanidad Vegetal, en los que el esfuerzo de organización hay que empezarlos cuanto antes y en los que el país no tiene experiencia significativa.

Como se desprende a lo anterior y de las funciones descritas para la U.E.P., las primeras acciones de esta, deben estar orientadas a conocer bien el Programa, los estudios de factibilidad y desarrollar relaciones de trabajo y si es posible, acuerdos con las unidades administrativas, financieras y técnicas con las que interactuará el Programa.

Con las unidades administrativas (Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, Direcciones de Administración del MIDA e IDIAP, se explicará el Reglamento de Licitaciones del Programa, el Reglamento para la selección y contratación de firmas consultoras y se procurará llegar a acuerdos con estos niveles en cuanto a como funcionará este mecanismo. Se comenzará a reunir material, catálogos y prospectos para elaborar los carteles de licitación o compra directa.

Con las unidades financieras (Ministerio de Planificación y Política Económica, Contraloría General de la República, Dirección Nacional de Planificación Sectorial, Direcciones de Finanzas de MIDA e IDIAP), se dará seguimiento a las partidas del Presupuesto de 1987, que contemplan las contrapartidas nacionales para el primer año de operaciones del Programa y se propondrá un calendario de entrega de recursos acorde a la necesidades operativas del Programa. Se aclararán los aspectos reglamentarios relacionados con el manejo de los recursos del Programa, tales como la apertura de cuentas corrientes, reglamentación del Fondo Rotatorio del Programa o arreglos con estas instancias, para el uso fluído y controlado de ingresos y gastos.

Se espera que la Unidad Ejecutora del Programa, tomará bajo su responsabilidad con la cooperación de los abogados, ingenieros y arquitectos de IDIAP y MIDA, el avance de las gestiones para asegurar que los terrenos donde se vayan a construir obras financiadas por el Programa, estén inscritos a nombre del IDIAP o MIDA y a preparar los términos de referencia para la contratación de las firmas consultoras que vayan a ejecutar las construcciones o remodelaciones.

Las unidades técnicas y administrativas de la U.E.P. durante este período promoverán dentro de las Direcciones que participan en el Programa, la organización y estrategia de estas para cumplir su papel dentro del Programa. Se definirán los papeles de las Direcciones Nacionales, su estrategia, recursos y funciones permanentes en todo el país. Frente a ello se definirá lo que específicamente hará el Programa en ciertas áreas de la actuación de la Dirección y se definirá la forma en que ambas, la Dirección y el Programa cumplirán sus obligaciones. Por ejemplo, el Departamento de Asistencia Pecuaria definirá su Programa Nacional de Extensión o Transferencia de Tecnología Pecuaria en todo el país, con todas las especies. Definirá su organización, recursos bienes, personal. Frente a ello se definirá lo que el Programa hará en los municipios en lo que le toque participar, en los rubros en que trabaje, sus metas por año y otros elementos. Los especialistas promoverán actividades de capacitación para informar a todos los funcionarios que vayan a participar en el Programa de los objetivos, estrategias y metas del Programa, también se harán reuniones con el sector privado y otros agentes.

Lo mismo que se ha descrito para transferencia de tecnología, se hará para los otros componentes, teniendo siempre en mente la idea de la necesidad de la información y participación de quienes vayan a ser afectados por el Programa.

Todo este esfuerzo se hace igualmente para "quemar etapas" y poder así, para cuanto el financiamiento del Programa sea aprobado por el BID, empezar con anticipación el trabajo preparatorio, ya que en otros proyectos ha ocupado tiempo importante del período de ejecución.

Un aspecto muy importante de esta etapa preparatoria será el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso por parte de la entidad financiera. Ello obligará al personal de la U.E.P. a tener una visión global del Programa y la interacción funcional, operativa, presupuestaria de todos los componentes del Programa.

12. Presupuesto de la Unidad Ejecutora del Programa

El presupuesto de la Unidad Ejecutora del Programa financia servicios personales, gastos operativos, compra de equipo de oficina, transporte, cómputo, viáticos internos, transporte de personas y consultoría externa.

a. Gastos incrementales de personal

Con este rubro se financiará la contratación de 4 secretarías. Estratégicamente, se ha sugerido la no contratación de personal técnico adicional para la unidad. Se procurará en su lugar, incorporar personal que ya está trabajando en MIDA, IDIAP o en otras organizaciones del sector y que sus organizaciones estén dispuestas a ceder al Programa por el período de duración del mismo. Los gastos operativos de este personal, tales como viáticos, materiales, equipo de trabajo y apoyo secretarial estarán incluidos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora.

Se ha estimado que el costo de los funcionarios incrementales alcanzarán en los cinco años a la suma de \$118.560.00. Dentro de este costo se incluye el XIII mes que los funcionarios nacionales tienen derecho de acuerdo a la legislación panameña y 15% de pagos de Seguro Social por la cobertura a estos funcionarios (Véase en Sección 4.1.8.)

b. Equipos

i. Equipo de Oficina. La U.E.P. utilizará equipo de oficina por valor de \$18.162.00 en los cinco años de duración del Programa. Véase lista de equipo anexa. (Véase en Sección 4.1.8)

ii. Equipo de Transporte. Uno de los más graves problemas que han tenido las distintas unidades ejecutoras de los proyectos de inversión ha sido la falta de transporte para que los técnicos de la Unidad puedan viajar al interior en viajes de trabajo e inspección. Tampoco hay vehículos para que los funcionarios de la administración del proyecto puedan desplazarse en Panamá

a solicitar precios, compras, visitas a entidades oficiales y otras gestiones. Este medio de transporte es tanto más necesario dado el hecho que la mayor parte de las actividades del Programa se realizarán fuera de Panamá y requerirán constante apoyo y supervisión de la U.E.P. Aún cuando la U.E.P. maneje sus vehículos en la forma más eficiente posible se estima que por los menos se requerirán de 6 vehículos los que se asignarán así:

- 1 para la Jefatura de la U.E.P., el que en parte servirá también para los viajes al interior de los consultores de la U.E.P.
- 3 para el grupo de apoyo técnico de la U.E.P. (1 para cada uno de los componentes).
- 1 para el grupo de apoyo administrativo.
- 1 para la administración de la U.E.P.

Se estima que los gastos por este concepto ascienden a la suma de \$69.800.00.

iii. Equipo de Computación

La U.E.P. requerirá la compra de una computadora tipo P.C. marca IBM o Wang o compatible con los equipos de computación del MIDA, IDIAP y la Contraloría General de la República. Esta computadora se utilizará para el Trabajo Técnico y Administrativo de la U.E.P. Se requerirá asimismo de dos procesadores de palabras con impresoras de calidad mecanográfica.

La computadora y las procesadoras tendrán un disco duro y dos diskettes. Se adquirirán asimismo 18 calculadoras de escritorio.

La inversión del equipo de computadoras será de \$17.960.00.

La especificación de los costos de los equipos se aprecia en la Sección 4.1.8.

c. Gastos Operativos (Sección 4.1.8.)

Los gastos operativos de la U.E.P. son los siguientes:

- i. Viáticos en el país. La U.E.P. para el desarrollo de sus funciones financiará el pago de viáticos del personal vinculado al Programa a fin de que puedan movilizarse para asistir a reuniones o actividades de interés para el Programa. Este instrumento es de vital importancia pues debido a los problemas fiscales porque atraviesa el país es poco probable que otras organizaciones puedan disponer de recursos para financiar estas participaciones.

La U.E.P. dispondrá igualmente de recursos para cancelar los viáticos que su propio personal incurra con motivo de sus actividades. Se estima que cada funcionario de la U.E.P. deberá estar fuera de su sede aproximadamente 60 días al año.

La U.E.P. dispondrá asimismo de recursos para pagar los viáticos de todo el personal del Programa que participe en los talleres semestrales y anuales de evaluación y programación que se realizarán durante los cinco años de ejecución del Programa.

El viático que el Gobierno de Panamá reconoce internamente es de B/.35.00 por noche.

Para viáticos de los 9 miembros de la U.E.P., está dispondrá durante los 5 años de \$68.500 con los que podrá financiar 1957 días/viático durante el referido período.

- ii. Transporte de Personal

La U.E.P. dispondrá de \$5.000 para financiar gastos de transporte interno de personal que debe movilizarse a lugares apartados o inaccesibles por tierra.

- iii. Mantenimiento y Operación de los Equipos. El Programa financiará los gastos que demande el mantenimiento de los equipos que se adquirieran con los recursos del mismo. Igualmente financiarán los gastos de operación de este equipo, especialmente los gastos de combustible y llantas del equipo de transporte. Se estima que por este concepto se gastarán \$78.659.00.
- iv. Utiles de Oficina y Papelería. El Programa dispondrá de recursos para financiar la compra de los útiles de Oficina y papelería que se detallan en el anexo. Este rubro significará \$22.000.00 Balboas en los cinco años del Proyecto.
- v. Arrendamiento de Equipo. La Unidad Ejecutora arrendará equipo de fotocopia para el uso de la misma. Se estima que este arrendamiento y la reproducción de fotocopias significará \$22.000.00 en los cinco años del Programa.

d. Consultoría Externa

Parte importante de la estrategia de la ejecución del Programa es la posibilidad de contar con una consultoría externa en aspectos institucionales y gerenciales de proyectos semejantes al que se ejecutará. Se ha mencionado anteriormente que programa es innovativo, difícil de manejar y el MIDA reconoce las limitaciones que pudiera tener para llevarlo a cabo efectivamente. Por las razones antedichas se ha programado 26 meses de consultoría externa de apoyo a la U.E.P. que se distribuirá en 16 meses durante el primer año del proyecto en las áreas de organización y administración de proyectos (12 meses) Finanzas (2 meses) y análisis de sistemas (2 meses). En los años 2 y 3, los mismos consultores regresarán para evaluar los avances logrados en sus áreas y apoyar la ejecución de las medidas sugeridas. Los especialistas en administración y en sistemas volverán por dos meses cada año y el otro especialista por un mes en cada uno de los años 2 y 3.

Véase en los Anexos V-7, V-8 y V-9 la descripción de funciones y requerimientos de los consultores solicitados.

La U.E.P. contará asimismo con 18 meses consultor, para contratar 3 consultores que supervisarán las construcciones del Programa en Panamá, Veraguas y Chiriquí. El costo previsto para esta consultoría es de \$70.000.

e. Ingeniería y Administración

El rubro Ingeniería y Administración utilizará la suma de \$90.000, de los cuales \$70.000 corresponde a la supervisión de las obras que se construyan que ya se mencionó más arriba. \$20.000 adicionales que se presupuestaron para completar los planos de las construcciones cuyos diseños se encuentran actualmente a nivel de anteproyecto (Véase Anexo V-12 y V-13).

f. Conclusiones sobre el Presupuesto de la U.E.P.

El total de costo de la Unidad Ejecutora alcanza a la suma de \$668.671.00, o sea 3% del valor total de la inversión. Se estima que el Gobierno cubrirá aproximadamente 50% del costo de la Unidad Ejecutora. Habrá asimismo aproximadamente medio millón de balboas que las organizaciones del sector contribuirán con los sueldos del personal que se incorpore a la Unidad Ejecutora.

13. Calendario de desembolsos

Los desembolsos del Programa se harán en cinco años. La mayor parte de los desembolsos se harán en los dos primeros años en los que se ejecutará 61% del total de gastos del Programa. Ello es así pues en estos años se construirá toda la infraestructura, se comprará el equipo y se utilizará la mayor parte de la cooperación técnica propuesta. En los años siguientes, porcentualmente, toman mayor importancia los rubros "incrementos de personal" y "gastos operativos"; en el último año del Programa éstos dos rubros presentan 78% de los gastos del mismo.

Lo anterior significa que el aporte del BID, que es la fuente que financia construcciones y equipo, está fuertemente concentrado en los dos primeros años, en tanto que la contribución nacional, que es la que financia gastos operativos e incrementos de personal está fuertemente concentrada en los tres últimos años del Programa. Anexo N°V-10

14. Calendario tentativo del Crédito a ser concedido para infraestructura a nivel de finca para la Campaña de Garrapata y Tórsalo.

Esta información se encuentra en el Cuadro N° 13 página 43 del documento "Proyecto de Sanidad Animal" anexo al Capítulo IV.

15. Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios

Para efectos de éste acápite en el Anexo V se adjunta el documento "Re-glamento de Licitaciones" que es el que se ha utilizado en el Proyecto de Sanidad Animal MIDA-BID y que en opinión del MIDA es adecuado para éste propósito.

16. Construcción de Obras

Para efectos de éste acápite se acompañan los Anexos V-12 y V-13.

i. Distribución Geográfica de las Obras

En el Anexo V-12 puede observarse la ubicación de las obras que se constituirán o remodelarán y que se encuentran a nivel de ante proyecto.

En el Anexo V-13, aparecen las obras que de acuerdo a la muestra aprobada por el BID, han sido desarrolladas a nivel de proyecto.

ii. Costo de las Obras

El costo total de las obras alcanza a la suma de \$2.853.710 o sea 14% del costo total del Programa. En los Anexos V-12 y V-13 mencionados en el numeral anterior aparece un desglose detallado del costo de cada construcción o remodelación.

iii Estado del Diseño de los Planos

El monto total de las construcciones nuevas es de \$ 2.277.000 (*) de ese monto un total de \$ 1.587.000, el 69% del valor total de la inversión en construcciones, posee planos a nivel del proyecto, esto representa el 43% del espacio a construir. 4012 m² de los 9546 m².

En virtud de lo anterior se hace necesario que, se dediquen recursos para completar los diseños, cuyos trabajos están solamente a nivel de anteproyecto que representan el 31% del monto y el 57% del área trabajo, cuyo valor se ha estimado en US\$ 20.000.

Además es necesario contemplar una suma de US\$ 70.000 para la supervisión de las obras, estimadas en el párrafo primero y así garantizar el correcto desenvolvimiento de las construcciones contempladas. Ambas partidas por \$90.000 se incluirán en el rubro de Ingeniería y Administración a nivel global ya que dichos trabajos ampararán los 2 subprogramas.

iv. Supervisión de las obras

La construcción de las obras será contratada con firmas consultoras. Para la supervisión, la Unidad Ejecutora contratará un consultor que supervise e inspeccione las obras en Chiriquí; un segundo que lo haga en Veraguas y un tercero en Panamá.

v. Cronograma de Ejecución

En general, todas las construcciones y remodelaciones deben iniciarse el primer año del Programa. En los mismos Anexos V-12 y V-13 puede apreciarse en la última columna la estimación del período de construcción de cada obra. El inicio y finalización se presenta en

(*) El monto total de construcciones y remodelaciones, incluyendo además tres cámaras de incineración cuyos planos se encuentran anexos al Proyecto de Sanidad Vegetal, alcanza al total de US\$ 2.853.710.

los cuadros de construcciones del Capítulo IV.

17. Disponibilidad de terrenos

Para efectos de éste acápite se acompaña el Anexo V-14 en el que aparece la disponibilidad de los terrenos en los que se construirá o remodelarán obras financiadas por el Programa.

18. Mantenimiento de construcciones y equipo

En cada uno de los sub-programas en el rubro "Incremento de gastos operativos", se ha presupuestado recursos durante los cinco años del Programa para que la Unidad Ejecutora pueda dar mantenimiento a las construcciones y equipo financiados a través de éste. En las proyecciones del costo del MIDA para la continuación de las actividades del Programa están igualmente considerados en el mismo rubro recursos para el referido mantenimiento. Cuadro N°F 48 del Capítulo III.

19. Procedimiento de Cooperación Técnica

El MIDA y el BID ha venido utilizando para la contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales el Reglamento "Selección y Contratación de Firms Consultoras y/o experto Individuales" Anexo V-15.

La experiencia del MIDA en el manejo directo de la cooperación técnica le ha enseñado que éste es un campo de trabajo altamente especializado, sensible y que requiere un conocimiento del mercado, de posibilidades de comunicación y negociación que el Ministerio no ha podido desarrollar. La contratación misma de los consultores ha sido laboriosa por las demoras, trámites largos y complejos de la Administración Pública la que generalmente toma la decisión de contratar tardíamente y en varias oportunidades, cuando ya los consultores propuestos no están disponibles.

En el caso del Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria, la complejidad misma de las especialidades a ser requeridas y la necesidad de que estos consultores sean oportunamente seleccionados y contratados, aconsejan que la cooperación técnica sea contratada con un organismo internacional especializado que tendría a su cargo la identificación, contratación, supervisión y evaluación del trabajo de los consultores.

El MIDA ha mantenido estrechas relaciones con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en este campo de la Sanidad Agropecuaria y el Fomento Ganadero. Durante esta relación, los técnicos del Ministerio se han convencido de la alta capacidad técnica de los consultores y especialistas del Instituto y de su probada eficiencia operativa.

La contratación directa del IICA como consultor para tomar bajo su responsabilidad el componente de cooperación técnica ofrece las siguientes ventajas:

1. El IICA ha venido cooperando con diversos países del Continente en la ejecución y manejo de cooperación técnica vinculada a proyectos de inversión. Ha manejado cooperación técnica en contratos en Brasil, Paraguay, Costa Rica, República Dominicana,

Colombia, México y otros países a plena satisfacción de los países, tal como lo han expresado los representantes en la Junta Directiva del IICA.

En varios Programas financiados por el BID, a petición de los países, el Banco ha autorizado a los países para contratar directamente al IICA como consultor del componente de cooperación técnica.

- ii. El IICA ha venido colaborando con el MIDA en los campos específicos de este programa, desarrollando durante la misma excelentes relaciones técnicas con sus funcionarios. Durante éste lapso ha hecho significativas contribuciones en la temática del Programa incluyendo la conceptualización del Programa mismo.
- iii. Con el IICA se puede convenir desde ya modalidades en que el Instituto pueda cooperar en el MIDA para la iniciación de las actividades del Programa aún antes que el Programa sea aprobado por el BID, lo que permitirá no interrumpir el trabajo ya iniciado con la formulación de los estudios de factibilidad.
- iv. El IICA por ser un organismo especializado opera sus servicios de cooperación técnica a costos plenamente competitivos con los de cualquier consultora privada con la ventaja que el Gobierno tiene mayor control sobre el uso de los recursos que los que tiene sobre los gastos generales de una consultora privada;
- v. El IICA, lo mismo que otros organismos internacionales especializados, no puede concurrir a licitaciones públicas para ofrecer sus servicios, pero si puede hacer propuestas a invitaciones de los gobiernos, las que posteriormente son negociadas entre el Gobierno y el Instituto. El acuerdo que se logra entre el Gobierno y el IICA debe ser, naturalmente, aprobado por el BID.

Como base para iniciar las negociaciones entre el MIDA y el IICA se acompaña una propuesta de "Contrato de Consultoría Técnica entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura para ejecutar la Cooperación Técnica del Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria". Anexo V-16.

Una vez aprobado por el BID, que el MIDA inicie gestiones con el IICA para la celebración del Contrato, el MIDA invitará al IICA para que éste, con base en los términos de referencia haga una propuesta técnica y económica para llevar a cabo el trabajo.

El MIDA analizará la propuesta, la evaluará y negociará en mayor detalle con el IICA, los términos específicos del Contrato. Naturalmente el BID tendrá en cada una de estas etapas la participación que le corresponda, de acuerdo a sus normas.

Una vez que el MIDA y el IICA hayan acordado los términos del Contrato, el mismo se someterá a la aprobación del BID y se someterá a las modificaciones que sugiera el Banco y que sean aceptables al Gobierno y al Instituto.

Con la aprobación del Banco, se procederá a firmar el Contrato de Cooperación Técnica que corresponda.

20. Especialización del Personal en el Exterior

- i. En todos los sub-programas se contempla la especialización del personal del mismo en el exterior. La especialización será tanto hacia grados académicos (maestrías y doctorado) como de perfeccionamiento en cursos cortos o adiestramiento en servicio en el exterior.

- ii. Para cualquier tipo de especialización en el exterior se requerirá como condiciones mínimas:

Que la persona que reciba el adiestramiento sea miembro del personal del MIDA o IDIAP u otra organización directamente vinculada a actividades del Programa;

Se comprometa a retornar al Programa una vez completada su especialización por lo menos por un período equivalente al doble de su tiempo de especialización.

Que el nombre del postulante sea propuesto a la UE por la organización respectiva luego de un proceso competitivo de selección que se haya realizado en la organización que proponga al candidato.

En el caso de especialización en países de lengua distinta al español, el candidato deberá demostrar su capacidad para estudiar en dichos idiomas.

- iii. Las condiciones antes mencionadas son mínimas, pero la organización involucrada, tal como se describe en el capítulo IV, puede haber requerido condiciones adicionales a las que habrá que someterse.
- iv. Para la capacitación de los becarios se elegirán instituciones especializadas en las áreas de los sub-programas que de preferencia sean de países miembros del BID, con planes de estudio establecidos en los casos de estudios hacia grados o que cumplan su disposición a elaborar planes de estudio especiales para el becario en los casos de adiestramiento en servicio o trabajos prácticos.
- v. La organización que propone al candidato se compromete a que los becarios devengarán sus respectivos sueldos durante su permanencia en el exterior.

- vi. El Organismo Ejecutor podrá contratar la ejecución del componente de especialización del personal en el exterior, previa autorización del BID con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

21. Plan de Ejecución del Programa (PEP)

En el Anexo V-17 se acompaña la propuesta del PEP preliminar como la ha concebido el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

22. Sistema de seguimiento, control y evaluación a posterior

La Unidad Ejecutora del Programa (UE) será la encargada de implementar el sistema de seguimiento, control y evaluación de las actividades del Programa. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de los siguientes grupos:

- Grupo técnico de la UE;
- Grupo administrativo de la UE;
- Las unidades ejecutoras de los componentes; y
- Los comités regionales y locales.

El sistema de seguimiento y control operará así:

- i. Todo el sistema tiene por objeto el de cooperar con la Unidad Ejecutora en que las actividades del Programa se realicen dentro del tiempo previsto y con los recursos previstos.
- ii. Los documentos de base del Programa, tales como los Estudios de Factibilidad, el Programa de Ejecución del Programa (PEP) constituyen el marco de referencia dentro del cual se orientan las actividades del Programa.
- iii. El Programa así concebido será ejecutado durante cinco años.
- iv. Para cada año, los distintos niveles del Programa elaborarán a su nivel, un Programa operativo anual el que contendrá el desarrollo que para ese año se hayan previsto en los documentos referidos en el numeral ii.

Un Programa Operativo General Global del Programa elaborado por la Unidad Ejecutora y aprobado por el Comité Asesor de ésta.

Basado en los lineamientos que dé la unidad ejecutora, los resultados de la evaluación del año anterior y el POA general, habrán cuadro Programas anuales operativos (POA'S) que desarrollarán los documentos anteriores para los componentes siguientes.

- . Un POA para el Componente de Investigación Pecuaria (IDIAP).
 - . Un POA para el Componente de Asistencia Técnica Pecuaria (ATP).
 - . Un POA para el Componente de Sanidad Animal y
 - . Un POA para el Componente de Sanidad Vegetal.
- v. Estos POA'S de los componentes serán elaborados por la Entidad Ejecutora del Componente y aprobada por la Unidad Ejecutora del Programa. En la elaboración de los POA participarán los Directores regionales involucrados, pero no hay que olvidar que sus superiores ya habrán emitido opiniones sobre el P.O.A. Global.
- vi. Cada Trimestre, el ejecutor del Componente deberá rendir un informe a la Unidad Ejecutora en que constarán los avances, problemas y necesidades de la ejecución.
- vii. El informe será analizado por el especialista que en dicha disciplina hay en la Unidad Ejecutora, discutido con los miembros de la misma y luego discutido con el ejecutor respectivo para ser aprobado en definitiva por la Unidad Ejecutora Central. Sin esta aprobación se retendrán los reembolsos que deban hacerse al componente respectivo.
- viii. Aparte de estos informes trimestrales, habrá abundante interacción informal entre los miembros de la UE y de las UEC.
- ix. Al término del año, cada componente involucrado deberá hacer una evaluación participativa de lo ejecutado. Sobre la base de esta evaluación, que deberá, ser aprobada por la UE Central, se elaborará el Programa Operativo para el año siguiente el que también será aprobado por la UE Central.

- x. Los especialistas en el área de administración velarán que las actividades administrativas y financieras del Programa se realicen de acuerdo a las normas aprobadas por el mismo Programa.
- xi. Los índices y otros indicadores a través de los cuales se irá midiendo los avances del Programa están en el Capítulo IV en cada uno de los Sub-programas.
- xii. En cuanto a evaluación a posterior, la UE someterá al BID la metodología que utilizará para tal propósito.

23. Implementación del Marco Legal y Reglamentario

Para efectos de la implementación del Programa no será necesario la dictación de nuevas leyes. Se estima que con la actual legislación tanto institucional como sanitaria hay elementos suficientes para que las actividades que propician el Programa tengan amparo legal.

Lo que si habrá que dictar, serán decretos emitidos por el Poder Ejecutivo que reglamentan algunas funciones legales de las leyes especialmente de Sanidad Animal y Vegetal.

También habrá que dictar Resueltos o Resoluciones Ministeriales que implementen los decretos.

Se describe a continuación los Decretos y Resoluciones que habrá que dictar para dar un marco legal a las acciones que recomienda el Programa. Se discute asimismo las formalidades a que cada tipo de esta legislación está sujeta.

El texto de los Decretos Específicos que habrá que dictar están en el Capítulo IV como parte de los Sub-programas respectivos.

A. **DECRETOS:** (Nivel Presidente de la República)

- 1. Decreto sobre Registro, comercialización y control del uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines utilizadas en el sector agropecuario.

2. Decreto sobre control de productos farmacéuticos, alimenticios y equipos para uso agropecuario.
3. Decreto sobre el ejercicio profesional de la prestación de servicios agropecuarios.

B. RESOLUCIONES: (Nivel Ministro)

1. Resolución sobre inspección cuarentena:

La presente norma requiere sólo la promulgación por parte del Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien debe firmar la misma y luego enviarla a la Gaceta Oficial.

2. Resolución sobre la campaña contra la garrapata:

Su modalidad y tiempo para su promulgación son idénticas a las descritas en el punto 1° anterior.

3. Resolución sobre semillas forrajeras:

Su modalidad y tiempo etc., son idénticas a los puntos anteriores.

C. Legislación Vigente

La lista de normas de apoyo que sustentan El Programa y que están vigentes son las siguientes:

1. Constitución Política de la República: Capítulos 7° y 8° sobre Régimen Ecológico y Agrario respectivamente.
2. Leyes
 - 2.1. Ley N°2 del 16 de enero de 1956, por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias y se determinan sus funciones.
 - 2.2. Ley N°27 del 18 de octubre de 1957 que reglamenta el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional.

2.3. Decreto-Ley N° 20 del 1 de septiembre de 1966, "sobre protección fitosanitaria (crea el servicio de Sanidad Vegetal): La presente norma constituye el soporte jurídico principal de esta materia en particular el servicio de cuarentena vegetal y en su Artículo 8 se encuentra la base para poder emitir un Decreto sobre Registro y Control de Plaguicidas etc., que sea de competencia del MIDA.

2.4. Ley 51 del 2 de diciembre de 1977: Cobro de servicio cuarentenarios.

3. Decretos (Sanidad Animal):

3.1. Decreto N°57 del 7 de febrero de 1956 por el cual se reglamenta la Ley N°2 de 1956.

3.2. Decreto N°121 del 12 de mayo de 1966, por el cual se crea la Zona de Inspección y Control de la Fiebre Aftosa en la zona fronteriza con la República de Colombia, y se dictan otras disposiciones en particular.

3.3. Decreto N°168 del 18 de agosto de 1965 "por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N°57 del 7 de febrero de 1956

3.4. Decreto N°230 del 2 de diciembre de 1966 "por medio del cual se regula el movimiento de ganado vacuno de unas zonas a otras del país con el fin de impedir la propagación de las enfermedades llamadas Brucelosis y Tuberculosis".

3.5. Decreto N° 15 del 18 de mayo de 1967, "por el cual se reglamentan las disposiciones relacionadas con las enfermedades infecciosas y contagiosas que afectan a los animales.

3.6. Decreto N° 149 del 21 de septiembre de 1972, por el cual se prohíbe la importación de leche en polvo proveniente de países afectados por la fiebre aftosa.

3.17. Decreto 78 del 8 de marzo de 1967, cobro de honorarios de cuarentena.

3.18 Decreto 132 del 13 de abril de 1967 sobre semillas.

3.19 Decreto 37 de noviembre de 1964 sobre la mosca de frutas.

4. Resueltos sobre Sanidad Vegetal

4.1. Resuelto ALP-04-ADM, del 24 de enero de 1984 sobre la Roya del cafeto.

4.2. Resuelto 30 del 18 de julio de 1978, del MIDA, sobre caña de azúcar/plagas.

Resueltos sobre Sanidad Animal

4.3. Resuelto N°ALP-67 ADM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 7 de septiembre de 1984 por medio del cual créase la Comisión Nacional de Control de la Anemia Infecciosa equina.

4.4. Decreto N°62 DNM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 8 de julio de 1975 por medio del cual se autoriza la importación de aves de riña.

Otras Normas

5.1. Ley N°22 del 30 de enero de 1961 que reglamenta la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas.

5.2. Ley 12 de 25 de enero de 1973 que crea el MIDA y señala sus funciones.

5.3. Ley 2 del 20 de marzo de 1986, por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias y se otorgan facultades especiales al Ministerio de Desarrollo.

- 5.4. Decreto Ejecutivo N°71 del 2 de Octubre de 1984 que reglamenta la ley 22 de 1961.
- 5.5. Resuelto ALP-08-ADM del 14 de noviembre de 1984, sobre política general de la Institución.
- 5.6. Resuelto N°ALP-14-ADM del 8 de mayo de 1986 que crea y reglamenta la dirección de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria.
- 5.7. Resuelto ALP-17-ADM del 12 de mayo de 1986 que crea y reglamenta la dirección de Asistencia Pecuaria.
- 5.8. Resuelto N°ALP-22-ADM del 5 de junio de 1986 que crea y reglamenta la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional.

En el Anexo N°V-18 de éste capítulo se adjuntan copias de las Leyes, Decretos y Resueltos mencionados menos los decretos enumerados del 3.1.2 - 3.1.9 que no están disponibles en éstos momentos.

24. Viabilidad del Presupuesto para gastos operativos

La mayor parte de los gastos operativos del Programa son financiados con la contraparte nacional.

El Gobierno de Panamá ha incluido en su Programa de Inversiones 1987-1991 el Programa de Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria. Lo anterior significa que en los primeros 5 años, el Gobierno Nacional asignará dentro del Presupuesto de Inversiones los recursos nacionales necesarios para cubrir las contrapartes nacionales que se hayan pactado.

La contraparte nacional para el financiamiento del primer año del Programa ya está incluido en el Ante-Proyecto de Presupuesto de Inversiones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha enviado al Ministerio de Planificación y Política Económica. El MIDA se ha adelantado a hacer esta solicitud pues estima que el Programa se iniciará en 1987.

Esta solicitud de recursos debe ser resuelto por el MIDA en el transcurso de las próximas semanas. Luego de éste trámite, el Proyecto de Inversiones del Sector Público para 1987 se envía al Legislativo el que procede a analizar y aprobarlo.

Este mismo procedimiento se seguirá durante todos los años de ejecución del Programa. Al sexto año, el Gobierno asumirá el costo de mantenimiento de las actividades del Programa financiándolas sea a través de incrementos al Presupuesto ordinario del MIDA para éste objetivo; con instrucciones al MIDA para que asuma los gastos merced a mayor eficiencia en sus operaciones y reprogramación de recursos; o con eventuales aumentos de ingresos propios del MIDA que el propio Programa puede contribuir a obtener durante los cinco años de su funcionamiento.

25. Reglamento de las campañas, procesamiento de semillas

El reglamento de la Campaña de Control de Garrapata se encuentran en el Capítulo IV en el documento de Sanidad Animal

La modificación al reglamento que establece el Comité Nacional de semillas para actualizar el Resuelto ALP-23 del 19 de agosto de 1981 del MIDA se acompaña como Anexo.V-19.

26. Coordinación Nacional e Internacional

La coordinación de las actividades del Programa a nivel nacional se harán a través de:

- i. El Comité Asesor del Programa;
- ii. Los Comités Asesores Regionales;
- iii. Las Unidades Ejecutoras de los Componentes y
- iv. Los diversos procesos de programación y evaluación en que participan varias instituciones.

La Coordinación de las actividades del Programa con los organismos internacionales involucrados se hará:

- i. Con el BID a través de la interacción que ya es rutinaria que hay entre los funcionarios del Banco y del MIDA;
- ii. A través de los diversos informes que el MIDA debe rendir al Banco.
- iii. Con el IICA se coordinará a través de los mecanismos que se establezcan en el Contrato de Consultoría y Plan de Operaciones que se convenga con dicho organismo.
- iv. Con AID y otras agencias que pudieran tener intereses semejantes al del Programa a través de la Unidad Ejecutora y los mecanismos informales que se concierten.

27. Convenios a elaborarse

Los convenios a elaborarse con la Comisión Panameña Estado Unidense de Fiebre Aftosa; con el BDA se encuentran en el Capítulo IV; en el Proyecto de Sanidad Animal. Con la Universidad de Panamá en el Capítulo IV en el Proyecto de Transferencia de Tecnología Pecuaria; con el IICA en el anexo 16 del Capítulo V.

ANEXOS

CAPITULO V

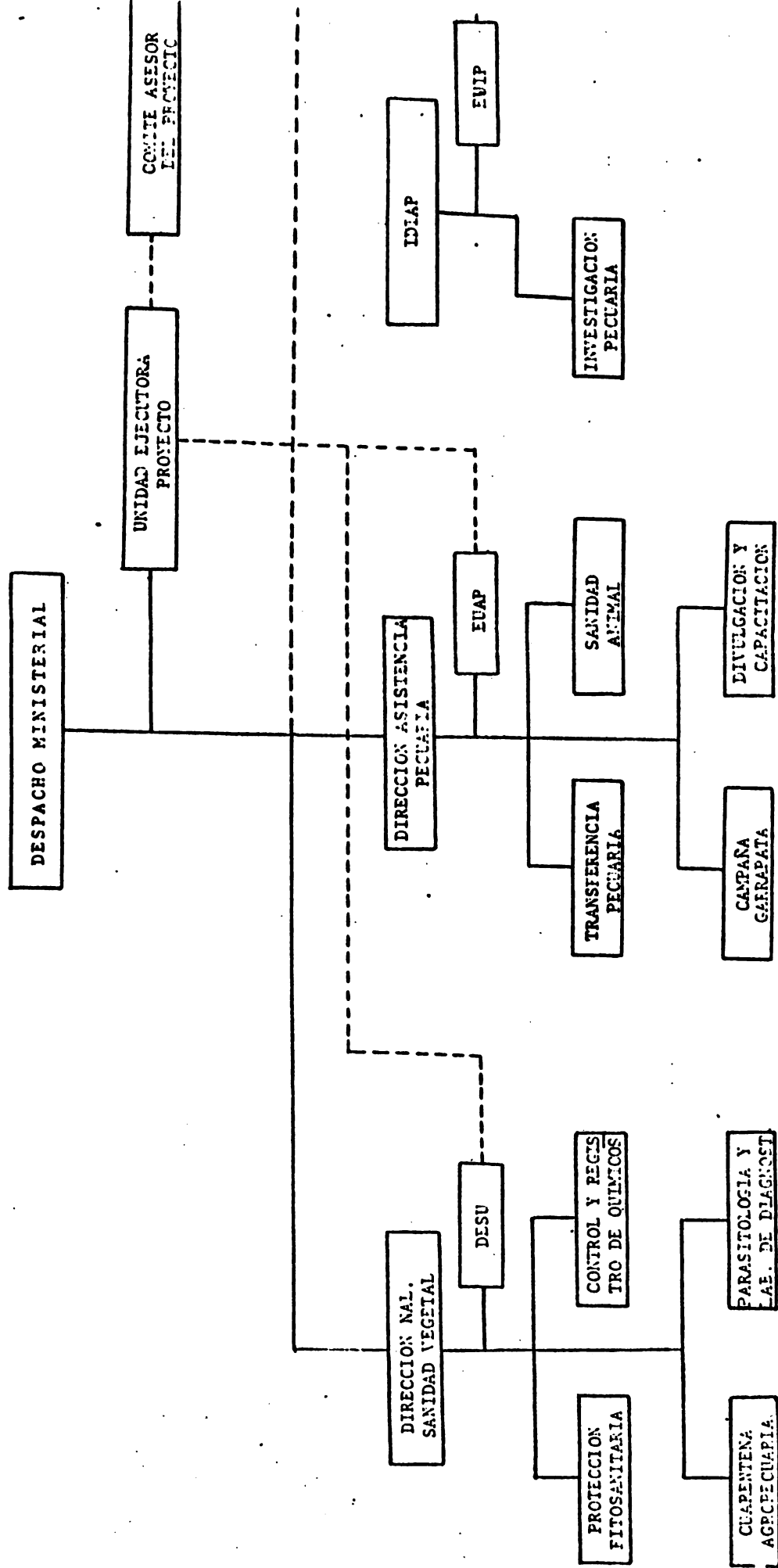
ANEXO V-1

Requisitos deseables para el Jefe del Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria.

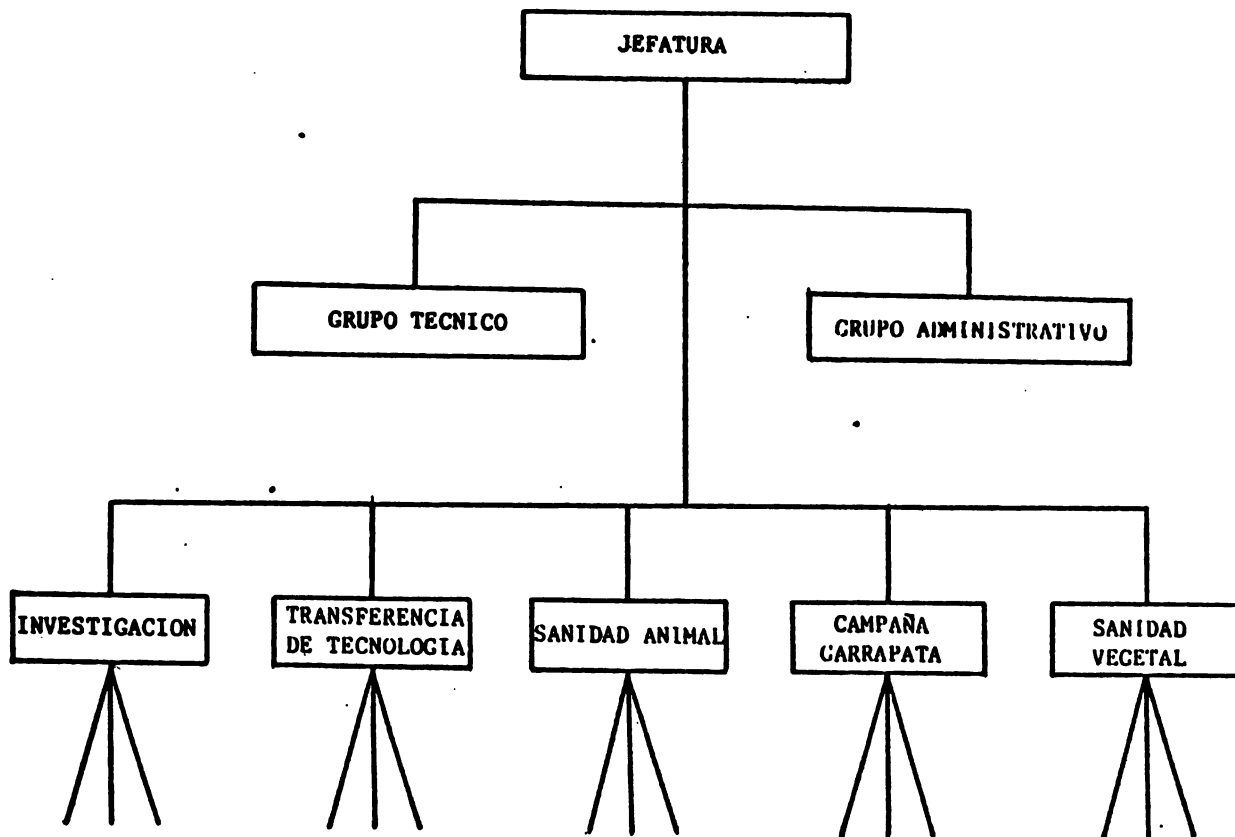
1. Profesional Universitario en alguna rama vinculada al programa;
2. Experiencia en la Administración Pública de por lo menos diez (10) años;
3. Experiencia de por lo menos cuatro (4) años trabajando en Programas o Proyectos de Inversión;
4. Facilidad para comunicar tanto por escrito como verbalmente;
5. Habilidad y tacto para el manejo de personal y de grupos;
6. Aptitud para trabajar bajo presión y viajar frecuentemente.

ANEXO V-2

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO



ANEXO V-3
ESTRUCTURA INTERNA DE LA UNIDAD EJECUTORA



Términos de Referencia para el Consultor en Organización y Administración de Proyectos.

1. Actividades a desarrollar

- a) Revisar la Documentación Básica del Programa, el Plan de Ejecución del Programa y las obligaciones de información que debe suministrar la Unidad Ejecutora al BID y al Gobierno y sugerir a la jefatura de la Unidad un Programa de acción a corto plazo para organizar las actividades de la U.E.P. para que puedan satisfacerse éstas obligaciones;
- b). Cooperar con la Dirección del Programa en la elaboración de la metodología a través de la cual se actualizará el PEP año a año;
- c) Proponer el sistema de información y seguimiento y la evaluación periódica de las actividades del Proyecto;
- d) Cooperar con la Dirección del Programa en la divulgación y aplicación de las metodologías e instrumentos aprobados;
- e) Cooperar con la Dirección del Programa en la promoción de la organización, reglamentación y funcionamiento de los diversos grupos, comités y unidades de la Unidad Ejecutora Central y las unidades ejecutoras que se establezcan en las direcciones responsables de los componentes del proyecto;
- f) Cooperar con el Grupo Administrativo de la Unidad Ejecutora en la revisión y adopción de las normas financieras, presupuestarias y contables aplicables al Programa tanto por el Gobierno de Panamá como por el BID;

- g) Cooperar con la administración y contabilidad del MIDA e IDIAP que participan en actividades relacionadas con el Programa en el análisis, elaboración y aplicación de las normas administrativas y presupuestarias aplicables al Programa;
- h) Cooperar con la Dirección del Programa en la revisión de los informes trimestrales de seguimiento recibidos de los componentes, evaluarlos y consolidarlos en el informe de seguimiento trimestral que debe enviarse al BID durante los primeros 10 días del trimestre que termina;
- i) Cooperar con la Dirección del Programa en actividades de capacitación y apoyo técnico que se dé a las unidades ejecutoras del Programa para una mejor presentación de los informes trimestrales;
- j) Asistir a las reuniones de evaluación de la UE y de las UEC;
- k) Cooperar con el consultor en finanzas en el establecimiento de los mecanismos financieros a través de los cuales operará el Programa y en fortalecimiento de las unidades encargadas de operarlo;
- l) Cooperar con la dirección del Programa en la rendición de cuentas ante el BID y el Gobierno y en los trámites tendientes a obtener la entrega cabal y oportuna de los recursos;
- m) Cooperar con los miembros de los grupos técnicos y administrativos de la UEP en el desarrollo de sus funciones;
- n) Cooperar con la Dirección de la UEP en la capacitación del personal vinculado al Programa en áreas de su especialización;
- ñ) Cooperar con la Dirección de la UEP en la preparación y desarrollo de la Primera Reunión de Evaluación del Programa en la que todos los miembros del Programa analizarán y evaluarán los avances y problemas del Programa durante el primer año de funcionamiento;

- o) Preparar para la Dirección del Programa una síntesis de los resultados de la reunión y sugerencias para superar los problemas planteados por los participantes;
- p) En base a los resultados del análisis anterior, presentar una propuesta de actualización del PEP y reprogramaciones que corresponda.
- q) Luego de su primer año de consultoría, el especialista regresará dos años por dos meses para cooperar con la Dirección de la UEP en la solución de los problemas encontrados durante el desarrollo del programa; la capacitación del personal y la actualización del PEP que los cambios de ejecución hubiesen motivado.

2. Aptitudes deseables:

- a) Amplia mentalidad profesional, tacto y alto grado de comprensión de las complejidades del manejo de proyectos;
- b) Idoneidad para alternar con las altas autoridades del MIDA, del sector y de otras organizaciones del Gobierno con las que deberá interactuar debido a las funciones que desempeñará;
- c) Habilidad para mantener armonía dentro del grupo de consultores, para el manejo de grupos y la motivación de funcionarios;
- d) Amplia capacidad técnica en su campo que le permita ejercer liderazgo en la Unidad;

3. Preparación científico - técnica

- a) Profesión: Profesional Universitario en áreas relacionadas con administración de proyectos con post-grado en el campo de su especialización.
- b) Experiencia: Mínimo de 10 años en el campo de organización y administración de programas y proyectos.
- c) Idiomas: Conocimiento amplio del idioma español.

Términos de referencia para el Especialista en Finanzas.

1. Actividades a desarrollar

- a) Capacitar al personal de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y las unidades ejecutoras de los componentes en las técnicas de información financiera requerida por el BID;
- b) Preparar los instrumentos de información financiera que la UEP debe utilizar para informar al BID y obtener la información de los componentes;
- c) Coordinar con la Contraloría General de la República los requerimientos de información para la preparación de los Informes Financieros del Programa y Capacitar al personal de la UEP en la obtención y evaluación de dicha información;
- d) Cooperar con la UEP en el establecimiento y reglamentación del Fondo Rotatorio;
- e) Capacitar al personal de la UEP en el manejo del sistema de rendición de cuentas al BID y a la Contraloría;
- f) El consultor, luego de una primera consultoría de dos meses regresará durante dos períodos de un mes cada uno en los años siguientes del Programa con el fin de cooperar con la UEP en la resolución de los problemas que se hayan presentado en su área de especialización.

2. Aptitudes deseadas

- a) Por lo menos 10 años de experiencia en el área de finanzas de proyectos de inversión;
- b) Amplio conocimiento de finanzas públicas;
- c) Amplio conocimiento del sistema de información y seguimiento financiero que aplica el BID;
- d) Facilidades para comunicarse sencillamente con especialistas y no especialistas de finanzas públicas;
- e) Familiaridad con computación.

3. Preparación científico técnica

- a. Profesional universitario en administración de empresas;
- b) Post-Grado en finanzas o administración de empresas;
- c) Cursos o talleres en uso y manejo de computación para finanzas.

Términos de referencia para el consultor de Ingeniería de Sistemas

1. Actividades a desarrollar:

- a. Capacitar al personal de la Unidad Ejecutora del Programa y a las unidades ejecutoras en los diversos componentes en los programas y metodos computacionales a través de los cuales se operacionaliza el PEP;
- b. Dejar instalado el sistema computacional; a través del cual la U.E.P. y las UEC manejarán el sistema de seguimiento y evaluación del Programa.
- c) Cooperar con la UEP en otros problemas computacionales que ésta tenga con motivo de su papel en el Programa;
- d) El consultor, cumplida su primera misión de dos meses, volverá el segundo y tercer año del Programa por dos meses en cada oportunidad para cooperar con la Unidad Ejecutora en la solución de los problemas computacionales que hayan encontrado en la aplicación de la metodología de seguimiento diseñada.

2. Aptitudes deseadas:

- a) Amplia experiencia en el manejo de P.E.P.;
- b) Amplia experiencia en programas de desarrollo semejantes al de Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria;
- c) Facilidad para comunicarse sencillamente con personal no experto en computación.

3. Preparación científico técnica

- a) Profesional universitario;
- b) Post-Grado en ingeniería de sistemas o ciencias computacionales;
- c) Cursos en métodos de programación.

ANEXO V-10. Calendario de Desembolsos

PAIS: PANAMA
 CUADRO. RESUMEN DE COSTOS
 DEL PROGRAMA POR OBJETO DEL GASTO
 FOMENTO GANADERO Y SANIDAD AGROPECUARIA

REBROS	TOTAL U.S.-\$ AÑO 1		ESTRUCT. PORCENT. AÑO 1		TOTAL U.S.-\$ AÑO 2		ESTRUCT. PORCENT. AÑO 2		TOTAL U.S.-\$ AÑO 3		ESTRUCT. PORCENT. AÑO 3		TOTAL U.S.-\$ AÑO 4		ESTRUCT. PORCENT. AÑO 4		TOTAL U.S.-\$ AÑO 5		ESTRUCT. PORCENT. AÑO 5		TOTAL U.S.-\$ PROGRAMA		ESTRUCTURA PORCENTUAL PROGRAMA			
INGENIERIA Y ADMINISTRACION (1)	257386	33	82451	23	89451	33	59451	23	59451	33	59451	23	59451	23	59451	23	59451	23	59451	23	59451	23	541034	33	541034	33
INSTRUMENTOS Y RECONSTRUCCIONES	2801710	353	94500	25	103500	45	54000	23	54000	45	54000	23	54000	23	0	0	0	0	0	0	0	0	2853710	143	2853710	143
AGRICULTURA	109524	13	93590	23	5196	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	159410	15	159410	15	
EQUIPOS	555338	83	1667674	223	71200	33	71200	33	71200	33	71200	33	20200	33	20200	33	20200	33	20200	33	20200	33	1828964	93	1828964	93
AFRICULOS	1983367	273	650700	133	24000	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2664067	133	2664067	133	
PREMIOS	175375	23	317923	73	356548	133	377626	153	377626	133	377626	133	347603	153	347603	153	347603	153	347603	153	347603	153	1575104	81	1575104	81
ANIMALES	0	0	12710	03	1350	03	1350	03	1350	03	1350	03	1350	03	1350	03	1350	03	1350	03	1350	03	16760	03	16760	03
PUBLICACIONES	59415	13	29375	13	29375	13	29375	13	29375	13	29375	13	29375	13	29375	13	29375	13	29375	13	29375	13	176716	13	176716	13
INCREMENTOS DE PERSONAL	588318	83	861564	183	962109	343	963734	383	963734	343	963734	383	1003934	383	1003934	383	1003934	383	1003934	383	1003934	383	4401659	223	4401659	223
INCREMENTO DE GASTOS OPERATIVOS	256404	43	810568	173	804429	293	804429	313	804429	293	804429	313	702438	313	702438	313	702438	313	702438	313	702438	313	3598450	183	3598450	183
INSTRUMENTOS	5700	03	5700	03	5700	03	5700	03	5700	03	5700	03	5700	03	5700	03	5700	03	5700	03	5700	03	28500	03	28500	03
COOPERACION TECNICA	758740	103	822285	173	364310	133	192360	73	192360	133	192360	73	5000	73	5000	73	5000	73	5000	73	5000	73	2209475	113	2209475	113
TOTAL	7428277	1003	4849150	1003	2817168	1003	2581225	1003	2581225	1003	2581225	1003	2175051	1003	2175051	1003	2175051	1003	2175051	1003	2175051	1003	20113849	1003	20113849	1003

(1) En el año 0, el componente

CUADRO No. V-10.1

COSTO TOTAL DEL PROGRAMA POR CATEGORIA DE INVERSION Y ORIGEN DE LOS FONDOS

PAIS: PANAMA
 CUADRO: RESUMEN DE COSTOS DEL PROGRAMA POR OBJETO DEL GASTO
 FOMENTO GANADERO Y SANIDAD AGRICOLA

PROYECTOS	APORTE LOCAL U.S.-\$ AÑO 1		APORTE EXTERNO U.S.-\$ AÑO 1		APORTE LOCAL U.S.-\$ AÑO 2		APORTE EXTERNO U.S.-\$ AÑO 2		APORTE LOCAL U.S.-\$ AÑO 3		APORTE EXTERNO U.S.-\$ AÑO 3		APORTE LOCAL U.S.-\$ AÑO 4		APORTE EXTERNO U.S.-\$ AÑO 4		APORTE LOCAL U.S.-\$ AÑO 5		APORTE EXTERNO U.S.-\$ AÑO 5		APORTE LOCAL (IN LOCAL)		APORTE EXTERNO (EN DOLARES)		COSTO TOTAL DEL PROGRAMA U.S.-\$		
	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL	VALOR	TOTAL			
INDUSTRIA Y ADMINISTRACION (1)	57666	199780	52451	30000	59451	30000	59451	30000	59451	30000	59451	30000	59451	30000	59451	30000	59451	30000	59451	30000	59451	30000	59451	30000	259780	561634	
CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES	0	2601710	0	94500	0	103500	0	54000	0	54000	0	103500	0	54000	0	103500	0	54000	0	103500	0	54000	0	103500	2653710	2653710	
MAQUINARIA	0	100524	0	95690	0	5196	0	5196	0	5196	0	5196	0	5196	0	5196	0	5196	0	5196	0	5196	0	5196	199410	199410	
VEHICULOS	0	595338	76500	991174	61209	16000	61209	16000	61209	16000	61209	16000	61209	16000	61209	16000	61209	16000	61209	16000	61209	16000	61209	16000	61209	1619964	1626964
INSTRUMENTOS	6000	169375	6000	311953	6000	356548	6000	371626	6000	371626	6000	371626	6000	371626	6000	371626	6000	371626	6000	371626	6000	371626	6000	371626	2644067	2644067	
EDIFICIOS	0	0	0	12710	0	1350	0	1350	0	1350	0	1350	0	1350	0	1350	0	1350	0	1350	0	1350	0	1350	1545104	1575104	
PUBLICACIONES	0	59415	0	29375	0	29375	0	29375	0	29375	0	29375	0	29375	0	29375	0	29375	0	29375	0	29375	0	29375	176716	176716	
INCREMENTOS DE PERSONAL	588318	0	861564	0	962109	0	962109	0	962109	0	962109	0	962109	0	962109	0	962109	0	962109	0	962109	0	962109	0	962109	4601659	4601659
INCREMENTO DE GASTOS OPERATIVOS	296404	0	810540	0	804429	0	804429	0	804429	0	804429	0	804429	0	804429	0	804429	0	804429	0	804429	0	804429	0	804429	3598450	3598450
POSTOGR	0	5700	0	5700	0	5700	0	5700	0	5700	0	5700	0	5700	0	5700	0	5700	0	5700	0	5700	0	5700	28500	28500	
COOPERACION TECNICA	157555	601185	169300	652985	103000	261310	94810	97550	64780	64780	64780	64780	64780	64780	64780	64780	64780	64780	64780	64780	64780	64780	64780	64780	1618030	2207875	
TOTAL	1105893	6322394	1976363	2872787	1996189	820979	2011624	569601	1848803	395028	9131908	9131908	9131908	9131908	9131908	9131908	9131908	9131908	9131908	9131908	9131908	9131908	9131908	9131908	10981941	20113869	

(1) En el año 1 en el aporte externo hay que agregar \$90.000 correspondiente a diseño de planos y supervisión de construcción de obras. Lo anterior eleva el total de "Ingerencia y Administración a \$651.034. El total del Programa se eleva a \$2.203.849 y la contribución del BID a \$11.071.941.

REGLAMENTO DE LICITACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1o. El presente Reglamento establece, dentro de la legislación panameña, las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes, por un monto que exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). Las distintas construcciones, adquisiciones y actividades, que constituyen el objetivo del Contrato de Préstamo, se denominarán en adelante el "Proyecto."

Las licitaciones serán públicas e internacionales, por medio de las cuales se permitirá la libre concurrencia de postores o de bienes originarios de países miembros del Banco, según las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales. Consecuentemente, en las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores o la adquisición de tales bienes.

Cuando se trate de contratos de obra o adquisición de bienes financiados con recursos en moneda local provenientes del aporte local, las licitaciones podrán circunscribirse al ámbito nacional.

Artículo 2o. La autoridad competente para efectuar las licitaciones y adjudicaciones de contratos de construcción, y la adquisición de bienes es el Organismo Ejecutor.

II. PRECALIFICACION DE CONTRATISTAS

Artículo 3o. Los contratistas que se proponen presentar ofertas para la construcción de obras deberán estar precalificados, a cuyo efecto deberán seguir los procedimientos que se establecen en este Reglamento. Sin embargo, a solicitud del Organismo Ejecutor, el Banco podrá acordar la dispensa del requisito de precalificación en los casos en que, por el tamaño de las obras a ser ejecutadas, no se justifique el empleo de dicho requisito.

Artículo 4o. Los avisos de precalificación se publicarán en la Gaceta Oficial y en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el país durante tres días no consecutivos, y simultáneamente se enviarán a las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados en Panamá. Dicho aviso, cuyo texto deberá haber sido aprobado por el Banco antes de su publicación, deberá contener una breve descripción del proyecto y del tipo y tamaño de la obra a licitarse, fecha o fechas aproximadas del correspondiente llamado a licitación, declaración de que el

proyecto se financia parcialmente por el Banco mediante su Fondo para Operaciones Especiales, declaración de que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios se determinará aplicando las reglas del Banco sobre esa materia, la fecha límite dentro de la cual se recibirán las solicitudes de inscripción en el Registro de Precalificación de empresas y el lugar donde están disponibles dichas solicitudes.

Artículo 5o. La precalificación se efectuará con base en los documentos de precalificación que prueben que el posible licitante llena las condiciones legales y técnicas requeridas. Al respecto, cada solicitud deberá contener una declaración jurada que certifique que la empresa de que se trate:

- (a) está constituida o legalmente organizada en un país miembro del Banco;
- (b) tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del Banco;
- (c) antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo, como mínimo, estado de pérdidas y ganancias, y balances certificados de los últimos dos años, y certificado de solvencia económica e idoneidad emitida recientemente por una entidad bancaria fiadora;
- (d) experiencia y cumplimiento satisfactorio en obras de naturaleza y características similares a las del Proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas en los últimos cinco años;
- (e) (i) que más del 50% de su capital sea propiedad de una empresa o empresas en uno o más países miembros del Banco (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes "bona-fide" de esos países, y (ii) que constituya una parte integral de la economía del país en que está domiciliada.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas deberán suministrar una lista de sus principales accionistas, indicando los nombres y domicilios registrados de dichos accionistas y aquella información adicional pertinente que se requiera de acuerdo con las leyes de Panamá, junto con una declaración emitida por el secretario de la sociedad que certifique que no tiene información que indique que el propietario de la sociedad no es el accionista que figura en los registros y de que su domicilio oficial no sea otro que el domicilio legal de dicho accionista;

- (f) que no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de las empresas sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos o residentes "bona-fide" de los países miembros del Banco;

- (g) que por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios conforme al contrato de construcción en el país donde ésta se lleve a cabo y estén empleadas directamente por el contratista o por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del Banco. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea el de la localidad de la construcción, no se tendrá en cuenta a ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción;
- (h) cuando se trate de consorcios o de un "joint venture" (asociación de dos o más empresas) la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio;
- (i) el compromiso de la sociedad o, según el caso, del consorcio de no modificar durante la ejecución del Proyecto su estructura social con las características que tiene; y
- (j) si es intención del contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada. En ese caso, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del propuesto subcontratista, el cual para ser elegible también deberá ajustarse, en cada caso, al requisito de nacionalidad establecido en este Reglamento.

Artículo 6o. Los avisos a que se refiere el Artículo 4o. deberán indicar el plazo para la recepción del cuestionario de precalificación, que será de por lo menos 45 días corridos, contados desde la fecha de la última publicación, y la fecha prevista para la presentación de ofertas en la licitación, la que en ningún caso podrá ocurrir antes de 30 días corridos, contados desde el día siguiente al del término del plazo mencionado.

III. LICITACION

Artículo 7o. La convocatoria de la licitación deberá incluir la información necesaria que permita a las firmas cuyos nombres figuren en el Registro de Precalificación, o en los casos en que no se requiera precalificación, a los posibles licitantes, obtener los documentos necesarios de licitación, incluyendo por lo menos: lugar donde pueda obtenerse los documentos de licitación; el depósito o precio que se cobre por dichos documentos; el plazo final para someter las propuestas; un resumen de las especificaciones que incluya la magnitud y el tipo de obra propuesta, una breve descripción del equipo u otro material a ser adquirido; declaración de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco mediante su Fondo para Operaciones Especiales; y la elegibilidad con respecto al origen de los bienes y servicios se regirá en las reglas establecidas por el Banco para este tipo de financiamiento. Además, el aviso deberá contener la información a que se refiere el Artículo 9o.

Artículo 8o. Cuando el Banco haya acordado con el Organismo Ejecutor no usar precalificación para la contratación de obras, el procedimiento para el llamado a licitación se regirá por las disposiciones aplicables a la compra de bienes.

Artículo 9o. Los formularios y otros documentos de la licitación que entregará el Organismo Ejecutor deberán ser redactados en términos claros y consistirán por lo menos en lo siguiente:

- (i) condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación;
- (ii) condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación;
- (iii) especificaciones técnicas;
- (iv) formulario para la cotización de precios;
- (v) formularios para la garantía de participación y las otras garantías que se exijan;
- (vi) modelo de contrato de adjudicación;
- (vii) planos descriptivos de las obras a licitarse; y
- (viii) normas del Banco en materia de origen de bienes y elegibilidad de firmas constructoras.

Artículo 10o. En caso de no presentarse ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Organismo Ejecutor o el Prestatario tendrá el derecho de declarar desierta la licitación, lo cual deberá estar expresamente manifestado en los avisos y documentos de licitación, pero antes de efectuar esta declaratoria deberá consultar con el Banco.

Artículo 11o. Una vez declarada desierta una licitación, el Organismo Ejecutor llevará a cabo una nueva licitación, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. Declarada desierta la licitación por segunda vez, el Organismo Ejecutor y el Banco decidirán, de común acuerdo, las medidas concretas que deberán adoptarse.

Artículo 12o. No podrán participar en licitaciones públicas (Art. 66 Cod. Fiscal y Ley 43 de 1953):

- (a) Los que carezcan de capacidad para obligarse.
- (b) Los deudores morosos del Estado.
- (c) Los que se encuentran en interdicción judicial.
- (d) Los que no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con el Gobierno o con cualquiera de sus reparticiones.

(e) Los funcionarios públicos que intervengan, en cualquier forma, en la preparación o ejecución de la licitación o del concurso, y aquéllos a quienes la Constitución o leyes especiales les prohíba contratar con el Estado.

(f) Los que hubieren intervenido en la elaboración de las bases, así como los socios y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los que evalúen las propuestas o decidieran sobre las adjudicaciones.

Artículo 13o. El plazo mínimo para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la adquisición, pero no será menor de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de la última convocatoria en los diarios locales.

Artículo 14o. El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendario contados desde la fecha de publicación de la última convocatoria en los diarios locales.

IV. ADQUISICION DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES

Artículo 15o. Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento, excepto los previstos en el Capítulo II relacionados con Precalificación. Los avisos de licitación deberán ser publicados en la Gaceta Oficial y en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el país durante tres días no consecutivos, al menos cuarenta y cinco días calendario antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas. Cuando se tratara de licitaciones para compras de relevante importancia, los avisos deberán ser publicados en revistas técnicas de reconocido prestigio y en no menos de dos diarios extranjeros de circulación internacional. En todo caso, los avisos de licitación se enviarán a las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados en Panamá. Dichas notificaciones avisos deberán ser previamente aprobados por el Banco.

V. FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS PARA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE EQUIPOS Y OTROS BIENES

Artículo 16o. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y estar firmadas por sus representantes legales de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y especificaciones indicadas en el correspondiente aviso de licitación.

Artículo 17o. La presentación de una oferta implica el sometimiento del proponente a todas las disposiciones legales y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de aclaración expresa. En cuanto a la recepción de ofertas se aplicará lo establecido en la Sección 2 del Decreto 170 de 1960, así como las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 18o. Las ofertas no deberán llevar raspaduras o emiendas, pudiendo ser rechazadas por el Organismo Ejecutor, en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición.

Artículo 19o. Toda oferta deberá ser acompañada de una garantía de mantenimiento o participación de la propuesta por el monto señalado por las leyes de Panamá, y con un plazo mínimo de validez de 90 días hábiles.

Artículo 20o. En el sobre que contiene cada oferta, el Organismo Ejecutor hará constar la fecha y hora en que fue recibida. Además, se entregará a cada participante un comprobante en que conste el cumplimiento de este requisito.

VI. APERTURA, CALIFICACION Y ADJUDICACION DE OFERTAS

Artículo 21o. La apertura de las ofertas se efectuará en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos de licitación. Dicho acto será público, inmediatamente después de abrir los sobres de las ofertas, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales del caso y se aceptarán o rechazarán de acuerdo con el análisis de la documentación presentada.

Artículo 22o. Una vez efectuada la apertura de las ofertas no podrán ser modificadas en manera alguna por los interesados.

Artículo 23o. En el caso de ejecución de obras, habiéndose ya procedido con anterioridad a una precalificación de las empresas participantes, corresponderá sólo efectuar un análisis comparativo de las ofertas.

Artículo 24o. En el caso de adquisiciones, el Organismo Ejecutor tomará en cuenta no sólo el precio sino también otros factores que sean del caso, tales como. experiencia, eficiencia, calidad, garantías ofrecidas, los plazos de entrega, repuestos, servicios y mantenimiento.

Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes producidos en Panamá, conforme con las siguientes disposiciones.

Margen de preferencia nacional

- (i) Se considerará que un bien es originario de Panamá cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el 40% del costo total del bien.
- (ii) A los efectos de la comparación de propuestas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen de Panamá el precio de entrega del producto puesto al pie de la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al

costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el solo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.

- (iii) También a los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta el pie de la obra.
- (iv) Para efectuar cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente:
- (1) los costos expresados en moneda extranjera se convertirán a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el Contrato de Préstamo; y
 - (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor.

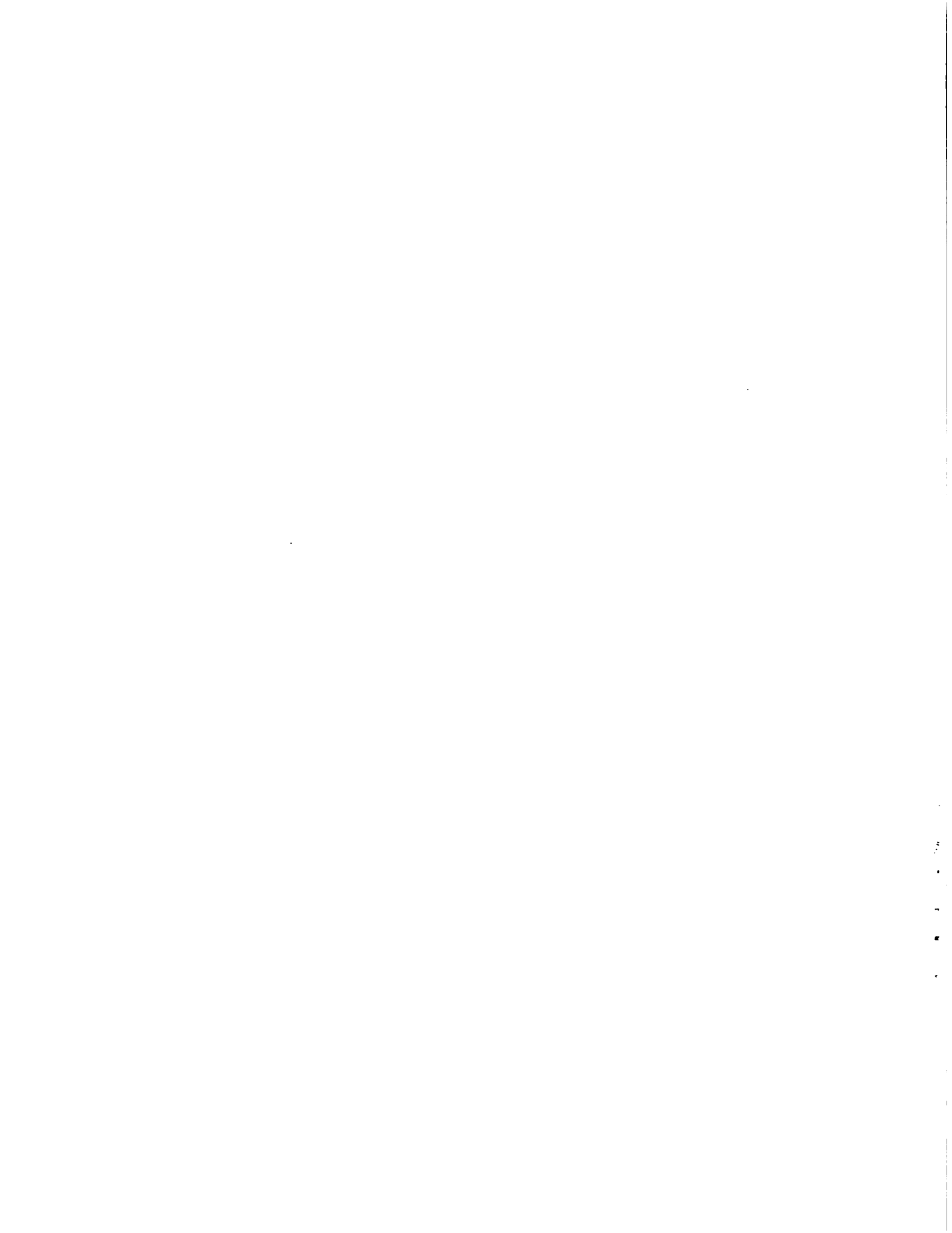
Artículo 25o. El Organismo Ejecutor recibirá las ofertas presentadas para proceder a su análisis y elaborará un informe, que incluirá sus recomendaciones.

Artículo 26o. El Organismo Ejecutor enviará al Banco el informe mencionado en el Artículo anterior, y una vez que este último se haya pronunciado favorablemente se formalizará la decisión final.

Artículo 27o. Tan pronto como se haya resuelto sobre una adjudicación, ya sea para ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, el Organismo Ejecutor preparará el correspondiente contrato, que en el caso de adquisiciones, podrá tener la forma de orden de compra, y lo enviará al Banco para que este organismo se pronuncie al respecto.

Artículo 28o. Una vez obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto al contrato u orden de compra; el Organismo Ejecutor emitirá el instrumento jurídico correspondiente, autorizando la suscripción del contrato o de la orden de compra, según sea el caso.

Artículo 29o. Contándose con el instrumento jurídico a que se hace referencia en el Artículo anterior, el Organismo Ejecutor notificará al o a los proponentes favorecidos, para que se apersonen a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de participación y otros documentos que no constituyen la oferta en sí.



Artículo 30o. Si al tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra, surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas en la convocatoria, las bases, condiciones o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco.

Artículo 31o. Después de formalizado el contrato u orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Panamá.

Artículo 32o. La empresa adjudicataria de una licitación, antes de suscribir el contrato o aceptar la orden de compra, deberá presentar las garantías de cumplimiento establecidas en el aviso de licitación.

Artículo 33o. La entidad extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Panamá y designar un representante para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho contrato.

Artículo 34o. Formarán parte del contrato u orden de compra provenientes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de la licitación respectiva, la oferta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

Artículo 35o. En caso de rescisión de contratos adjudicados o de órdenes de compra expedidas, el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán puntos de vista a fin de adoptar un curso de acción mutuamente aceptable, con el objeto de llevar a cabo el proyecto o la obra.

ANEXO V-12

CUADRO N° 1: CONSTRUCCIONES PROGRAMA FOMENTO GANADERO Y SANIDAD AGROPECUARIA - PANAMA
 OBRAS CUYOS PLANOS HAN SIDO DESARROLLADOS A NIVEL DE ANTEPROYECTO

OBRA	UBICACION	AREA (m2)	COSTO (B/.)	Plano	TERRENO	MESCS
				Situac.	Legal	CONSTR.
SUBPROGRAMA FOMENTO GANADERO Y SANIDAD ANIMAL						
Fomento Pecuario						
1. Instalaciones Investigación Bovina	Gualaca-Chiriquí	400	80.000	No disponible		3
2. Instalaciones Investigación Bovina	Santa Marta- Chiriquí	60	25.000	No disponible		3
3. Patio de Secado	Calabacito- Veraguas	140	15.000	No disponible		1
4. Patio de Secado	Río Hato- Coclé	200	10.000	No disponible		1
Sub-Total		800	130.000			
Sanidad Animal						
5. Puesto de Control	Chepo- Panamá	560	22.200	Disponible (*)		3
6. Puesto de Control	Divisa- Herrera	560	22.200	Disponible		3
7. Puesto de Control	Llano Santo- Coclé	560	22.200	Disponible (*)		3
8. Puesto de Control	Atalaya- Veraguas	560	22.200	Disponible (*)		3
9. Puesto de Control	Ocú- Herrera	560	22.200	Disponible (*)		3
10. Puesto de Control	Paso Canoas- Chiriquí	560	22.200	Disponible (*)		3
Sub-Total		3.360	133.200			
SUBPROGRAMA SANIDAD VEGETAL						
11. Laboratorios y Oficinas	Concepción- Chiriquí	1.200	335.000	Disponible		12
12. Oficina Regional	Chepo- Panamá	56	19.500	Disponible		3
13. Oficina Regional	Buena Vista- Colón	56	19.500	Disponible		3
14. Oficina Regional	Chitré- Herrera	56	19.500	Disponible (*)		3
15. Oficina Regional	Capira- Panamá	56	19.500	Disponible		3
16. Caseta Control	Río Sereno- Chiriquí	25	10.000	No disponible		1
17. Caseta Control	Cristóbal- Colón	12	4.000	No disponible		1
Sub-Total		1.461	427.000			
TOTAL		5.521	690.200			

(*) No se cuenta con planos de curvas de nivel

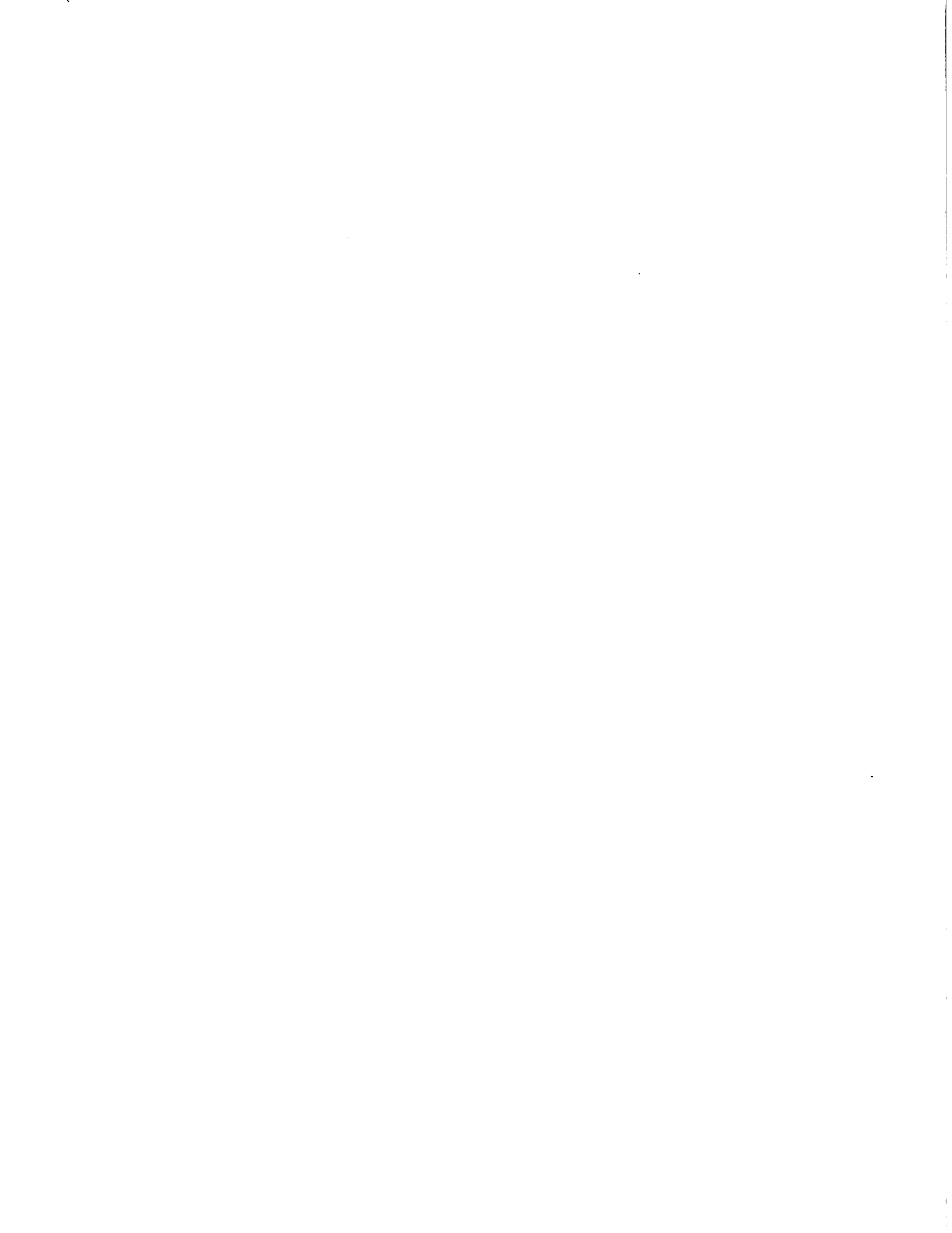


ANEXO V-13

CUADRO N° 2: CONSTRUCCIONES PROGRAMA FOMENTO GANADERO Y SANIDAD AGROPECUARIA - PANAMA
 OBRAS CUYOS PLANOS HAN SIDO DESARROLLADOS A NIVEL DE PROYECTO

OBRA	UBICACION	AREA (m2)	COSTO (B/.)	Plano	TERRENO	Situae. Legal	MESES CONSTRUC
SUBPROGRAMA FOMENTO PECUARIO Y SANIDAD ANIMAL							
<u>Fomento Pecuario</u>							
1. Instalaciones Investigación Bovina	Los Santos-Los Santos	35	16.000	No disponible			3
2. Agencia Extensión Agropecuaria	Pedasi-Los Santos	170	71.000	Disponible (*)			5
3. Agencia Extensión Agropecuaria	Agua Dulce-Coclé	170	71.000	Disponible (*)			5
Sub- Total		375	158.000				
<u>Sanidad Animal</u>							
4. Laboratorio e Infestadero	Tocumen-Panamá	570	262.000	Disponible			9
Sub- Total		570	262.000				
SUBPROGRAMA SANIDAD VEGETAL							
5. Oficinas Centrales Sanidad Vegetal	Tocumen-Panamá	1.510	612.000	Disponible			12
6. Laboratorios Centrales S. Vegetal	Tocumen-Panamá	1.100	334.000	Disponible			22
7. Laboratorio y Oficina Regional	Changuinola-B.del Toro	94	44.200	Disponible (*)			6
8. Laboratorio y Oficina Regional	Santa Fé-Darién	94	44.200	Disponible (*)			6
9. Laboratorio y Oficina Regional	Santiago-Varaguas	94	44.200	Disponible			6
10. Laboratorio y Oficina Regional	Penonomé-Coclé	94	44.200	Disponible			6
11. Laboratorio y Oficina Regional	Las Tablas-Los Santos	94	44.200	Disponible (*)			6
Sub- Total		3.080	1.167.000				
TOTAL PROGRAMA		4.025	1.587.000				

(*) No se cuenta con planos de curvas de nivel



ANEXO V-14. Responsabilidad de los terrenos

ESTADO ACTUAL DE LOS TERRENOS DE SANIDAD VEGETAL

<u>Terreno</u>	<u>Construcción</u>	<u>Plano</u>	<u>Topografía</u>	<u>Oficial o Particular</u>	<u>Escritura</u>
Tocumen	Oficina y Lab Central	si	si	Oficial	si
Chepo	Ofic. Regionales	si	si	Oficial	si
Buena Vista	Ofic. Regionales	si	si	Oficial	si
Chitré	Ofic. Regionales	si	no	Oficial	si
Capira	Ofic. Regionales	si	si	Oficial	si
Changinola	Oficina y Lab. Regional	si	no	Municipal	trámite
Santa Fé	Oficina y Lab. Regional	si	si	Oficial	si
Santiago Ver.	Oficina y Lab. Regional	si	si	Oficial	si
Penonomé	Oficina y Lab. Regional	si	si	Oficial	si
Las Tablas	Oficina y Lab. Regional	si	no	Oficial	si
Concepción	Oficina y Lab. Regional	si	si	Oficial	si
Cristóbal	Muelle Fiscal Caseta de Cuarentena		Terreno Nacional		
Río Sereno	Caseta de Cuarentena		Falta de consecución de terreno		
Aeropuerto	Cámara de				
Omar Torrijos	Incineración	si	si	Oficial	si
Paso Canoas	Cámara de Incineración	si	si	Oficial	si
Area Metropolitana, Silos del IMA	Cámara de Incineración	si	si	Oficial	si

ESTADO ACTUAL DE LOS TERRENOS DE FOMENTO PECUARIO,

SANIDAD ANIMAL

<u>Terreno</u>	<u>Construcción</u>	<u>Plano</u>	<u>Topografía</u>	<u>Oficial o Particular</u>	<u>Escritura</u>
Paso Canoas	Baño de Garrapaticida	si	si	Oficial	si
Divisa	Baño de Garrapaticida	si	si	Oficial	si
Tocumen	Laboratorio	si	si	Oficial	si
Ocú	Baño de Garrapaticida	si	si	Particular	trámite
Pedasí	Agencia Pecuaria	si	si	Municipal	trámite
Aguadulce	Agencia Pecuaria	si	si	Municipal	trámite
Llano Santo	Baño de Garrapaticida	si	si	Particular	trámite
Atalaya	Baño de Garrapaticida	no	no	Particular	no
Chepo	Baño de Garrapaticida	no	no	Particular	no
Guabito	Baño de Garrapaticida de Aspersión	no necesita construcción y hay terreno oficial.			

ANTEPROYECTOS

Instalación de Investigación Pecuaria Aplicada.

- A. Instalación de investigación bovina
 - a. Guálaca - Chiriquí
no tiene terreno
 - b. Santa Marta - Chiriquí
no tiene terreno
- B. Patios de secado
 - a. Calabacito - Veraguas
no tiene terreno
 - b. Río Hato - Coclé
no tiene terreno
- C. 1. Instalaciones e investigación bovina
 - a. Los Santos - Los Santos
terreno propiedad del MIDA - no tiene topografía

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS
Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

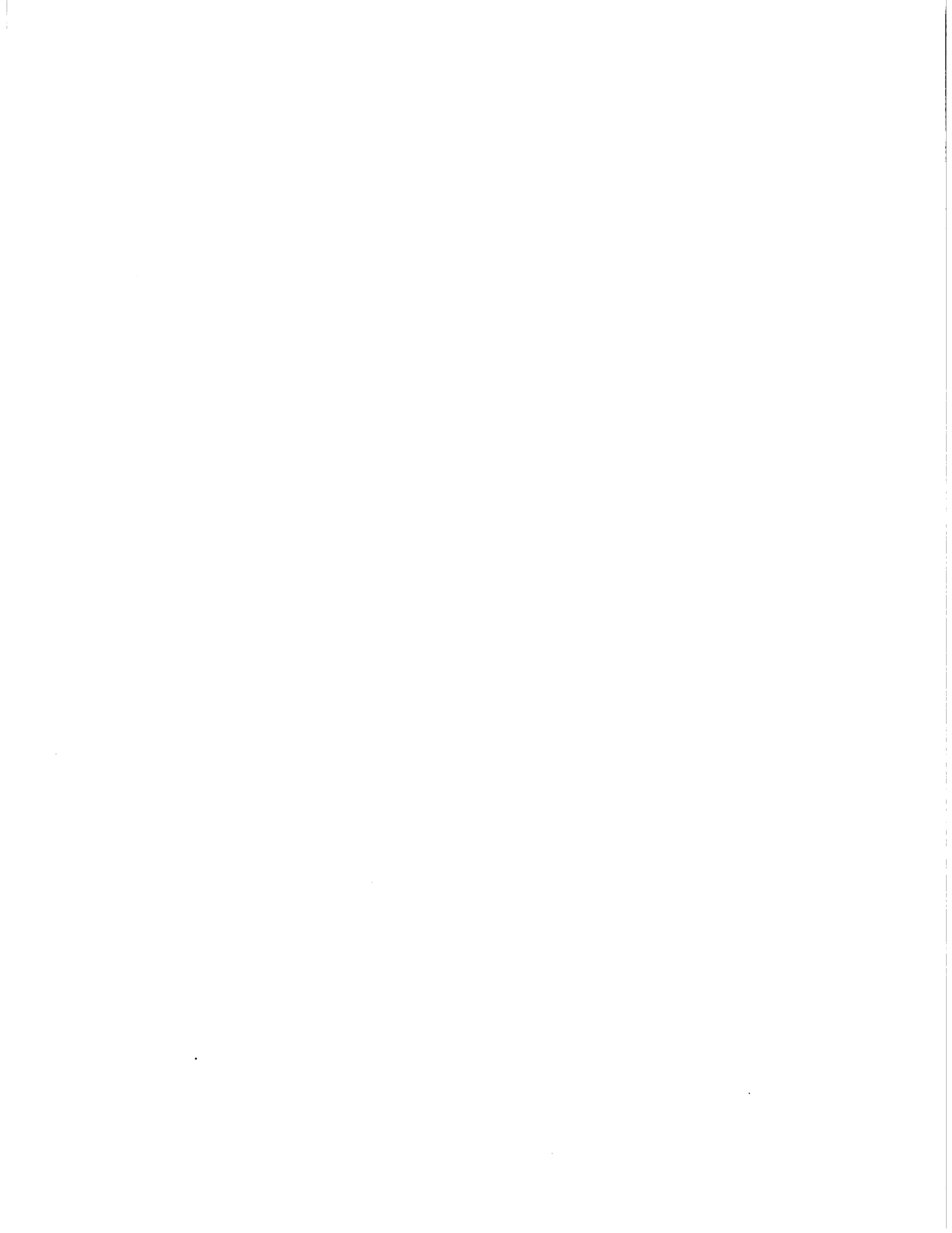
- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.



- (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato, o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

(a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

(i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos



de América (US\$50.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.

- (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Organismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiriere, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que El Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y

- (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos;
- (b) Una vez que el Organismo Ejecutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, Organismo Ejecutor deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
 - (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.



(b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores.02 de este Anexo.

VIII. MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES

8.01 La Cooperación Técnica sería ejecutada por la Unidad Ejecutora del Proyecto. Dicha Cooperación Técnica cuenta con los siguientes componentes:

CONTRATO DE OPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DE PANAMA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA; PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE COOPERACION TECNICA AL PROGRAMA DE FOMENTO
GANADERO Y SANIDAD AGROPECUARIA

Entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, en adelante "El Ministerio", representado por su titular, Lic. Bruno Garisto, mayor de edad, casado una vez, , vecino de , con cédula de identidad No. , nombrado por Decreto Ejecutivo No. del y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante "El IICA", representado por Martín Enrique Piñeiro, en su condición de Director General, quien delega para firmar en su nombre y representación en , mayor de edad, casado una vez, , vecino de , con carnet del Ministerio de Relaciones Exteriores No. ; se celebra el presente Contrato, sujeto a los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante , se aprobó el Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria, financiado con el Préstamo del BID , el cual es ejecutado por "El Ministerio" por medio de la Oficina Ejecutora del Programa, denominada en adelante "Oficina Ejecutora".

Que el Programa contempla recursos para la contratación de servicios de consultoría.

Que la República de Panamá es un Estado Miembro del IICA, signatario y ratificante de la Convención de 1979 sobre el mismo.

Que el IICA es el Organismo Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano.

Que los fines del IICA son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr el desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Nota convino en la negociación directa con el IICA para la contratación de los consultores del Programa.

Acordamos celebrar el presente Contrato de Operación para la Prestación de Servicios de Cooperación Técnica, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Del Objetivo

El presente Contrato tiene como objetivo la contratación por parte de "El Ministerio" de los servicios de Cooperación Técnica del IICA para que mediante la contratación de expertos, realice, supervise y administre las consultorías para el Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante el Préstamo BID

Los términos de referencia, especificaciones y condiciones de dicha contratación es - tarán determinados por las disposiciones del presente Contrato y por el "Plan de Cooperación Técnica para el Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria (Anexo I), el cual forma parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: De las obligaciones del IICA

Durante la ejecución del presente Contrato, el IICA se compromete a prestar su cooperación técnica y a contratar los servicios de los Consultores que se indican en el ANEXO I, dentro del marco de las siguientes obligaciones:

1. Seleccionar, en consulta con la "Oficina Ejecutora" del Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria, a los especialistas indicados en el "Plan de Cooperación Técnica" (Anexo I) y, previa conformidad del BID, contratarlos de acuerdo con las normas y procedimientos acordados entre el Banco y el IICA, según se detalla en el presente Contrato y en sus Anexos.



2. Supervisar la ejecución de los servicios que brindarán los especialistas según los términos de referencia de los mismos, indicados en el Anexo II, que forma parte integral del presente Contrato.
3. Administrar los recursos financieros que especifica la Cláusula del Contrato, aportados por la "Oficina Ejecutora", conforme a las normas y procedimientos del IICA en la materia.
4. Presentar a satisfacción del Ministerio, con copia al BID, los siguientes informes:
 - a. Dentro de los diez días siguientes a cada trimestre, informes parciales de progreso de cada consultor, especificando claramente los avances logrados en la ejecución de las tareas correspondientes descritas en el Anexo II.
 - b. Un informe final de cada consultor que será presentado a satisfacción del IICA, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de terminación de sus funciones, en el cual deberá evaluar los resultados de la ejecución de su asesoría con las observaciones, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes para beneficio futuro del Programa.
 - c. El informe final del Contrato de Operación MIDA/IICA, el cual se preparará basado en los términos acordados en el Contrato, en los informes finales de los consultores y en su ejecución financiera.
 - d. Los informes indicados en los literales a, b, y c. anteriores deberán ser dirigidos a la "Oficina Ejecutora" del Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria.
 - i. Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de cada uno de los informes trimestrales de los consultores, el Ministerio informará por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe.
 - ii. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción del informe final de

cada consultor, el Ministerio informará por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe.

iii. Dentro de los 60 días siguientes a la recepción del informe final del IICA, el Ministerio informará por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe.

iv. En caso que el Ministerio no presente por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe dentro de los plazos indicados en los incisos i, ii y iii anteriores se tendrá por satisfecho al Ministerio con cada informe.

5. Retener un 10% del pago total que por concepto de honorarios realizará a cada consultor, entregando a cada consultor la suma correspondiente a ese 10% una vez aceptado a satisfacción su informe final por el Ministerio.

6. Brindar a la "Oficina Ejecutora" toda aquella información que se solicite relacionada con la ejecución del presente Contrato.

7. Nombrar, entre los expertos contratados, a un Coordinador del Grupo de Consultores, quien será responsable de integrar y velar por la calidad de las acciones que se ejecutarán a través del presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: De las Obligaciones de "El Ministerio"

Durante la ejecución de los Servicios de Consultoría, "El Ministerio", por medio de la Unidad Ejecutora del Programa que actúa como contraparte nacional, se compromete a:

1. Proveer las instalaciones, equipos y servicios secretariales y administrativos que sean necesarios a los especialistas contratados por el IICA, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

2. Brindar la movilización necesaria a los especialistas contratados por el IICA.

3. Asignar los profesionales nacionales de probada calificación que trabajarán a tiempo completo como contraparte en la realización de las consultorías.
4. Realizar los pagos correspondientes que se especifican en la Cláusula.
5. Además del pago de los salarios, "El Ministerio" reconocerá gastos por los conceptos autorizados en el Manual Operativo de Cooperación Técnica, que se presenta en el Anexo III y que forma parte integral del presente Contrato.
6. Adicionalmente, "El Ministerio" reembolsará al IICA los gastos en que éste incurra eventualmente para prestar los servicios requeridos por los consultores en el desempeño de sus labores.

CLAUSULA CUARTA: De los Recursos Financieros y el Sistema de Desembolsos

El monto máximo del Contrato de Prestación de Servicios de Cooperación Técnica que administrará el IICA es

, que serán aportados con recursos provenientes del Préstamo BID- . Este monto incluye un 14% que "El Ministerio" reconocerá al IICA por concepto de Costos Administrativos y Técnicos Indirectos (CATIS) (ver Anexo IV).

La Oficina Ejecutora, previa presentación por parte del IICA de la solicitud de desembolsos correspondiente, solicitará al BID que efectúa los pagos mensualmente en forma directa al IICA, para ser depositados en la cuenta y el país que el IICA lo solicite, siempre que sea en Bancos pertenecientes a países miembros del BID.

Para iniciar la ejecución del Contrato , "El Ministerio" adelantará al IICA el 15% del monto total del valor de los servicios de consultoría, cantidad que será manejada en forma de fondo rotatorio.

Para el pago de honorarios de los consultores domiciliados en el exterior se reconocerá hasta un máximo del 70% de lo previsto en el contrato de servicios en dólares y el resto en balboas. En el caso de consultores domiciliados en el país, los honora-

rios se pagarán excusivamente en balboas. Todos los gastos incurridos en divisas se reembolsarán dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos se pagarán en balboas, a excepción de los viáticos en el exterior, los que se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América. La equivalencia del balboa en relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará aplicando, en la fecha del gasto, el tipo de cambio acordado entre el BID y la República de Panamá.

CLAUSULA QUINTA: Nombramiento de los Consultores

El IICA someterá a consideración de la Oficina Ejecutora y el BID los nombres de por lo menos tres candidatos para la realización de cada una de las diferentes Consultorías, a fin de que proceda a emitir su recomendación sobre el nombramiento de cada consultor.

CLAUSULA SEXTA: Supervisión, liquidación y finiquito

La Oficina Ejecutora supervisará los Servicios de Consultoría a suministrar por el IICA, de conformidad con los términos del "Plan de Cooperación Técnica" (Anexo I).

La Oficina Ejecutora, en un término no mayor de 60 días calendario contados a partir de la fecha en que el IICA presente su informe final, hará las observaciones pertinentes a dicho informe. En caso contrario, se tendrá por aceptado y aprobado y quedará obligada a extender de inmediato el finiquito correspondiente en que conste que no hay reclamaciones pendientes al IICA, y asimismo, el IICA extenderá el finiquito en que exonere a "El Ministerio" de cualquier reclamo en relación con las obligaciones contraídas en este Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: De la vigencia, inicio y duración de los trabajo

El presente Contrato, previo su refrendo por la Contraloría General de la República, entrará en vigencia a partir del día en que se efectúe el primer desembolso al IICA de los recursos financieros indicados en la Cláusula Cuarta. El IICA, durante los 90 primeros días a partir de la entrada en vigencia del Contrato, nombrará a los especialistas necesarios para el inicio de las labores de cooperación técnica.

La duración del presente Contrato será de _____ meses a partir de su vigencia.

MANUAL OPERATIVO DE COOPERACION TECNICA

Condiciones de servicio que el Ministerio reconocerá en la contratación de consultores individuales por el IICA, con una duración de un año o más.

CUADRO RESUMEN PARA CONSULTORES DE 12 MESES

1. Traslado al lugar de trabajo y repatriación
 - a) Pasajes del consultor
 - b) Pasajes dependientes
 - c) Exceso de equipaje
2. Gastos de transportes y viáticos
3. Seguros
 - a) Salud
 - b) Vida
 - c) Accidentes
4. Examen médico

CUADRO RESUMEN PARA CONSULTORES DE 18 MESES A SER CONTRATADOS COMO PERSONAL PROFESIONAL TEMPORAL

1. Traslado al lugar de trabajo y repatriación
 - a) Pasajes del consultor
 - b) Pasajes de dependientes
 - c) Exceso de equipaje
2. Subsidios
 - a) Familiar
 - b) Educativo
 - c) Instalación
3. Reconocimiento por años de servicio
4. Traslado de efectos personales
 - Reclutamiento
 - Repatriación

5. Plan de Previsión (Retiro)

6. Examen médico

7. Seguros

- a) Salud
- b) Vida
- c) Accidentes

8. Gastos de transporte y viáticos

A continuación se describen las coberturas de los rubros señalados en el "Cuadro Resumen" anterior:

1. Traslado al lugar de trabajo y repatriación

a) Pasajes del consultor

Costo de pasajes aéreos, ida y vuelta, clase turista, por la vía más directa, entre el lugar de residencia y el sitio donde cumplirá su misión. Se podrá reembolsar gastos de viaje por medios distintos a vía aérea, pero sólo hasta el importe del costo del pasaje aéreo, clase turista, normalmente autorizado.

b) Pasajes dependientes

Costo de pasajes para dependientes, de la misma clase del consultor, ida y vuelta. Como dependientes se consideran el cónyuge y los hijos solteros no mayores de 25 años.

c) Exceso de equipaje

El consultor y sus dependientes reconocidos podrán llevar por la vía aérea como exceso de equipaje al ser contratados y repatriados, una cantidad de 20 kilos cada uno.

2. Subsidios para el Personal Profesional Temporal contratados por 18 meses

a) Familiar

Se reconocerá un subsidio familiar de US\$450.00 anuales para el cónyuge y de US\$500.00 anuales para cada hijo dependiente.

b) Educativo

Se reconocerá un subsidio educativo al cumplir el dependiente cinco años de edad y se continuará mientras sea estudiante regular hasta que cumpla 25 años, conforme a las regulaciones siguientes:



- i. Un subsidio de US\$730.00 anuales, a partir de la fecha de ingreso a la escuela y hasta cumplir la edad de 12 años.
- ii. Un subsidio de US\$820.00 anuales a partir de los 12 años, siempre que esté matriculado en un establecimiento de enseñanza regular y se continuará hasta que cumpla 25 años. Este derecho se pierde en cualesquiera edad, cuando el dependiente reconocido deja de serlo por contraer matrimonio.

d) **Instalación**

Se reconocerá un subsidio de instalación de acuerdo a las regulaciones siguientes:

- i. El consultor recibirá el equivalente a treinta días de viáticos.
- ii. El cónyuge y hasta un máximo de tres hijos, quince días de viáticos siempre y cuando lleguen con el consultor o se unan a él dentro de los primeros treinta días.
- iii. Los hijos dependientes menores de doce años recibirán medio viático.

3. Reconocimiento por años de servicio para el Personal Profesional Temporal contratado por 18 meses

Se otorgará un reconocimiento por años de servicio de acuerdo a las siguientes regulaciones:

- a) 4 semanas de sueldo básico para el consultor que en el momento de la separación no tenga cónyuge ni hijos dependientes.
- b) 8 semanas de sueldo básico para el consultor que en el momento de la separación tenga cónyuge e hijos dependientes.

4. Traslado de efectos personales para el Personal Profesional Temporal contratado por 18 meses

Se le reconocerá un subsidio para el traslado de efectos personales de acuerdo a las regulaciones del IICA.

5. Plan de Previsión (Retiro) para el Personal Profesional Temporal contratado por 18 meses

Bajo este plan los consultores contribuirán con el 5% de su sueldo bruto y el Instituto con otro 5% sobre el mismo total.

6. Examen médico

Todo consultor deberá someterse a un examen médico. El Instituto reembolsará al funcionario los gastos no cubiertos por el Seguro de Salud.



7. Seguros

Los consultores deberán participar en las pólizas de seguros de accidente, salud y vida, de acuerdo a las normas del IICA.

8. Gastos de transporte y viáticos

El IICA reconocerá los gastos por transporte y viáticos cuando se encuentre en misión oficial de acuerdo a las normas y escalas vigentes.



ANEXO V-17

**PLAN DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO
Y SANIDAD AGROPECUARIA DE PANAMA**



**DEFINICION DEL PROYECTO
FORMULARIO PMS 4-1**

OBJETIVOS (a)	DESCRIPCION (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL (miles) (d)	OBSERVACIONES
<p>Ampliar y fortalecer los servicios básicos de apoyo del Mida a los productores para incrementar la producción y productividad pecuaria</p> <p>Establecer y desarrollar servicios fitosanitarios que contribuyan a disminuir las pérdidas de los productores por problemas de Sanidad Vegetal.</p>	<p>Se pretende validar y difundir la tecnología generada por IDIAP que no ha llegado a los productores</p> <p>Que IDIAP cuente con cursos para generar nueva tecnología pecuaria y que transmita la misma a los agentes de cambio del MIDA;</p> <p>Que se produzcan, reproduzcan y distribuyan semillas certificadas de pas-tos mejorados.</p> <p>Que el MIDA transfiera a los productores generación la tecnología generada por IDIAP.</p> <p>Se coordine asimismo con el BDA para que los productores cuenten con los recursos de crédito necesarios para aplicar la nueva tecnología</p> <p>Que se disminuyan las pérdidas pecuarias a través de la campaña para controlar la garrapata la que también contribuirá a la</p>	<p>Ingeniería y Administración; Construcciones y remodelaciones; Maquinaria Equipos Vehículos Insumos Animales Publicaciones Incrementos de Personal Incremento de gastos Operativos Monitoría Cooperación Técnica</p>		<p>Comprende el Programa de Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria de Panamá</p>
<p>LOCALIZACION DEL PROYECTO: El Programa abarca toda la República de Panamá en los componentes de Sanidad Agropecuaria. En los componentes de Fomento Pecuario tiene una cobertura menor.</p>				<p>NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria</p> <p>No. PROYECTO:</p> <p>No. PRESTAMOS:</p> <p>PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>PEP INICIAL <input type="checkbox"/></p> <p>REVISION <input type="checkbox"/></p> <p>FECHA: Hoja: 1 De: 55</p>

**DEFINICION DEL PROYECTO
FORMULARIO PMS 4-1**

OBJETIVOS (a)	DESCRIPCION (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL (limitado) (d)	OBSERVACIONES
	<p>disminución de la población de tórnsalo y mosca palettera.</p> <p>Se consolidarán las campañas de control de brucelosis, tuberculosis y rabia.</p> <p>Se reducirán las pérdidas económicas en cultivos a través de campañas y otras medidas fitosanitarias</p> <p>Se reforzará la capacidad institucional del MIDA y del IDIAP para manejar el Programa y contribuir a la obtención de los objetivos</p>			
LOCALIZACION DEL PROYECTO:				<p>NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria</p> <p>No. PROYECTO:</p> <p>No. PRESTAMOS:</p> <p>PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> No. _____</p> <p>PEP INICIAL <input type="checkbox"/> No. _____</p> <p>REVISION <input type="checkbox"/> No. _____</p>
				<p>FECHA: Hoja: 2 De: 55</p>

**DEFINICION DEL PROYECTO
FORMULARIO PMS 4-1**

OBJETIVOS (a)	DESCRIPCION (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL (en miles) (d)	OBSERVACIONES
<p>Generación de tecnología para mejorar el nivel de ingreso de los productores y la eficiencia económica de los sistemas de producción de carne, leche, de semillas de pastos, de porcino</p>	<p>Realización de 14 trabajos de caracterización en 90 fincas ganaderas 14 acciones de caracterización en 30 porquerizas. Realización de 166 actividades investigativas en bovinos: 56 en alimentación 11 en manejo 24 en reproducción y mejoramiento genético 29 en semillas de pastos</p>	<p>Equipo de transporte Vigéticos Material de enseñanza Obras civiles Equipo Materiales Mobiliario Contratación de Consultores Terrenos Cooperación técnica</p>		<p>Comprende el componente de Investigación aplicada</p>
<p>Validar tecnología a fin de probar su utilidad y eficiencia</p>	<p>Realización de 27 ensayos en porcinos 16 en alimentación 9 en manejo 2 en mejoramiento genético</p>	<p>Equipo de demostración Equipo de transporte Materiales</p>		<p>NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria</p> <p>No. PROYECTO:</p> <p>No. PRESTAMOS:</p> <p>PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> X</p> <p>PEP INICIAL <input type="checkbox"/></p> <p>REVISION <input type="checkbox"/></p> <p>FECHA:</p>
<p>LOCALIZACION DEL PROYECTO:</p>				<p>Hoja: 3 De: 55</p>

**DEFINICION DEL PROYECTO
FORMULARIO PMS 4-1**

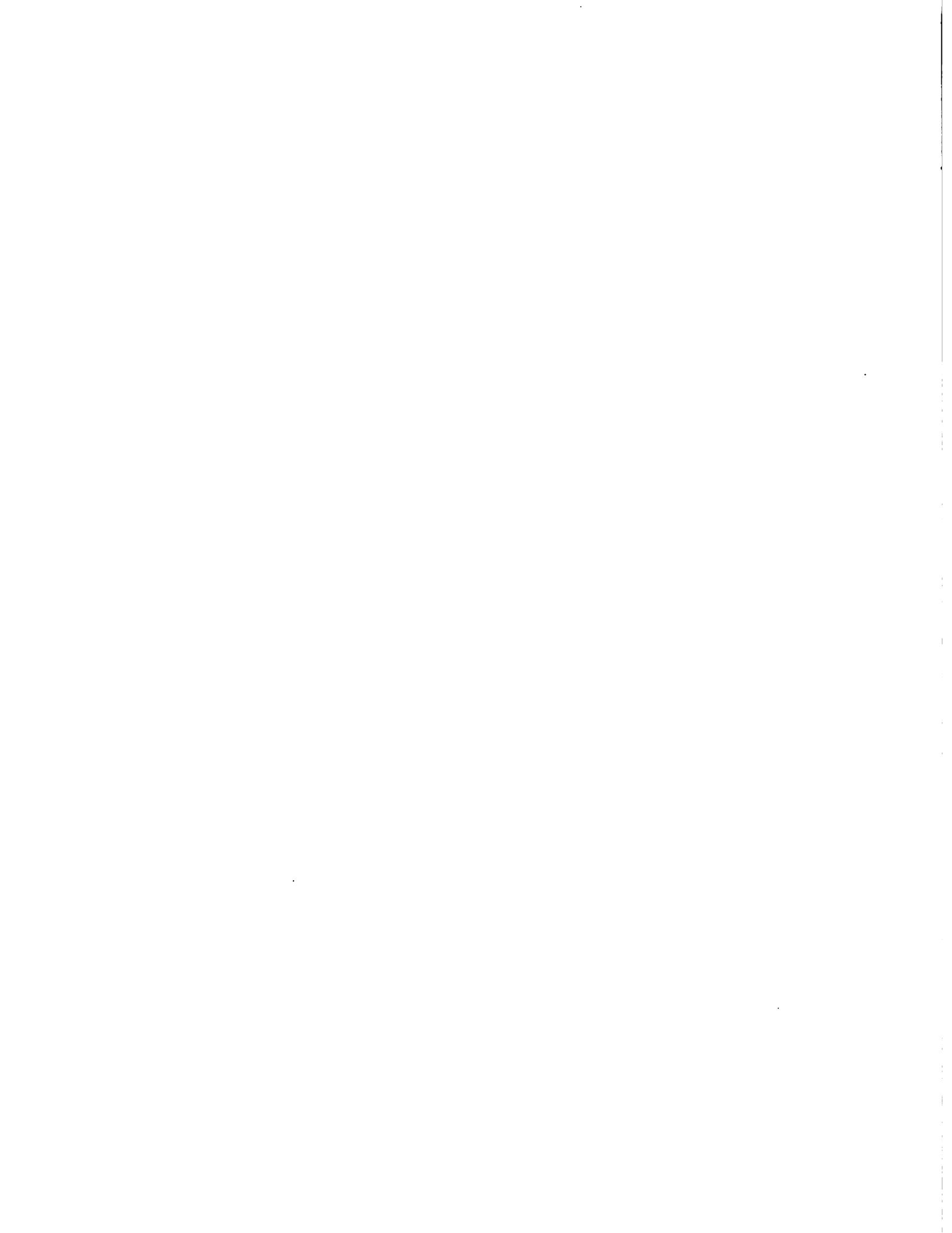
OBJETIVOS (a)	DESCRIPCION (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL (unidades) (d)	OBSERVACIONES
<p>Capacitación de funcionarios en áreas de investigación pecuaria</p> <p>Establecer un enlace institucionalizado entre el IDIAP y el MIDA a fin de difundir las tecnologías generadas para que puedan llegar a los productores</p>	<p>Capacitación de 260 funcionarios en el país</p> <p>Capacitación en 7 funcionarios en cursos cortos en el anterior</p> <p>Capacitación de 4 funcionarios a nivel de maestría en el exterior</p> <p>Creación de la Unidad de Comunicación Técnico- Pecuaria. en IDIAP</p>	<p>Cursos locales de adiestramiento</p> <p>Becas</p> <p>Becas</p> <p>Equipos Materiales Mobiliario</p>		<p>NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria</p> <p>No. PROYECTO:</p> <p>No. PRESTAMOS:</p> <p>PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p>PEP INICIAL <input type="checkbox"/> No.</p> <p>REVISION <input type="checkbox"/> No.</p> <p>FECHA:</p>
LOCALIZACION DEL PROYECTO:				
				HOJA 4 DE 55

**DEFINICION DEL PROYECTO
FORMULARIO PMS 4-1**

OBJETIVOS (a)	DESCRIPCION (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL (incluidos) (d)	OBSERVACIONES
<p>Mejorar la tecnología utilizada por los pequeños y medianos productores de vacuno y de porcino</p> <p>Capacitar a los ganaderos en la mejor utilización de los recursos productivos.</p> <p>Mejorar la prestación de servicios de extensión pecuaria a los productores.</p> <p>Fortalecer la coordinación de la transferencia de tecnología con la investigación, el crédito y otros servicios.</p>	<p>Se aprovechará tecnología validada que haya generado IDIAP.</p> <p>Paralelamente se irá incorporando la nueva tecnología que vaya generando IDIAP</p> <p>Se combinarán diversos métodos de extensión;</p> <p>Habrà transferencia de tecnología para 6400 productores de ganado vacuno y 1398 productores de porcino.</p> <p>Se incrementará la carga animal hectárea en 50%</p> <p>La producción de carne por hectárea se incrementará en 50%</p> <p>La producción de leche de 3 litros por año a 4.5 litros por vaca</p> <p>El destete de Lechones por marrana de 17 a 28</p> <p>Se sembrarán 21,000 nuevas Has de Pastos mejorados</p> <p>Se utilizará la Unidad de</p>	<p>Obras</p> <p>Maquinaria</p> <p>Equipos</p> <p>Vehículos</p> <p>Instumentos</p> <p>Publicaciones</p> <p>Gastos operativos</p> <p>Incrementos de Personal</p> <p>Cooperación Técnica</p>		<p>Comprende el componente de Transferencia de Tecnología Pecuaria</p>
LOCALIZACION DEL PROYECTO:				<p>NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria</p> <p>No. PROYECTO: _____</p> <p>No. PRESTAMOS: _____</p> <p>PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>PEP INICIAL <input type="checkbox"/></p> <p>REVISION <input type="checkbox"/> No. _____</p> <p>FECHA: Hoja: 5 De: 55</p>

**DEFINICION DEL PROYECTO
FORMULARIO PMS 4-1**

OBJETIVOS (a)	DESCRIPCION (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL (miles) (d)	OBSERVACIONES
	<p>Comunicación Técnica Pecuaría de IDIAP.</p> <p>Se capacitará al personal de Asistencia Técnica Pecuaría a través de 10 seminarios; 5 talleres. Habrá 25 funcionarios que participarán en cursos o talleres en el extranjero</p>			<p>NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria</p> <p>No. PROYECTO:</p> <p>No. PRESTAMOS:</p> <p>PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>PEP INICIAL <input type="checkbox"/></p> <p>REVISION <input type="checkbox"/> No. _____</p>
LOCALIZACION DEL PROYECTO:				<p>FECHA: Hoja: 6 De: 55</p>



**DEFINICION DEL PROYECTO
FORMULARIO PMS 4-1**

OBJETIVOS (a)	DESCRIPCION (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL (unidades) (d)	OBSERVACIONES
<p>Establecimiento Servicios Sanidad Vegetal</p> <p>Influir en el productor para mejorar en productividad a través de técnicas sanitarias</p> <p>Establecer correctivos fitosanitarios en agrosistemas;</p> <p>Disminuir costos de protección fitosanitaria</p>	<p>Establecer Reglamentación leyes Sanidad Vegetal</p> <p>Fortalecer acciones de cuarentena agropecuaria</p> <p>Fortalecer acciones de Información Fitosanitaria en 9 cultivos</p> <p>Se implantará Diagnóstico Vegetal con apoyo de red de laboratorios</p> <p>Se llevarán a cabo 4 campañas de protección vegetal</p> <p>Se mejorará la capacidad técnica del personal</p> <p>Se establecerá sistema de computo y estadísticas</p>	<p>Cooperación Técnica Gastos Operativos</p> <p>Cooperación Técnica Obras civiles Equipo Gastos Operativos</p> <p>Cooperación Técnica Obras civiles Equipo Gastos Operativos</p> <p>Cooperación Técnica Obras civiles Equipo Gastos operativos</p> <p>Cooperación Técnica Equipo Gastos Operativos</p> <p>Cooperación técnica Capacitación</p> <p>1. En el país; 2. En el extranjero</p> <p>Construcciones Equipo Gastos Operativos</p>		<p>Comprende el componente de Sanidad Vegetal</p>
<p>NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria</p> <p>No. PROYECTO:</p> <p>No. PRESTAMOS:</p> <p>PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> No. _____</p> <p>PEP INICIAL <input type="checkbox"/> No. _____</p> <p>REVISION <input type="checkbox"/> No. _____</p>				
<p>LOCALIZACION DEL PROYECTO:</p>				
<p>FECHA: _____ De: 55</p> <p>Hoja: 7</p>				



**DEFINICION DEL PROYECTO
FORMULARIO PMS 4-1**

OBJETIVOS (a)	DESCRIPCION (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL (miles) (d)	OBSERVACIONES
	Se establecerá sistema para divulgar información relevante al Programa.	Equipo Gastos Operativos		<p>NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria</p> <p>Nº. PROYECTO:</p> <p>Nº. PRESTAMOS:</p> <p>PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>PEP INICIAL <input type="checkbox"/></p> <p>REVISION <input type="checkbox"/> No. _____</p>
LOCALIZACION DEL PROYECTO:				<p>FECHA: Hoja: 8 De: 55</p>



**DEFINICION DEL PROYECTO
FORMULARIO PMS 4-1**

OBJETIVOS (a)	DESCRIPCIÓN (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL (d)	OBSERVACIONES
<p>Control de la Garrapata</p> <p>Prevencción de las Hemorra- parasitosis transmitidas por garrapa y vectores al- ternativos.</p> <p>Disminuación de la pobla- ción de tórsalo</p> <p>Consolidación de las campa- ñas de tuberculosis, bruce- losis y rabia.</p>	<p>Obtener medidas legales para organizar y llevar a cabo la campaña.</p> <p>Zonificar el país.</p> <p>Obtener declaración jurada sobre existencia de ganado y libretas</p> <p>Controlar la movilización del ganado motivar, cooperar y educar a los productores</p> <p>Disponer de infraestructura necesaria</p> <p>Coordinar con otras organizaciones públicas y privadas.</p> <p>Diseñar e implementar la organización.</p> <p>Capacitar personal</p> <p>Lograr registro y control de medios de lucha</p> <p>Aplicar instrumentos sanitarios</p> <p>Realizar investigaciones de apoyo a la campaña</p>	<p>Construcciones y remodelaciones</p> <p>Maquinaria</p> <p>Equipos</p> <p>Vehículos</p> <p>Insumos</p> <p>Animales</p> <p>Incrementos de Personal</p> <p>Instrumentos de gastos operativos</p> <p>Cooperación Técnica</p>		<p>Comprende el componente de Sanidad Animal</p>
LOCALIZACION DEL PROYECTO:				<p>NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuuario y Sanidad Agropecuaria</p> <p>Nº. PROYECTO:</p> <p>Nº. PRESTAMOS:</p> <p>PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> Nº.</p> <p>PEP INICIAL <input type="checkbox"/></p> <p>REVISION <input type="checkbox"/></p>
				<p>FECHA: Hoja : 9 De: 55</p>

U

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (en días) (c)	Costo (incluidos) (en) (d)	Actividad Proyectada y Reflexión (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
	<u>Campaña para control de Garrapata y Tórsalo (C.G.T.)</u>					EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
6000	Nombrar jefe Unidad Ejecutora componente Garrapata y Tórsalo (C.G.T.)	15		1012	EC	CGT Control Garrapata y Tórsalo
6010	Nombrar personal UE/CGT	15		6000	UEC	L: Laboratorio UEC: Unidad Ejecutora Componente
6020	Elaborar POA/CGT 1er. año	30		1012	UEC	
6030	Aprobar POA/CGT 1er. año	15		6020	UE	
6040	Solicitar recursos 1er. año	15		6030	UEC	
6041	Aprobar recursos 1er. año	15		6040	UE	
6042	Presentar informes trimestrales	20		6041	UEC	
6043	Aprobar informes trimestrales	20		6042	UE	NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria
6044	Solicitud reembolsos	20		6043	UEC	No. PROYECTO: No. PRESTAMOS:
6045	Aprobar reembolsos	20		6044	UC	PEP PRELIMINAR <input type="checkbox"/>
6048	Supervisar y apoyar ejec. POA	360		6045	UE	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
6050	Ejecutar POA/CGT/ 1er. año. Preparación institucional	360		6030	UEC	REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
6051	Difusión decretos sobre control CGT	30		1532	UEC	FECHA:
6052	Imprimir libretas pecuarias 1er. año	30		6030	UEC	
6053	Llegada consultores externos 1er. año	360		6030	UEC	
6054	Contratar personal incrementar CGT/1er. año	30		6030	UEC	
6055	Obtener declaración jurada tenencia ganado	360		6030	UEC	

U

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (millones) (d)	Actividad Prioritaria y Referencia (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
6056	Procurar declaración jurada	30		6055	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES Pa: Genidad Animal L : Laboratorio
6060	Compra directa bienes funcionamiento UEC/CGT 1 er. año	30		6030	UEC	
6061	Compra directa bienes funcionamiento CGT 1er. año	30		6030	UEC	
6070	Preparar carteles licitación compra bienes funcionamiento UEC y CGT/1er. año	30		6030	UEC	
6071	Aprobar carteles licitación	15		6070	BID	
6072	Comprar por licitación bienes aprobados	90		6071	UEC	
6080	Legalizar sitios donde se construirá	90		6080	UEC	
6081	Preparar carteles de licitación para construcciones laboratorio central; puestos de paso y baños	60		6080	UEC	NOMBRE PROYECTO:
6082	Aprobar carteles de licitación	15		6081	BID	
6083	Solicitar propuestas construcción	30		6082	UEC	
6084	Recibir proyectos	30		6083	UEC	No. PROYECTO:
6085	Adjudicar construcción	95		6084	UEC	No. PRETAMOST:
6086	Celebrar contrato	30		6085	CC/UEC	PEP PRELIMINAR <input type="checkbox"/>
6087	Realizar construcción	360		6886	CC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
6088	Apertura Registro Garrapaticida	60		6030	UEC/SA	REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
6089	Prueba de Garrapaticidas (Toxinomfa, susceptibilidad, eficacia)	360		6088	L	FECHA.

11

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (millones) (d)	Actividad Pre-activa y Prioridad (e)	Entidad Responsable (f)	CÓDIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
6090	Implementar investigaciones distribución estacional Boopbilus, Hambyona, Hermatobia y Haematobia.	360		6089	UEC/CGT	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES UEC: Unidad Ejecutora con trol garrapata y tor salo
6100	Preparar actividades de capacitación CGT/1er. año en el país	30		6030	UEC	
6110	Realizar actividades de capacitación CGT/1er. año en el país	360		6100	UEC	
6120	Preparar actividades de capacitación en el exterior CGT/1er. año	30		6030	UEC	
6130	Realizar actividades de capacitación en el interior CGT/1er año	360		6120	UEC	
6140	Promoción y coordinación CGT/ con sector privado y otras organizaciones	360		6030	UEC	
6150	Preparar reunión evaluación CGT/Primer año	30		6030	UEC	
6151	Realizar reunión evaluación CGT/Primer año	5		6150	UEC/UE	
6152	Informe reunión evaluación	10		6151	UEC	
6153	Aprobación evaluación 1er. año CGT	5		6152	UE	
6160	Elaborar POA/CGT/2º año	15		1012	UEC	
6161	Aprobar POA/CGT/ 2º año	5		6160	UE	
6162	Solicitar recursos CGT/ 2º año	5		6161	UEC	
6163	Aprobar solicitud recursos CGT/2º año.	5		6162	UE	

NOMBRE PROYECTO:

No. PROYECTO:

No. PRETAMOS:

PEP PRELIMINAR

PEP INICIAL

REVISIÓN No. _____

FECHA:

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (milés) (d)	Actividad Proyectada y Referencia (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
6164	Presentar informes trimestrales	20		6163	UEC	EJEMPLC: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
6165	Aprobar informes trimestrales	20		6164	UE	
6166	Solicitar reembolsos CGT/2° año	20		6165	UEC	
6167	Aprobar reembolsos CGT/2° año	20		6166	UE	
6170	Ejecutar POA/CGT/2° año	360		6166	UEC	
6171	Continuar etapa					
6172	Recibir construcciones terminadas	30		6087	UEC	NOMBRE PROYECTO:
6173	Realizar construcciones baños 2° año	360		6072	UEC	
6180	Llegada consultores externos 2° año	360		6161	UEC/OE	
6190	Contratar personal nacional incremental 2° año CGT	30		6161	UEC	
6200	Ajustar declaración jurada	30		6190	UEC/L	
6201	Producción y distribución	30		6200	UEC/L	
6210	Evaluación Pruebas Garrapaticidas	30		6089	UEC/L	
6215	Procesamiento de campañas de garrapatas para conocer respuesta a garrapaticidas	Permanente		6210	UEC/L	
6220	Implementar terminar analíticas conducentes a aprobación garrapaticidas	Permanente		6215	UEC/L	
6221	Diagnóstico de hemoparásitos	Permanente		6220	UEC/L	
6222	Trabajar cepas importadas para producción de vacunas	360		2221	UEC/L	

No. PROYECTO: _____
 No. PRESTAMOS: _____
 PEP PRELIMINAR _____
 PEP INICIAL _____
 REVISION No. _____
 FECHA: _____

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Código (unidades) (d)	Actividad Proyectada y Particular (e)	Entidad Responsable (f)	CÓDIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
6223	Investigar si es factible conseguir cepa autoctóna	360		2222	UEC/L	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
6224	Producir vacunas	Permanente		2223	L	
6225	Investigar duración ciclo no parasitario Boophilus	360		2224	UEC/L	
6226	Investigar sobrevivencia larvaria Boophilus	360		6225	UEC/L	
6230	Iniciar construcción bañaderos privados nivel finca	360		6773	UEC/L	
6231	Iniciar construcción bañaderos privados comunitarios	360		6230	UEC/L	
6232	Iniciar construcción bañaderos privados comunitarios oficiales	360		6231	UEC/SP	NOMBRE PROYECTO:
6233	Controlar funcionamiento factor de paso terminados	360		6161	UEC	No. PROYECTO:
6234	Coordinar nivel campo COPFA y CGT	360		6161	JEC/CO DEA	No. PRESTAMOS:
6240	Ejecutar etapa preparatoria de campo Zona 1	270		6161	UEC	PEP PRELIMINAR <input type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____
6241	Ejecutar etapa preparatoria de campo Zona 4	90		6240	UEC	FECHA:
6250	Compra directa equipo laboratorio	30		6191	UEC/L	
6251	Compra por licitación equipo laboratorio	90		6250	UEC/L	HOJA 38 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (miles) (d)	Actividad Prioritaria y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
6271	Aprobar POA/CGT 3er. año	5		6270	UE	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
6272	Solicitar recursos CGT/3er. año	5		6271	UEC.	
6273	Aprobar recursos CGT/ 3er. año	5		6272	UE	
6274	Presentar informes trimestrales	20		6273	UEC	
6275	Aprobar informes trimestrales	20		6274	UE	
6276	Solicitar reembolsos	20		6275	UEC	
6277	Aprobar reembolsos	20		6276	UE	
6280	Ejecutar POA CGT/ 3er. año	360		6271	UEC	
6290	Recibir construcciones terminadas	360		6271	UEC	
6291	Realizar construcciones bañaderos año 3	360		6290	UEC	
6300	Llegada consultores	360		6271	UEC/OE	NOMBRE PROYECTO:
6310	Contratar personal incremental y/o reasignar personal nacional CGT	30		6271	UEC	
6311	Preparar capacitación personal CGT/3er. año en el país	30		6310	UEC	
6312	Capacitar personal nacional CGT/3er. año en el país	360		6311	UEC	No. PROYECTO:
6315	Ajustar declaración jurada	30		6280	UEC	No. PRESTAMOR:
6320	Imprimir y distribuir libretas pecuarias	30		6315	UEC/L	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> No. _____
6321	Estudio de comportamiento atípico de cepas de garrapata	Permanente		6320	UEC/L	PEP INICIAL <input type="checkbox"/> No. _____
6322	Evaluación eventual ruptura equilibrio enzootico de babeisus y anaplasmosis en la población bajo campaña	Permanente		6321	UEC/L	REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____
6323	Zona de muestras para determinar baños garrapaticidas	Permanente		6322	UEC/L	FECHA:

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (en días) (c)	Costo (en miles) (d)	Actividad Prioritaria y Clasificación (e)	Entidad Responsable (f)	CÓDIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
6252	Compra directa equipo funcionamiento UEC y campaña	30		6251	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
6253	Compra por licitación equipo funcionamiento UEC y campaña	90		6252	UEC	
6254	Preparar capacitación en el país personal incremental y de campaña 2º año	30		6161	UEC	
6255	Capacitar en el país personal incremental y de campaña 2º año	330		6254	UEC	
6256	Preparar capacitación en el extranjero personal CGT 2º año	60		6255	UEC	
6257	Capacitar en el extranjero al personal de CGT 2º año	300		6256	UEC	NOMBRE PROYECTO:
6258	Iniciar construcción 2º etapa y recibir las construidas en la 1º etapa	360		6		
6259	Promoción y coordinación actividades CGT con sector privado y otras organizaciones	360		6161	UEC	No. PROYECTO:
6260	Preparar reunión evaluación CGT 2º año	10		6161	UEC	No. PRETAMOSI:
6261	Realizar reunión evaluación CGT 2º año	5		6260	UEC/UE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____
6262	Preparar informe reunión evaluación CGT	10		6261	UEC	FECHA:
6263	Aprobar informe reunión evaluación 2º año	5		6262	UE	
6270	Preparar POA/CGT 3er. año	30		1012	UEC	NOJA 40 DE 55

PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (en días) (c)	Costo (en mil) (d)	Actividad Prioritaria y Planificación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
6330	Sensibilización Zona 2	90		6323	CGT/UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FINANCIERÍA PB: PROVEEDOR DE BIENES
6331	Preparación de campo Zona 2	270		6330	"	
6332	Inicio lucha efectiva Zona 1	Permanente		6331	"	
6333	Inicio lucha efectiva Zona 4	Permanente		6332	"	
6340	Investigación en áreas para ubicar baños estratégicos	Permanente			"	
6350	Publicistas lista garrapaticidas aprobadas para campaña	360		3640	"	
6360	Promoción y coordinación actividades CGT en sector privado y otras organizaciones	360			"	
6370	Compra directa bienes UEC y CGT	30			"	NOMBRE PROYECTO:
6371	Compra por licitación bienes UEC y CGT	90			"	Nº. PROYECTO:
6380	Preparar reunión evaluación 3er. año	10		6271	UEC	Nº. PRESTAMOS:
6381	Reunión evaluación CGT 3er. año	5		6381	UEC/UE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> Z
6382	Informe reunión CGT	5		6382	UEC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
6383	Aprobación informe evaluación	10		6383	UE	REVISIÓN <input type="checkbox"/> No.
	<u>4to. AÑO</u>					FECHA.
6400	Preparar POA/CGT 4to año	15		1012	UEC	
6401	Aprobar POA/CGT 4to año	5		6400	UE	
6410	Solicitar recursos CGT/4to. año	5		6401	UEC	
6411	Aprobar reunión CGT/4to. año	5		6410	UE	
6412	Presentar informes trimestrales	20		6411	UEC	
6413	Aprobar informes trimestrales	20		6412	UE	

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No de Actividad (f)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (g)	Duración (d)	Costo (m) (u)	Actividad Prioritaria y Función (i)	Entidad responsable (j)	CODIGO DE ENTRADAS RESPONSABLES (k)
6414	Solicitar reembolsos	20		6413	UEC	EJECUTOR: FE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA COMPLETADA PB: PROVEEDOR DE BIENES
6415	Aprobar reembolsos	20		6414	UE	
6416	Ejecutar POA/CGT/4to año	360		6415	UEC	
6420	Ajustar declaración jurada	30		6416	UEC	
6421	Imprimir y distribuir libretas pecuarias	30		6420	UEC	
6431	Inspeccionar construcciones recibidas	90		6230	UEC	
6432	Promover nuevas construcciones	360		6431	UEC/OE	
6440	Construir baños proyecto y privados	360		6420	UEC	
6450	Compra directa bienes CGT/4to año	30		6440	UEC	
6460	Promoción y coordinación actividades CGT/ con sector privado y otras organizaciones	360		6450	UEC	
6470	Implementar actividades técnicas, administrativas y operativas punto de experiencias	360		6391	UEC/L	NOMBRE PROYECTO:
6471	Capacitar personal CGT nuevas actividades.	360		6470	UEC/L	
6472	Controlar funcionamiento factor de pasó	360		6241	UEC	No. PROYECTO:
6480	Finalizar etapa preparatoria zona 2	90		6360	UEC	
6490	Iniciar etapa preparatoria de concientización en zona 3	90		6480	UEC	No. PRETAMOS:
6500	Iniciar etapa preparatoria de campo zona 3	270		6490	"	
6510	Iniciar la etapa de lucha efectiva en zona 2	270		6331	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/>
6520	Continúa lucha efectiva zona 1	360		6332	UEC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
6530	Continúa lucha efectiva zona 4	360		6333	UEC	REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
						FECHA.
						HOJA 42 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (en días) (c)	Costo (en dólares) (d)	Actividad Prioritaria y Planificación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
6540	Preparar reunión Evaluación CGT/4º año	10		6401	UEC	EJECUTOR: FE: FISCAL EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE Bienes
6541	Realizar reunión evaluación CGT/4º año	5		6541	UEC/UE	
6542	Preparar informe reunión	10		6541	UEC	
6543	Aprobar informe reunión	5		6542	UE	
	<u>5º año</u>					
6600	Preparar POA/CGT 5º año	10		1012	UEC	
6610	Aprobar POA/CGT 5º año	5		6600	UE	
6620	Solicitar reunión CGT/5º año	10		6610	UEC	
6630	Aprobar recursos CGT/5º año	5		6620	UE	NOMBRE PROYECTO:
6640	Presentar informes trimestrales	20		6630	UEC	No. PROYECTO:
6650	Aprobar informes trimestrales	20		6640	UE	No. PRESTAVOSE:
6660	Solicitar reembolso	20		6650	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> No. _____
6670	Aprobar reembolsos	20		6660	UE	PEP INICIAL <input type="checkbox"/> No. _____
6680	Ejecutar POA/CGT 5º año	360		6610	UEC	REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
6690	Ejecutar declaración jurada	30		6680	UEC	FECHA:
6691	Imprimir y distribuir libretas pecuarias	30		6690	UEC	
6692	Recibir construcciones hechas	360		6440	UEC	HOJA 43 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO FMS 4-2**

No de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (a) (b) (c)	Duración (d)	Costo (m) (n)	Actividad Proposición y Priorización (f)	Entidad Responsable (g)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (h)
6700	Compra directa bienes UEC/CGT 5º año	30		6610	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTIVA CO: CONTRATISTA FC: FINANCIADOR PB: PROVEEDOR DE BIENES
6710	Promoción y coordinación actividades CGT/ con sector privado y otras organizaciones	360		6460	UEC	
6720	Implementar actividades técnicas administrativas y operativas fruto de experiencias anteriores	360		6470	UEC	
6730	Capacitar personal CGT nuevas actividades				"	
6740	Controlar funcionamiento factor de paso	360		6472	UEC	
6750	Controlar funcionamiento baños construidos	360		6470	UEC	
6760	Continúa lucha efectiva Zona 1	360		6520	UEC	
6770	Continúa lucha efectiva zona 2	360		6510	UEC	
6780	Continúa lucha efectiva Zona 4	360		6530	UEC	
6790	etapa preparatoria de campo zona 3	90		6500	UEC	
6800	Iniciar lucha efectiva zona 3	270		6790	UEC	
6810	Reunir material evaluación final CGT 1987-1992	90		1012	UEC	NOMBRE PROYECTO: No. PROYECTO: No. PRETAMOS:
6820	Realizar evaluación final	30		6810	UEC	
6830	Reunión final de evaluación	5		6820	UEC/UE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/>
6840	Elaborar informe final CGT	30		6830	UEC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
6850	Aprobar informe final	10		6840	UE	REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
						FECHA: _____
						HOJA 44 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (d)	Costo (m-mil) (e)	Actividad Proposición y Realización (f)	Entidad Responsable (g)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (h)
<u>Sanidad Vegetal</u>						
7000	Designar al Jefe de la Unidad Ejecutora del componente de sanidad vegetal y cuarentena agropecuaria (UEC/SAVE)	15			EE	E.F. OFICIO: FE: FISCALIA EJECUTIVA FL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: COMITATISTA FC: FIRMACOPULTECA PA: PROVEEDOR DE BIENES
7010	Designar al personal de la UEC	15		7000	UE	
7020	Elaborar POA/SAVE ler. año	36		7010	UEC	
7030	Aprobar POA/SAVE ler. año	10		7020	UE	
7040	Solicitar recursos primarios ler. año	5		7030	UEC	
7050	Aprobar recursos ler. año	5		7040	UE	
7060	Contratar personal incremental	30		7050	UEC	
7070	Elaborar informes trimestrales	20		7060	UEC	
7080	Aprobar informes trimestrales	20		7070	UE	
7090	Solicitar reembolsos	20		7080	UEC	
7100	Aprobar reembolsos	20		7090	UE	
7105	Supervisar y apoyar Ejecución POA	360		7030	UE	
7110	Ejecutar POA	360		7100	UEC	
1227	Legalización de sitios donde se construirá o remodelará	90		1226	UEC	
7120	Preparación de cartel de licitaciones para reconstrucciones	30		1227	UEC	
7121	Aprobación cartel de licitación	15		7120	BID	
7122	Llamado licitación	30		7121	UEC	
7123	Recepción ofertas	30		7122	UEC	
7124	Análisis ofertas	30		7123	UEC	
7125	Adjudicación	30		7127	UEC	
7126	Celebración contrato	30		7125	UEC	
7127	Ejecución obras	360		7126	CC	

PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2

No de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (en días) (c)	Costo (en dólares) (d)	Actividad Propositiva y Prioritaria (e)	Entidad Responsables (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
7127	Recepción de obras	30		7127	UEC	EJECUTOR
7140	Compra directa bienes funcionamiento UEC/SABE	30		7020	UEC	PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO
7150	Compra directa bienes funcionamiento SAVE	30		7140	UEC	PR: PRESTATARIO
7160	Preparación cartel de licitación para compra bienes UEC/SAVE	30		7150	UEC	UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA
7170	Preparación cartel licitación compra bienes SAVE	30		7160	UEC	FC: FIRMA CONJUNTA PB: PROVEEDOR DE BIENES
7180	Aprobación carteles de licitación	15		7170	BID	
7190	Compra por licitación bienes UEC y SAVE programados	120		7180	UEC	
7200	Llegada de consultores externos	120		7020	UEC	
7210	Elaborar Manual de Procedimientos de Cuarentena Agropecuaria	120		7020	UEC/OE	
7215	Aplicar Manual de Proc. Cuarent. Agropecuaria	360		7200	UEC	
7220	Preparar actividades de capacitación en el país para el personal de SAVE	30		7210	UEC	
7230	Preparar actividades de capacitación en el extranjero al personal de SAVE	90		7220	UEC	NOMBRE PROYECTO:
7240	Ejecutar las actividades de capacitación en el país y en el extranjero	360		7230	UEC	No. PROYECTO:
7250	Ejecutar las actividades de capacitación en el extranjero	360		7240	UEC	No. PRESTAMORSE:
7300	Diseñar metodologías y diseñar estudios sobre información fitosanitaria	90			UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____ FECHA:
7305	Identificar agricultores cooperadores	30		7300	UEC	
7310	Diseñar metodologías de muestreo	30		7305	UEC	
7315	Provar metodologías en estudio de arroz	180		7310	UEC	
7320	Crítica de metodología	60		7315	UEC	
7330	Diseño de metodología de diagnóstico vegetal	120		7030	UEC	
7335	Prueba de metodología	180		7330	UEC	HOJA 46 DE 55

PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2

No de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (140 caracteres) (b)	Duración (en días) (c)	Costo (moneda) (d)	Actividad Productora y Financiera (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
7340	Crítica de metodología	60		7335	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FINANCIEROS PB: PROVEEDOR DE BIENES
7350	Diseñar metodología de protección vegetal (campañas)	60		7330	UEC	
7360	Diseñar campañas de protección al café	60		7350	UEC	
7365	Ejecutar ler. año campañas café	300		7360	UEC	
7370	Diseñar campañas de protección cacao	60		7350	UEC	
7375	Ejecutar ler. año campaña cacao	300		7370	UEC	
7380	Diseñar campaña de protección plátano	60		7350	UEC	
7385	Ejecutar campaña de protección plátano	300		7380	UEC	
7390	Diseño de campaña de control de las moscas de las frutas	60		7350	UEC	
7395	Ejecución de campañas de control de las moscas de las frutas	300		7390	UEC	
7400	Elaborar las estadísticas necesarias para el apoyo de las actividades	360		7300	UEC	NOMBRE PROYECTO:
7410	Preparar reunión de evaluación de las actividades del ler. año	30		7030	UEC	Nº. PROYECTO:
7415	Llevar a cabo reunión evaluación	5		7440	UEC/UE	Nº. PRESTAMOS:
7420	Preparar informe de evaluación	10		7415	UEC	PEP PRELIMINAR <input type="checkbox"/>
7425	Aprobar informe de evaluación	5		7420	UE	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
7500	Preparar POA 2º año	10		1012	UEC	REVISIÓN <input type="checkbox"/>
7510	Aprobar POA 2º año	16		7500	UE	FECHA: _____
7520	Solicitar recursos financieros 2º año	5		7510	UEC	
7530	Aprobar recursos financiamiento 2º año	5		7520	UE	
7540	Presentar informes trimestrales	20		7530	UEC	

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO FMS 4-2**

No de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (en días) (c)	Costo (en miles de dólares) (d)	Actividad Principal y Secundaria (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
7550	Aprobar informes trimestrales	20*		7540	UE	EJEMPLO: FE: PODER EJECUTIVO PE: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
7560	Ejecutar POA 2º año	360		7550	UEC	
7565	Contratar personal incremental 2º año	30		7510	UE	
7570	Preparar capacitación personal SAVE en el país	30		7510		
7575	Realizar capacitación personal SAVE en el país	330		7570		
7580	Preparar capacitación personal SAVE en el extranjero	60		7575		
7585	Capacitar personal en el extranjero	300		7580	UEC	
7590	Compra directa bienes UEC/SAVE	60		7510	UEC	
7600	Preparar cartel licitación compra bienes	30			UEC	
7610	Aprobar cartel licitación	15		7600	BID	
7611	Comprar bienes por licitación	120		7610	UEC	
7620	Elaboración y distribución material divulgación Cuarentena Agropecuaria	360		7510	UEC	NOMBRE PROYECTO:
7630	Aplicar Manual de Proc. Cuarent. Agrop.	360		7210	UEC/CA	No. PROYECTO:
7370	Basado en experiencias en arroz diseñar y llevar a cabo estudios en otros cultivos	Permanente		7300	UEC/SAVE	No. PRESTAMOS:
7371	Estudio de maíz	Perm.		7300	UEC/SAVE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/>
7372	Estudio de sorgo	Perm.		7300	UEC/SAVE	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
7373	Estudio de plátano	Perm.		7300	UEC/SAVE	REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____
7374	Estudio de cacao	Perm.		7300	UEC/SAVE	FECHA:
7375	Estudio de café	Perm.		7300	UEC/SAVE	
7376	Estudio de tomate	Perm.		7300	UEC/SAVE	
7377	Estudio de sandía	Perm.		7300	UEC/SAVE	
7378	Estudio de melón	Perm.		7300	UEC/SAVE	HOJA .48 DE 55

PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2

No de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (en días) (c)	Costo (en dólares) (d)	Actividad Productiva y Repetitiva (e)	Entidad Responsabilizadora (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
7380	Diagnóstico vegetal	Perm.		7330	UEC/SAVE	E.F. EST. G.
7381	Diagnóstico vegetal en Panamá	Perm.		7330	UEC/SAVE	FE: MINISTERIO AGRICULTURA
7382	Diagnóstico vegetal en Concepción	Perm.		7330	UEC/SAVE	PL: PODER LEGISLATIVO
7383	Diagnóstico vegetal en Santiago	Perm.		7330	UEC/SAVE	PR: PRESTATARIO
7384	Diagnóstico vegetal en Penonomé	Perm.		7330	UEC/SAVE	UE: UNIDAD EJECUTORA
7385	Diagnóstico vegetal en Las Tablas	Perm.		7330	UEC/SAVE	CO: CONTRATISTA
7386	Diagnóstico vegetal en Changuinola	Perm.		7330	UEC/SAVE	FC: FIDEA COOPERATIVA
7387	Diagnóstico vegetal en Santa Fé	Perm.		7330	UEC/SAVE	PB: PROVEEDOR DE BIENES
7390	Elaboración de boletín técnico sobre cebolla	360		7330	UEC/SAVE	
7400	Preparación y realización de cursos sobre plaguicidas para productores	90		7330	UEC/SAVE	
7500	Continuar campaña protección café	Perm.		7365	UE	
7510	Continuar campaña protección cacao	Perm.		7375	UE	NOMBRE PROYECTO:
7520	Continuar campaña protección plátano	Perm.		7385	UE	
7530	Continuar campaña control de las moscas de la fruta	Perm.		7395	UE	
7540	Elaborar las estadísticas necesarias para el apoyo de las actividades	Perm.		7400	UE	Nº. PROYECTO:
7550	Realizar las actividades de divulgación que el Proyecto amerite	Perm.		7510	UEC	Nº. PRESTAMOS:
7560	Preparar reunión de evaluación 2° año	10		7510	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/>
7570	Realizar reunión de evaluación 2° año	10		7560	UEC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
7580	Preparar informe reunión de evaluación	10		7570	UEC	REVISION <input type="checkbox"/>
7590	Aprobar informe evaluación SAVE 2° año	10		7580	UE	FECHA: _____

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (días) (c)	Costo (Unidad) (d)	Actividad Precedente y Referencia (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
7600	Preparar POA 3er año	10		1012	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
7605	Aprobar POA 3er año	5		7600	UE	
7610	Solicitar recursos funcionamiento 3er año	5		7605	UEC	
7615	Aprobar recursos funcionamiento	5		7610	UE	
7620	Presentar informes trimestrales	20		7615	UEC	
7625	Aprobar informes trimestrales	20		7620	UE	
7630	Supervisar y apoyar ejecución POA	360		7625	UE	
7635	Ejecutar POA 3er año	360		7630	UEC/SAVE	
7640	Preparar capacitación personal SAVE en el país	60		7635	UEC	
7645	Capacitar personal SAVE en el país	360		7640	UEC	
7650	Preparar capacitación personal SAVE en el extranjero	90		7645	UEC	
7655	Capacitar personal SAVE en el extranjero	360		7650	UEC	NOMBRE PROYECTO:
7660	Compra directa bienes para UEC/SAVE	60		7600	UEC	
7665	Preparar carteles de licitación para compras por licitación	30		7660	UEC	
7670	Aprobar carteles de licitación	15		7665	BID	Nº. PROYECTO:
7680	Comprar por licitación bienes UEC y SAVE	90		7670	UEC	Nº. PRESTADOR:
7690	Distribución material cuarentena	360		7605	UEC/SAVE	<input checked="" type="checkbox"/> PEP PRELIMINAR <input type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN
7695	Aplicar Manual Proc. Cuar. Agrop.	360		7630	UEC/SAVE	
7700	Continuar estudios de inf. sanitaria cultivos arroz, maíz, sorgo, plátano, cacao, café, tomate, sandía, melón	Perma.		7370	UEC/SAVE	
7710	Continuar act. Diag. Veg. en Panamá, Concepción, Santiago, Penonomé, Las Tablas, Changuinola, Santa Fé.	Perma.		7380	UEC/SAVE	FECHA:

PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2

No de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (c)	Costo (d)	Actividad Prioritaria y Referencia (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
7720	Preparar ler borrador "Diagnóstico fitosanitario continuo de plagas, enfermedades y malezas registradas y exóticas en Panamá"	360		7710	UEC/SAVE	EA: UEC PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
7730	Preparar boletín técnico sobre manejo sanitario de sandía y melón.	360		7390	UEC/SAVE	
7740	Preparación y realización de cursos sobre plaguicidas para productores.	90		7710	UEC/SAVE	
7750	Continuar campañas de protección sanitaria de café, cacao, plátano	360		7500, 10,20	UEC/SAVE	
7755	Continuar campaña de control de las moscas de las frutas	360		7530	UEC/SAVE	
7760	Elaborar las estadísticas para el apoyo de las actividades	360		7540	UEC/SAVE	NOMBRE PROYECTO:
7770	Elaborar y difundir material relativo al Proyecto de SAVE	360		7550	UEC/SAVE	No. PROYECTO:
7780	Preparar reunión evaluación 3er año del Proyecto SAVE	10		7605	UEC	No. PRESTAMOS:
7785	Reunión evaluación 3er año	5		7780	UEC/UE/SAVE	PE PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PE PRINCIPAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____ FECHA: _____
7790	Preparar informe evaluación	10		7785	UEC	
7795	Aprobar informe evaluación	10		7790	UE	
7800	Preparar POA 4° año	10		1012	UEC	
7805	Aprobar POA 4° año	5		7800	UE	
7810	Solicitar recursos funcionamiento 4° año	5		7805	UEC	

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (días) (c)	Costo (miles) (d)	Actividad Precedente y Referencia (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
7815	Aprobar recursos funcionamiento	5		7810	UE	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
7820	Presentar informes trimestrales	20		7815	UEC	
7825	Aprobar informes trimestrales	20		7820	UE	
7830	Supervisar y apoyar ejecución POA	360		7805	UE	
7835	Ejecutar POA 4° año	360		7805	UEC	
7840	Preparar capacitación personal en el país	60		7805	UEC	
7845	Capacitar personal en el país	360		7840	UEC	
7850	Preparar capacitación personal en el exterior	60		7845	UEC	
7855	Capacitar personal en el exterior	360		7850	UEC	
7860	Compra directa bienes UEC/SAVE	60		7805	UEC	
7865	Preparar carteles licitación compras UEC/SAVE	90		7860	UEC	
7870	Aprobar carteles licitación	10		7865	BID	NOMBRE PROYECTO:
7875	Comprar bienes por licitación	120		7870	UEC	
7880	Distribuir material cuarentena	360		7690	UEC/SAVE	
7885	Aplicar Manual Proc. Cuarent. Agrop.	360		7695	UEC/SAVE	
7890	Continuar estudios de inf. sanit. cultivos arroz, maíz, sorgo, plátano, cacao, café, tomate, sandía, melón	360		7700	UEC/SAVE	No. PROYECTO:
						No. PRESTAMOS:
7900	Continuar act. diag. vegetal en Panamá, Concepción, Santiago, Penonomé, Las Tablas, Changuinola, Santa Fé	360		7710	UEC/SAVE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> No. _____
7910	Publicar "Diagnóstico Fitosanitario continuo de Plagas, Enfermedades y Malezas registradas y no registradas en Panamá"	120		7720	UEC/SAVE	PEP INICIAL <input type="checkbox"/> No. _____ REVISION <input type="checkbox"/> No. _____ FECHA: _____
7920	Preparar Boletín técnico sobre cacao	360		7730	UEC/SAVE	HOJA 52 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (días) (c)	Costo (miles de dólares) (d)	Actividad Proyectada, Planeada y Programada (e)	Entidad Participante (f)	CÓDIGO DE ENTIDADES PARTICIPANTES
7930	Preparar y dar cursos sobre plaguicidas para productores	90		7740	UEC/SAVE	
7940	Continuar campañas de protección de café, cacao, plátano	360		7750	UEC/SAVE	
7945	Continuar campaña de control de las moscas de las frutas	360		7755	UEC/SAVE	
7950	Elaborar estadísticas para apoyo actividades	360		7760	UEC/SAVE	
7960	Elaborar y difundir material relac. proyecto	360		7770	UEC/SAVE	
7970	Preparar reunión evaluación 4° año Proyecto	10		7960	UEC	
7975	Reunión Evaluación	5		7970	UEC/UE	
7980	Preparar informe reunión	10		7975	UEC	
7985	Aprobar informe evaluación	10		7980	UE	
8000	Preparar POA 5° año	10		1012	UEC	
8005	Aprobar POA 5° año	5		8000	UE	
8010	Solicitar recursos funcionamiento 5° año	10		8005	UEC	
8015	Aprobar recursos funcionamiento	5		8010	UE	
8020	Presentar informes trimestrales	20		8015	UEC	
8025	Aprobar informes	20		8020	UE	
8030	Supervisar y apoyar ejecución POA	360		8025	UE	
8040	Ejecutar POA	360		8030	UEC/SAVE	
8050	Compra directa bienes UEC/SAVE	60		8005	UEC	
8060	Preparar carteles licitación compra bienes UEC/SAVE	30		8005	UEC	
8065	Aprobar carteles de licitación	15		8060	BID	

NOMBRE PROYECTO:

No. PROYECTO:

No. PRESTAMOS:

PEP PRELIMINAR

PEP INICIAL

REVISIÓN No. _____

FECHA:

HOJA 53 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 car. máx.) (b)	Duración (días) (c)	Costo (miles) (d)	Actividad Procto. para y Participación (e)	Entidad Ejecutora (f)	CODIGO DE ENTIDADES RELEVANTES (g)
8070	Comprar bienes por licitación	90		8065	UEC	
8080	Distribuir material divulgativo cuarentena	360		7880	UEC/SAVE	
8085	Aplicar Manual Proc. Cuarent.	360		7885	UEC/SAVE	
8090	Reunión evaluación Cuarent. Agrop.	10		8005	UEC/SAVE	
8100	Continuar estudios de San. Veg. arroz, maíz, sorgo, plátano, cacao, café, tomate, sandía, melón	360		7890	UEC/SAVE	
8110	Evaluación estudios inf. Sanit. 5 años	30		8100	UEC/SAVE	
8120	Continuar Diag. Veg. en Panamá, Concepción, Santiago, Penonomé, Las Tablas, Changuinola, Santa Fé.	360		7900	UEC/SAVE	
8125	Evaluar lo realizado en 5 años en Diagnóstico Vegetal	30		8120	UEC/SAVE	
8130	Preparar boletín técnico sobre plátano	90		7920	UEC/SAVE	NOMBRE PROYECTO.
8135	Evaluar uso y aplic. boletines técnicos cebolla, sandía, melón, cacao, plátano	90		8130	UEC/SAVE	
8140	Preparar y dar cursos productores sobre plaguicidas	90		7930	UEC/SAVE	No. PROYECTO.
8145	Evaluar cursos dados productores sobre plaguicidas	30		8140	UEC/SAVE	No. PRESTAMOS:
8150	Continuar campañas de protección café, cacao, plátano	360		7940	UEC/SAVE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> PEP REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
8155	Evaluar campañas de protección	30		8150	UEC/SAVE	
8160	Continuar campañas control moscas de las frutas	360		7945	UEC/SAVE	PEP REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
8165	Evaluar campañas control moscas de las frutas	90		8160	UEC/SAVE	PEP REVISION <input type="checkbox"/> No. _____

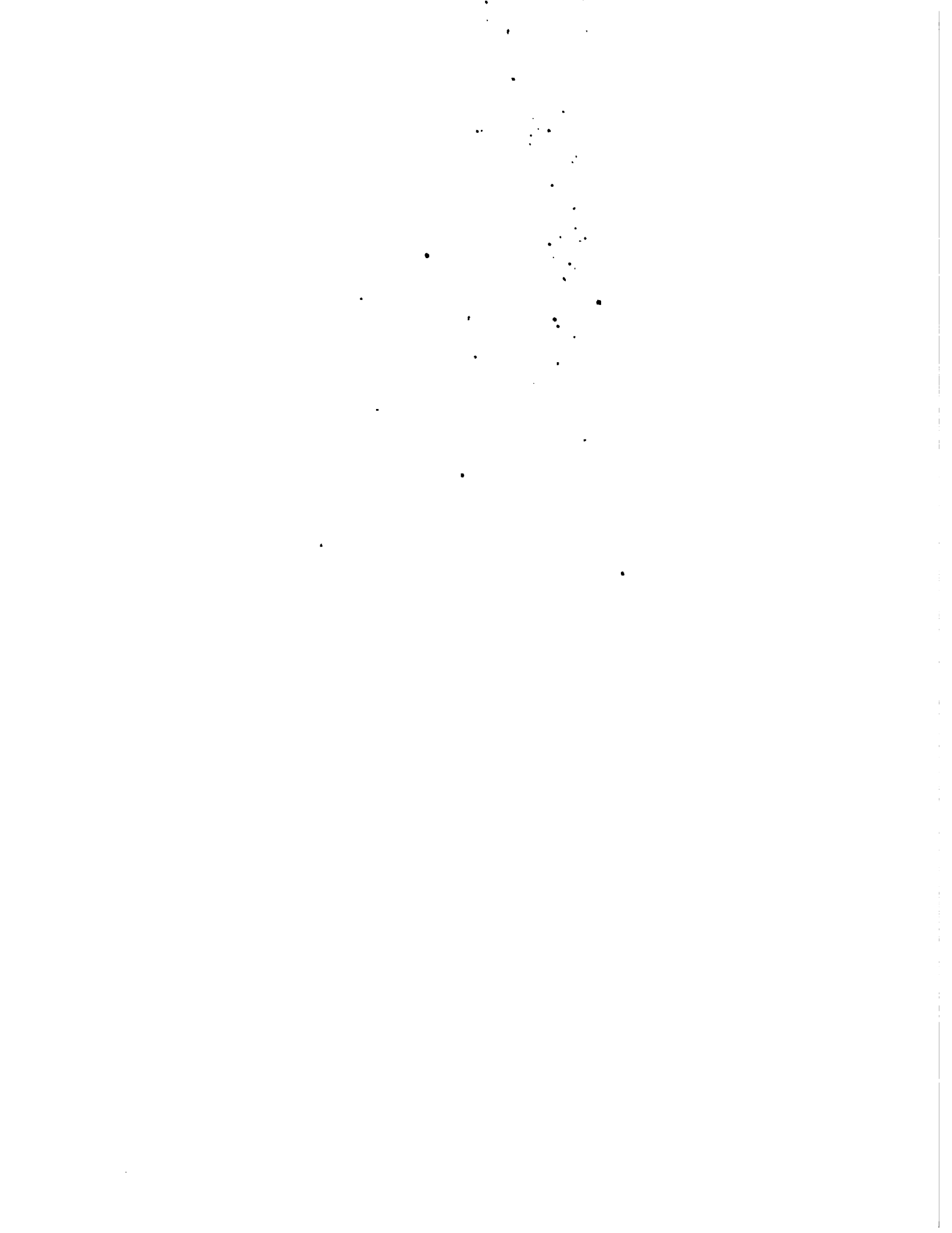
**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PAS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (80 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (miles de \$) (d)	Actividad Principal y Función (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
8170	Elaborar estadísticas para apoyo actividades	360		7950	UEC/SAVE	
8175	Evaluar estadísticas para apoyo actividades	90		8170	UEC/SAVE	
8180	Elaborar y difundir material relac. proyecto	360		7960	UEC/SAVE	
8185	Evaluar material producido	90		8180	UEC/SAVE	
8190	Preparar evaluación 5 años	30		1012	UEC/SAVE	
8195	Realizar evaluación	30		8190	UEC	
8200	Presentar resultados evaluación	5		8195	UEC	
8210	Aprobar resultados evaluación	10		8200	UE	
						NOMBRE PROYECTO:
						No. PROYECTO:
						No. PRESTADOR:
						PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/>
						PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
						REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
						FECHA:
						HOJA 55 DE 55



**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (milés) (d)	Actividad Productora y Realizadora (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
1000	Aprobación directorio solicitud de préstamo y de cooperación técnica no reembolsable	90		1000	PE BID	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA CP: PROVEEDOR DE BIENES CGR: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
1010	Negociación y suscripción Convenio BID-Gob. Panamá	90		1010	BID	
1015	Aprobación BID solicitud Cooperación Técnica no reembolsable	60		1015	PE-BID	
1020	Negociación y suscripción Convenio Cooperación Técnica	60		1020	PE	
1030	Preparación, aprobación y publicación Decreto ratificando Convenio Préstamo y Cooperación Técnica					
	<u>Cumplimiento Condiciones Previas al Primer Desembolso</u>					NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria
1100	Designar Personeros Legales	30		1010	PE	
1110	Constituir Unidad Ejecutora	30		1100	PE	
1120	Presentar evidencia BID que UE se ha constituido y reglamentado	60		1110	PE	No. PROYECTO: No. PRESTATARIO:
1130	Presentar P.E.P.	60		1120	UE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> No. _____ PEP INICIAL <input type="checkbox"/> No. _____ REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
1140	Demostrar capacidad financiera	30		1130	UE-MIPPE	
1150	Que contraloría acepte realizar auditoría Interna	30		1140	UE-CGR	
1160	Justificar reembolsos gastos hechos con anterioridad	30		1150	PR-UE	
1170	Presentación BID catálogo de cuentas	30		1160	UE	



**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

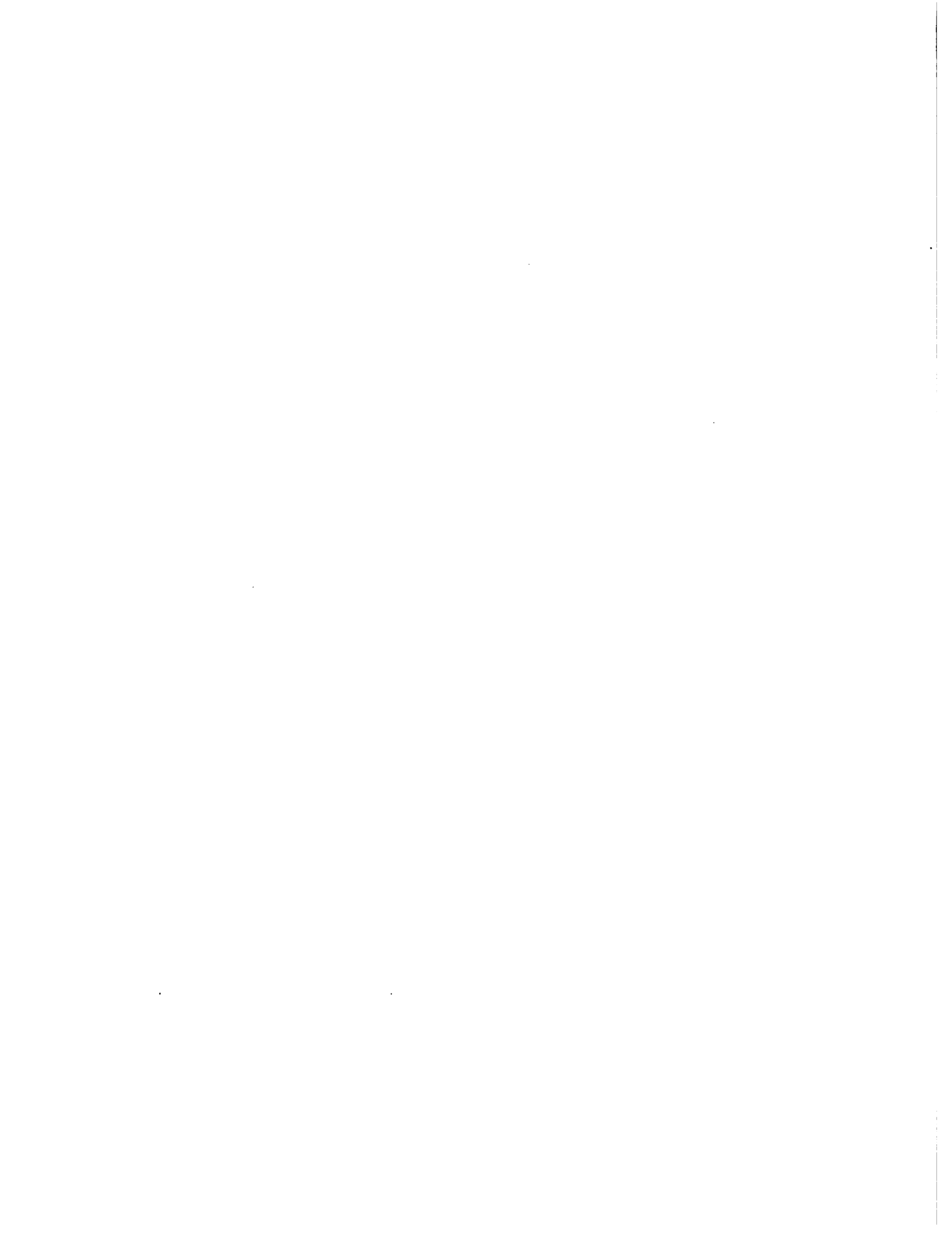
No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b) (30 caracteres)	Duración (Meses) (c)	Costo (Miles) (d)	Actividad Precedente y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
PLAN FINANCIERO						
2010	Presentar BID catálogo de cuentas (1)	30		1200	UE	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
2011	Aprobación BID catálogo de cuentas	30		2010	BID	
2020	Mostrar capacidad financiera de la contraparte nacional (1)	30		2011	UE	
2031	Gestionar y obtener los recursos de contraparte nacional para financiamiento Programa primer año	30		1140	UE	
2042	Gestionar y obtener recursos contraparte nacional . funcionamiento programa 2° año	30		2030	UE	
2053	Gestionar y obtener recursos contraparte financiamiento programa 3° año	30		2040	UE	
2064	Gestionar y obtener recursos contraparte nacional programa 4° año	30		2050	UE	
2075	Gestionar y obtener recursos contraparte Nacional 5° año	30		2060	UE	NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria
2080	Gestionar y obtener recursos financiamiento programa 6° año	30		2070	UE	No. PROYECTO: No. PRESTAMOS:
2100	Establecimiento y presentación BID necesidades de Fondo Rotatorio	30		1140	UE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> X PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
2120	Solicitud BID lex. desembolso	15		2100	UE	FECHA:
2130	Aprobación Primer Desembolso	15		2120	BID	
2140	Rendición cuentas. Solicitud 2° desembolso	30		2130	UE	
2150	Aprobación cuentas: aprobación 2° desembolso	15		2140	BID	
2160	Rendición cuentas. Solicitud 3er. desembolso	30		2150	UE	

PMS 4-2 SF/734 8 (Rev. 11/02)

(1) Esta actividades se coloca aquí en título de ordenamiento aunque también aparece como Condición Previa.

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (milés) (d)	Actividad Precedente y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
2170	Aprobación cuentas. Aprobación 3er. desembolso	15		2160	BID	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES EC: Entidad Cooperante
2180	Rendición cuentas. Solicitud 4° desembolso	30		2170	UE	
2190	Aprobación cuentas. Aprobación 4° desembolso	15		2180	BID	
2200	Rendición cuentas. Solicitud 5° desembolso y reembolsos siguientes	1200		2290	UE	
2210	Aprobación de cuentas. Aprobación 5° reembolso y reembolsos siguientes	1200		2200	BID	
2300	Rendición Primer Informe Trimestral	30		1010	UE	
2310	Aprobación Primer Informe Trimestral	15		2300	BID	
2320	Rendición 2° Informe Trimestral	30		2310	UE	
2330	Aprobación 2° Informe Trimestral	15		2320	BID	NOMBRE PROYECTO:
2340	Rendición 3er. Informe Trimestral	30		2330	UE	
2350	Aprobación 3er. Informe Trimestral	15		2340	BID	No. PROYECTO:
2360	Rendición 4° Informe Trimestral e informes trimestrales siguientes	30		2350	UE	No. PRESTAMORSE:
2370	Aprobación 4° Informe Trimestral e informes trimestrales siguientes	15		2360	BID	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____
2400	Establecimiento y mantenimiento línea crediticia ganadera 1er. año	360		1010	UE, EC	FECHA:
2410	Establecimiento y mantenimiento línea crediticia ganadera 2° año	360		2400	UE, EC	HOJA 12 DE 55



**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (millones) (d)	Actividad Precedente y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
2420	Establecimiento y mantenimiento línea crediticia ganadera 3er. año	360		2410	UE, EC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES.
2450	Establecimiento y mantenimiento línea crediticia ganadera 4° año	360		2420	UE, EC	
2440	Establecimiento y mantenimiento línea crediticia ganadera 5° año	360		2430	UE, EC	
2500	Presentación estado financiero 1er. año Programa	30		1010	UE, CGR	CGR: Contraloría General de la República UEC: UNIDAD EJECUTORA COM- PONENTE
2510	Presentación Anual de los estados financieros del 2° año del Programa.	30		2550	UE, CGR	
2520	Presentación estado financiero del préstamo 3 er: año Ejecución del Programa	30		2510	UE, CGR	
2530	Presentación estado financiero del préstamo 4 año ejecución del Programa	30		2520	UE, CGR	
2540	Presentación estado financiero del préstamo 5° año ejecución del Programa	30		2530	UE, CGR	
2550	Presentación estado financiero dle préstamo 6° año ejecución del Programa	30		2540	UE, CGR	
2600	Preparación remisión fondos para entidades componen-tes.	1800		2020	UE, UEC	No. PROYECTO: No. PRESTAMOS:
2610	Aprobación, remisión fondos para entidades componen-tes.	1800		2600	UE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____ FECHA: _____

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

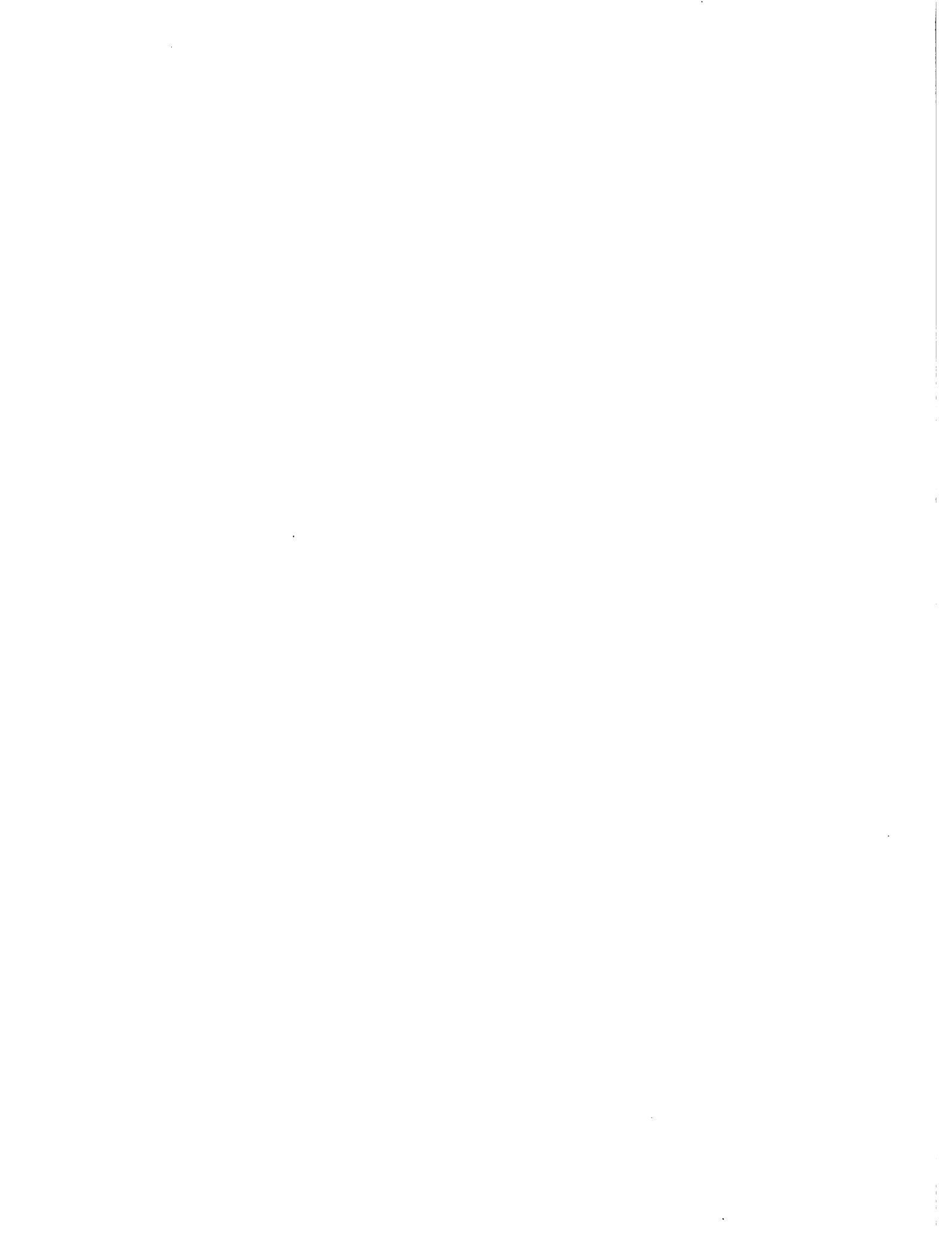
PLAN INSTITUCIONAL

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b) (10 caracteres)	Duración (días) (c)	Costo (miles) (d)	Actividad Precedente y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
3100	PRIMER AÑO Designar Jefe Unidad Ejecutora (1)	15		1012	EE	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES CC: CONSEJO ASEM OE: ORGANISMO ESPECIALIZADO EC: Entidad cooperante
3110	Asignar y contratar personal Unidad Ejecutora	30		3100	EE-UE	UEC: Unidad Ejecutora Cooperante CA: Consejo Asesor
3120	Mostrar BID constitución Unidad Ejecutora	15		3110	EE	
3130	Gestionar obtener medios trabajo Unidad Ejecutora	30		3120	UE	
3140	Constitución unidades ejecutoras componentes programa (1)	30		3100	UE-EC	
3150	Obtener medios trabajo unidades ejecutoras componentes (1)	30		3140	UE-EC	
3160	Aprobar normas organización y funcionamiento unidad ejecutora	60		3130	UE	
3200	Aprobar convenios cooperación técnica nacional e internacional	120		1012	UE-EC OE	NOMBRE PROYECTO:
3210	Ejecución de convenios cooperación técnica nacional e internacional	1825		3200	UE-OE	No. PROYECTO:
3220	Aprobación contratación consultores Unidad Ejecutora	30		3210	UE-OE	No. PRESTAMORSI:
3230	Contratación consultores Unidad Ejecutora	30		3220	UE-OE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> No. _____ PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/>
3300	Elaboración y presentación BID, PEP. Inicial de los componentes basado PEP preliminar (2)	30		1002	UE	FECHA:
3310	Aprobación BID, PEP inicial	30		3300	BID	HOJA 14 DE 55
3400	Elaboración 1 er. Plan Anual Operativo	30		3310	UE	
3401	Aprobación 1 er. Plan Anual Operativo	15		3400	CA	
3410	Elaboración 2º; 3er. 4º y 5º; Plan	120		3400	UE	

PMS 4-2 SP/7348 (Rev. 11/82)

(1) Estas actividades están colocadas también en las Unidades Ejecutoras de los componentes.

(2) También está presentado como condición previa.



**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b) (40 caracteres)	Duración (días) (c)	Costo (miles) (d)	Actividad Proyectada y Realización (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
3420	Annual Operativo	30		3401	UE	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA CA: CONSEJO ASESOR
3500	Aprobación 2°; 3er.; 4°; 5° y 6° POA Preparar cursos adiestramiento personal U.E.	15		3410	CA	
3510	Realizar cursos adiestramiento personal U.E.	20		3400	UE	
3520	Preparar cursos adiestramiento personal U.E.C.	40		3500	UE	
3530	Realizar cursos adiestramiento personal U.E.C.	20		3500	UE-UEC	
3540	Preparar reuniones anuales programación y evaluación Programa	40		3520	UE-UEC	
3550	Realizar reuniones anuales programación y evaluación Programa	20		3400	UE-UEC	
3600	Elaborar y someter BID metodología, evaluación ex-post	20		3540	UE-UEC	
3610	Aprobación BID metodología evaluación ex-post	60		1010	UE	NOMBRE PROYECTO:
3620	Seguimiento y evaluación a posteriori	30		3600	BID	
3630	Solicitar informes trimestrales UEC	60		3610	UE	No. PROYECTO:
3640	Recibir y analizar informes trimestrales	20		36	UE	No. PRESTAMORSI:
3650	Aprobar informes trimestrales	20		3550	UE	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____
3660	Participar reuniones evaluación anual componentes	20		3640	UE-UEC	FECHA:
3670	Aprobar informes de evaluación	20		3650	UE	
3680	Supervisar y apoyar actividades UEC y ejecutar Programa	1800		3660	UE	
				1010	UE	

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (días) (c)	Custe (millones) (e)	Actividad Productora y Relación (f)	Entidad Promotora (g)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (h)
3700	Adquirir bienes compra directa funcionamiento UE Primer año.	30		3400	UE	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES UEC: UNIDAD EJECUTORA CON- PONENTE
3705	Adquirir licitación otros bienes UE Primer año	180		3700	UE	
3710	Adquirir bienes compra directa funcionamiento UEC primer año (1)	30		3310	UE - UEC	
3715	Adquirir bienes licitación otros bienes funcionamiento UEC primer año	180		3700	UE, UEC	
3720	Adquirir bienes compra directa funcionamiento componente investigación. Primer año	30		3310	UE, UEC	
3725	Adquirir bienes compra licitación componente investigación. Primer año	180		3720	UE, UEC	
3730	Adquirir bienes compra directa componente extensión pecuaria. Primer año	30		3310	UE, UEC	
3735	Adquisición bienes compra licitación componente extensión pecuaria. Primer año	180		3730	UE, UEC	
3740	Adquisición bienes compra directa componente sanidad animal. Primer año	30		3310	UE, UEC	
3745	Adquisición bienes compra licitación componente sanidad animal. Primer año	180		3740	UE, UEC	
3750	Adquisición bienes compra directa componente sanidad vegetal. Primer año	30		3310	UE, UEC	
3755	Adquisición bienes compra licitación componente sanidad vegetal. Primer año	180		3750	UE, UEC	

NOMBRE PROYECTO:

No. PROYECTO:

No. PRESTAMOS:

PEP PRELIMINAR

PEP INICIAL

REVISIÓN No. _____

FECHA:

(1) Aparece también en las unidades ejecutoras de los componentes.

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Cuenta (rubro) (d)	Actividad Precedente y Referencia (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
4400	IDIAP/PRIMER AÑO Nombramiento Jefe Unidad Ejecutora IDIAP	15		1012	EC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
4010	Nombramiento Personal Unidad Ejecutora IDIAP	15		4000	UEC	
4020	Elaboración POA Primer año Investigación	30		4010	UEC	
4021	Ejecución POA Primer año Investigación	360		4020	UEC	
4025	Supervisar y apoyar ejec.POA	360		4020	UE	
4030	Selección y nombramiento personal se incorporará IDIAP primer año	30		4020	UEC	
1521	Legalización títulos propiedad terrenos para construcciones investigaciones	120		1520	UEC	
4040	Preparación carteles licitación para remodelaciones Investigación	60		1012	UE, UEC	
4041	Aprobación BID	15		4040	BID	
4042	Llamado licitación	15		4041	UEC	
4043	Recepción ofertas	60		4042	UEC	
4044	Adjudicación licitación	30		4043	UEC	
4045	Realización obras	180		4044	CO	
4050	Preparación carteles licitación construcciones investigación	60		1012	UE, UEC	No. PROYECTO: No. PRESTAMOS: PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISION <input type="checkbox"/> No. _____ FECHA:
4051	Aprobación BID	15		4050	BID	
4052	Llamado licitación	15		4051	UEC	
4053	Recepción ofertas	60		4052	UEC	
4054	Adjudicación licitación	60		4053	UEC	MOJA 17 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (milés) (d)	Actividad Productora y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
4055	Realización obras	360		4054	CO	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES UEC: UNIDAD EJEC. COMP.
4100	Preparar reuniones de capacitación funcionarios vinculados componente	30		4020	UEC	
4110	Realización actividades capacitación funcionarios vinculados componente	360		4100	UEC	
4200	Preparación salida funcionarios capacitación exterior	360		4020	UEC	
4210	Salida funcionarios capacitación exterior	360		4200	UEC	
4220	Preparación Seminario Anual Investigación Pecuaria	30		4020	UEC	
4230	Realización Seminario Anual Investigación Pecuaria	5		4220	UEC	
4231	Informe Seminario 1er. Seminario Inv. Porcina	5		2230	UEC	
4300	Preparación llegada consultores	30		4020	UEC	
4310	Llegada consultor Sanidad Anual	60		4300	UEC	
4311	Informe consultor Sanidad Animal	15				
4320	Llegada consultor en Investigación Porcina	30		4300	UEC	
4321	Informe consultor Investigación Porcina	15				
4400	Elaboración POA 2° año	90		4020	UEC	
4410	Aprobación y divulgación POA 1988 2 año	10		4400	UEC	
4500	Evaluación trabajos POA Primer año	30		4020	OEC	
4600	Ejecución POA 2 año	360		4410	UEC	
4610	Selección y nombramiento personal se IDIAP 2° año	30		4410	UEC	
4620	Preparación cartel licitación obras construirse	30		4410	UEC	

NOMBRE PROYECTO:

No. PROYECTO:

No. PRETAMOSI:

PEP PRELIMINAR No. _____
 PEP INICIAL
 REVISION

FECHA:

HOJA 18 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (en días) (c)	Costo (en unidades) (d)	Actividad Precedente y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
	2° año					EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
4621	Aprobación BID	15		4620	UEC	
4622	Llamado licitación	30		4621	UEC.	
4623	Recepción, evaluación ofertas	60		4622	UEC	
4624	Adjudicación licitación	15		4623	UEC	
4625	Realización obras	180		4624	UEC	
4630	Preparación acciones capacitación funcionarios con componente 2° año	30		4400	UEC	
4631	Realización acciones capacitación funcionarios con componente 2° año	360		4630	UEC	
4640	Preparación acciones capacitación extranjero funcionarios componente 2° año	360		4600	UEC	NOMBRE PROYECTO:
4641	Salida funcionarios capacitación exterior 2° año	360		4640	UEC	
4650	Preparación 2° Seminario Anual Investigación Pecuaria	30		4600	UEC	No. PROYECTO:
4651	Realización 2° Seminario Anual Investigación Pecuaria	5		4650	UEC	No. PRETAMOS:
4660	Preparación llegada consultor Reproducción Animal	30		4600	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> X
4661	Llegada Consultor Reproducción Animal			4660	UEC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
4670	Elaboración POA 3 er. año	15		4600	UEC	REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
4671	Aprobación POA 3er. año	15		4670	UEC	FECHA:
					UE	HOJA 19 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (c)	Centro (Unidad) (d)	Actividad Precedente y Atribución (e)	Entidad Responsable (f)	CÓDIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
4672	Solicitud recursos funcionamiento 3er. año	15		4600	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
4673	Aprobación solicitud recursos 3er. año	15		4672	UE	
4680	Ejecución POA 3er. año	360		4671	UEC	
4690	Contratación personal 3er año	15		4671	UEC	
4700	Capacitación en el país personal IDIAP	360		4671	UEC	
4710	Capacitación personal en el exterior	360		4671	UEC	
4720	Construcciones y remodelaciones 3er. año	360		4671	UEC	
4730	Compra directa bienes funcionamiento 3er. año	30		4671	UEC	
4740	Compra licitación bienes funcionamiento 3er. año	90		4671	UEC	
4750	Llegada consultores 3 er. año	360		4671	UEC/OE	
4751	Informe consultores 3er. año	30		4750	OE	
4752	Aprobación informes consultores 3er. año	30		4751	UEC/OE	
4760	Presentación informes trimestrales a la UE	20		4671	UEC	
4761	Aprobación informes trimestrales	20		4760	UE	
4770	Realización Seminario Investigación 3er. año	30		4671	UEC	
4780	Evaluación Ejecución POA 3er. año	15		4671	UEC	
4790	Elaboración POA 4° año	15		4671	UEC	
4800	Aprobación POA 4° año	15		4790	UE	
4801	Solicitud recursos funcionamiento 4° año	15		4800	UEC	

NOMBRE PROYECTO:

No. PROYECTO:

No. PRESTAMORSI:

PEP PRELIMINAR

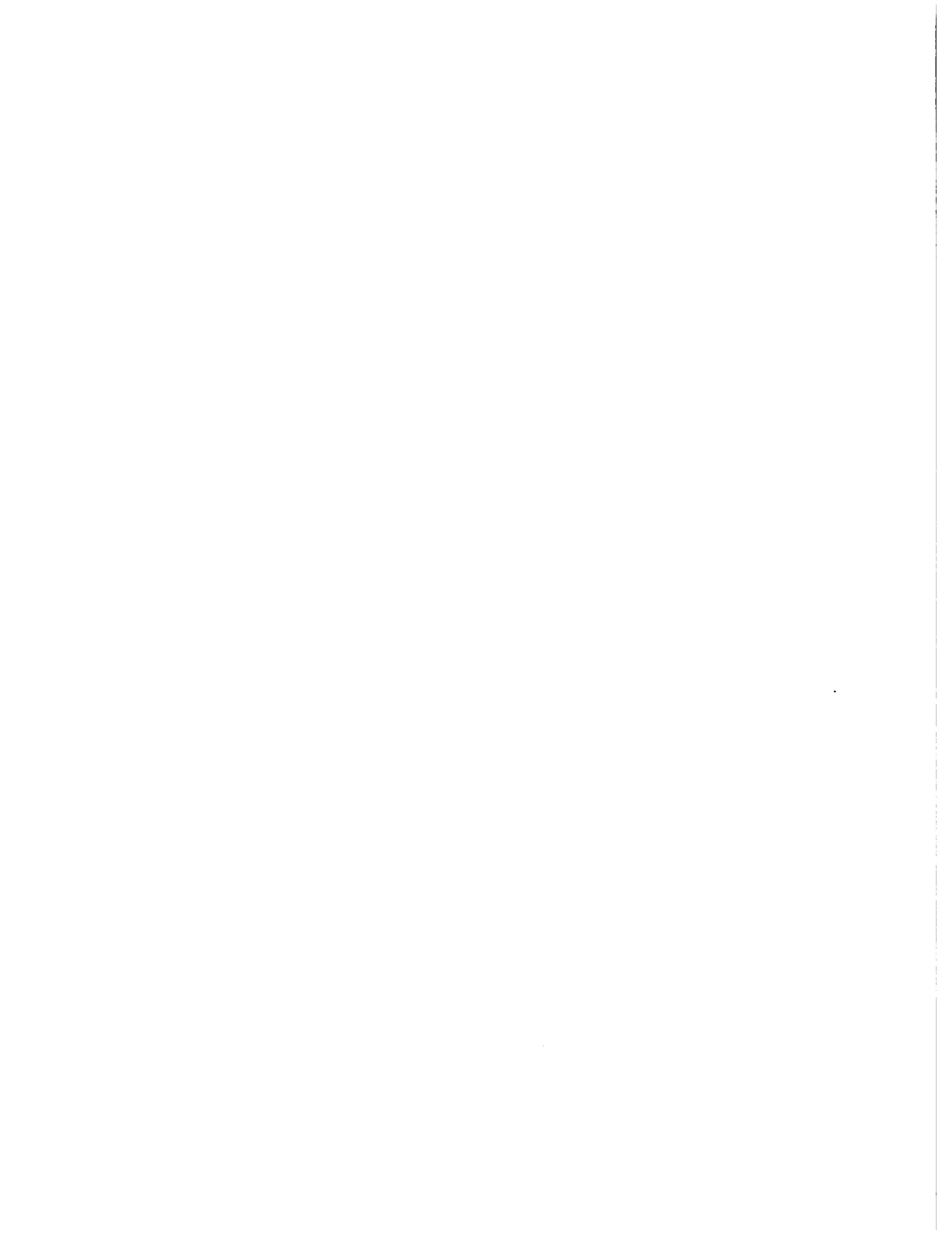
PEP INICIAL

REVISION No. _____

FECHA:

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Cuenta (rubro) (d)	Actividad Programada y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
4802	Aprobación recursos funcionamiento 4° año	15		4801	UE	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
4810	Ejecutar POA 4° año	360		4790	UEC	
4820	Contratar personal IDIAP 4° año	30		4800	UEC	
4830	Construcciones y remodelaciones 4° año	360		4800	UEC/CC	
4840	Capacitación en el país personal	360		4800	UEC	
4850	Capacitación en el exterior	360		4800	UEC	
4860	Realización Seminario Investigación Pecuaria 3 er. año	30		4800	UEC	
4870	Adquisición bienes compra directa componente investigación 3er. año	30		4800	UEC	
4871	Adquisición bienes compra licitación componente investigación 3er. año	90		4870	UEC	NOMBRE PROYECTO:
4880	Llegada consultores permita para 3er. año	15		4800	UEC/OR	
4881	Presentación informes consultores	15		4880	OE	No. PROYECTO:
4882	Aprobación informes consultores	15		4881	OE/UEC	No. PRESTAMO(S):
4890	Evaluación POA 4° año	15		4800	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/>
4900	Elaboración POA 5° año	30			UEC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
4901	Aprobación POA 5° año	15		4900	UEC	REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
4902	Solicitud recursos funcionamiento 5° año	15		4901	UEC	FECHA: _____
4903	Aprobación recursos 5° año	15		4902	UE	HOJA 21 DE 55

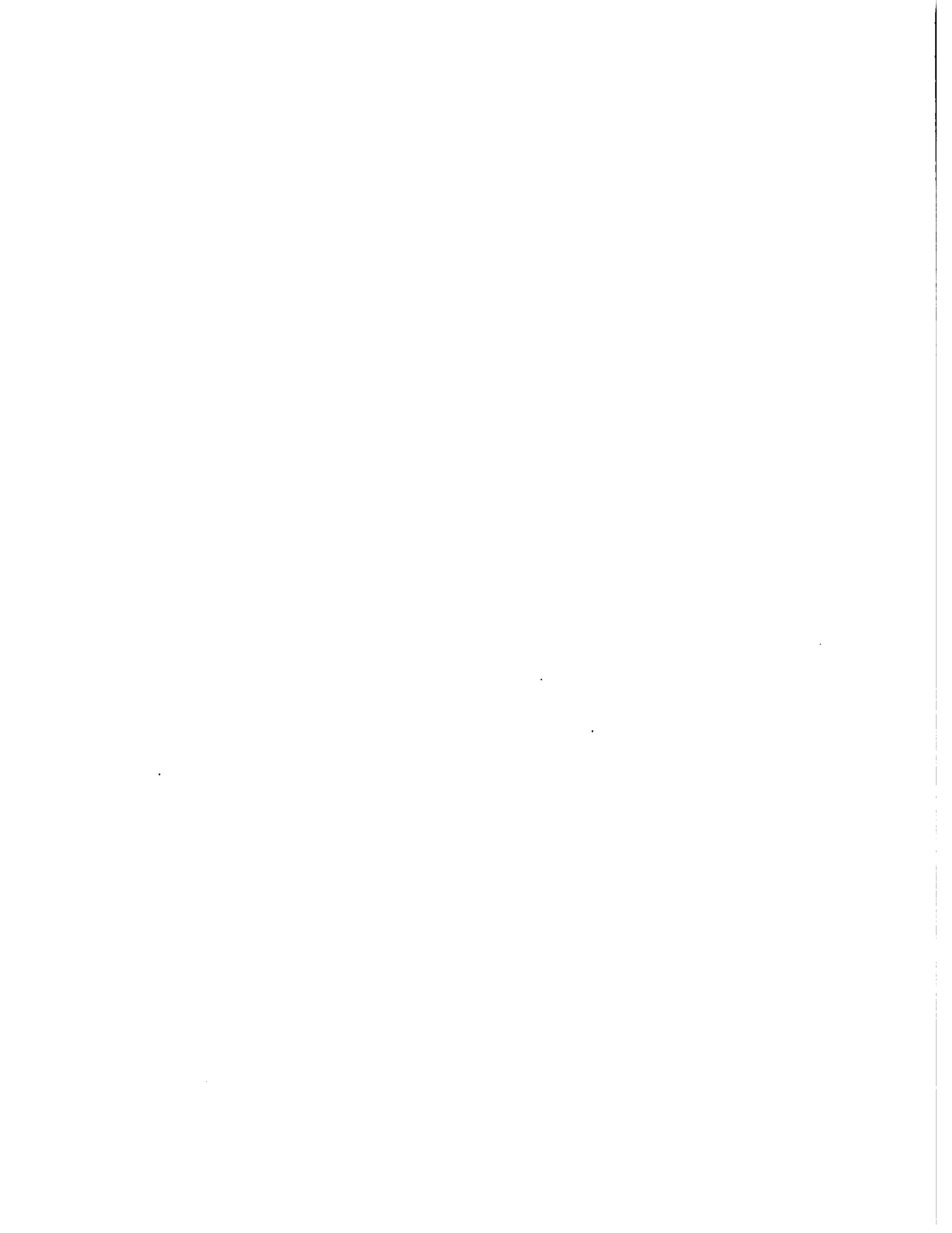


**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (milés) (d)	Actividad Precedente y Referencia (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
4904	Ejecución POA 5° año	360		4903	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
4910	Nombramiento personal se incorpora IDIAP 5° año	15		4900	UEC	
4920	Construcciones y remodelaciones previstas 5° año	360		4901	EC/FC	
4930	Realizar actividades capacitación previstas 5 año en el país	360		4901	UEC	
4940	Realizar actividades capacitación en el interior 5° año	360		4901	UEC	
4950	Realización Seminario Investigación Pecuaría 5° año	30		4901	UEC	
4960	Adquisición bienes compra directa componente Investigación 5° año	30		4901	UEC	
4961	Adquisición bienes compra licitación investigación 5° año	90		4960	UEC	NOMBRE PROYECTO:
4970	Llegada consultores previstos 5° año	15		4901	UEC/OE	
4971	Presentación informes consultores	15		4970	OE	No. PROYECTO:
4972	Aprobación informes consultores	15		4971	OE/UEC	No. PRESTAMOS:
4980	Informe final ejecución componente	60		1540	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> X PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISION <input type="checkbox"/> No. _____ FECHA: _____

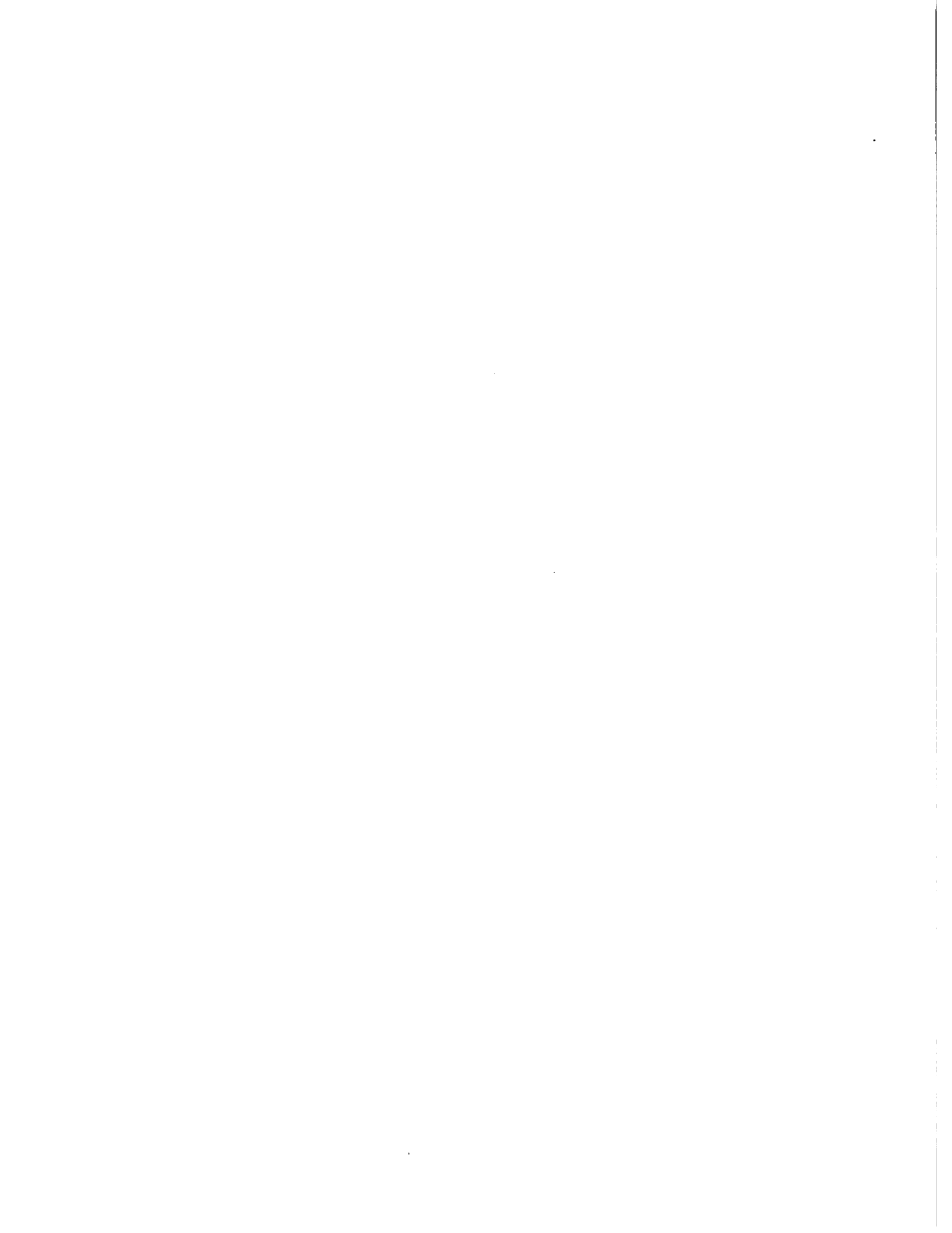
**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (miles) (d)	Actividad Precedente y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
5000	Nombrar jefe Unidad Ejecutora, componente asistencia técnica Pecuaria (ATP)	15		1012	EC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5010	Nombrar personal UEC/ATP	15		5000	EC	ATP: Asistencia Técnica Pecuaria
5020	Evaluación POA 1er. año	30		5010	UEC	POA: Programa Operativo Anual
5030	Aprobación POA 1er. año	15		5020	UE	
5040	Solicitar recursos 1er. año	5		5030	UEC	
5041	Aprobar recursos 1er. año	5		5040	UE	
5042	Informes trimestrales progresivos	20		5041	UEC	
5043	Aprobación informes trimestrales	20		5042	UE	
5044	Solicitudes reembolsos trimestrales	20		5043	UEC	NOMBRE PROYECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria
5045	Aprobación reembolsos trimestrales	20		5044	UE	
5048	Superv. apoyo a ejec. POA	360		5045	UE	
5050	Ejecución POA 1er. año ATP	360		5045	UEC	No. PROYECTO:
5051	Elaboración Subproyectos de asistencia técnica pecuaria	30		5050	UEC	No. PRESTAMOS:
5052	Elaboración diagnóstico de áreas	15		5051	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/>
5053	Elaboración fichas fincas	5		5052	UEC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
5054	Elaboración planes locales extensión	5		5053	UEC	REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
5055	Elaborar planes anuales operativos de las áreas 1 er. año	15		5054	UEC	FECHA: _____
5056	Establecer sistemas seguimiento y evaluación	30		5055	UEC	HOJA 23 DE 55



**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (miles) (d)	Actividad Programada y Reducción (e)	Entidad Responsable (f)	CÓDIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
5057	Establecer sistemas de informes	30		5056	UEC	EJECUTO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5058	Darle seguimiento POA	360		5050	UEC	
5060	Contratación personal incremental 1 er. año A.T.P.	30		5030	UEC	
5070	Compra directa bienes funcionamiento UECATP 1er. año	30		5050	UEC	
5071	Compra licitación bienes funcionamiento UECATP 1 er. año	90		5060	UEC	
5072	Compra directa bienes son utilizados 1er. año . ATP	30		5070	UEC	
5073	Compra licitación bienes son utilizados 1er. año ATP	90		5080	UEC	
1523	Legalización títulos sitios donde se remodelará o construirá	90		1521	UEC	NOMBRE PROYECTO:
5100	Preparación cartel licitación para remodelaciones	30		5100	UEC	No. PROYECTO:
5120	Aprobación B.O. cartel	15		5110	BID	No. PRETAMOSI:
5130	Llamado licitación	30		5120	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> No. _____ PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/>
5140	Recepción ofertas	30		5130	UEC	FECHA:
5140	Análisis ofertas	30		5140	UEC	
5160	Adjudicación	30		5150	UEC	
5170	Celebración contrato	30		5160	UEC/CC	
5180	Ejecución obras	360		5170	CC	HOJA 24 DE 55

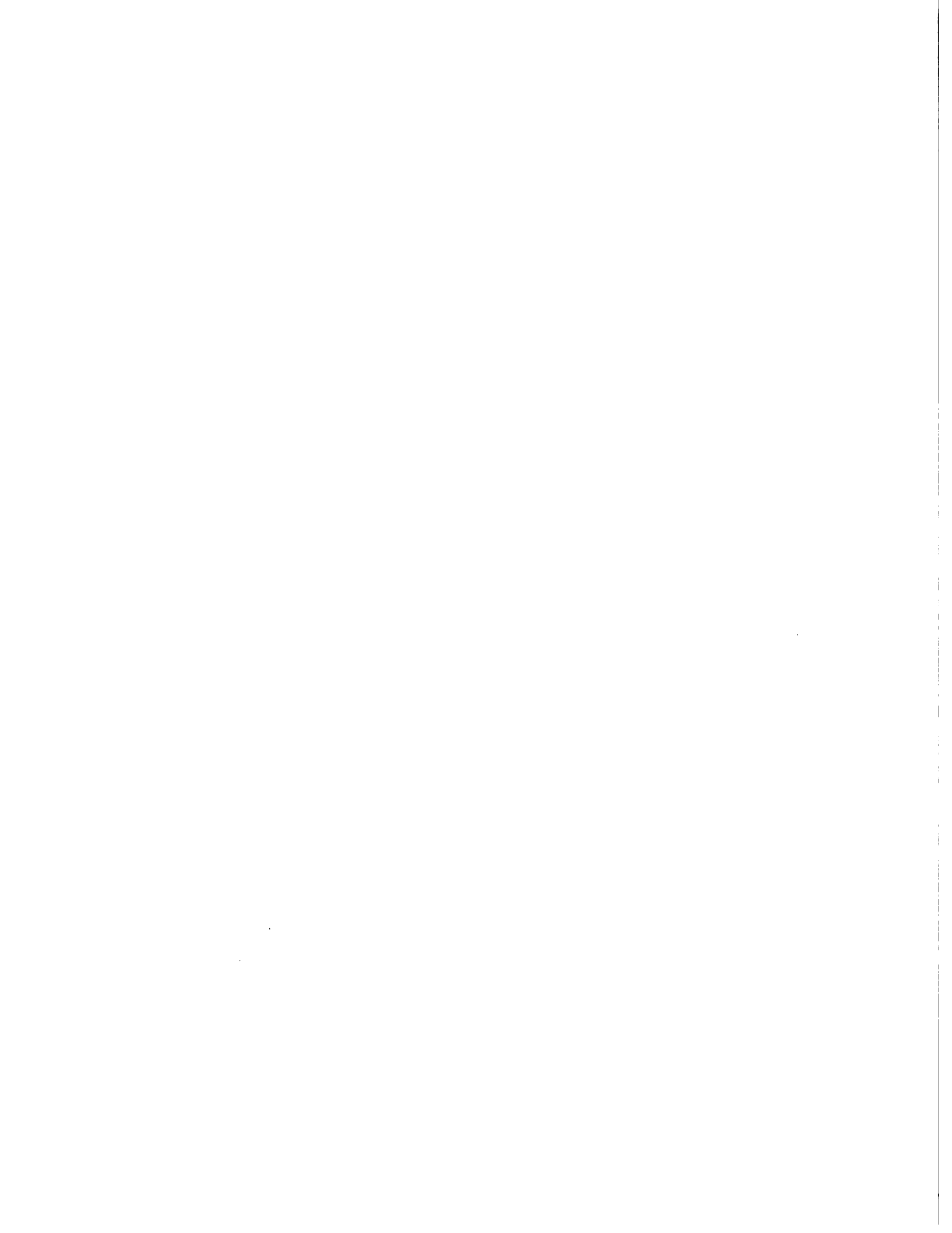


**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (meses) (c)	Costo (millones) (d)	Actividad Prioritaria y Partición (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
5190	Recepción obras	30		5180	UEC/CE	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5200	Preparar cartel licitación para construir ler. año	30		5190	UEC	
5210	Aprobar BID cartel licitación	15		5200	BID	
5220	Llamado licitación	30		5210	UEC	
5230	Recepción ofertas	30		5220	UEC	
5240	Análisis ofertas	30		5230	UEC	
5250	Adjudicar ofertas	30		5240	UEC	
5260	Celebrar contrato	30		5250	UEC/CC	
5270	Ejecución obras	360		5260	CC	
5280	Recepción obras	30		5270	UEC/UE	NOMBRE PROYECTO:
5300	Preparar actividades capacitación funcionarios ATP ler. año en el país	30		5030	UEC	
5310	Capacitación funcionarios ATP en el país ler. año	360		5300	UEC	No. PROYECTO:
5320	Preparar actividades capacitación funcionarios ATP en el extranjero ler. año	30		5030	UEC	No. PRESTAMORSE:
5330	Capacitación funcionarios ATP en el extranjero ler. año	360		5320	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/> No.
5340	Preparación llegada consultores externos ler. año	30		5030	UEC	FECHA: _____
5341	Llegada consultores externos ler. año	360		5340	UEC/OE	
5342	Trabajo de consultores	360		5341	OE/UEC	HOJA 25 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No de Actividad (a)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (milés) (d)	Actividad Precedente y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
5343	Informes consultores	30		5342	OE	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONJUNTO: A PB: PROVEEDOR DE BIENES
5344	Aprobación informes	30		5343	UEC/UE	
5350	Preparar reunión de evaluación de actividades 1er. año	30		5030	UEC/UE	
5351	Realizar reunión de evaluación	5		5350	UEC/UE	
5352	Informe reunión 2° año	5		5351	UEC	
5360	Preparación POA 2° año	30		5352	UEC	
5370	Proponer POA 2° año	5		5360	UEC	
5380	Aprobar POA/ATP/2° año	15		5370	UE	
5390	Solicitar recursos 2° año	15		5380	UEC	NOMBRE PROYECTO:
5391	Aprobar recursos 2° año	5		5390	UE	
5392	Informes trimestrales	20		5391	UEC	
5393	Aprobación informes trimestrales	20		5392	UE	No. PROYECTO:
5394	Solicitudes reembolsos trimestrales	20		5394	UE	No. PRESTAMOS:
5400	Ejecución POA/ATP 2° año	360		5380	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/>
5410	Contratar personal incremental ATP/2° año	30		5400	UEC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
5420	Elaborar Subproyectos ATP/2° año	30		5380	UEC	REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
5422	Elaborar diagnósticos de área	10		5420	UEC	FECHA:
5424	Elaborar fichas fincas	10		5422	UEC	HOJA 26 DE 55



**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Costo (mil) (d)	Actividad Precedente y Referencia (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
<u>Locales</u>						
5426	Elaborar planes laborales ATP	10		5424	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UMIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5428	Elaborar POA's de las áreas 1° y 2° año	30		5426	UEC	
5430	Dar seguimiento POA/ATP 2° año	360		5400	UEC	
5440	Compra directa bienes funcionamiento UEC/ATP y ATP	30		5380	UEC	
5450	Compra licitación bienes funcionamiento UEC/ATP y ATP	90		5380	UEC	
1523	Legalización títulos sitios donde se remodelará o construirá	90		1522	UEC	
5490	Licitación para remodelaciones y construcciones	30		5460	UEC	
5480	Aprobación BID carteles licitación para remodelación y construir	30		5470	BID	NOMBRE PROYECTO:
5490	Adjudicación obras y contrato	30		5480	UEC	
5500	Ejecución obras	360		5490	CC	Nº. PROYECTO:
5510	Ejecución obras	30		5500	UEC	Nº. PRETAMOR:
5520	Capacitación en el país para ATP	360		5380	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
5530	Capacitación en el extranjero ATP	360		5380	UEC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
5540	Consultorias externas 2° año	360		5380	UEC	REVISION <input type="checkbox"/> Nº. _____
5550	Reunión evaluación ATP/2° año	30		5380	UEC	FECHA: _____
5551	Reunión de evaluación	5		5550	UEC/UE	

PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (c)	Cuenta (rubros) (d)	Actividad Productiva y Participación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
5552	Informe reunión 3° AÑO	5		5551	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONJUNTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5553	Preparar POA 3er. año	30		5552	UEC	
5554	Proponer POA ATP/3 er. año	5		5553	UEC	
5555	Aprobar POA/ATP/3 er. año	5		5554	UE	
5556	Solicitar recursos 3er. año	15		5555	UEC	NOMBRE PROYECTO: No. PROYECTO: No. PRESTAMOS: PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> No. PEP INICIAL <input type="checkbox"/> No. REVISION <input type="checkbox"/> No. FECHA: HOJA 28 DE 55
5557	Aprobar recursos 3er. año	5		5556	UE	
5560	Presentar informes trimestrales	20		5557	UEC	
5561	Aprobar informes trimestrales	20		5560	UE	
5562	Solicitar reembolso trimestrales	20		5561	UEC	
5563	Aprobar reembolsos trimestrales	20		5562	UE	
5570	Ejecución POA/ATP 3er. año	360		5555	UEC	
5580	Contratación personal incremental ATP/3er. año	30		5555	UEC	
5590	Elaborar subproyectos ATP/3er. año	30		5570	UEC	
5591	Elaborar diagnóstico de área	15		5590	UEC	
5592	Elaborar fichas fincas	15		5591	UEC	
5593	Elaborar planes locales ATP	30		5592	UEC	
5594	Elaborar POA'S de las áreas 1°, 2° y 3er. año	30		5593	UEC	
5595	Dar seguimiento POA'S/ATP 3er. año	360		5555	UEC	

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (días) (c)	Costo (miles) (d)	Actividad Precedente y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
5600	Compra directa bienes financiamiento UEC/ATP y ATP	30		5555	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5610	Compra licitación bienes funcionamiento UEC/ATP y ATP	90		5555	UEC	
1524	Legalización de sitios donde se remodelará o construirá	90		1523	UEC	
5630	Licitación para remodelaciones o construcciones	30		5620	UEC	
5640	Aprobar BID carteles de licitación para remodelación o construcción	15		5630	BID	
5650	Adjudicar obras y contrato	30		5640	UEC	
5660	Ejecución obras	360		5650	CC	NOMBRE PROYECTO:
5670	Recepción obras	30		5660	UEC	No. PROYECTO:
5680	Capacitación en el país para ATP 3er. año.	360		5555	UEC	No. PRESTATARIO:
5690	Capacitación en el exterior para ATP 3er. año	360		5555	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____
5700	Consultorías externas 3er. año	360		5555	UEC/OE	FECHA:
5710	Preparación reunión evaluación 3er. año ATP	5		5555	UEC	
5711	Reunión evaluación 3er. año	5		5710	UEC/UE	
5712	Informe reunión	5		5711	UEC	
5713	Preparar POA/ATP/4° año	30		5712	UEC	
5714	Proponer POA/ATP/4° año	5		5713	UEC	

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

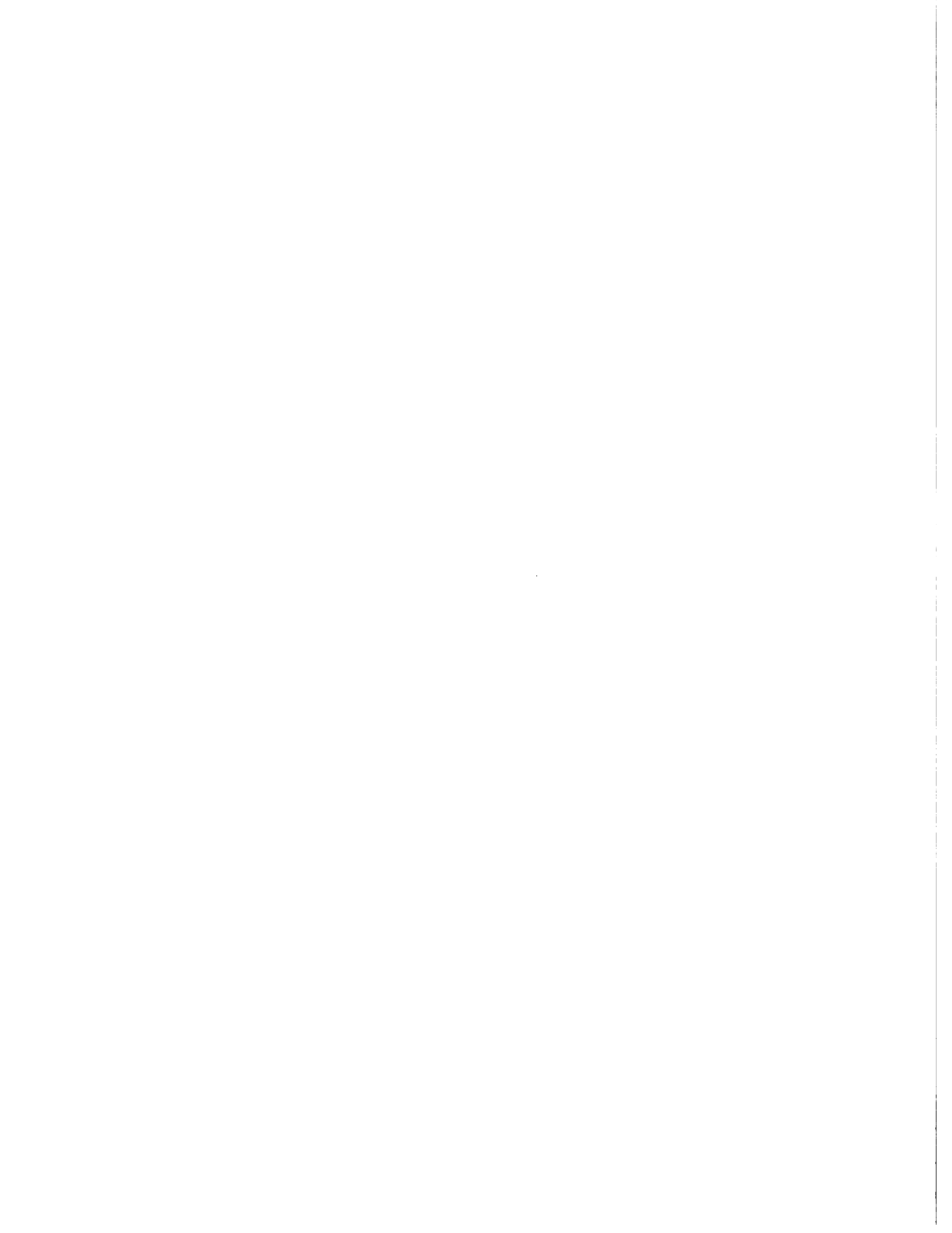
No. de Actividad (a)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (en días) (c)	Costo (miles) (d)	Actividad Precedente y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (g)
5720	Aprobar POA/ATP 4° año	5		5714	UE	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5730	Solicitar recursos 4° año	15		5720	UEC	
5731	Aprobar recursos 4° año	5		5730	UE	
5732	Presentar informes trimestrales	20		5720	UEC	
5733	Aprobar informes trimestrales					
5734	Solicitar reembolsos trimestrales	20		5732	UEC	
5735	Aprobar reembolsos trimestrales	20		5734	UE	
5740	Ejecución POA/ATP 4° año	360		5720	UEC	
5750	Contratación personal incremental 4° año ATP	30		5720	UEC	NOMBRE PROYECTO:
5760	Elaborar subproyectos ATP/4° año	30		5720	UEC	
5761	Elaborar diagnóstico de área	30		576	UEC	
5762	Elaborar fichas fincas	30		5	UEC	No. PROYECTO: No. PRESTAMOR:
5763	Elaborar planes locales ATP	30		5762	UEC	
5764	Elaborar POA'S de las áreas 1°, 2°, 3er. y 4° año					
5765	Dar requerimiento POA'S/ATP 4° año	360		5764	UEC	PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/> PEP INICIAL <input type="checkbox"/> REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
5770	Compra directa bienes funcionamiento UEC/ATP y ATP	30		5720	UEC	
5780	Compra licitación bienes funcionamiento UEC/ATP y ATP	90		5720	UEC	FECHA:
1525	Legalizar sitios donde se remodelará o construirá	30		1524	UEC	HOJA 30 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (días) (d)	Costo (miles) (e)	Actividad Productiva y Relación (f)	Entidad Responsable (g)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (h)
5800	Licitación para remodelación o construcciones	30		5720	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO P PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5810	Aprobar BID cartel remodelaciones o construcciones	15		5800	BID	
5820	Adjudicación obras y contrato	30		5810	UEC/CC	
5830	Ejecutar obras	360		5820	CC	
5840	Recepción obras	30		5830	UEC	
5850	Capacitación país 4° año ATP	360		5720	UEC	
5860	Capacitación extranjero 4° año ATP	360		5720	UEC	
5870	Consultores Externos 4° año ATP	360		5720	UEC/OC	
5880	Preparar reunión evaluación ATP/ 4° año	30		5720	UEC	NOMBRE PROYECTO:
5881	Reunión Evaluación ATP/4° año	5		5880	UEC/UE	
5882	Informe reunión evaluación	5		5881	UEC	
5883	Preparar-POA/ATP 5° año	30		5882	UEC	No. PROYECTO:
5884	Proponer POA/ATP 5° año	5		5883	UEC	No. PRETAMOSI:
5885	Aprobar POA/ATP 5° año	5		5884	UE	PEP PRELIMINAR <input type="checkbox"/>
5890	Solicitar recursos financiamiento UEP/ATP y ATP 5° año	5		5885	UEC	PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
5891	Aprobar recursos 5° año	5		5890	UE	REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
5892	Presentar informes trimestrales	20		5891	UEC	FECHA:
5893	Aprobar informes trimestrales	20		5892	UE	HOJA 31 DE 55

**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO FMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (40 caracteres) (b)	Duración (en días) (c)	Costo (miles) (d)	Actividad Preliminar y Referencia (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
5894	Solicitar reembolsos trimestrales	20		5893	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5895	Aprobar reembolsos trimestrales	20		5894	UE	
5900	Ejecutar POA/ATP 5° año	360		5885	UEC	
5910	Contratar personal incremental ATP 5° año	30		5885	UEC	
5920	Elaborar subproyectos ATP/52	30		5885	UEC	
5921	Elaborar diagnósticos de área	30		5920	UEC	
5922	Elaborar fichas fincas	30		5921	UEC	
5923	Elaborar planes locales ATP	30		5922	UEC	
5924	Elaborar POA'S de todas las áreas	30		5923	UEC	
5925	Dar seguimiento POA'S ATP/5° año	360		5924	UEC	NOMBRE PROYECTO:
5930	Compra directa y/o por licitación bienes para UEP/ATP y ATP 5° año	120		5885	UEC	
1226	Legalizar sitios donde se remodelará o construirá	30		1225	UEC	No. PROYECTO:
5945	Licitación para remodelaciones y/o construcciones	30		5940		No. PRETAMOSIS:
5950	Aprobar por BID carteles licitación	30		5945		PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/>
5955	Adjudicación obras y contrato	30		5950		PEP INICIAL <input type="checkbox"/>
5960	Ejecución y recepción obras	360		5955		REVISION <input type="checkbox"/> No. _____
5965	Capacitación en país y extranjero ATP/5° año	360		5885		FECHA.
5970	Consultores externos 5° año ATP	360		5720	UEC	HOJA 32 DE 55

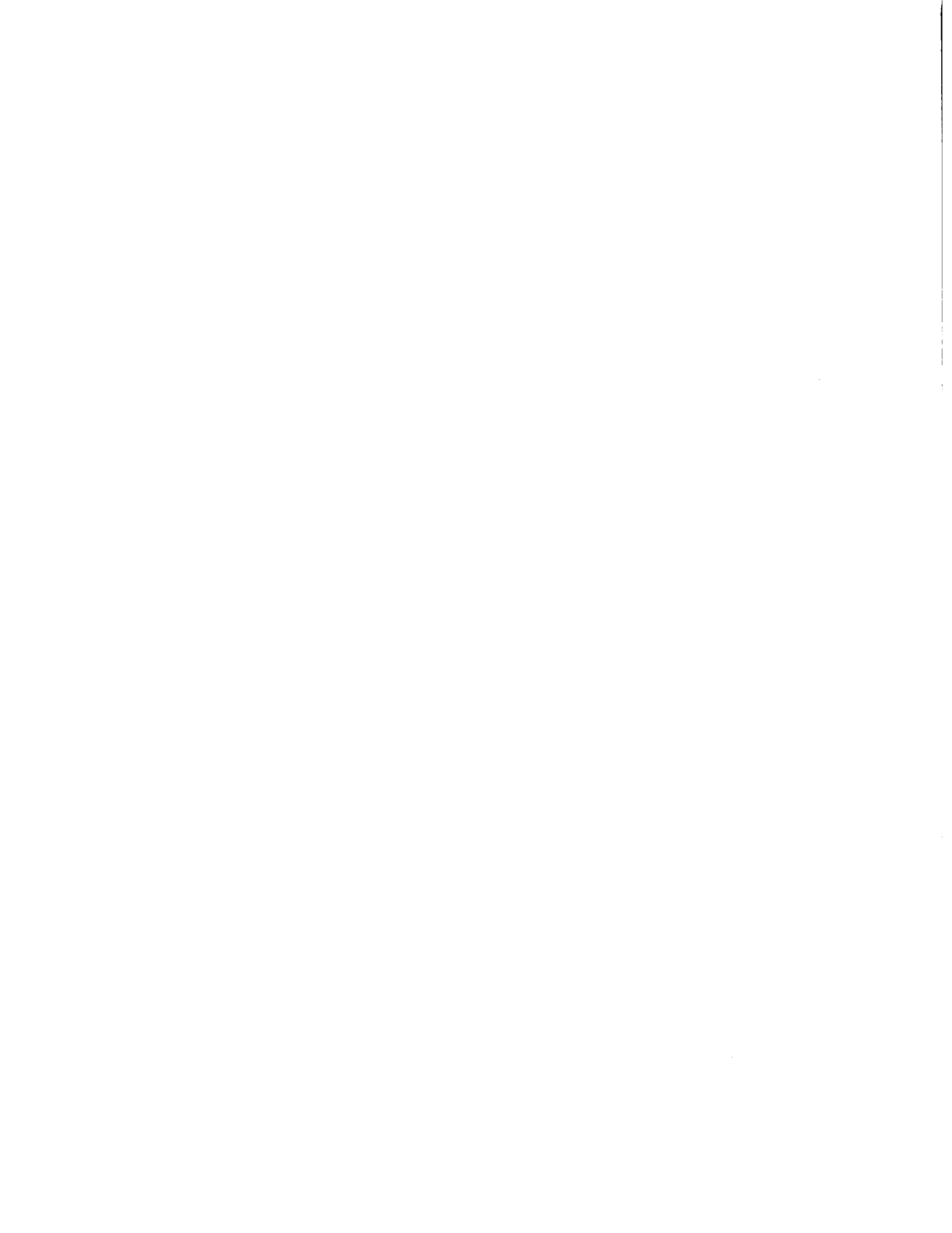


**PLAN DE ACTIVIDADES
FORMULARIO PMS 4-2**

No. de Actividad (a)	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD (b)	Duración (días) (c)	Costo (miles de \$) (d)	Actividad Prioritaria y Relación (e)	Entidad Responsable (f)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
5980	Preparación reunión evaluación ATP cinco años proyectado	30		5720	UEC	EJEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5981	Evaluación interna	30		5981	UEC	
5982	Reunión evaluación	5		5982	UEC/UE	
5983	Informe evaluación final	10		5983	UEC	
5984	Recepción y aprobación informe final ATP	10		5984	UE	
NOMBRE PROYECTO:						
No. PROYECTO:						
No. PRESTAMORS:						
PEP PRELIMINAR <input checked="" type="checkbox"/>						
PEP INICIAL <input type="checkbox"/>						
REVISIÓN <input type="checkbox"/> No. _____						
FECHA:						
HOJA 33 DE 55						

A N E X O S

MARCO LEGAL DEL PROGRAMA



Lista de Legislación acompañada de interés para el Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria de Panamá.

1. Leyes de tipo Institucional.

- 1.1. Ley N° 12 del 25 de enero de 1973 que crea el MIDA y señala sus funciones.
- 1.2. Ley N° 51 del 28 de agosto de 1975 por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y se determina su organización y funciones.
- 1.3. Ley N° 2 del 20 de marzo de 1986 por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias y se otorgan facultades especiales al Ministerio de Desarrollo.
- 1.4. Ley N° 22 del 30 de enero de 1961 que reglamenta la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas.
- 1.5. Ley N° 27 del 18 de octubre de 1957 que reglamenta el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional

2. Leyes Institucionales Sanitarias

- 2.1. Ley N° 2 del 16 de enero de 1956, por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias y se determinan sus funciones.
- 2.2. Decreto-Ley N° 20 del 1 de septiembre de 1966, "sobre protección Fitosanitaria (crea el servicio de Sanidad Vegetal):

La presente norma constituye el aporte jurídico principal de esta materia en particular el servicio de cuarentena vegetal y en su Artículo 8 se encuentra la base para poder emitir un Decreto sobre Registro y Control de Plaguicidas etc., que sea de competencia del MIDA.

Decretos Ejecutivos de tipo Institucional

3. Decreto Ejecutivo N° 71 del 2 de octubre de 1984, por el cual se aprueban los reglamentos requeridos para la implementación del Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, establecidas y regulado.
4. Resueltos de Tipo Institucional
 - 4.1. Resuelto ALP-08-ADM del 14 de noviembre de 1984, sobre política general de la Institución (Manual de Organización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario)
 - 4.2. Resuelto N° ALP-14-ADM del 8 de mayo de 1986 que crea y reglamenta la dirección de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria.
 - 4.3. Resuelto N° ALP-17-ADM del 12 de mayo de 1986 que crea y reglamenta la dirección de Asistencia Pecuaria.
 - 4.4. Resuelto N° ALP-22-ADM del 5 de junio de 1986 que crea y reglamenta la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional.
5. Decreto (Sanidad Animal):
 - 5.1. Decreto N° 57 del 7 de febrero de 1956 por el cual se reglamenta la Ley N° 2 de 1956.
 - 5.2. Decreto N° 121 del 12 de mayo de 1966, por el cual se crea la Zona de Inspección y Control de la Fiebre Aftosa en la zona fronteriza con la República de Colombia, y se dictan otras disposiciones en particular.
 - 5.3. Decreto N° 168 del 18 de agosto de 1965 "por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 57 del 7 de febrero de 1956
 - 5.4. Decreto N° 230 del 2 de diciembre de 1966 "por medio del cual se regula el movimiento de ganado vacuno de unas zonas a otras del país con el fin de impedir la propagación de las enfermedades llamadas Brucelosis y Tuberculosis".

- 5.5. Decreto N° 15 del 18 de mayo de 1967. "por el cual se reglamentan las disposiciones relacionadas con las enfermedades infecciosas y contagiosas que afectan a los animales.
- 5.6. Decreto N° 149 del 21 de septiembre de 1972, por el cual se prohíbe la importación de leche en polvo proveniente de países afectados por la fiebre aftosa.
- 5.7. Decreto N° 10 del 20 de marzo de 1973, "por el cual se reglamentan las campañas nacionales de control y erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis, y se derogan en todas sus partes los Decretos 95 del 4 de enero de 1965 y 208 del 24 de septiembre de 1966.
- 5.8. Decreto N° 85 del 17 de septiembre de 1973, "por el cual se establecen comités de vigilancia contra la fiebre aftosa y otras enfermedades del ganado.
- 5.9. Decreto Ejecutivo N° 3 del 15 de marzo de 1982 por el cual se establecen las Estaciones Cuarentenarias en el territorio nacional y se dictan las normas que las regulan
- 5.10. Decreto N° 69 del 27 de septiembre de 1984 por el cual se crea la Comisión Consultativa Nacional de Ganadería.

6. Resueltos sobre Sanidad Animal

- 6.1. Resuelto N° ALP-67 ADM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 7 de septiembre de 1984 por medio del cual créase la Comisión Nacional de Control de la Anemia Infecciosa Equina.
- 6.2. Decreto N° 62 DNM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 8 de julio de 1975 por medio del cual se autoriza la importación de aves de riña.

LEY No. 12
(de 25 de enero de 1973)

**POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y SE SEÑALAN SUS
FUNCIONES Y FACULTADES**

LEY No. 12
(de 25 de enero de 1973)

Por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se señalan sus funciones y facultades.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.-

Créase el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

ARTICULO 2.-

El Ministerio tendrá las siguientes funciones:

1o. Modificar las estructuras agrarias que impidan el desarrollo de la producción y el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y establecer los mecanismos que garanticen permanentemente la distribución racional y equitativa de la tierra, el acceso a los recursos naturales renovables y el uso más productivo de tales elementos.

2o. Tomar medidas para garantizar a los productores agropecuarios, especialmente a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior, a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

3o. Organizar y asesorar a la población campesina para promover el aprovechamiento de la tierra y los recursos renovables, así como la capacitación del hombre del campo para el trabajo.

4o. Promover el desarrollo constante de la producción agropecuaria, mediante el incremento de los niveles de productividad y el aprovecha-

miento completo y racional de los recursos productivos.

5o. Estimular, crear y operar directamente, o en asocio con la empresa privada o pública, nacional o extranjera, actividades de transformación o industrialización de productos agropecuarios.

6o. Organizar y promover la identificación, potencialidad, conservación y administración de los recursos naturales renovables.

7o. Realizar directamente o en colaboración con otras dependencias del Estado, los Consejos Municipales y las Juntas Comunales, la construcción e instalación de obras y otros elementos de apoyo para el desarrollo de la producción.

8o. Determinar y dirigir la política de crédito y financiamiento para el sector agropecuario dando énfasis y prioridad a las necesidades de los agricultores marginados y pescadores artesanales y a los pequeños y medianos agricultores.

9o. Colaborar con los organismos competentes con el fin de que a los trabajadores rurales se les procure fuentes de trabajo, remuneración adecuada, servicios médicos y asistenciales y de seguridad social.

10o. Promover y conducir en coordinación con organismos oficiales, privados, nacionales o extranjeros, todas aquellas actividades que garanticen el avance técnico y productivo del sector agropecuario.

11o. Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

12o. Impulsar y fiscalizar la organización y funcionamiento de entidades, corporaciones, asentamientos campesinos, juntas agrarias y otros modelos de organizaciones campesinas y cooperativas de producción, industrialización, distribución y consumo. Estas organizaciones tendrán personalidad jurídica que le otorgará el Ministerio y cuya inscripción será gratuita, de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

13o. Garantizar la reserva de las tierras necesarias y la propiedad co-

lectiva de las mismas para las comunidades indígenas e incorporarlas a los programas del Ministerio a fin de procurar su bienestar económico y social.

14o. Formular la política y planificación de la rama agropecuaria y ejecutar las acciones concretas que se deriven de ellas.

15o. Promover, operar y coordinar programas de investigaciones y experimentaciones agropecuarias llevando los conocimientos adquiridos a los agricultores y ganaderos y sus grupos organizados. Mantener y operar estaciones y campos experimentales y demostrativos, institutos, centros o escuelas de enseñanza y capacitación para agricultores, campesinos y funcionarios.

16o. Producir, distribuir, certificar, regular, importar, transformar, reproducir, alquilar, vender y donar equipos, maquinarias o insumos y en general, realizar todo tipo de acto u operación necesaria, a fin de estimular y expandir la utilización de estos bienes o insumos para un mejor desarrollo y tecnificación del ramo.

Las importaciones podrán realizarse por medio de licitación u otro procedimiento que establezca el Ministerio.

17o. Colaborar con la Oficina de Regulación de Precios para la determinación de los precios de los insumos, maquinaria y equipo agropecuario y sus repuestos, así como tomar las medidas para asegurar la disponibilidad de piezas de repuestos.

18o. Aplicar y hacer cumplir el Código Agrario y sus leyes conexas.

19o. Reglamentar, inspeccionar y controlar la introducción de carnes y animales vivos al país, la matanza de animales para el consumo, los sitios de crianza o encierro, así como realizar estas actividades a nivel de hatos para los animales productores de leche y aplicar las sanciones a los infractores de las leyes y reglamentos correspondientes.

20o. Celebrar directamente, en nombre del Estado, empréstitos u otros contratos con personas nacionales o extranjeras.

21o. Constituir garantías sobre los bienes muebles, incluso semo-

vientes de las Direcciones y Proyectos del Ministerio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

22o. Demandar y ser demandado en lo referente a las actividades comerciales de las Direcciones Nacionales del Ministerio.

23o. Fijar precios de sostén que regirán para adquirir la producción agropecuaria nacional.

24o. Importar libre de impuestos, aquellos productos cuya importación se encuentre restringida, cuando:

-Sean de origen agropecuario en estado natural, semi-procesados o procesados para ser utilizados en actividades de transformación por la industria o el propio sector agropecuario.

-Sean de otro origen pero destinados, o que se utilicen, en actividades agropecuarias o que se requieran para programas impulsados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

-Sean productos alimenticios para el consumo humano y que la producción nacional no sea suficiente para abastecer la demanda local.

-Estas importaciones se harán con base en las cuotas de importación que fijen los organismos autorizados para ello. Cuando sea necesario por asuntos de economía, la adquisición de estos productos podrá realizarse directamente en los mercados internacionales, por medio de licitación u otro procedimiento que establezca el Ministerio. Los precios de venta de estos productos serán fijados por la Oficina de Regulación de Precios.

25o. Exportar, libre de todo gravamen, los excedentes de la producción agropecuaria y aquellos productos del sector sujetos a compromisos internacionales o aquellos cuya exportación convenga a los intereses del país.

26o. Instalar y operar directamente o en asocio con particulares, municipios, Juntas Comunales o Municipales, empresas para el recibo, transformación, procesamiento, envase, conservación, almacenamiento, transporte, distribución y venta al comercio o a consumidores de productos agropecuarios.

27o. Otorgar avales para actividades agrícolas, pecuarias o agroindustriales a pequeños agricultores individuales o a sus asociaciones.

28o. Administrar los bienes asignados al Ministerio.

29o. Cualesquiera otras funciones que le señale la Ley o Reglamentos.

CAPITULO II LA ORGANIZACION

ARTICULO 3.-

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario estará integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Organismo Ejecutivo. El funcionamiento y la organización interna de cada una de sus dependencias se ajustará a lo especificado en esta Ley y en los Reglamentos que la desarrollen.

ARTICULO 4.-

El Ministro es el Jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de la política, planes, programas y normas de la acción sectorial del Gobierno en la materia, siendo responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 5.-

El Ministro tendrá jurisdicción coactiva y podrá delegarla en cualquier funcionario del Ministerio.

ARTICULO 6.-

El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que éste le encomiende o delegue. Para ser Vice-Ministro se necesitan los

mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.

ARTICULO 7.-

El Ministerio contará con un despacho a cargo de un Secretario General encargado de realizar las actividades y gestiones que el Ministro o Viceministro le encomienden.

ARTICULO 8.-

Las funciones o atribuciones del Ministerio podrán ser delegadas por éste en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos, excepto en los siguientes casos:

- a) Los asuntos que sean objeto de Decreto Ejecutivo;
- b) Aquellos que deben someterse al acuerdo o conocimiento del Presidente y Vice-Presidente de la República, Consejo Nacional de Legislación, Consejo de Gabinete y Consejo General de Estado.
- c) Cuando así lo disponga la Ley o los Reglamentos del Ministerio.

ARTICULO 9.-

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

ARTICULO 10.-

Las Direcciones Nacionales y Generales son órganos de ejecución, supervisión, estudio, investigación, consulta y asesoramiento para el Ministro y demás órganos del Ministerio y de apoyo técnico a los funcionarios de campo a través de las Direcciones Regionales respectivas.

ARTICULO 11.-

Las Direcciones Regionales ejercen la representación del Ministro a

nivel regional y ante los Consejos Provinciales de Coordinación y dirigen y coordinan las actividades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a nivel regional, provincial, municipal y comunal.

CAPITULO III

LAS DIRECCIONES NACIONALES, GENERALES, REGIONALES Y PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO REGIONAL

ARTICULO 12.-

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes Direcciones Nacionales que son organismos operativos especiales de desarrollo por medio de los cuales el Ministerio realiza sus programas de Reforma Agraria, Producción y Mercadeo:

a) La Dirección Nacional de Reforma Agraria que tendrá las siguientes funciones:

1. Aplicar las disposiciones del Código Agrario relativas a la tenencia, distribución y uso de la tierra para el cumplimiento de su función social.
2. Elaborar los proyectos de distribución de tierras y disponer su ejecución por las Direcciones Regionales.
3. Realizar el inventario de tierras aptas para la agricultura y ganadería, con el fin de desarrollarlas para beneficio de la población.
4. Conocer, tramitar y resolver las controversias sobre tierras.
5. Promover las acciones legales necesarias para la recuperación de tierras del Estado ilegalmente adquiridas por particulares o en mora con el fisco.
6. Regular y controlar el arrendamiento de tierras para proteger los intereses de los productores agropecuarios.
7. Cualesquiera otras funciones que le asigne la Ley, los Reglamentos o el Ministro.



b) La Dirección Nacional de Producción que tendrá las siguientes funciones:

- 1. Promover las actividades de investigación y experimentación agropecuaria para aplicar los adelantos tecnológicos a las actividades del campo.**
- 2. Organizar proyectos de producción para su ejecución por los Directores Regionales directamente o en asocio con los Municipios o Juntas Comunales.**
- 3. Organizar y supervisar los servicios de mecanización, ingeniería, asistencia técnica, sanidad, insumos y otros conexos que prestan las Direcciones Regionales respectivas.**
- 4. Producir, importar, distribuir, arrendar, comprar y vender equipos, materiales e insumos agropecuarios.**
- 5. Diseñar, construir y operar sistemas de riego, obras para habilitar tierras e instalaciones para el Desarrollo Agropecuario.**
- 6. Zonificar y regular la producción agropecuaria según la aptitud de los recursos disponibles.**
- 7. Cualesquiera otras que le asignen la Ley, los Reglamentos o el Ministro.**

c) La Dirección Nacional de Mercadeo que tendrá las siguientes funciones:

- 1. Fijar precios de sostén y efectuar operaciones de compra y venta que garanticen precios justos y estables para la producción agropecuaria y establecer las normas de calidad correspondientes.**
- 2. Realizar operaciones comerciales internas y externas para estabilizar los mercados de la producción agropecuaria nacional.**
- 3. Instalar y operar directamente o en asocio con los particulares, empresas para el recibo, empaque, procesamiento, conservación, almacenamiento, transporte y distribución de productos agropecuarios.**

4. Administrar los convenios y acuerdos internacionales sobre productos agropecuarios.
5. Procurar la ampliación del mercado nacional y extranjero para los productos agropecuarios nacionales.
6. Reglamentar la contratación de productos agropecuarios nacionales para la protección de los intereses de los productos y consumidores.
7. Importar y exportar los productos a que se refiere los ordinales 24o. y 25o. del Artículo 2 de esta Ley.
8. Cualesquiera otras funciones que le asignen la Ley, los Reglamentos o el Ministro.

ARTICULO 13.-

Créanse las siguientes Direcciones Generales:

a) La Dirección General de Recursos Naturales Renovables que ejercerá las funciones de hacer inventarios, administrar y conservar los recursos naturales renovables;

b) La Dirección General de Agro-industrias que ejercerá las funciones de estudiar y promover actividades dirigidas al aprovechamiento industrial de la producción agropecuaria;

c) La Dirección General de Desarrollo Social que organizará y capacitará la población campesina para ampliar su producción, gestionará sus servicios básicos y fomentará y fiscalizará las cooperativas;

d) La Dirección General de Planificación Sectorial tiene la responsabilidad de formular y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos del Ministerio con participación de las direcciones nacionales, generales y regionales en consulta con los Consejos Provinciales de Coordinación, los Consejos Municipales y las Juntas Comunales, según sea el caso. También elaborará el Presupuesto del Ministerio; y,

e) La Dirección General de Asuntos Administrativos que apoyará las

unidades ejecutoras del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y prestará los servicios de contabilidad, de personal, de transporte y demás servicios generales y administrativos.

ARTICULO 14.-

Los excedentes financieros que se originen de las operaciones en productos nacionales de la Dirección de Mercadeo, los diferenciales que se generan de la exportación y de la importación y venta en el mercado interno de bienes importados y los ingresos que determine el Ministerio por ventas de otros bienes del Ministerio, serán asignados como recursos al Banco de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 15.-

El Ministerio podrá actuar a través de Proyectos Integrales de Desarrollo Regional que fueren creados por Decreto Ejecutivo para realizar las operaciones de planeamiento, organización, finanzas y ejecución de programas de transformación de una región.

ARTICULO 16

Habrà un Consejo Consultivo Agropecuario que servirá de órgano de consulta en lo relativo a producción, mercadeo y asuntos agrarios. Estará integrado por el Ministro, quien lo presidirá, representantes de las organizaciones nacionales de producción agropecuaria, profesionales y funcionarios del sector. Su organización y funcionamiento serán reglamentados por el Organó Ejecutivo.

CAPITULO IV

EL PATRIMONIO

ARTICULO 17.-

Quedan incorporados al Ministerio de Desarrollo Agropecuario los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

a) Todos los bienes muebles, incluso semovientes, o inmuebles que pertenecen al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Comisión de Re-

forma Agraria y a la Gerencia de Fomento del Instituto de Fomento Económico, salvo aquellos que por ley sean transferidos al Banco de Desarrollo Agropecuario.

b) Las deudas y otras obligaciones contraídas por las dependencias señaladas en el aparte anterior y los gravámenes que afectan los bienes objetos de esta incorporación. El Estado proveerá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, los recursos financieros necesarios para hacer frente a estas obligaciones en los términos y condiciones en que las mismas hayan sido adquiridas;

c) Las rentas, tasas, derechos y otros ingresos que generen los bienes mencionados en el literal a) de este Artículo; y,

d) Los saldos, en cuentas corrientes, valores, acciones, bonos, cuentas por cobrar y en general todo activo perteneciente a las entidades antes mencionadas.

PARAGRAFO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la administración de todos los bienes del Instituto de Fomento Económico asignados a su departamento de Fomento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 18.-

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario asume todas las funciones y atribuciones que las disposiciones legales vigentes confieren a la Comisión Nacional de Aguas.

ARTICULO 19.-

Créase el Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos que actuará como organismo asesor del Ministerio en lo relativo a la administración de las aguas del país y cuya integración y funcionamiento serán reglamentados por el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 20.-

Las funciones y facultades que las leyes y reglamentos confieren al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Comisión de Reforma Agraria y al Instituto de Fomento Económico, en lo relativo a la Gerencia de Fomento, se transfieren al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 21.-

Queda incorporado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Comisión de Reforma Agraria y de la Gerencia de Fomento del Instituto de Fomento del Instituto de Fomento Económico.

ARTICULO 22.-

El Ministro de Desarrollo Agropecuario presidirá las Juntas Directivas o de Síndicos de las Corporaciones de Desarrollo.

ARTICULO 23.-

Dentro del término de noventa (90) días a partir de la entrada de vigencia de esta Ley, la Dirección de Planificación y Administración de la Presidencia con el Ministro de Desarrollo Agropecuario procederá a clasificar al personal.

ARTICULO 24.-

Esta Ley deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

ARTICULO 25.-

Esta ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

(Fdo) DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

(Fdo) ARTURO SUCRE P.
Vice-Presidente de la
República

(Fdo) ELIAS CASTILLO G.,
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(Fdo) JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores

(Fdo) JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

(Fdo) MIGUEL A SANCHIZ

El Ministro de Educación,

(Fdo) MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

(Fdo) EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

(Fdo) GERARDO GONZALEZ V.

El Ministro de Comercio e Industrias,

(Fdo) FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

(Fdo) ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,

(Fdo) JOSE RENAL ESQUIVEL

Comisionado de Legislación,

(Fdo) MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

(Fdo) NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

(Fdo) ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

(Fdo) RICARDO RODRIGUEZ





Instituto
de Investigación
Agropecuaria
de Panamá

Ley 51

Del 28 de agosto de 1975
por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá
y se determina su organización y funciones

**INSTITUTO DE INVESTIGACION
AGROPECUARIA DE PANAMA
(IDIAP)**

**LEY 51 .
(de 28 de Agosto de 1975)**

Por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y se determina su organización y funciones.

**CREASE EL INSTITUTO DE
INVESTIGACION AGROPECUARIA Y
SE DETERMINA SU ORGANIZACION Y
FUNCIONES**

**LEY No. 51
(de 28 de Agosto de 1975)**

Por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y se determina su organización y funciones.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:**

**TITULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTICULO 1: Créase el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá como entidad estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica y técnica, cuyo funcionamiento estará justo a la Orientación del Organó Ejecutivo y a la política de investigación que éste fije, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2: El Instituto es la entidad que norma todas las actividades de investigación agropecuaria del sector público, las ejecuta por sí, por medio de la Universidad de Panamá, o de otros organismos, y orienta aquellas del sector privado.

ARTICULO 3: El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

A. Diseñar, promover, estimular, coordinar y ejecutar actividades de investigación para producir conocimientos y tecnologías para el desarrollo agropecuario.

B. Aumentar la producción y productividad por rubros o productos agrícolas y ganaderos prioritarios para mejorar el abastecimiento interno y las posibilidades de exportación.

C. Aumentar el nivel de ingresos de los productores agropecuarios con especial atención a los pequeños productores y campesinos marginados, ayudando a su incorporación a la actividad económica y social del agro.

D. Contribuir a la ampliación de la frontera agrícola y desarrollo de regiones geográficas prioritarias.

E. Conservar y usar racionalmente los recursos agropecuarios.

ARTICULO 4: El Instituto servirá de órgano principal de consulta del Estado en materia de formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas agropecuarias.

ARTICULO 5: El Instituto servirá como organismo de apoyo a la enseñanza formal en todos los niveles y a la capacitación técnica a todos los niveles del sector agropecuario.

ARTICULO 6: Para lograr los objetivos generales y específicos ya mencionados, el Instituto aunará todos los recursos y servicios del sector público que actualmente se destinan a la investigación agropecuaria.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 7: La dirección y administración del Instituto corresponderá a una Junta Directiva, un Consejo Consultivo, una Dirección General, un Consejo Técnico y a los Centros de Experimentación Agropecuaria.

CAPITULO PRIMERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8: La Junta Directiva será el máximo organismo del Instituto y estará constituida por tres (3) miembros, a saber:

- 1.- El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su designado, quien la presidirá.
- 2.- El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá.
- 3.- El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario o su designado.

ARTICULO 9: La Junta Directiva se reunirá sin necesidad de convocatoria expresa una vez al mes. También se reunirá cuando la convoque el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 10: El Director General del Instituto asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y fungirá como

Secretario de la misma.

ARTICULO 11: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a.- Aprobar el Plan Nacional de Investigación Agropecuaria del Instituto;

b.- Aprobar el programa-presupuesto requerido para el normal funcionamiento del Instituto;

c.- Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Instituto;

ch.- Designar a los miembros del Consejo Técnico;

d.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo;

e.- Aprobar el Escalafón para el personal del Instituto;

f.- Recomendar los convenios internacionales relacionados con investigación agropecuaria;

g.- Aprobar la contratación de técnicos extranjeros;

h.- Nombrar los directores de los Centros de Experimentación Agropecuaria, previa recomendación del Director General de acuerdo al Reglamento Interno; e

i.- Elevar a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos el informe anual de sus actividades.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 12: El Consejo Consultivo estará compuesto por cinco (5) miembros seleccionados y designados por la Junta Directiva, entre las siguientes empresas y

organizaciones:

- a.- Un representante de la empresa privada pecuaria;
- b.- Un representante de la empresa privada agrícola;
- c.- Un representante de las empresas estatales agropecuarias;
- ch.- Un representante de las organizaciones profesionales agropecuarias; y
- d.- Un representante de las organizaciones campesinas.

ARTICULO 13: El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva o del Director General, quien lo presidirá.

ARTICULO 14: El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a.- Actuar como órgano de consulta de la Junta Directiva en lo referente a la elaboración del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria y Programa-Presupuesto del Instituto.
- b.- Informar al Instituto sobre situaciones y áreas problemáticas que puedan justificar proyectos prioritarios de investigación agraria a esta entidad.
- c.- Analizar y opinar sobre situaciones y problemas que le someta a consideración la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 15: La Dirección General del Instituto estará integrada por un Director General nombrado por el Órgano Ejecutivo de

acuerdo con los requisitos que se establezcan en el artículo 17 de esta Ley.

ARTICULO 16: Las funciones de la Dirección General son las siguientes:

a.- Servir de Órgano ejecutor de todas las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva;

b.- Elaborar el Plan Nacional de Investigación Agropecuaria y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación;

c.- Elaborar el Programa Presupuesto de la Institución, proponerlo a la Junta Directiva para su aprobación y ejecutarlo a través de los Centros de Experimentación Agropecuaria;

ch.- Preparar el Reglamento Interno, que contenga toda la organización técnico-administrativa del Instituto, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

d.- Proponer ante la Junta Directiva los convenios internacionales que considere convenientes a los intereses del Instituto;

e.- Proponer ante la Junta Directiva, para su aprobación, la contratación de técnicos o expertos extranjeros, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

f.- Autorizar gastos que no excedan la suma de 3/50,000.00;

g.- Representar legalmente al Instituto, en los casos que el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, delegue su representación;

h.- Nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo y técnico del Instituto, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno; e

i.- Ejercer cualesquiera otras funciones que le delegue la Junta Directiva o la señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 17: Para ser Director General se requiere:

a.- Ser ciudadano panameño;

b.- Gozar de reconocida honoreabilidad y no tener antecedentes penales;

c.- Poseer título universitario de Ingeniero Agrónomo o especialista de alto nivel en alguna de las áreas de las ciencias agropecuarias; y

ch.- Poseer reconocida competencia técnica y administrativa relacionada con la investigación agropecuaria.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 18: El Consejo Técnico estará integrado por los representantes de los núcleos de trabajo y los jefes de los Centros de Experimentación Agropecuaria, escogidos por la Junta Directiva por un período de tres años, en la forma y número que establezca el Reglamento Interno.

ARTICULO 19: El Consejo Técnico tendrá como función específica asistir al Director General en lo siguiente:

a. Selección del personal técnico;

b.- Elaboración del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria;

c.- Revisión del Reglamento Interno;

ch.- Elaboración del Escalafón; y

d.- Recomendar la adjudicación de becas y licencias para perfeccionamiento académico.

CAPITULO QUINTO DE LOS CENTROS DE EXPERIMENTACION AGROPECUARIA

ARTICULO 20: Los Centros de Experimentación Agropecuaria son unidades ejecutoras de los proyectos de investigación agropecuaria que la han sido asignadas.

ARTICULO 21: Estos centros estarán constituidos por los profesionales, científicos y técnicos que demanda la ejecución de los proyectos y tendrán una estructura técnica, administrativa y de apoyo necesaria para ellos, según señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 22: Los Centros de Experimentación Agropecuaria serán dirigidos por el respectivo Director del Centro nombrado de acuerdo con lo establecido en el literal 1) del artículo 9o.

ARTICULO 23: Las funciones de los Directores de los Centros de Experimentación Agropecuaria son:

a.- Dirigir, coordinar y administrar las actividades, recursos técnicos y administrativos del Centro, conforme al Reglamento Interno;

b.- Recomendar a la Dirección General el personal técnico y administrativo de los Centros;

c.- Recomendar la estructura técnico-administrativo del Centro;

ch.- Intervenir en la planificación de la Investigación Regional y Nacional; y

d.- Ejecutar los proyectos de investigación agropecuaria y realizar la difusión de los resultados en los medios rurales, técnicos y científicos, de conformidad con el Reglamento Interno.

TITULO TERCERO DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

ARTICULO 24: El Plan Nacional de Investigaciones Agropecuarias es el marco normativo en lo técnico y presupuestario dentro del cual se deben ubicar los proyectos que elaboren las unidades ejecutoras de investigación y de apoyo del Instituto. Asimismo, el Plan Nacional orientará las actuaciones que en materia de investigación realicen las entidades del sector privado.

ARTICULO 25: El Plan será elaborado y actualizado periódicamente por el Instituto con participación de la Universidad de Panamá, teniendo en cuenta fundamentalmente:

a.- Las prioridades que señalan, las políticas, planes y programas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

b.- Las prioridades que surjan del diagnóstico del sector agropecuario del país en relación a los

objetivos generales y específicos del Instituto;

c.- Las opiniones resultantes de las consultas de las organizaciones vinculadas al sector agrario;

ch.- Las necesidades de docencia y capacitación a todos los niveles que deriven de los planes y programas del sector agropecuario; y

d.- La evaluación de los resultados y análisis de progreso de los proyectos de investigación del período anterior.

ARTICULO 26: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá creará un sistema de información y transferencia de tecnología agropecuaria a los productores y demás usuarios aprovechando la capacidad técnica instalada del sector público agropecuario y de las organizaciones privadas ligadas a estas actividades.

TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 27: El Patrimonio del Instituto se formará con los siguientes recursos:

a.- La subvención y asignación presupuestaria que cada año fiscal le otorgue el Gobierno Nacional, para su funcionamiento y desarrollo;

b.- Los recursos provenientes de empréstitos celebrados con instituciones de crédito nacional o internacional;

c.- Las tasas, derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes que se establezcan por la presente Ley o por cualquier otra,

para beneficio o aprovechamiento del Instituto;

ch.- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquirirá por compra u otra forma autorizada por Ley;

d.- Las donaciones, asignaciones, hereditarias o legado que se le hicieren, previa aceptación del Instituto, a beneficio de inventario. Las donaciones serán deducibles del impuesto sobre la renta. Las asignaciones hereditarias estarán libres de impuestos;

e.- El producto de las actividades o servicios que preste;

f.- Los frutos o rentas que perciba de los bienes e inversiones que realice; y

g.- Los aportes de las entidades públicas o privadas.

ARTICULO 28: Para que constituya también patrimonio del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, se transfiere por medio de esta Ley a dicha entidad estatal lo siguiente:

1.- Los derechos, bienes inmuebles, muebles, incluyendo los semovientes y asignaciones presupuestarias del año 1975 de las siguientes dependencias:

a.- La Dirección de Investigación Agrícola del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; y

b.- La Dirección de Investigación Pecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

2.- Las asignaciones presupuestarias del año 1975 destinadas a investigación agropecuaria en las siguientes dependencias:

a.- Las Corporaciones de desarrollo: Corporación Azucarera La Victoria.

b.- Los Proyectos de desarrollo integral: Proyecto de Desarrollo Integral del Bayano.

c.- Las Empresas Estatales: Cítricos de Chiriquí; Proyecto Ceiba establecida; Proyecto Lechero Finca Don José; Proyecto de Frutales "Calabacito"; Finca Pinental; Proyecto de Riego Río La Villa y Proyecto Agrícola de Ceiba.

ARTICULO 29: A partir del año de 1976 las asignaciones presupuestarias que correspondan a las dependencias, corporaciones, proyectos de desarrollo integral o empresas estatales a que se refiere el artículo anterior, serán incluidas en la subvención que aportará el Gobierno Nacional al Instituto, para su funcionamiento y desarrollo de actividades.

TITULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá contará con un Reglamento Interno, que será aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 31: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá estará en todo tiempo exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todos los privilegios que conceden a la Nación las leyes procesales.

Las exenciones y privilegios que esta disposición establece no comprende al personal que esté al

servicio del Instituto.

ARTICULO 32: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, será el representante legal del Instituto y podrá delegar su representación al Director General.

ARTICULO 33: Para el cumplimiento de sus fines al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, dentro de su estructura orgánica, podrá crear y ampliar centros de investigación, estaciones experimentales, laboratorios, servicios de extensión, campos demostrativos o explotaciones piloto.

ARTICULO 34: Mientras el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá no cuente con su propio presupuesto, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las Corporaciones de Desarrollo, los Proyectos de Desarrollo Integral y las Empresas Estatales, continuarán abonando los gastos que se han transferido por la presente ley.

ARTICULO 35: Todos los recursos o partidas que el Estado destine para investigación agropecuaria, serán canalizadas a través del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

ARTICULO 36: La introducción al país de pesticidas, productos veterinarios, semillas, fertilizantes y otros productos de uso agropecuario, requerirán la aprobación previa del Instituto.

ARTICULO 37: Todas las autoridades y servidores públicos deberán prestar la mayor colaboración posible al Instituto, cuando ella sea requerida en asuntos relacionados con la Institución.

ARTICULO 38: Concédese jurisdicción coactiva al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, la cual será ejercida por el Director General, para el cobro de los créditos a favor de la Institución. El Director General podrá delegar dicha facultad a otro funcionario del Instituto.

ARTICULO 39: El personal dedicado a las investigaciones agropecuarias de las instituciones afectadas, pasarán al Instituto de Investigación Agropecuaria.

ARTICULO 40: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 41: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

ROGER DECEREGA
Secretario General

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANGREDO, JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAEID

El Ministro de Vivienda,
JOSE DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PERES HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. D. P., LUNES 24 DE MARZO DE 1986

N° 20.518

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N° 2 de 20 de marzo de 1986 por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias y se otorgan facultades especiales al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986, por la cual se adopta un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 2

(de 20 de marzo de 1986)

"Por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias y se otorgan facultades especiales al Ministerio de Desarrollo Agropecuario".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Ley tendrá los siguientes objetivos:

- a) Incrementar el desarrollo del sector

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PIRELLA

OFICINA:
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 81-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Agropecuario como parte de la economía nacional;

- b) Incentivar la producción de aquellos productos que más contribuyan al aumento de la riqueza nacional;
- c) Establecer mecanismos adecuados para que los productores tengan acceso al crédito agropecuario y a los canales de comercialización;
- d) Satisfacer las necesidades nacionales de productos agropecuarios y promover la exportación, fomentando la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología hacia el productor;
- e) Fomentar nuevas facilidades para la creación de mano de obra rural en el proceso productivo agropecuario;
- f) Fomentar el desarrollo de las actividades agroforestales, que contribuyen al mejor uso de los recursos naturales renovables;
- g) Establecer los incentivos y mecanismos que impulsen el desarrollo agroindustrial, que con-

tribuya a generar un mayor valor agregado a la producción agropecuaria nacional.

Artículo 2: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 14 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, formulará, revisará y desarrollará la política agropecuaria y le dará la debida divulgación para orientar al sector privado y dirigir la actividad del sector público poniendo especial énfasis en los aspectos siguientes:

- a) En el establecimiento a nivel nacional de los programas agropecuarios necesarios para obtener la disponibilidad de alimentos para el consumo interno y para la exportación procurando la productividad y rentabilidad;
- b) En la promoción de la transferencia de tecnología y eficiencia de los sistemas de comercialización de productos agropecuarios, con el propósito de alcanzar los objetivos previstos en los planes de desarrollo agropecuario, con la participación de las instituciones del sector, los productores independientes, las asociaciones y otros sectores vinculados a la actividad agropecuaria;
- c) En la provisión de recursos necesarios para realizar los planes del sector agropecuario, de manera que respondan a los lineamientos de políticas agropecuarias previamente adoptados; y
- d) En la promoción de otras especies animales en las áreas del país donde por razones de sanidad animal, está vedada la cría de animales de pezuña hendida, para garantizar la utilización óptima de

dichas áreas y el consumo adecuado de proteínas de origen animal en la alimentación humana.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES:

Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Productor Agropecuario:** Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad agropecuaria, ya sea que dependa de tales actividades o que éstas constituyan fuentes generadoras de sus ingresos;
- b) **Actividad Agropecuaria:** Es la producción de alimentos, madera, materia prima agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y otros productos agrícolas. La actividad pecuaria incluye ganadería, porcicultura, avicultura, apicultura y cría comercial de otras especies animales;
- c) **Actividad Agroindustrial:** Es aquella industria manufacturera que se dedica a la transformación de productos de origen agrícola, pecuario o forestal, que utiliza no menos de cincuenta por ciento (50%) de materia prima nacional. Para los fines de esta Ley, esta definición se extiende a la producción de fertilizantes y otros agroquímicos, aunque en su constitución no se utilice materia prima nacional.
- ch) **Inversión Agropecuaria:** Es el desembolso de dinero destinado a la adquisición de instalaciones, equipos, bienes y animales requeridos para la producción agropecuaria;

- d) **Inversión Agroindustrial:** Es aquel desembolso de dinero destinado para adquirir instalaciones y equipos necesarios para la actividad agropecuaria al momento de su adquisición, y que se utilizarán en el procesamiento de productos de origen agropecuario; y
- e) **Plantación Forestal:** Es la siembra, manejo y cosecha de especies forestales.

CAPITULO TERCERO

REGLAMENTACION, FACULTADES E INCENTIVOS

Artículo 4: Créase el Servicio Nacional de Capacitación y Transferencia de Tecnología, el cual dirigirá sus programas a las personas que residen en las explotaciones agropecuarias y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Producir cambios en los métodos de producción agropecuaria que conduzcan a una mayor eficiencia, mediante la difusión y adopción de prácticas probadas y apropiadas para el medio.
- b) Fomentar en todos los miembros de los hogares de los productores agropecuarios, especialmente la mujer y la juventud rural, la utilización racional de los beneficios obtenidos de su mayor eficiencia, mejorar su calidad de vida y para evitar su emigración a los centros urbanos.

Las instituciones del sector generarán las tecnologías requeridas para este servicio de acuerdo a las necesidades y problemas técnicos de los productores que hayan sido determinadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 5: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer un servicio de asistencia técnica a fin de coadyuvar con los productores agropecuarios en la preparación del proyecto de inversión a nivel de la unidad de explotación y en la prescripción y aplicación de la tecnología apropiada, de tal forma que se logre incrementar la producción y la productividad.

Artículo 6:: Se le permite a los propietarios o poseedores de las tierras aledañas a carreteras secundarias la colocación de la cerca a una distancia no menor de diez (10) metros contados desde el eje central de la carretera, siempre y cuando esas áreas de terreno sean utilizadas en actividades agropecuarias, pudiendo el Organismo Ejecutivo derogar los efectos de esta norma cuando por razones de utilidad pública así lo considere. No se permitirán construcciones permanentes a menos de 25 metros del eje central de la carretera.

Artículo 7: Se establecerá una tarifa preferencial para la instalación y consumo de energía eléctrica utilizada en actividades agropecuarias. Esta tarifa causará una reducción hasta de 30 (treinta) por ciento de la tarifa vigente y será reglamentada por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en un plazo no mayor de 90 días.

Artículo 8: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con el Instituto de Investigación Agropecuaria y el Ministerio de Salud, establecerán un sistema nacional de medición de las características y componentes de los insumos agropecuarios tales como fer-

tilizantes, herbicidas, fungicidas, pesticidas y alimentos para animales en general, a fin de preservar la calidad de productos agropecuarios y salvaguardar la salud de los consumidores a través de la utilización racional de los insunos, en un plazo no mayor de 180 días después de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 9: Queda prohibido el uso en todo el territorio nacional de aquellos productos químicos utilizados en la producción agrícola, cuyo empleo haya sido prohibido en otros países por razones de su toxicidad para la salud humana, al igual que los productos que, previo análisis de la Dirección de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, considere perjudiciales a la salud humana.

Artículo 10: Los representantes y agentes de ventas de maquinarias y equipos necesarios para la producción agropecuaria no podrán negar la prestación de servicios, ni la venta de repuestos solicitados, aún cuando dichos bienes hubiesen sido importados directamente por los productores.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario conjuntamente con el Ministerio de Comercio e Industrias expedirán el reglamento correspondiente para el cumplimiento de lo ordenado por este artículo, dentro de un período no mayor de 180 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 11: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establecerá las normas de calidad para la clasificación de los productos agropecuarios, previa consulta y coordinación con el Instituto de Investigación

Agropecuaria, la Oficina de Regulación de Precios, Productores y Consumidores.

Artículo 12: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario promoverá la titulación masiva de las parcelas estatales ocupadas por productores agropecuarios; para tales efectos, se simplificarán los trámites mediante el empleo de fotografías aéreas, la exoneración de la presentación del Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta en el Registro Público a todo productor que gestione por primera vez la titulación de una parcela cuya superficie no sea mayor de cincuenta (50) hectáreas y cualquiera otro requisito que considere necesario simplificar.

Artículo 13: Créanse Comisiones Nacionales de Investigación, Asesoría y Consulta para cada renglón de la actividad agropecuaria, las cuales serán reglamentadas por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con participación de productores y consumidores y funcionarán como organismos de apoyo en el desarrollo de las políticas del sector agropecuario.

Artículo 14: Adiciónase un literal al párrafo 1 del Artículo 697 del Código Fiscal que constituirá el literal "ch" cuyo texto es el siguiente:

ch) El treinta por ciento (30%) de las sumas invertidas en las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y agroindustriales, sin que en este caso la deducción pueda ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la renta gravable antes de hacer uso del derecho que le confiere este literal y en cuanto las sumas invertidas provengan de fuentes distintas

a las actividades enumeradas en el mismo.

Artículo 15: Adiciónase al artículo 54 del Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966, lo siguiente:

Artículo 54: Las utilidades derivadas de la comercialización de árboles talados de bosques artificiales y cuya siembra en plántones se realice dentro de los siete (7) años contados a partir de la vigencia de esta Ley, estarán exentas de pago del impuesto sobre la renta en la medida en que estas siembras se hubieran realizado previo concepto favorable de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 16: Los contribuyentes que hagan uso del derecho que le confiere el literal "ch" del parágrafo 1 del artículo 697 del Código Fiscal, tendrán la obligación de mantener la inversión por un período mayor de tres años y tal inversión tendrá que ser destinada a la producción de bienes, a la cancelación de obligaciones o a la introducción de tecnología más productiva, conforme a los reglamentos que al efecto emita el Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa consulta con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 17: Se consideran áreas especiales para el desarrollo de agroindustrias las provincias de Bocas del Toro y Darién y los distritos de Soná y Chepo, las que estarán amparadas por los beneficios especiales otorgados a la industria nacional y a las exportaciones por la legislación vigente.

Artículo 18: Adiciónase al Artículo 708 del Código Fiscal los siguientes literales:

productores agropecuarios que no están obligados a presentar declaración de renta, la presentación de un formulario para fines estadísticos.

Artículo 20: Adiciónase al artículo 764 del Código Fiscal el siguiente numeral:

13) Las fincas dedicadas a la actividad agropecuaria que tengan el uso adecuado según costumbres de producción de la región y/o programas de regionalización de la producción que tenga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuyo valor catastral no sea superior a Cien Mil Balboas (B/.100,000 00).

Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a la exoneración establecida en este artículo, presentarán a las autoridades correspondientes del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una certificación expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en donde se comprueben los extremos previstos en este artículo.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentará al Organismo Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, el plan para los próximos cinco años, sobre las perspectivas del desarrollo agropecuario, el cual será revisado de acuerdo a las necesidades del país.

q) Las sumas donadas a instituciones estatales y/o privadas de investigación y extensión agropecuaria que no tengan fines lucrativos, para el desarrollo de sus programas y que tiendan a mejorar los sistemas de transferencia de tecnología.

r) La renta proveniente de exportaciones de bienes agrícolas, pecuarios, acuícolas y marinos no tradicionales.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con el Ministerio de Comercio y los productores, determinarán qué productos son tradicionales de exportación, y

s) La renta de los productores agropecuarios que tengan ingresos brutos menores de Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00).

Artículo 19: El literal c) del párrafo Primero (1o.) del artículo 710 del Código Fiscal quedará así:

c) Los productores agropecuarios que tengan ingresos brutos menores de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00). Los productores agropecuarios que tengan ingresos brutos mayores que esa cantidad, harán su declaración deduciendo de su renta neta gravable, un porcentaje del capital invertido en la actividad agropecuaria en el período fiscal de que se trata, equivalente a la tasa promedio de interés bancario para los depósitos a plazo fijo determinado por la Comisión Bancaria Nacional, mas un 3% de dicho promedio. En todos los casos la Dirección General de Ingresos podrá solicitar a los

Artículo 22: En los casos de ocurrencia de epidemia o factores climatológicos adversos que impidan el normal desarrollo de las actividades agropecuarias, el Organó Ejecutivo queda facultado para tomar, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las medidas que considere necesarias.

Artículo 23: Quedan derogadas la Ley 19 de 5 de octubre de 1982 y la Ley 8 de 16 de marzo de 1984; se hacen adiciones a los artículos 697, 708 y 764 del Código Fiscal y al artículo 54 del Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966 y se modifica el artículo 710 del Código Fiscal.

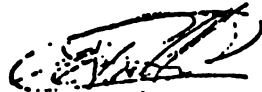
Artículo 24: La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veinte* días del mes de *marzo* de mil novecientos ochenta y seis.

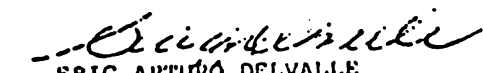


H.L. CAMILO GOZAINÉ G.
Presidente de la Asamblea
Legislativa.



ERASMO PINILLA
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DE *veinte* DE *marzo* DE 1986.-



ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República



BRUNO GARISTO
Ministro de Desarrollo Agropecuario

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE MARZO DE 1961

Nº 14.341

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL.
Ley Nº 22 de 30 de enero de 1961, por la cual se dictan disposiciones.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 188 de 7 de diciembre de 1960, por el cual se hace un acausado y nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 357 de 17 de diciembre de 1960, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución Nº 364 de 17 de diciembre de 1960, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 361 de 4 de octubre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Corte Suprema de Justicia. —

Vida Oficial en Provincias. —

Avises y Edictos. —

ASAMBLEA NACIONAL

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 22 (DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se dictan disposiciones relativas a la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Para la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas en el territorio de la República de Panamá, se requiere poseer certificado de idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula esta Ley.

Se consideran Ciencias Agrícolas las siguientes: Agronomía, Agrostología, Botánica Agrícola, Dasonomía, Edafología, Economía Agrícola, Educación Vocacional Agrícola, Entomología, Extensionismo Agrícola, Fitopatología, Fitogenética, Horticultura, Ingeniería Agrícola, Química Agrícola, Zoología Agrícola, Zootecnia y otras Ciencias que así sean declaradas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por esta misma Ley.

Artículo 2º Para obtener certificado de idoneidad para la prestación de tales servicios se requiere:

a) Para el ejercicio de la profesión al nivel universitario:

1) Ser ciudadano panameño o tener cónyuge panameño, o tener hijos panameños. En los dos últimos casos, la persona debe estar legalmente domiciliada en el país.

Se exceptúan de este acápite los profesionales extranjeros legalmente domiciliados en el país que hubieran estado ejerciendo la profesión con anterioridad a la aprobación de esta Ley, y que cumplan con las disposiciones que en ésta se establecen.

2) Haber recibido título de terminación de estudios, en algunas de las ciencias agrícolas, extendido por una Universidad Nacional o Extranjera, o bien por una Escuela, Facultad, Colegio o Instituto y cuya autoridad académica haya sido

reconocida por la Universidad de Panamá. Además debe haberse registrado el diploma en el Ministerio de Educación.

3) Observar buena conducta pública.

b) Para el ejercicio de la profesión a nivel diferente al universitario:

1) Presentar copia del título otorgado debidamente inscrito en el Ministerio de Educación y cumplir con los ordinales 1 y 3 del acápite a) de este mismo artículo.

Artículo 3º Tanto el Estado como las empresas privadas podrán contratar los servicios de profesionales extranjeros para fines específicos, siempre y cuando el Consejo Técnico Nacional de Agricultura certifique que no hay profesionales panameños idóneos y disponibles para prestar tales servicios.

Cuando sea necesario contratar los servicios de profesionales extranjeros la entidad oficial o privada elevará al Consejo Técnico Nacional de Agricultura, con la anticipación que establezca el reglamento interno de éste, una solicitud indicando el personal que necesita, la condición del mismo y la justificación de esa necesidad, acompañando esta solicitud con copia del título de terminación de estudios y copia del *curriculum vitae* del técnico que desea contratar, para la aprobación de este organismo.

Todos los contratos de profesionales extranjeros serán por un término, no mayor de tres (3) años. El contratante deberá facilitar los medios para que se adiestre un profesional panameño con certificado de idoneidad en el mismo campo, de modo que el nacional pueda sustituir al extranjero al finalizar el contrato. Cuando los contratos sean por un año o menos, el Consejo Técnico determinará si es necesario el adiestramiento de un profesional panameño.

Parágrafo "A". Cuando por las necesidades del servicio se desee prorrogar el término del contrato del profesional extranjero, el contratante estará en obligación de comprobar esta necesidad ante el Consejo Técnico, elevando una solicitud de prórroga. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura aprobará o negará la solicitud de prórroga mencionada.

Parágrafo "B". El Consejo podrá en reciprocidad autorizar la prestación de servicios profesionales a nacionales de otros países en las mis-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50
(Railroad de Barrasa)
Teléfono 2-3371

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 10-A-50
(Railroad de Barrasa)
Apartado Nº 8140

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máximo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.00.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

mas condiciones y número en que profesionales panameños presten servicios en esos países.

Artículo 4º Los extranjeros que estén amparados por convenios internacionales o que presten servicios profesionales a organismos internacionales de asistencia técnica en el territorio nacional podrán hacerlo, siempre y cuando el Consejo Técnico Nacional les extienda la autorización temporal correspondiente.

Artículo 5º El Consejo Técnico Nacional de Agricultura podrá amonestar en forma verbal o por escrito, y suspender temporal o indefinidamente los certificados de idoneidad o autorizaciones a los profesionales nacionales o extranjeros que encontrare culpable de las siguientes faltas:

- a) Engaño o soborno en la consecución del mismo certificado;
- b) Negligencia, incompetencia o deshonestidad comprobados en el ejercicio de la profesión;
- c) Violación de la Constitución y las leyes de la República, inclusive las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;
- d) Mala conducta pública.

Artículo 6º Créase para los fines de esta Ley un Consejo Técnico Nacional de Agricultura compuesto por cinco (5) miembros que durarán cinco (5) años en sus funciones. Cada miembro principal tendrá dos suplentes. El primer miembro y sus dos suplentes serán profesionales agrícolas idóneos de nivel universitario designados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; el segundo miembro y sus dos suplentes serán profesionales agrícolas idóneos de nivel universitario escogidos de terna presentada por la Universidad de Panamá; dos miembros y sus suplentes serán escogidos de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica, de carácter nacional e integrados por profesionales idóneos de nivel universitario; y un miembro y sus dos suplentes serán escogidos de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica, de carácter nacional, integrada por profesionales de nivel no universitario. X

Todos los miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura deberán haber ejercido la profesión por lo menos cinco (5) años.

Los suplentes serán designados en su orden de primer y segundo suplente y actuarán en ausencia temporal o permanente del principal.

Artículo 7º Los gastos que ocasionen los sueldos del personal administrativo del Consejo, las

dietas de sus miembros y los gastos de funcionamiento, serán imputados anualmente al Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 8º Son atribuciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos;

b) Expedir los certificados de idoneidad y autorizaciones de que trata esta Ley y suspenderlos temporal o indefinidamente o cancelarlos a quienes hubieran incurrido en las faltas del Artículo 5º;

c) Aplicar las sanciones que les corresponda a los infractores de las presentes disposiciones;

d) Presentar al Organo Ejecutivo disposiciones para la reglamentación de esta Ley. Cuando se trate de reglamentar la prestación de servicios por parte de profesionales de nivel académico diferente al universitario, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura nombrará una comisión compuesta por el Presidente del mismo Consejo, quien la presidirá; el Director de la Escuela Nacional de Agricultura de Divisa; y tres representantes escogidos de ternas presentadas por las Asociaciones con personería jurídica, de carácter nacional, integradas por profesionales de nivel diferente al universitario. Esta comisión preparará y presentará al Consejo Técnico Nacional de Agricultura el proyecto de reglamentación respectivo. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura someterá a aprobación del Organo Ejecutivo el proyecto de reglamentación;

e) Asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas relacionadas con el desarrollo agropecuario del país;

f) Llevar un Libro de Registro completo de los profesionales que gocen del privilegio de la idoneidad que establece esta Ley, en orden numérico, de conformidad con la fecha de expedición de los certificados de idoneidad;

g) Determinar si se han provisto los medios para el adiestramiento de los profesionales de que habla el Artículo 3º de esta Ley;

h) Someter a la aprobación del Organo Ejecutivo reglamentaciones de esta Ley que establezcan la estabilidad y escala de sueldos de los profesionales agrícolas idóneos;

i) Absorber las consultas y buscar soluciones a los problemas que encuentren los profesionales idóneos en el ejercicio de su profesión;

j) Fomentar el adiestramiento superior de los profesionales agrícolas, haciendo que las facilidades y becas que constantemente ofrecen los organismos internacionales se hagan disponibles a quienes estén en condiciones de prestar mejores servicios a la Agricultura en los distintos ramos;

k) Estudiar y dar su aprobación o improbación a los programas oficiales de adiestramiento superior en que se vean envueltos los profesionales agrícolas de acuerdo con el beneficio que ellos puedan aportar a los programas agrícolas. Los profesionales al servicio del Estado estarán en la obligación de solicitar al Consejo Técnico Nacional de Agricultura el permiso necesario para adiestrarse, de acuerdo con el reglamento in-

te; no del mismo, quien en caso de aprobar la solicitud, recomendará la licencia necesaria y el pago del sueldo correspondiente mientras dure la licencia, que en ningún caso será mayor de un (1) año. En tales programas de adiestramiento el Estado dará prelación a las recomendaciones que le haga el Consejo Técnico Nacional de Agricultura;

1) Hacer pagar a los interesados por la expedición de certificados de idoneidad, autorizaciones, etc. en la cantidad y forma que establezca el Reglamento Interno del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, cumpliendo con las disposiciones que establecen la Constitución y las Leyes de la República.

Artículo 9º El Consejo Técnico Nacional de Agricultura se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo notifique el Presidente del Consejo o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros asistentes devengará una dieta de veinte balboas (B/20.00) por reunión.

Tendrán derecho a viáticos los miembros del Consejo Técnico que no residan en la ciudad capital.

Artículo 10. Los profesionales idóneos al servicio del Estado solo podrán ser destituidos por razones de incompetencia física, moral o técnica. En cada caso particular, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura hará las investigaciones necesarias para establecer la veracidad de los cargos, oyendo a las partes. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura decidirá y solicitará lo conducente al Organismo Ejecutivo si se hubiere cometido infracción al presente artículo de esta Ley.

Artículo 11. Toda persona natural o jurídica, empresas privadas, etc., que se dediquen a la fabricación, preparación, o importación para la venta y suministro al público de materiales y equipos, para la producción agropecuaria, o a ofrecer consejos profesionales sobre las ciencias agrícolas, deberán inscribirse en un Libro de Registro que llevará el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura velará porque se cumplan estas disposiciones de acuerdo con las necesidades particulares de cada caso.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 598
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace dos ascensos y varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos y nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones de la Provincia de Coclé:

Micaela de Tatis, asciéndese a Telegrafista de 3ª categoría en Penonomé, en reemplazo de Elsa T. de Alvarez.

Modesto Solano P., asciéndese a Telegrafista de 4ª categoría en Penonomé, en reemplazo de Micaela de Tatis, quien fue ascendida.

Rodrigo Chacón, Telegrafista de 3ª categoría, en Penonomé, en reemplazo de Nivaldo Alvarez.

Viviana Chong de Quirós, Telegrafista de 4ª categoría en Penonomé, en reemplazo de Manuela S. de Lombardo.

Nidia Quirós, Telegrafista de 4ª categoría en Penonomé, en reemplazo de Claudia S. de Pérez.

Deidamia Soberón V., Telegrafista de 4ª categoría en Penonomé, en reemplazo de Carmen Escobar de Yoe.

Bienvenida T. de Vásquez, Telegrafista de 4ª categoría en Antón, en reemplazo de Rebeca Olivares.

Vilma Rosario Ponce, Telegrafista de 4ª categoría en Río Hato, en reemplazo de Estela Cecilia Espinosa.

Edilma de Grimaldo, Telegrafista de 5ª categoría en Antón, en reemplazo de Rina Moreno de Ibarra.

Eduardo Enrique Solanilla, Telegrafista de 5ª categoría en Penonomé, en reemplazo de Modesto Solano quien fue ascendido.

Esmeralda Balma de George, Telefonista de 7ª categoría en Penonomé en reemplazo de Julieta Quijada.

Julia V. de Martínez, Oficial de 8ª categoría en Penonomé, en reemplazo de Eloisa Quirós Quijada.

Manuel de J. Oberto Jr., Mensajero de 4ª categoría en Penonomé, en reemplazo de Andrea Silva de Morán.

LEY NUMERO 27
(de 18 de Octubre de 1957)

Por la cual se dictan varias disposiciones sobre el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Para el libre ejercicio de la medicina veterinaria en el territorio de la República de Panamá, se requiere:

- a) Ser panameño, o casado con panameña o tener hijos panameños.
- b) Poseer diploma de Medicina Veterinaria, expedido por una Universidad reconocida por el Departamento de Salud Pública.
- c) Haber aprobado los exámenes de revalidación del título ante la Junta Veterinaria Examinadora, creada por esta Ley.
- d) Haberse inscrito en el libro de Registro de Profesionales Médicos y afines, de la Dirección General de Salud Pública.

PARAGRAFO: Los requisitos exigidos en este artículo no serán aplicados a los profesionales nacionales o extranjeros que hayan revalidado sus títulos con anterioridad al 1o. de febrero de 1958.

ARTICULO 2o.- Créase la Junta Veterinaria Examinadora que estará formada por tres Médicos Veterinarios principales y tres Suplentes designados por el Consejo Técnico de Salud Pública para un período de dos años. Estos profesionales sólo devengarán los emolumentos que les correspondan como examinadores y serán escogidos entre los Médicos Veterinarios inscritos en el Libro de Profesionales Médicos y afines, de la Dirección General de Salud Pública.

PARAGRAFO: La Junta Veterinaria Examinadora cesará en sus funciones cuando exista la facultad de Medicina Veterinaria en la Universidad de Panamá.

ARTICULO 3o.- La Junta Veterinaria Examinadora tendrá a su cargo la reválida de los títulos de Médicos Veterinarios.

ARTICULO 4o.- El aspirante a reválida debe presentar ante el Director de Salud Pública:

- a) Diploma de Médico Veterinario debidamente autenticado por representantes diplomáticos o consulares de la República de Panamá acreditados en el lugar donde se haya expedido el título.
- b) Prueba de la Nacionalidad.

ARTICULO 5o.- La Dirección General de Salud Pública convocará a exámenes durante los diez (10) primeros días, de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

ARTICULO 6o.- Los exámenes de reválida de título consistirán en -- pruebas escritas y también prácticas cuando así lo considere la Junta Examinadora sobre Anatomía, Fisiología, Parasitología, Patología Médica, Bacteriología, Zootecnia, Patología Quirúrgica, Farmacología, Terapéutica, Cirugía e Inspección de Alimentos de origen animal y cualquiera otra materia relacionada con la profesión que en el futuro incluye el Consejo Técnico de Salud Pública, previo aviso que deberá ser notificado por el Director de Salud Pública, por lo menos 60 días antes del examen a la Junta Veterinaria Examinadora.

ARTICULO 7o.- Una vez aprobados los exámenes de reválida la Junta Veterinaria Examinadora oficiará al Director de Salud Pública, enviándole las pruebas de examen y comunicándole tal aprobación. En vista de ello, el Consejo expedirá al aplicante, la constancia de que ha reválidado su título y, basado en la facultad que le concede el Capítulo 3o. del Código Sanitario, determinará si es idóneo para el libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República.

..//..

ARTICULO 8o.- El que fracasare los exámenes de reválida no podrá volver a solicitarlos antes de seis meses. La Asociación Médico-Veterinaria Panameña designará los honorarios de los examinadores de acuerdo con el Consejo Técnico de Salud Pública.

ARTICULO 9o.- El artículo 109 del Código Sanitario quedará así:

El Consejo Técnico será presidido por el Ministro del ramo y, en su ausencia por el Director General de Salud Pública, y -- además de los dos funcionarios mencionados lo integrarán:

El Director Médico de la Caja de Seguro Social;

El Director de la División de Hospitales del Departamento de Salud Pública;

El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas o el Director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá;

El Ingeniero Jefe de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas;

El Asesor Jurídico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Un dentista, un Médico cirujano, un farmacéutico y un Médico Veterinario con sus suplentes, escogidos de ternas propuestas por las respectivas asociaciones profesionales de carácter nacional;

Los Miembros que no lo sean ex-officio, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo y durarán tres años en funciones

El Secretario del Consejo será elegido por mayoría de votos.

Le ayudará en sus labores un Sub-Secretario cuyo sueldo será incluido en el presupuesto del Ministerio del ramo.

El Consejo dictará su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Órgano Ejecutivo. Los miembros del Consejo devengarán diez mil dólares (\$10,00) de honorarios por cada sesión a que asistieren.

ARTICULO 10o.- Para los efectos legales el ejercicio de la Medicina Veterinaria comprende:

- a) La profilaxis, diagnóstico, tratamiento de las enfermedades e intervenciones quirúrgicas en los animales.
- b) La expedición de Certificados sobre el Estado de salud de los animales y de la sanidad de los productos y sub-productos derivados de Industrias pecuarias.
- c) La Inspección Sanitaria de las Carnes en los Mataderos Públicos y Privados.
- d) Control y cuarentena de animales en caso de epizootias declaradas.

ARTICULO 11o.- El Gobierno Nacional podrá contratar los servicios de Médicos Veterinarios extranjeros.

Las empresas privadas, los Municipios y las Instituciones autónomas podrán también hacerlo, previa aprobación del Consejo Técnico de Salud -- Pública, por un período hasta de 3 años prorrogables.

ARTICULO 12o.- Desde la sanción de la presente Ley, el Ministerio de Educación previa consulta al Ministerio de Agricultura, becará por -- cuenta del Tesoro Nacional, si las necesidades lo exigen y por un término de diez años, dos estudiantes panameños, para que cursen estudios en medicina veterinaria en el exterior, hasta obtener el título de Médico Veterinario.

Los estudios a que se refiere el presente artículo se hacen mediante becas otorgadas para Universidades extranjeras solamente, hasta tanto se crea la Facultad de Veterinaria en La Universidad Nacional, para lo cual se continuará otorgando las referidas becas.

Los beneficios de estas becas quedan obligados al finalizar sus estudios a prestar un año de servicios en el lugar del interior del país que indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

En todo caso se cumplirá con las formalidades que señala el artículo 62 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 13o.- Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Octubre de --
mil novecientos cincuenta y siete.

EL PRESIDENTE,

(fdo.) DIOGENES ALBERTO PINO

EL SECRETARIO GENERAL,

(fdo.) FRANCISCO BRAVO

REPUBLICA DE PANAMA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA.

PANAMA, 16 DE OCTUBRE DE 1957.

EJECUTESE Y PUBLIQUESE,

(fdo.) ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

LA MINISTRA DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA,

(fdo.) CECILIA PINEL DE REMON.

LEY NUMERO 2
(DE 16 DE ENERO DE 1956)

por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se determinan sus funciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,
CONSIDERANDO:

Que la explotación nacional de la industria pecuaria y los recursos naturales conexos forman la piedra angular de la economía del país;

Que una industria pecuaria progresista y constantemente próspera, sólo puede serlo en la medida en que asimile y aproveche los descubrimientos científicos, el avance técnico y los resultados experimentales;

Que es esencial para el incremento y eficiencia de la producción pecuaria, la instrucción y adiestramiento del ganadero en los mejores sistemas y prácticas modernas de cría;

Que es imposible un mayor rendimiento de la industria mencionada si ésta no se encuentra libre de enfermedades y plagas;

Que no existe en Panamá un servicio que proteja la industria pecuaria nacional en todas sus fases; y

Que el estado de evolución y progreso de nuestra industria pecuaria, hace urgente el establecimiento de un servicio sanitario con personal idóneo y dotación suficiente;

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Créase en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Departamento de Sanidad Animal.

Parágrafo: Este Ministerio dispondrá lo conveniente a fin de coordinar el funcionamiento del departamento que ahora se crea, con el de las otras dependencias técnicas oficiales y en lo relativo a las enfermedades transmisibles al hombre se asesorará con el Departamento de Salud Pública, en armonía con las disposiciones del Código Sanitario Nacional y del Reglamento Sanitario Internacional.

ARTICULO 2o.- El Departamento de Sanidad Animal prestará servicios a todos los ganaderos de la República. Su actividad consistirá en velar por la sanidad animal en el país en todas sus fases y, a la vez, instruir al ganadero con el fin de que ésta pueda alcanzar un mayor rendimiento y protección de su cría.

ARTICULO 3o.- Son funciones del Departamento de Sanidad Animal:

- a) Determinar los problemas pecuarios nacionales y establecer medidas para su solución.
- b) Determinar las recomendaciones prácticas derivadas de la investigación y los experimentos pecuarios llevados a cabo tanto en Panamá como en otros países.
- c) Ayudar a los ganaderos a reconocer, analizar y resolver por sí mismos, sus propias deficiencias y dificultades.
- d) Elaborar un censo de las enfermedades animales existentes en el país, haciendo uso de todas las facilidades técnicas a su alcance.
- e) Establecer medidas preventivas para impedir la entrada al país de enfermedades infecto-contagiosas, tales como la AFTOSA, -- ERISPELA PORCINA Y RABIA, regulando con fines exclusivamente sanitarios, la importación, exportación y traslado de animales de cualquier especie.
- f) Establecer medidas para la investigación, control y erradicación de cualquier enfermedad animal, inclusive las transmisibles al hombre y viceversa.
- g) Establecer un servicio de inspección de carnes en todo el territorio nacional, con el propósito de determinar la presencia de enfermedades que constituyan un peligro para la industria pecuaria.

ARTICULO 4o.- El Departamento de Sanidad Animal estará bajo la dirección de un profesional panameño especializado en la materia.

Parágrafo: Para la designación del personal de este Departamento - el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, hará un examen de -- credenciales y antecedentes, tomando como base la capacidad profesional de los aspirantes.

ARTICULO 5o.- El Organo Ejecutivo dictará las medidas que juzgue - convenientes para el debido cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 6o.- La Presente Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Enero de mil - novecientos cincuenta y seis.

EL PRESIDENTE,

(fdo.) Max Heurtematte.

EL SECRETARIO GENERAL

(fdo.) G. Sierra Gutierrez

REPUBLICA DE PANAMA.....ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.....
RESIDENCIA.....PANAMA, 16 de ENERO de 1956...

EJECUTESE Y PUBLIQUESE

(fdo.) RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

(fdo.) ELIGIO CRESPO V.

Es fiel copia de su original

Panamá, 24 de ENERO de 1956

(fdo.) DORA DE DOMINGUEZ
Oficial Mayor

DECRETO-LEY N° 20

(DE 1. DE SEPTIEMBRE DE 1900)

Sobre Protección Fitosanitaria

SANIDAD VEGETAL



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Panamá, R. de P.

DECRETO LEY NUMERO 20
(de 10. de septiembre de 1966)

Por el cual se crea el Servicio de Sanidad Vegetal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se dictan medidas de protección Fitosanitaria, para proteger a la agricultura de las plagas y enfermedades que pudieran existir dentro o fuera del país. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el Ordinal 19 del Artículo Primero de la Ley No. 8 del 10. de febrero de 1966, sobre facultades extraordinarias, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.- Con el fin de proteger la Agricultura de las plagas y enfermedades que pudieran existir dentro y fuera del país, se faculta al Organó Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, dicte los acuerdos más convenientes para llevar a la práctica las disposiciones de este Decreto-Ley. -----

ARTICULO 2o.- No se podrá importar a Panamá ningún material de propagación a menos que, previamente, se haya recibido el correspondiente permiso del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. -----

ARTICULO 3o.- Se prohíbe la importación de plantas, partes de plantas y productos vegetales que puedan actuar como fuentes mecánicas portadoras de plagas y enfermedades de las plantas desconocidas en el país o que a la fecha no se encuentran ampliamente diseminadas en nuestro suelo. -----

ARTICULO 4o.- La prohibición será absoluta en lo que respecta a materiales de propagación, plantas y productos vegetales cuando procedieran de países o localidades, en donde, a ciencia cierta, se sepa que existen determinadas plagas o enfermedades de plantas desconocidas o con una existencia precaria en nuestro medio. -----

ARTICULO 5o.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias determinará las condiciones relativas a la exportación de material de propagación y de otras plantas o productos vegetales, de manera que todo lo que se exporte sea conforme a los requisitos de importación del país de destino y que el certificado Fitosanitario, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sea Válido e inobjetable en ese país, siempre que el país de destino tenga la misma reciprocidad con el nuestro. -----

ARTICULO 6o.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias queda autorizado para poner en cuarentena en el grado necesario a cualquier provincia de la República o región de la misma, siempre y cuando se encontrare justificadamente que tal medida de cuarentena es necesaria para prevenir la difusión de algunas enfermedades desconocidas, o que a la fecha no estén diseminadas en Panamá. -----

ARTICULO 7o.- A fin de que los agricultores estén debidamente informados sobre las clases de plagas o enfermedades de las plantas de cuya presencia se desea proteger el territorio nacional el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias publicará periódicamente los nombres de estas enfermedades acompañadas de toda información pertinente y les avisará a los agricultores avisar a las autoridades respectivas de su presencia.

orden
ARTICULO 8o. *Decreto N° 374 de 1927*
 La importación y uso de insecticidas, fungicidas, rodenticidas, acaricidas, herbicidas y demás productos similares o afines, serán en general, objeto de reglamentación y control por parte del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para proteger la salud de los que los usan, garantizar su calidad, eficacia, pureza, grado de concentración, inocuidad y propio uso.

G.O. N° 5.015 de 21 de diciembre de 1927
ARTICULO 9o.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias dictará los reglamentos y disposiciones bajo las cuales cualquier institución científica o educacional podrá importar materiales de propagación, plantas o productos vegetales para fines científicos o experimentales.

SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 10.- Se establecerá, dentro del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un Servicio de Sanidad Vegetal, a cuyo cargo correrá la aplicación del presente Decreto-Ley y demás disposiciones que lo desarrollan y el cual estará dotado de técnicos o inspectores de acuerdo con las necesidades del país.

- 4 -

FACULTAD DE LOS INSPECTORES

ARTICULO 11.- Los Inspectores, provistos debidamente de insignias o credencial, podrán inspeccionar, registrar y examinar cualquier persona, vehículo, bote, barco, nave, avión o receptáculo, en los puestos cuarentenarios ya establecidos en el país y los que se estipulen en casos de emergencia siempre que tuviesen causa razonable para creer que llevan materiales o plantas que están prohibidas por el presente Decreto-Ley o en cuarentena. Así mismo, se faculta a los inspectores para confiscar, destruir o exigir tratamiento de cualquier planta, parte o producto de planta, cuyo ingreso está prohibido o restringido dentro del territorio nacional. -----

ARTICULO 12.- Se faculta a los inspectores para que, en cualquier tiempo y previo aviso tengan acceso a cualquier predio, local, terreno, vivero o medio de transporte en los cuales tenga fundadas razones para creer que existe alguna plaga o enfermedad de las plantas. Podrán asimismo, tomar muestras de cualquier producto vegetal infestado, o que se sospeche esté infestado. -----

ARTICULO 13.- Se faculta a los inspectores para que, mediante notificación por escrito al ocupante de cualquier predio, local terreno, vivero o al dueño de cualquier medio de transporte, requieran que se tomen, dentro de un tiempo especificado en la notificación, todas las medidas que sean necesarias para prevenir la difusión de cualquier plaga o enfermedad. -----



ARTICULO 14.- Todos los cargos o riesgos relacionados con el tratamiento de plantas o partes de plantas serán de la responsabilidad del dueño, ocupante o importador, según sea el caso. Queda además estipulado que todas las pérdidas monetarias producidas como resultado de la destrucción o daño de cualquier material de propagación, plantas o partes de las mismas o productos vegetales, o cualesquiera otros asuntos relacionados con el embarque de plantas, correrán por cuenta del dueño, ocupante importador o transportador, según sea el caso. -----

ARTICULO 15.- Todo material de propagación, plantas, productos vegetales, etc., cuya entrada en Panamá estuviera prohibida en virtud de lo resuelto por el Organó Ejecutivo con base en el presente Decreto-Ley, no podrán ser descargados del barco, bote, avión o cualquier otro medio de transporte; y serán además, mantenidos bajo vigilancia según lo establezca el Organó Ejecutivo. -----

ADMISSION DE PLANTAS AL PAIS
PERMISO DE IMPORTACION

R21

ARTICULO 16.- Las personas que deseen importar plantas deberán previamente hacer una solicitud al Servicio de Sanidad Vegetal, la cual debe contener: -----

- a) Nombre y dirección del importador
- b) Cantidad y clase de plantas a importarse
- c) País y lugar de origen
- d) Puerto de entrada y destino
- e) Medios de transporte a usarse.



ARTICULO 17.- El permiso de importación deberá presentarse al oficial de Aduana del puerto de entrada como requisito para la inspección de las plantas por un inspector de Sanidad Vegetal. -----

CERTIFICADO FITOSANITARIO

ARTICULO 18.- Todo envío de plantas procedentes de países que cuenten con sistema oficial de inspección, con excepción de aquellas cuya importación sea prohibida por decisiones gubernamentales basadas en este Decreto-Ley, deberán venir acompañados de un certificado fitosanitario extendido por un funcionario autorizado del país de origen. Asimismo, cualquier declaración oficial exigida con base en disposiciones gubernativas apoyadas en este Decreto-Ley deberán incorporarse dentro del Certificado Fitosanitario que acompaña el envío. -----

ARTICULO 19.- El original del Certificado Fitosanitario deberá entregarse al Inspector en el Puerto de entrada y sobre cada envase deberá adherirse una copia del Certificado. Cuando se trata de envíos por correo el Certificado deberá colocarse dentro del envoltorio. -----

ARTICULO 20.- Las plantas procedentes de países que carecen de sistema oficial de inspección, con excepción de aquellas prohibidas por decisiones gubernamentales basadas en este Decreto-Ley, podrán ser admitidas al país mediante permiso especial extendido por el Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal. -----

- 7 -

ARTICULO 21.- Todos los embarques de plantas que vayan acompañados de un Certificado Fitosanitario quedarán sujetas a inspección a su arribo o inmediatamente después de su arribo en el Puerto de entrada autorizado. Si al ser inspeccionado se determina que el embarque está infestado o infectado con enfermedades o plagas de las plantas cuya existencia no haya sido registrada en Panamá o que no se encuentre ampliamente distribuida en el país; la entrada de dicho embarque podrá rehusarse, o bien quedará sujeta al tratamiento que estipule el Jefe de Sanidad Vegetal. -----

ARTICULO 22.- El requisito de certificado a que se refieren los artículos anteriores no será aplicable a los cereales para el consumo, flores cortadas, cuando el Jefe del Servicio Vegetal haya determinado, en casos específicos, que no implican riesgo de transmitir plagas o enfermedades de las plantas que puedan producir perjuicios económicos. -----

AVISO DE LLEGADA

ARTICULO 23.- Tan pronto como arribare a un puerto de entrada cualquier material de propagación, plantas o productos vegetales, el Jefe de Aduana lo notificará, con prontitud al Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal o al Inspector de Sanidad Vegetal más cercano. La persona que recibiera dichas plantas o partes de las mismas en el Puerto de Entrada procederá inmediatamente, (y antes de entregar los mismos para su transporte o renoción de Puerto de entrada) dar aviso al Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal o al inspector de Sanidad Vegetal más cercano, del nombre y dirección del con-

signatario, la naturaleza y cantidad de las plantas o productos vegetales en cuestión y el país y localidad de donde proceden los mismos. -----

MARCA EN LOS ENVASES

ARTICULO 24.- Será ilegal importar o presentar para su entrada a la República de Panamá, cualquier material de propagación, plantas o productos vegetales, a menos que la caja, jaba, cajón, bala, haz o paquete en el cual están contenidos, estén clara y correctamente marcados, indicando la naturaleza general y cantidad del contenido, el país y localidad donde fue cultivado, el nombre y dirección del embarcador, dueño o persona que embarque o remite los mismos y el nombre y dirección del consignatario. -----

ENTREGA DEL CARGAMENTO EN LAS ADUANAS

ARTICULO 25.- Sólo se permitirá la entrega, por la Aduana, de plantas importadas, si han sido cumplidos los requisitos, a que se refieren los Artículos 17 al 25 inclusive y si además, dichas plantas han sido examinadas por un inspector de Sanidad Vegetal y se han encontrado libres de cualquier plaga o enfermedad de las plantas o bien hayan sido sometidas a tratamiento de acuerdo con las recomendaciones del Inspector de Sanidad Vegetal. -----

ESTACIONES DE CUARENTENA

ARTICULO 26.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e

.

Industrias, cuando lo estime necesario, someterá la entrada de material de propagación procedente de países extranjeros a las medidas y reglamentos que estime necesarios, inclusive hasta ser puesto bajo cultivo en estaticiones especiales de cuarentena, bajo la supervisión de personal competente. Tanto los lugares como el personal serán designados por el Ministerio, con el fin de que se determine si el material de propagación, importado se encuentra infestado o infectado con insectos dañinos u organismos causantes de enfermedades, cuya existencia en Panamá sea desconocida. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias estará autorizado para determinar las medidas que crea necesarias para prevenir su difusión. -----

ARTICULO 27.- Queda además entendido que el importador, embarcador o dueño del material de propagación importado en estas condiciones, no tendrá derecho a ninguna compensación en caso de percibimiento de dicho material durante el período que dure la detención, o en caso de destrucción si se decide esta última medida. -----

CARGAMENTO DE TRANSITO

ARTICULO 28.- El tránsito de plantas a través del país, por avión, ferrocarril, camión o cualquier otro medio, estará exento del requisito de inspección y de otras restricciones, siempre que las plantas vayan acompañadas de sus Certificados Fitosanitarios, como se prescribe en el Artículo 19, y estén, además empacadas adecuadamente. También se exige la condición de que dichos envases no sean abiertos en ninguna parte dentro del territorio nacional. -----

ADMISSION DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS

ARTICULO 29.- Prohíbese la importación de cualquier plaga de insecto, otras plagas u organismos causantes de enfermedades de las plantas en cualquier estado viviente. Podrá importarse únicamente bajo las siguientes condiciones:-----

a) Que el material importado sea exclusivamente para uso científico o de enseñanza y a cargo de personas competentes;-----

b) Que se haga una solicitud previa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias dando el nombre y la dirección del remitente y del consignatario; el nombre científico de las plagas u organismos que se desean importar; la institución o lugar de origen; cantidad y número de envases; el objeto de la importación y el nombre y dirección de la institución donde serán usados los materiales respectivos;-----

c) Que el permiso sea previamente extendido por el Jefe de Sanidad Vegetal, y que se indiquen en él los términos y condiciones bajo los cuales puede ser introducido o admitido el material en cuestión.-----

EXPORTACION DE PLANTAS

ARTICULO 30.- De conformidad con las decisiones gubernamentales emitidas con base en este Decreto-Ley, la inspección de cualquier planta destinada a la exportación, y a fin de cumplir con los requisitos fitosanitarios del país importador, se efectuará solamente a pedido del exportador, o siempre si el país de destino tiene la misma reciprocidad con el nuestro.-----

ARTICULO 31.- Cuando, al ser examinadas las plantas destinadas a la exportación, se determine que éstas se encuentran afectadas por plagas o enfermedades de las plantas, no se extenderá el Certificado Fitosanitario de exportación. Podrá extenderse únicamente si las plantas son desinfectadas o tratadas bajo la supervisión de un Inspector oficial de Sanidad Vegetal. Todo esto por cuenta y riesgo del exportador.-----

BANCONES

ARTICULO 32.- Toda persona que contravenga alguna de las disposiciones de este Decreto-Ley, o de cualquier acuer-



do emitido con base en el mismo, quedará sujeta, al ser juzgada y encontrada culpable, a una multa no mayor de MIL BALBOAS (\$ 1,000.00). Esta sanción será impuesta por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. -----

PARAGRAFO.- El condenado a pagar la multa tendrá un plazo de hasta cinco (5) días para hacer efectivo su pago; transcurrido este plazo, de no hacerlo se convertirá la multa en arresto hasta por sesenta (60) días. -----

DEFINICIONES

ARTICULO 33.- Los siguientes términos, empleados en este Decreto-Ley tendrán el significado y alcance que en seguida se les asigna, salvo que se establezca de otra manera.

a) Ocupante

El ocupante de un predio, local, terreno o vivero, es toda aquella persona que mantenga una efectiva ocupación de los mismos, o de nos ser así, el dueño del predio, terreno o vivero. -----

b) Persona

Refiérese tanto al plural como al singular, según sea el caso y comprenderá también las corporaciones, compañías, sociedades y asociaciones. En la interpretación y aplicación de las estipulaciones del presente Decreto-Ley, la falta de cumplimiento por cualquier persona que, en el desempeño de sus funciones, actúe en nombre de, o que sea empleado por cualquier corporación, compañía, sociedad, será considerada en todo caso como falta de cumplimiento de dicha corporación, compañía, sociedad o asociación. -----

c) Plantas, partes de plantas, productos vegetales

Se refiere a cualquier especie de plantas o partes de ellas (tallos, sarmientos, hijos, raíces, ramas, tubérculos, bulbos, cepas, yemas, estacas, acodos, hojas, flores, frutos, semillas y cualquier otra parte de la planta, ya sea que se encuentre viva o muerta). -----

d) Material de preparación

Se refiere a cualquier clase de materia vegetativa o de propagación de flores, árboles, arbustos, enredaderas, estacas, injertos, vástagos, yemas, frutas, pepitas y otras semillas de frutas y árboles o arbustos ornamentales. Quedan incluidos también otras plantas y productos vegetales destinados a la propagación. -----

e) Fitas o Enfermedades de las Plantas

Se refiere a cualquier fase viviente de los numerosos pequeños animales invertebrados que pertenecen al Phylum arthropoda (ejemplo: insectos, garrapatas, cienpiés, etc.) y a cualquier forma de invertebrados alargados carentes de esfíndices, comúnmente denominados gusanos (ejemplo: los nemátodos); a todos los estados vivientes, inclusive los huevos de las formas terrestres o de agua dulce, pertenecientes al Phylum molusca (ejemplo: caracoles, babosas, etc.); a cualquier forma de protozoos; a cualquier forma de hongos (ejemplo: roya, tizón, moho, levaduras); a cualquier forma de organismos similares o aliados, los cuales pueden afectar, dañar o causar enfermedades a las plantas o deteriorar a productos vegetales. -----

ARTICULO 34.- Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación. -----

Dado en la ciudad de Panamá, a primer día del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. -----

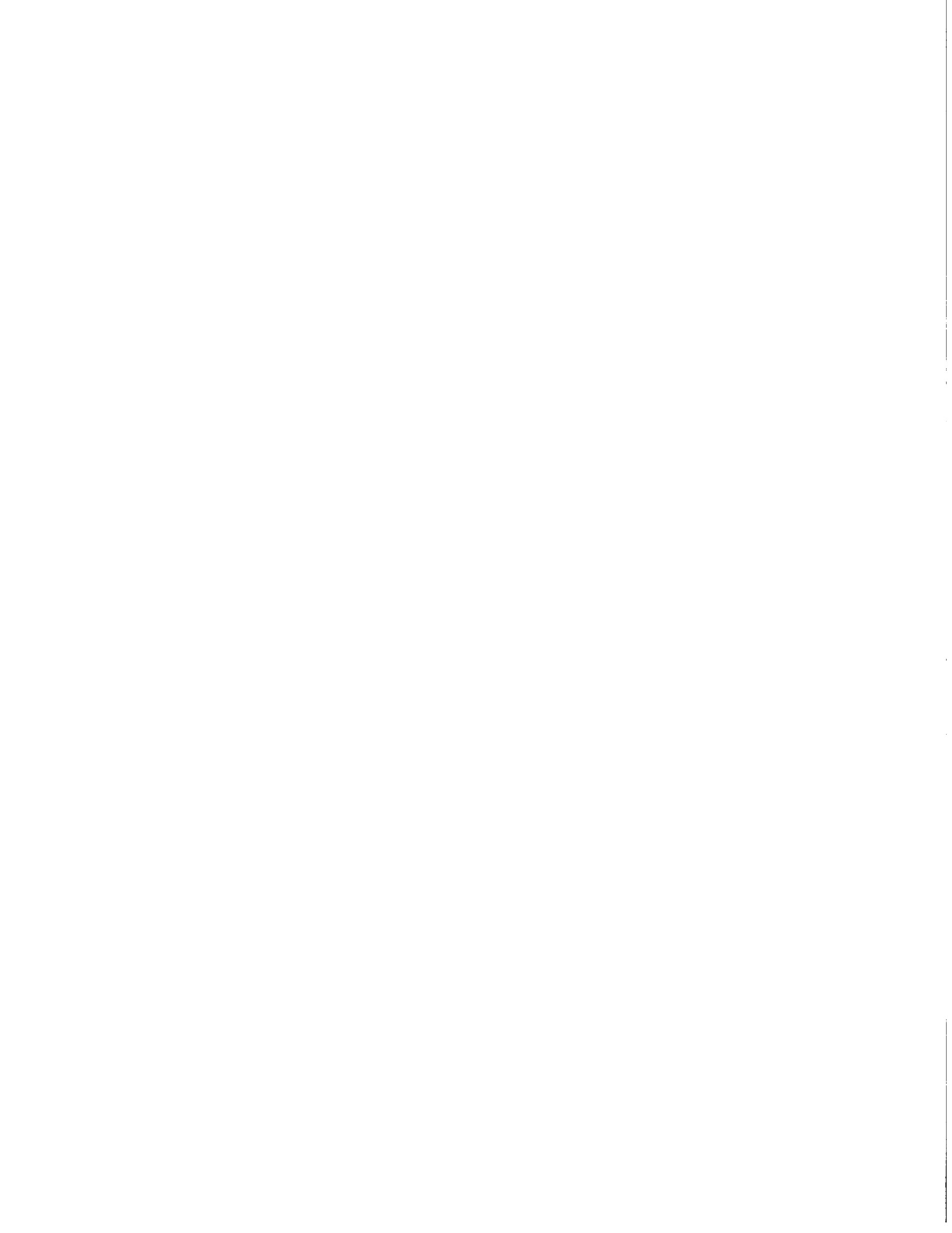
(fdo) MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(fdo) JOSE DOMINADOR BAZAN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(fdo) FERNANDO ELETA A.



El Ministro de Hacienda y Tesoro,

(fdo) DAVID SAMUDIC A.

El Ministro de Educación,

(fdo) CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

(fdo) NICANOR M. VILLALAZ

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

(fdo) RUBEN D. CARLES. JR

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

(fdo) ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

(fdo) ALFREDO RAMIREZ

ORGANO LEGISLATIVO
COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

APROBADO.-----

EL PRESIDENTE,

(fdo) RAUL ARANGO JR.

En fe del cual de en

Alfonso...

EL SECRETARIO GENERAL,

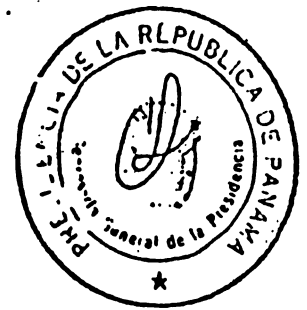
(fdo) ALBERTO ARANGO N.

Alfonso...
OFICIAL MAYOR





DECRETO EJECUTIVO NUMERO 71
(de 2 de OCTUBRE de 1984)



REGISTRADO

Por el cual se aprueban los reglamentos requeridos para la implementación del Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, establecido y regulado por la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1° : Los profesionales de las Ciencias Agrícolas idóneos que presten servicios profesionales en cualquier institución del Estado, en las entidades autónomas y semiautónomas, municipales, cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas se registrarán por el Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, según lo establecen los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.-

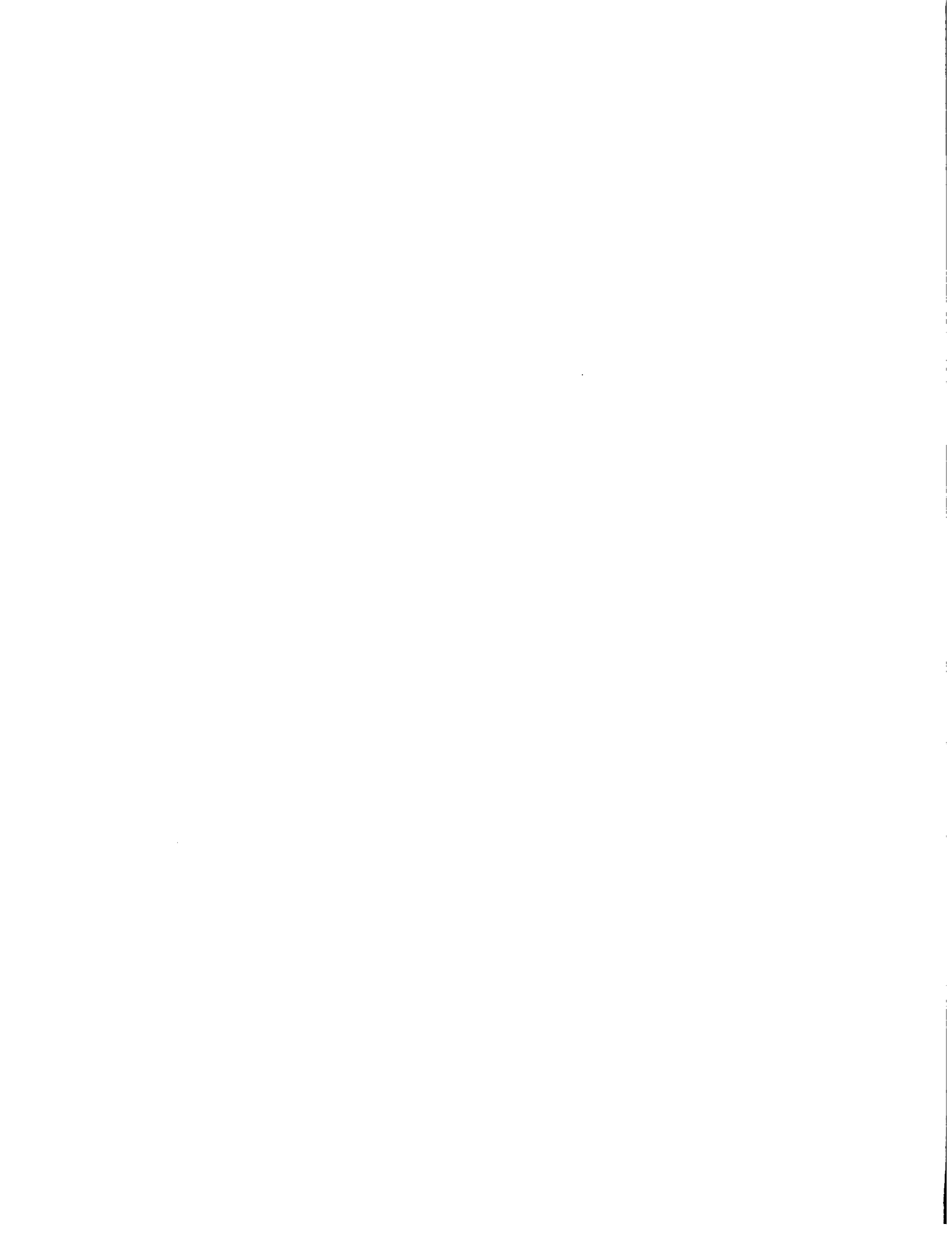
ARTICULO 2° : El Escalafón, de conformidad con los objetivos señalados en el artículo 3 de la Ley 11 de 1982, proporciona un medio ordenado y sistemático para determinar la clasificación de los profesionales idóneos de las ciencias agrícolas de acuerdo con los créditos, experiencia y años de servicio. Garantiza, igualmente el buen funcionamiento de la carrera profesional y la permanencia en los cargos a través de mejores políticas de promoción y asignación de posiciones, normalización de sueldos y salarios, fortaleciendo la moral y el espíritu de superación del profesional de las ciencias agrícolas. Todo esto propugna al desarrollo a través de mejoras en las organizaciones al lograr un mejor control sobre costos en salarios, reducción en la rotación de empleados y mejor utilidad de la inversión de salarios.-

ARTICULO 3° : Se establece la designación genérica de Profesional Agropecuario para cada categoría con la siguiente descripción de las cinco categorías del Escalafón, creadas por medio de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

Esta descripción incluye las características básicas del trabajo que puede realizar el profesional dentro de la categoría correspondiente. Se infiere que indica lo que se requiere de la persona clasificada en términos de su capacidad para entender las tareas que se le encomienda; aplicar los principios y técnicas de las ciencias agrícolas a los problemas específicos y ejercer su juicio para emplear los conocimientos adquiridos por medio de la capacitación y experiencia.-

I CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas I) :

Profesional con título de Bachiller o su equivalente en alguna de las ciencias agrícolas. Los profesionales en esta categoría realizan trabajo auxiliar diversificado en relación con trabajos de investigación agropecuaria; visitar las explotaciones agropecuarias para enterarse de situaciones y problemas, y aconsejar a los productores, para todo





lo cual requieren usar juicio en la aplicación de aspectos amplios métodos y procedimientos establecidos a problemas y situaciones que enfrentan. Trabaja hacia objetivos asignados, adoptando o modificando algunas veces, métodos y normas para atender las actividades encomendadas.

II CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas II) :

REGISTRADO

Profesionales con título universitario en carrera técnica Agropecuaria o su equivalente en alguna de las ciencias agrícolas. Los profesionales en esta categoría realizan trabajo técnico, generalmente bajo la dirección de profesionales de las categorías III, IV y V, participando en trabajos de investigación agropecuaria; brindan asistencia técnica a productores en los problemas que se les presenten, para lo cual utilizan considerable juicio en la aplicación de principios y técnicas de la profesión.

III CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas III) :

Profesionales con título universitario de Licenciado en Ingeniería Agronómica o su equivalente en alguna de las ciencias agrícolas. Los profesionales en esta categoría realizan investigaciones sobre diversos tópicos de las ciencias agrícolas para elaborar métodos nuevos y mejorar los existentes con vistas a extender y mejorar la producción, luchar contra plagas y mejorar otras labores de campo, mejorando los rendimientos y calidad de los productos. Igualmente, realizan trabajos que requieren el análisis de problemas generales y la planeación de actividades relacionadas. Pueden preparar programas y procedimientos para el estudio de problemas importantes. Asesoran a los productores sobre métodos y problemas de producción, promoviendo la adopción de prácticas y procedimientos agropecuarios eficaces.

IV CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas IV):

Profesionales con título universitario de Postgrado o Maestría en algunas de las ciencias agrícolas. Los profesionales de esta categoría realizan investigaciones en sus respectivas especialidades que implica responsabilidad de considerar y analizar problemas importantes que corresponden a la institución en que laboran y/o de coordinación y supervisión de programas o actividades importantes. Requieren la elaboración de datos y recomendaciones que influyen en las decisiones sobre políticas relacionadas con funciones importantes como producción, mercadeo, crédito y otras. Aconsejar a productores sobre problemas especiales que caen dentro de sus especializaciones.-

V CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas V) :

Profesionales con título universitario de Postgrado o Doctorado en algunas de las ciencias agrícolas. Los profesionales en esta categoría realizan trabajos complejos de investigación de nuevas metodologías, técnicas y prácticas dentro de su especialidad; participan en la formulación de políticas generales y programas a largo plazo, incluyendo el análisis detallado de todos los datos disponibles, al tomar decisiones que sirven como guía y directrices generales para toda la institución o el sector.-

ARTICULO 4° : Se establecen los siguientes requisitos para optar a las diferentes categorías:



- 1° Poseer certificado de idoneidad extendido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA).
- 2° Estar registrado en un gremio profesional reconocido por el CTNA; y
- 3° Satisfacer los requisitos mínimos educacionales para cada categoría, como se detalla a continuación:

REGISTRADO

I CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas I) :

Requiere título de Bachiller Agropecuario o su equivalente en algunas de las ciencias agrícolas. En concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 3° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

II CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas II) :

Requiere título universitario de Técnico en algunas de las ciencias agrícolas. En concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 3° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

III CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas III) :

Profesionales con títulos universitarios de Licenciado en Ingeniería Agronómica o su equivalente en algunas de las ciencias agrícolas. En concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 3° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

IV CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas IV) :

Requiere título universitario de Ingeniería Agronómica o su equivalente en algunas de las ciencias agrícolas y título de maestría en algunas especialidades de las ciencias agrícolas. En concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 3° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

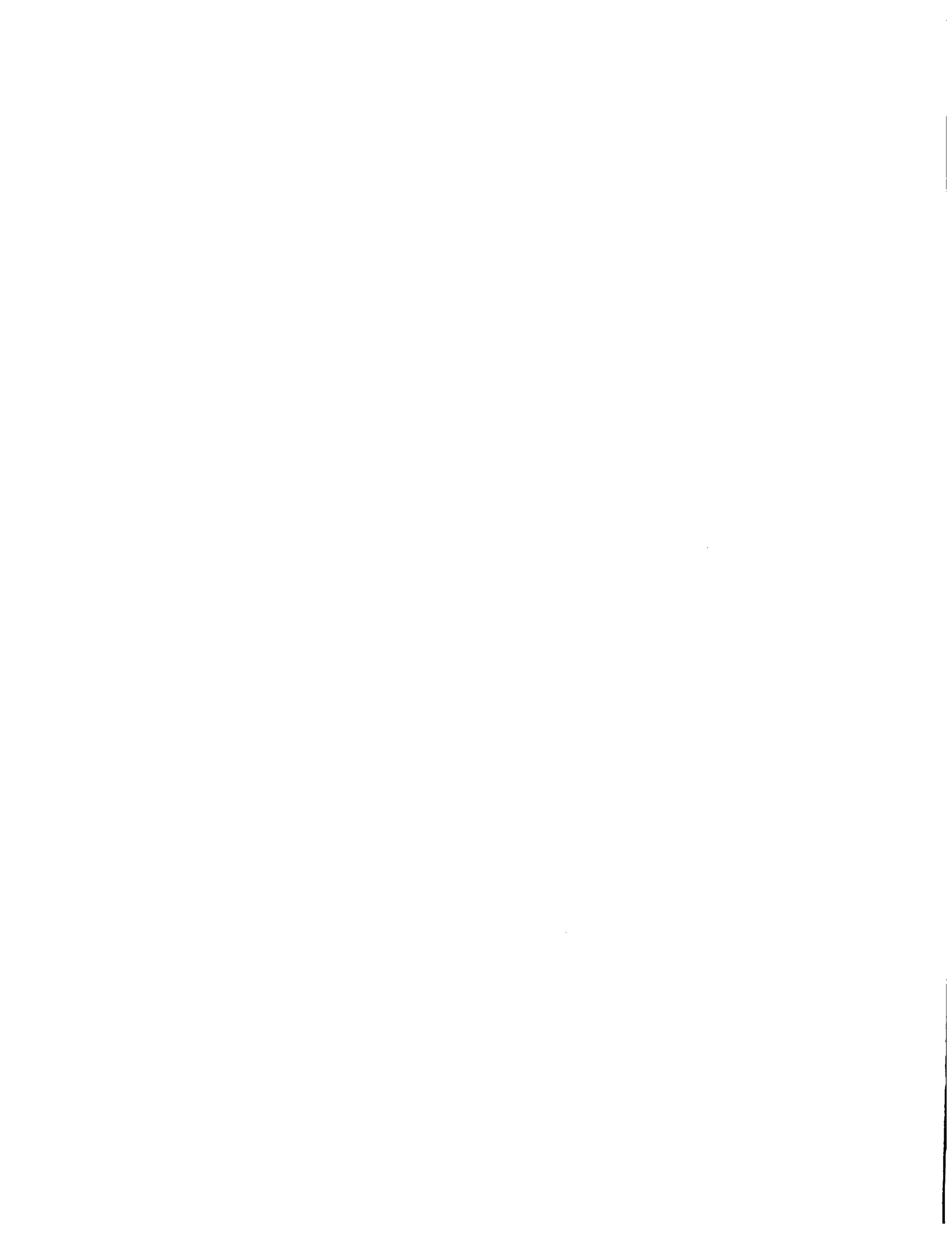
V CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas V) :

Requiere título universitario de Ingeniero Agrónomo o su equivalente en algunas de las ciencias agrícolas, título de maestría en algunas de las ciencias agrícolas y el título de doctorado en algunas de las especialidades de las ciencias agrícolas. En concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 3° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

PARAGRAFO 1 : Nadie podrá ser promovido dentro de una categoría de un grado a otro, sin que haya pasado el mínimo de dos (2) años de servicio en el grado anterior.

ARTICULO 5° : Para la equivalencia de títulos, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura actuará de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación, según corresponde, y/o la Universidad de Panamá.

ARTICULO 6° : De conformidad con los artículos 5 y 11 de la ley 11 de 1982, los cambios de grados dentro de los cinco (5) grados establecidos para cada categoría, se podrán dar cada dos (2) años en base a:





- 1° La evaluación y comprobación de los años de trabajo y experiencia;
- 2° La equivalencias de títulos y certificados que comparece de su participación en algún gremio profesional que esté debidamente registrado en el CIMA. **REGISTRADO**
- 3° Las condiciones de competencia, moralidad y lealtad;
- 4° Los méritos profesionales y académicos.

ARTICULO 7° : Para la evaluación y comprobación de los años de servicio y experiencia se establecen los siguientes criterios mínimos a considerar:

- 1° El tiempo total trabajado en instituciones públicas y/o privadas. ✓
- 2° El tiempo trabajado en una cierta unidad o departamento, o en un trabajo particular.
- 3° La experiencia relevante y significativa.
- 4° La equivalencia de experiencia con habilidad y con aptitud, y como parte de la aptitud, la lealtad al trabajo y a la organización.

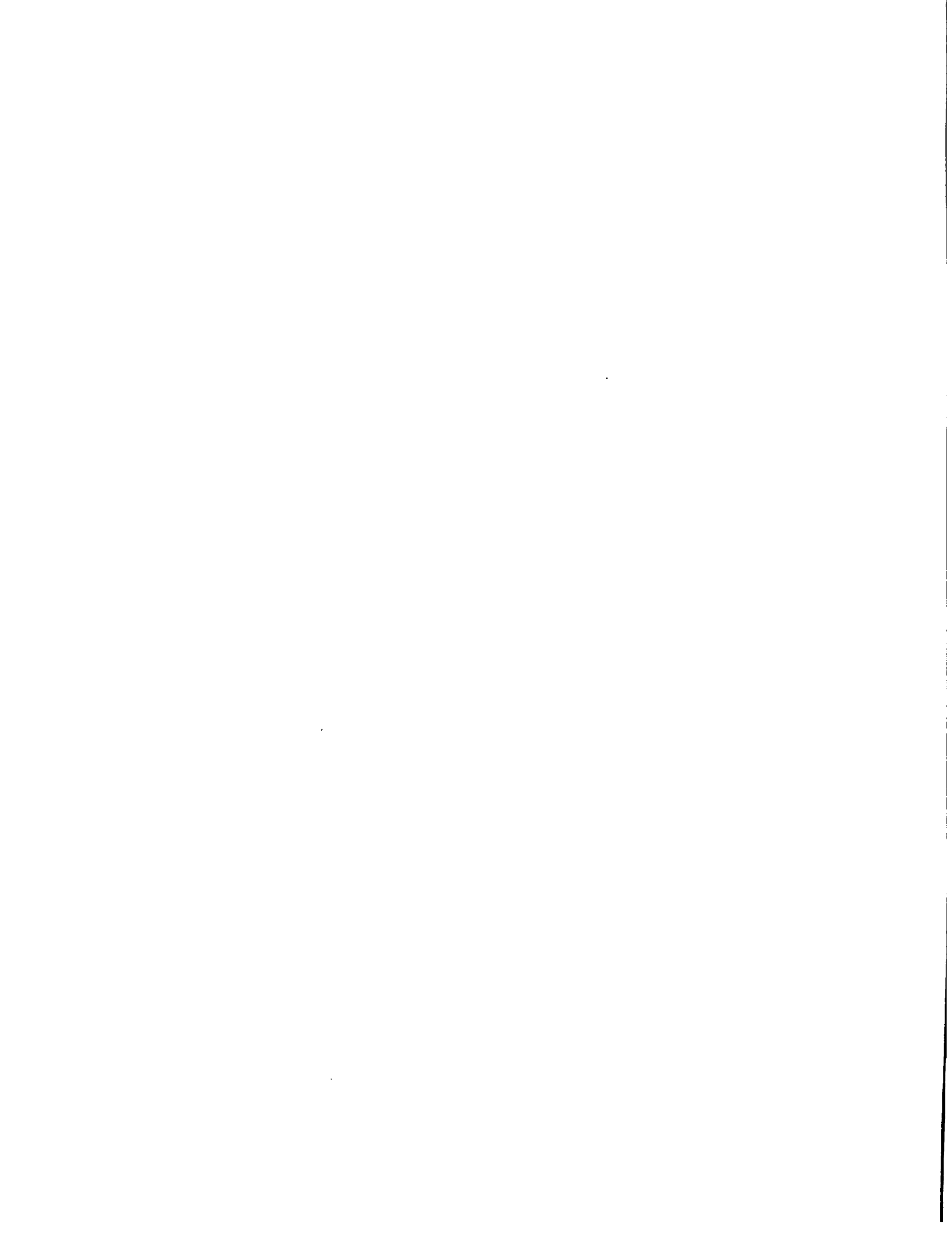
ARTICULO 8° : En la evaluación de las condiciones de competencia, moralidad y lealtad, se establecen los siguientes factores, como mínimo a ser considerados.

a) En el caso de los factores de competencia:

- 1° Conocimiento del trabajo en las labores o funciones que desempeña. Debe considerarse la profundidad, la actualización y la amplitud de los conocimientos en la realización del trabajo, igual que en la cantidad y calidad del mismo.
- 2° Juicio y decisiones aplicadas en la solución de problemas. Debe considerarse la consistencia, la precisión y efectividad de sus decisiones;
- 3° Planificación y organización del trabajo. Debe considerarse lo oportuno y creativo de su trabajo en la obtención de objetivos; y
- 4° Manejo de recursos en el cumplimiento de trabajo. Debe considerarse la efectividad en el uso del tiempo, material y personal de la institución en el cumplimiento de funciones.

b) En el caso de los factores de moralidad:

- 1° Asistencia y puntualidad. Debe considerarse la frecuencia con que el empleado falta o llega tarde al trabajo y los permisos que solicita;
- 2° Cumplimiento en el trabajo. Deben considerarse las acciones que van en contra del buen desempeño en el trabajo, como son el dormirse en el trabajo, tener un segundo trabajo a la par con el trabajo regular en la institución y otros; y





3°. Conducta y relaciones personales. Deben considerarse el actamamiento de órdenes de los superiores, el respeto a los compañeros y público en general, etc.

c) En el caso de los factores de lealtad:

1° Entendimiento y defensa de los objetivos y metas de la institución en que labora. Debe haber comprensión en lo que son los programas en que se labora, el valor de los mismos para los productores, el sector y el País y estar dispuestos a llamar la atención sobre cualquier desviación que afecte negativamente los resultados esperados.

PARAGRAFO : Para los efectos de la evaluación señalados en los artículos Séptimo y Octavo del presente decreto, se regirá conforme a lo establecido en el artículo Undécimo.

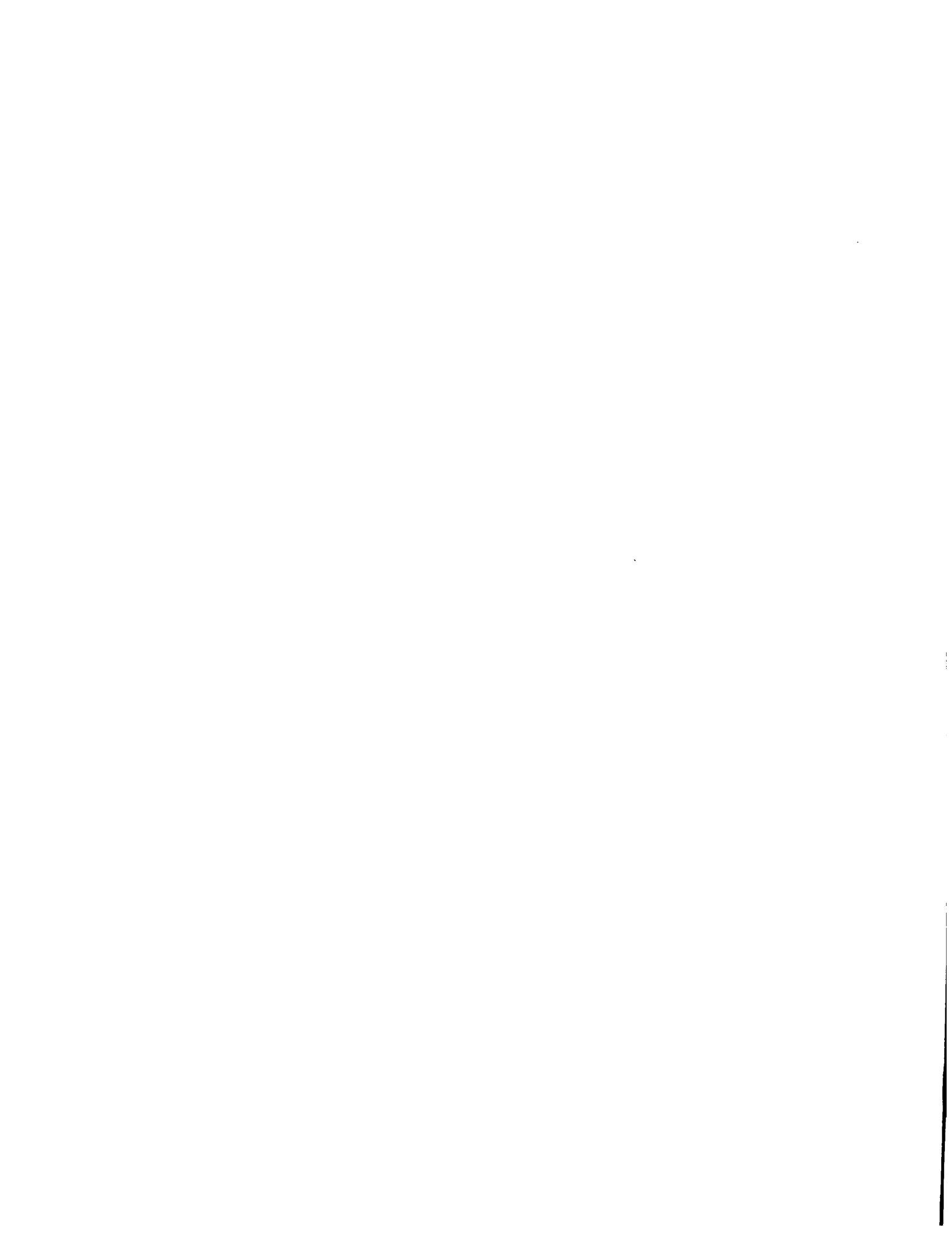
ARTICULO 9°: En la evaluación de los méritos profesionales y académicos se establecerán y considerarán entre otras, las siguientes ejecutoria:

- 1° Las funciones relevantes desempeñadas por el profesional;
- 2° Actividades particulares que signifiquen contribución al desarrollo de las ciencias agrícolas.
- 3° Asistencia y comprobación de aprovechamiento satisfactorio de cursos especiales de adiestramiento superior, que tenga tres (3) meses o más, de duración y que no estén encaminados a la obtención de títulos de Maestría o de Doctorado.
- 4° Trabajos de investigación realizados;
- 5° Trabajos de asesoría o consultoría internacional llevados a cabo; y
- 6° Publicaciones técnicas, etc.

ARTICULO 10° La asistencia a cursos y seminarios no interrumpirá el tiempo de servicios requerido por los participantes para efectos de cambios de grados, siempre y cuando, el funcionario presente la documentación respectiva que indique el buen aprovechamiento del curso.

ARTICULO 11° Los profesionales de las ciencias agrícolas idóneos que presten servicios profesionales en cualquier institución del Estado o de la Empresa Privada serán evaluados cada 6 meses de labores a partir de la implementación de este reglamento; los jefes inmediatos procederán a evaluar de acuerdo a los criterios mínimos de evaluación establecido en los artículos Octavo y Noveno de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

En caso que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura no reciba las evaluaciones en el tiempo estipulado o las mismas no sean conforme a la Ley 11 de 12 de abril de 1982; el Consejo Técnico Nacional de Agricultura ya sea de oficio o a solicitud de la parte interesada procederá a realizar los actos que estime conveniente con miras a obtener las evaluaciones.





ARTICULO 12° : Los cambios de grado de cada categoría serán automáticos de parte de la institución empleadora, en base al artículo 6° de este Decreto Ejecutivo. Dicha institución estará en la obligación de efectuar los ascensos conforme a lo que establece la Ley N° 11 de 12 de abril de 1982.

En caso de no efectuarse los ascensos, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura procederá de acuerdo a lo que establece esta materia.

ARTICULO 13° : Una vez solicitado por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, el expediente de evaluación a la institución empleadora donde trabaja el profesional de las ciencias agrícolas, la institución tendrá 30 DIAS calendario para responder a dicha solicitud. En su efecto, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura dispondrá de amplias facultades para fallar de acuerdo con los elementos de juicio disponibles.

ARTICULO 14° : El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, procederá a emitir su fallo en 60 DIAS calendario a partir de la presentación de la solicitud, sea ésta formulada de oficio o por el interesado.

ARTICULO 15° : Se establece a la vez un término de 30 DIAS calendario del momento de la notificación de la Resolución a los interesados, para interponer el recurso de reconsideración ante el mismo Consejo Técnico Nacional de Agricultura, de la decisión tomada en primera instancia.

ARTICULO 16° : Con el propósito de uniformar el criterio de evaluación, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, establecerá políticas de evaluación, métodos y procedimientos para tales efectos.

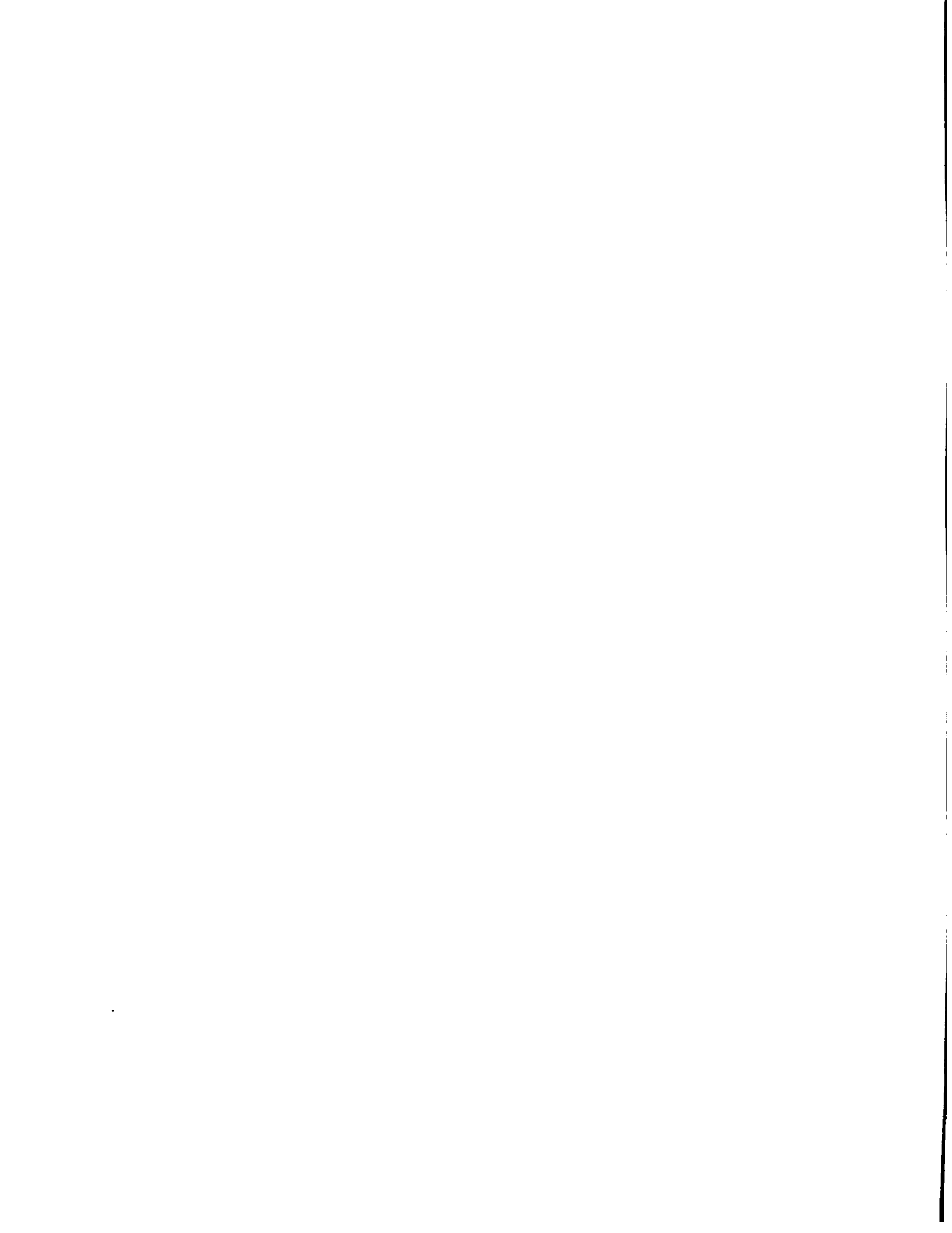
ARTICULO 17° : En las instituciones en que se aplicará el sistema de evaluación establecida por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, este procederá a entrenar a los evaluadores y se dará a conocer a los profesionales de las ciencias agrícolas, mediante medio que determine el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

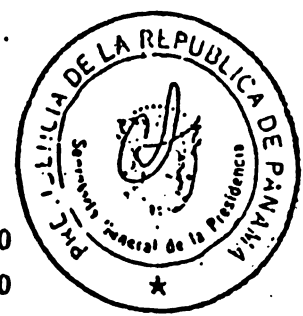
ARTICULO 18° : Los evaluadores de los profesionales de las ciencias agrícolas deberán recoger información con relación a la competencia, moralidad y lealtad de los técnicos, y luego se discutirá la evaluación con el técnico evaluado.

ARTICULO 19° : La evaluación hecha por el Jefe Inmediato del profesional de las ciencias agrícolas evaluado, recibirá el visto bueno del Jefe Inmediato del evaluador. Se enviará copia de la evaluación al Departamento de Personal de la Institución en que laboran, al Consejo Técnico Nacional de Agricultura y al funcionario evaluado, quien firmará la evaluación con constancia de recibido.

ARTICULO 20° : El profesional de las ciencias agrícolas que obtenga un título universitario, superior al que ostentaba hasta ese momento, será promovido de categoría correspondiente al título obtenido, según el Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas.

ARTICULO 21° : De acuerdo al artículo 5° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituida por cinco grados, el aumento de un grado a otro será según lo establecido por los artículos Sexto, Séptimo y Octavo. Los salrios para cada categoría y sus respectivos grados, serán los siguientes:





CATEGORIA I :

5° Grado	Salario	B/ 300.00
4° Grado	Salario	B/ 340.00
3° Grado	Salario	B/ 400.00
2° Grado	Salario	B/ 475.00
1° Grado	Salario	B/ 570.00

REGISTRADO

CATEGORIA II :

5° Grado	Salario	B/ 450.00
4° Grado	Salario	B/ 500.00
3° Grado	Salario	B/ 575.00
2° Grado	Salario	B/ 700.00
1° Grado	Salario	B/ 850.00

CATEGORIA III :

5° Grado	Salario	B/ 600.00
4° Grado	Salario	B/ 700.00
3° Grado	Salario	B/ 825.00
2° Grado	Salario	B/ 975.00
1° Grado	Salario	B/ 1,150.00

CATEGORIA IV :

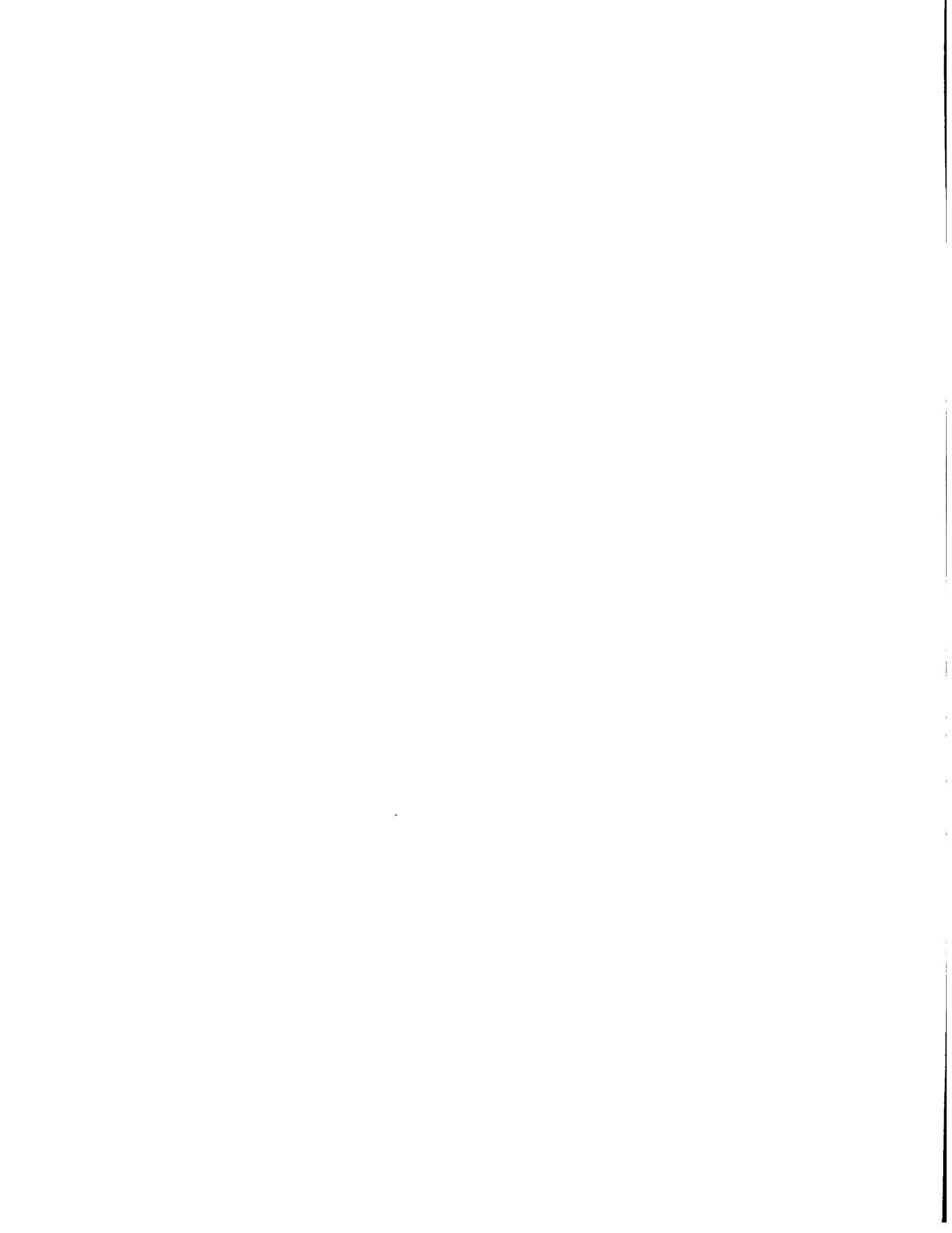
5° Grado	Salario	B/ 900.00
4° Grado	Salario	B/ 1,025.00
3° Grado	Salario	B/ 1,175.00
2° Grado	Salario	B/ 1,350.00
1° Grado	Salario	B/ 1,600.00

CATEGORIA V :

5° Grado	Salario	B/ 1,200.00
4° Grado	Salario	B/ 1,350.00
3° Grado	Salario	B/ 1,550.00
2° Grado	Salario	B/ 1,800.00
1° Grado	Salario	B/ 2,100.00

ARTICULO 22°

En el caso de los profesionales de las ciencias agrícolas que desempeñan funciones de jefatura, tendrán una asignación adicional en concepto de responsabilidad, cuando el sueldo base del Escalafón no compense las nuevas jefaturas. Igualmente los profesionales de las ciencias agrícolas al terminar la prestación de servicios en áreas de difícil acceso o residencia perderá el subsidio salarial reconocido en el artículo 16 de la Ley 11 de 1982.





PARAGRAFO 1 : Se consideran áreas de difícil acceso o residencia, las que presentan las siguientes características:

- 1° : La accesibilidad a las áreas solamente es posible en ciertas épocas del año, y requiere de medios especiales de transporte.
- 2° : La disponibilidad o no de residencias adecuadas.
- 3° : La disponibilidad o no de servicios públicos adecuados tales como: electricidad, agua potable, teléfono, educación, salud, servicios médicos, recreación.

Corresponderá al Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en coordinación con la institución empleadora, declarar de difícil acceso o residencia, las áreas adicionales que merezcan tal calificación, a solicitud del profesional agrícola interesado y con traslado a la entidad empleadora, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 23° : El Estado, a través de los presupuestos de las instituciones correspondientes, incluirá cada año, las partidas correspondientes para hacer efectivos los cambios de grados en cada categoría que se contemple, de acuerdo al Escalafón Profesional de las Ciencias Agrícolas. Además proporcionará recursos necesarios al Consejo Técnico Nacional de Agricultura, para su normal funcionamiento.

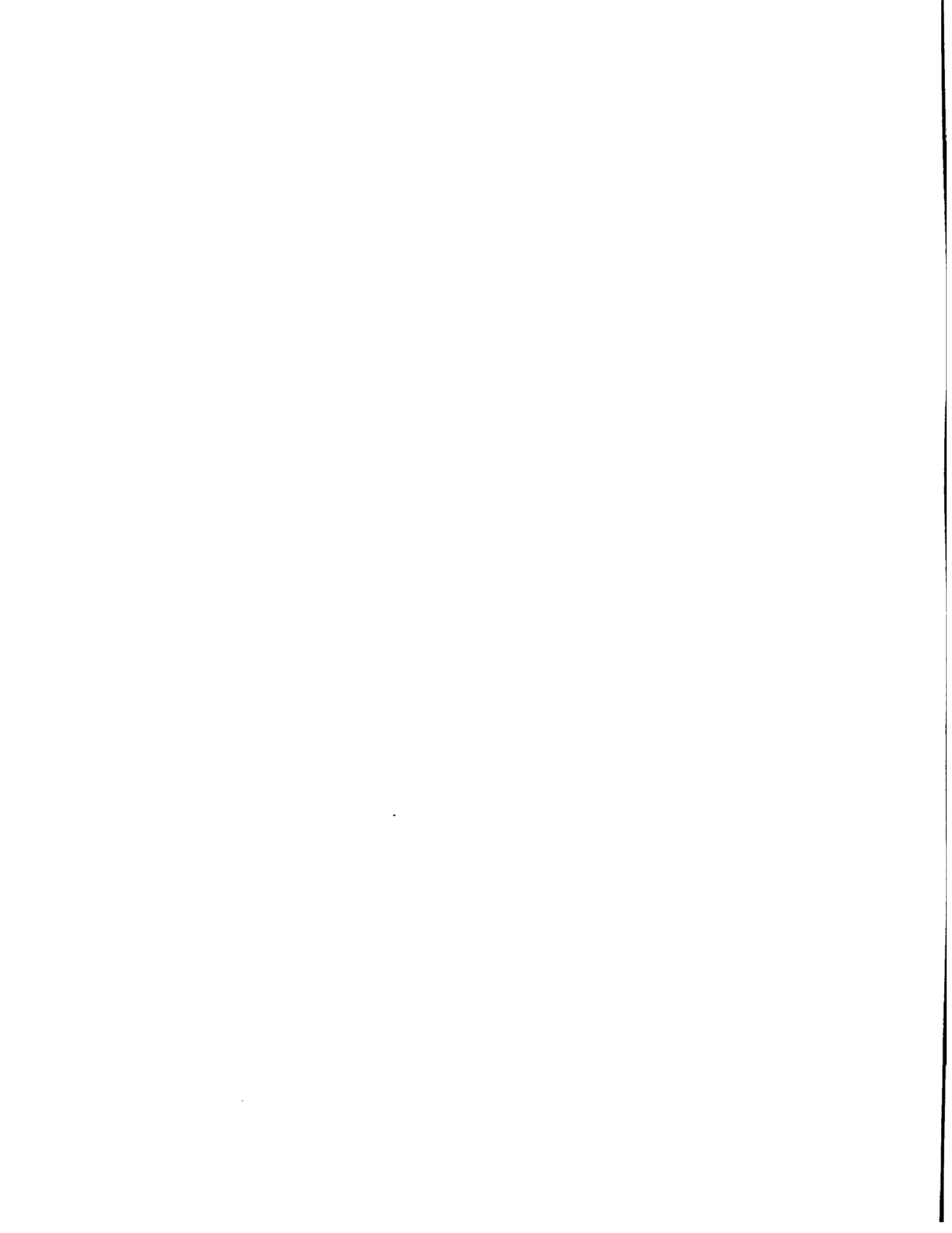
ARTICULO 24° : De acuerdo al artículo 14 de la Ley 11 de 1982, todo profesional de las ciencias agrícolas será clasificado en sus respectivas categorías y grados y no podrá percibir una remuneración inferior a la percibida antes de la clasificación.

ARTICULO 25° : En base al artículo 15 de la Ley 11 de 1982, a partir de la fecha de este Decreto, todo profesional de las ciencias agrícolas, al ser nombrado en cualesquiera de las instituciones del Estado o Privadas, será clasificado en la categoría que le corresponde y se le pagará el sueldo correspondiente a su clasificación.

ARTICULO 26° : Según el artículo 13 de la Ley 11 del 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, hará las propuestas de revisión de la escala salarial que así lo ameriten, el Organó Ejecutivo, de acuerdo a las circunstancias y los incrementos del costo de la vida.

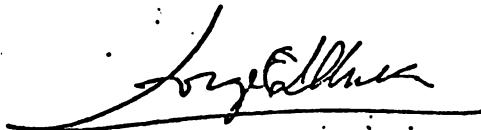
ARTICULO 27° (transitorio): Para los efectos de la aplicación del artículo 21° de este Decreto Ejecutivo, durante la vigencia presupuestaria de 1985 la escala salarial será aplicada a los profesionales de las ciencias agrícolas que al día 30 de junio de 1984 posean el certificado de idoneidad extendido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, según Acuerdo Salarial de fecha 4 de julio de 1984, celebrado entre el Ministerio de Planificación y Política Económica y el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

ARTICULO 28° : Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.-

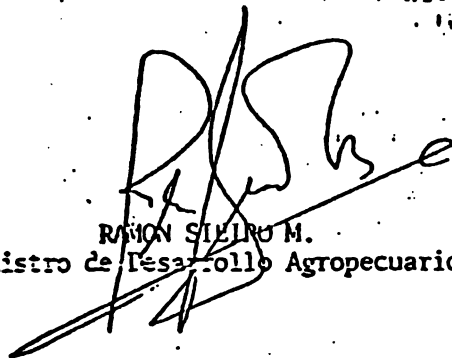


COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

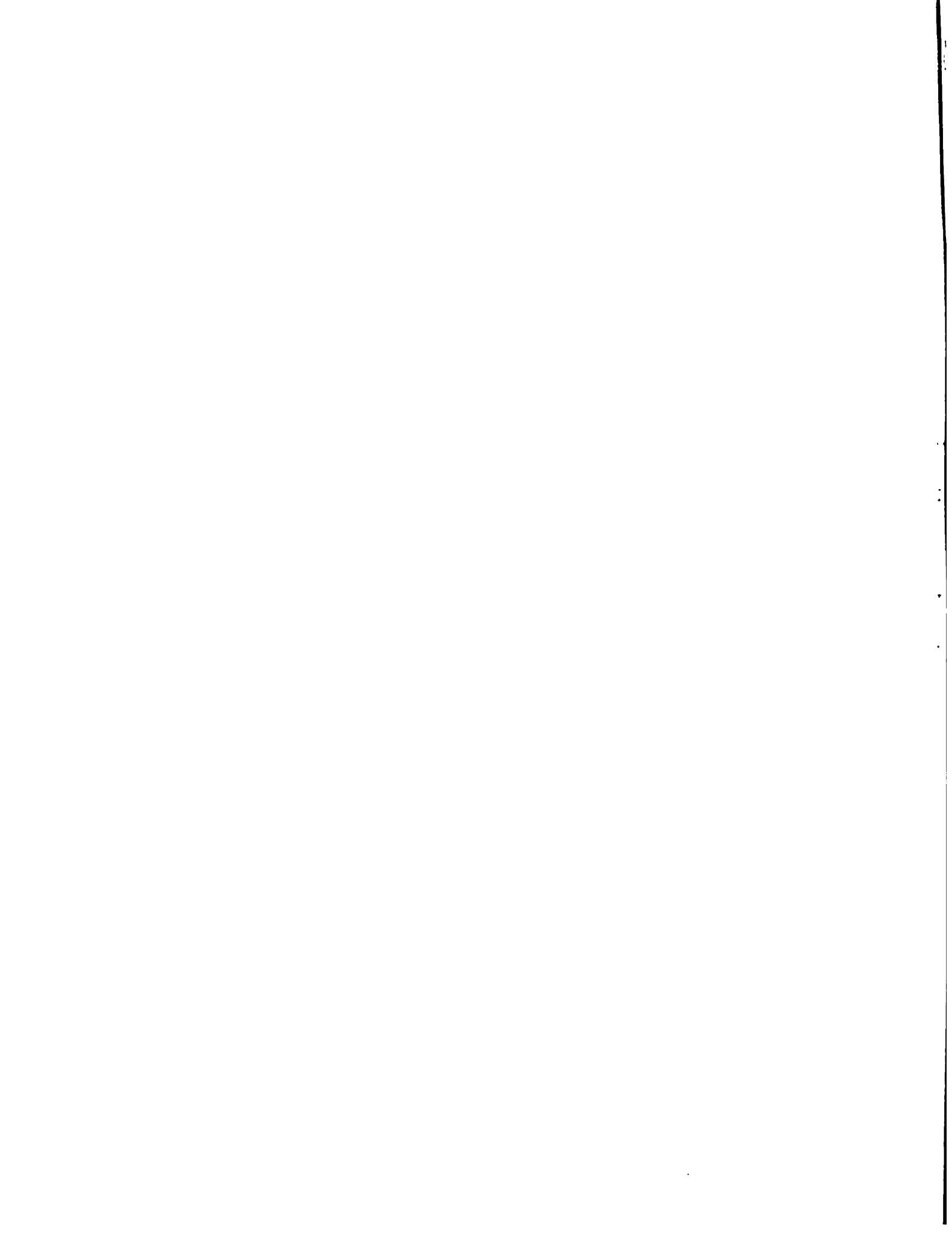
Dado en la ciudad de Panamá, a los ² días del mes de *Octubre*
de mil novecientos ochenta y cuatro.-



JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República



RAMON SIELRO M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario



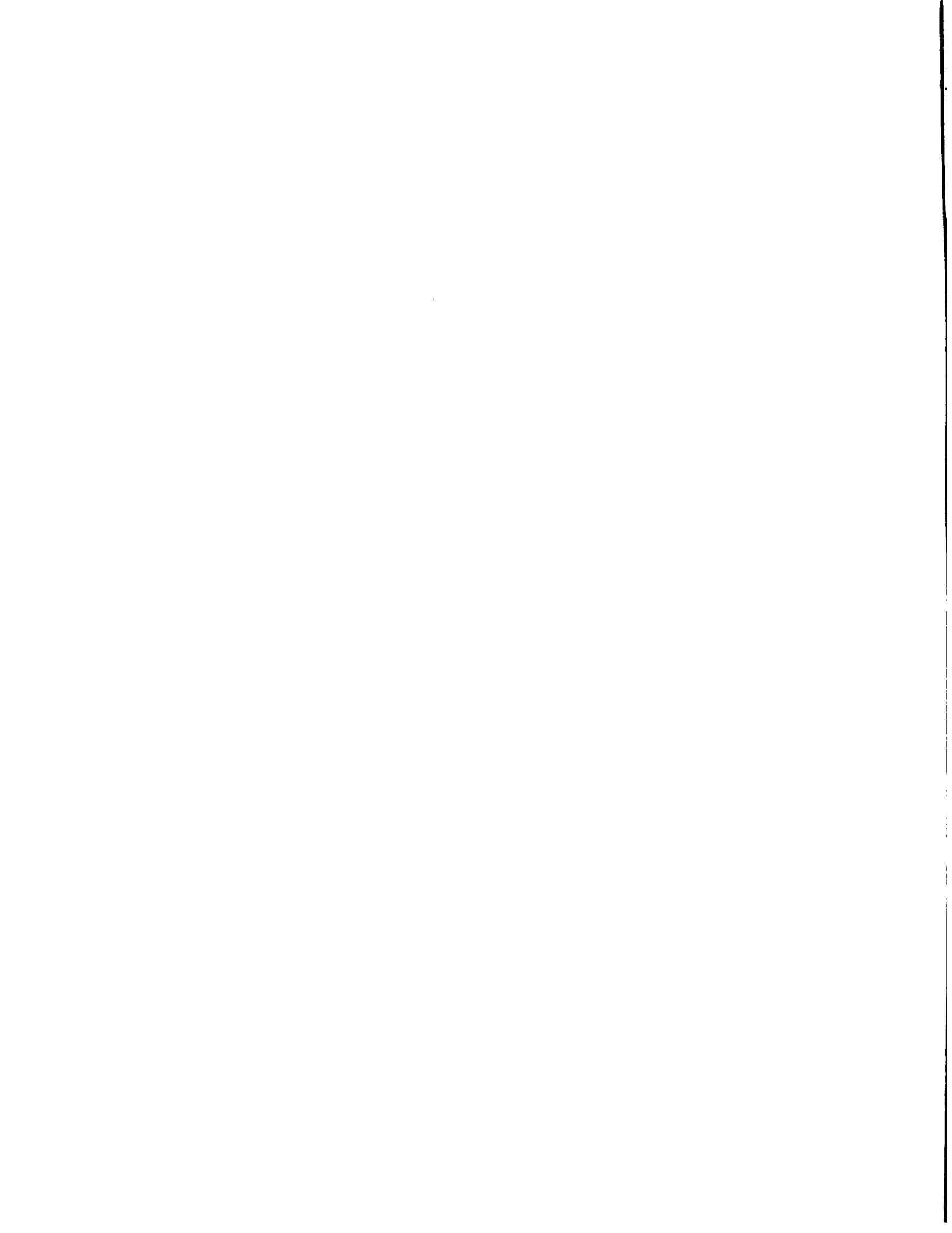
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

(MIDA)

MANUAL DE ORGANIZACION

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Panamá, febrero de 1984.



INDICE DE CONTENIDO

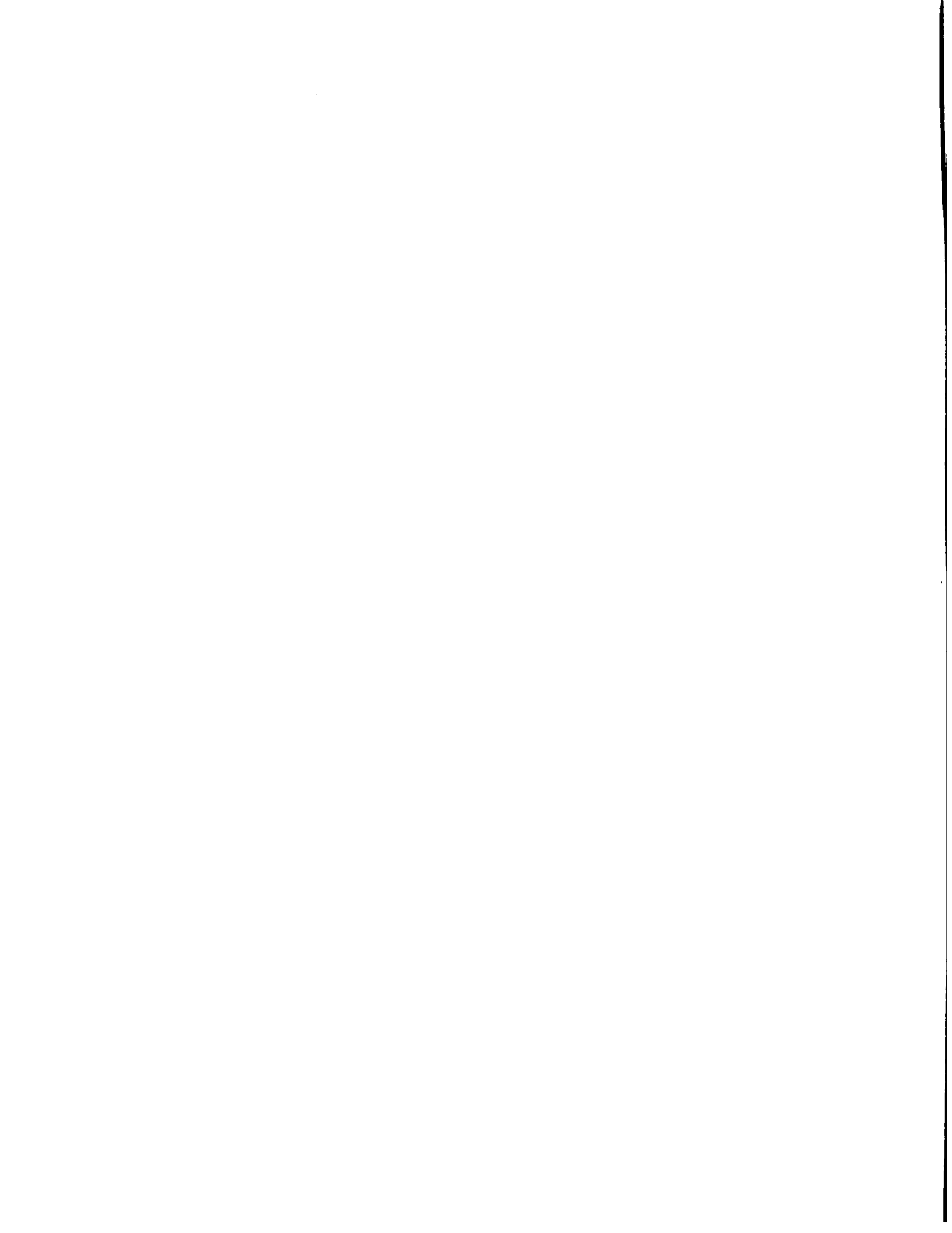
Página

A. Introducción a la Organización

1. Consideraciones Generales	1
2. Objetivos, Estrategias y Políticas	1
3. Política Agropecuaria	2
4. Modelo de Organización	2
5. Pautas para la Administración Efectiva	3
6. Autoridad Formal, Autoridad Funcional y Autoridad Técnica	4
7. La Coordinación	5
8. Descripción de las Unidades y Niveles Administrativas	6

B. Funciones de las Unidades Administrativas

1. Despacho del Ministro	10
2. Secretaría General	12
3. Dirección de Asesoría Legal	13
4. Dirección de Auditoría Interna	14
5. Dirección de Relaciones Públicas	15
6. Dirección de Desarrollo Institucional	16
7. Dirección General de Finanzas	18
8. Dirección General de Asuntos Administrativos	20
9. Dirección Nacional de Planificación Sectorial	23
10. Servicio Nacional de Extensión Agropecuaria SENEAGRO	26
11. Dirección Nacional de Regulación, Prevención y Sanidad Agropecuaria	29
12. Dirección Nacional de Reforma Agraria	31
13. Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables	33
14. Dirección Nacional de Acuicultura	36
15. Instituto Nacional de Agricultura	38
16. Direcciones Ejecutivas Regionales	41



Página

C. Otros Organos de Consultas, Asesoría y Coordinación	44
1. Consejo Consultivo Agropecuario Nacional (CCAN)	45
2. Consejo Agropecuario Nacional (CAN)	46
3. Consejo Consultivo Agropecuario Regional (CCAR)	48
4. Consejo Agropecuario Regional (CAR)	50



A. INTRODUCCION A LA ORGANIZACION

1. Consideraciones Generales:

Toda organización presupone un marco de referencia: Objetivos, estrategias y políticas como base de su existencia; por consiguiente, previo al examen de su forma y contenido, es indispensable que el funcionario, no importa su jerarquía o tareas, analice el marco de referencias para obtener mejor comprensión del papel que le corresponde desempeñar dentro de la organización.

Existe la tendencia de examinar la organización a través de referencias propias. También se considera el organigrama como la organización misma.

Obviamente, el organigrama solo refleja la estructura y no toda la organización por lo que la información que refleja es, necesariamente, limitada.

Por lo anterior, solicitamos a todos los funcionarios del MIDA, así como a otras personas interesadas que, además del organigrama, utilicen el presente manual como referencia primaria cuando se necesite estudiar o consultar la actual organización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Es oportuno advertir que este manual reforma al manual de organización y cargos del MIDA diseñado por el PFI en lo atinente a los cambios de objetivos y políticas que se reflejan en los cambios de la estructura; no obstante, consideramos que es importante la consulta de PFI como referencia a las unidades administrativas que no han sido alteradas por la nueva organización. Por otra parte, importa señalar que este manual no describe las funciones de Departamentos, Secciones y los puestos sino de la unidad administrativa, por lo que nuevamente señalamos la importancia del manual del PFI como modelo metodológico cuando se requiera diseñar la organización de cada unidad administrativa.

2. Objetivos, Estrategias y Políticas:

Es conocido el hecho de que el sector agropecuario no ha generado una capacidad productiva consona con



nuestras necesidades. Ello plantea la búsqueda de nuevas estrategias encaminadas a transformar al sector para que eleve sustancialmente esa capacidad de producción.

La carta económica enviada por el Gobierno Nacional al Director Ejecutivo del Banco Mundial el 9 de agosto de 1983 presenta "...un esquema de las acciones que el Gobierno se propone para los años futuros", consecuentes con una estrategia de mediano plazo que asegure la eficacia del programa de ajuste estructural requerido.

Todos los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de las instituciones del sector y concretamente, aquellos con mando deben conocer cuáles son los objetivos y políticas que dentro del marco de la nueva estrategia económica el Gobierno Nacional ha señalado para el sector agropecuario. Dichos objetivos y políticas señaladas en la carta económica, a la letra dicen:

3. Política Agropecuaria:

Los objetivos del sector agropecuario son: I) generará empleos; II) reducción del costo de la canasta básica de alimentos mediante aumentos en productividad y eficiencia y, III) promover exportaciones. Para lograr tales objetivos, se plantean las siguientes políticas: a) orientar el sector hacia la producción de bienes para exportación; b) separar la política de desarrollo social de la política de producción; c) reducir el control de los precios de productos, insumos y factores de producción, bajando los subsidios a los productores; d) revisar el papel de las instituciones estatales en el sector; e) eliminar los subsidios a las corporaciones de desarrollo agropecuario; f) aumentar la productividad de los recursos mediante un servicio de investigación, adaptación y extensión tecnológica más efectivo y selectivo.

El marco de referencia de la organización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que se describe en este manual lo conforman: en primera instancia, las políticas agropecuarias señaladas anteriormente; la Ley 19 de 5 de octubre de 1982, por la cual se establecen incentivos a la producción y la Ley 12 de 25 de enero de 1973 por la cual se crea el MIDA.



4. Modelo de Organización:

El diseño organizacional del MIDA sigue el modelo "Línea Staff", en donde las Direcciones Ejecutivas Regionales son las que reciben la autoridad y responsabilidad del Ministro para ejecutar las tareas y actividades que conforman los objetivos, metas y políticas que el Estado le ha asignado al MIDA.

La línea está claramente representada por las Direcciones Regionales, allí se concentra la Autoridad Ejecutiva y de allí parte la Responsabilidad hacia el país.

5. Pausa para una Administración Efectiva:

Se recomienda firmemente a todos los funcionarios que revisen los principios básicos de administración que a continuación describimos de manera que puedan aplicarlos permanentemente, asegurándose así una gestión más iludida y coordinada.

5.1 Principios de Organización:

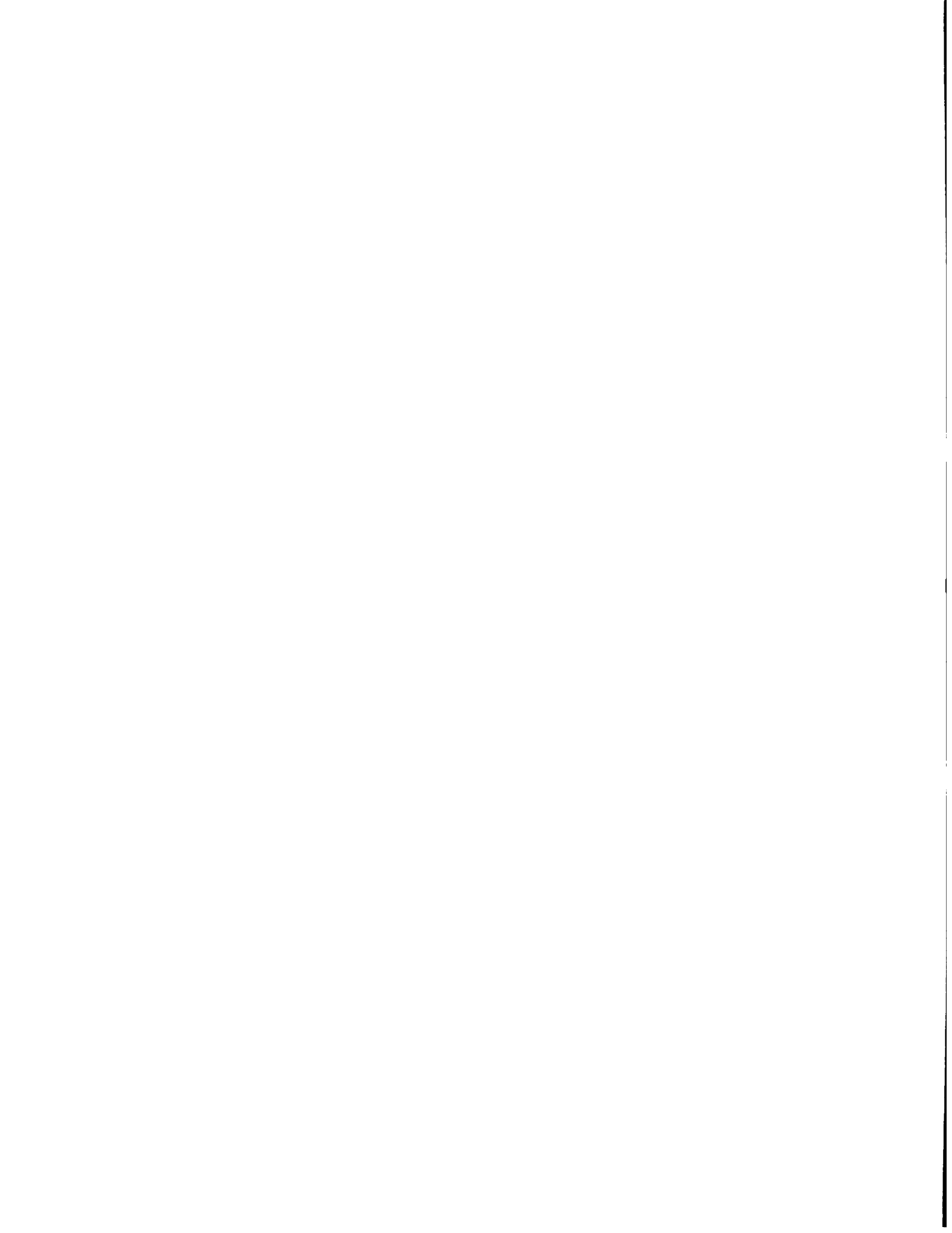
5.1.1 Unidad de Mando:

Este principio siempre debe aplicarse en el MIDA. Establece la necesidad de que cada subordinado no reciba órdenes sobre una misma materia de dos personas distintas.

Como ejemplo podemos citar lo siguiente:

El Director de Finanzas no debe dar órdenes a un contador de la Dirección de Acuicultura o de una Dirección Ejecutiva Regional de cambiar algún procedimiento contable sino que la orden debe provenir del Director Regional por medio de su jefe de Administración que es el jefe inmediato del contador.

Coordinación Funcional. Para que ocurra lo anterior, cada Director tiene que conocer el tipo de autoridad que posee. El Director de Finanzas tiene la autoridad funcional sobre la contabilidad del MIDA pero no tiene autoridad formal sobre el contador de otra dirección que no es la suya y viceversa.



Entonces para que cada Director cumpla con su autoridad y no sea vulnerada tiene que conocer la de los demás.

Lo mismo debe aplicar si el problema no es de contabilidad sino de utilización de un insecticida o de utilización de una variedad de pasto que involucra la autoridad técnica con la autoridad formal.

Este simple principio de unidad de mando bien aplicado resolvería muchos problemas de entendimiento respecto a la autoridad de los distintos Directores de este Ministerio.

5.1.2 Unidad de Dirección:

Establece que los programas, proyectos, actividades o tareas deben responder a una sola autoridad.

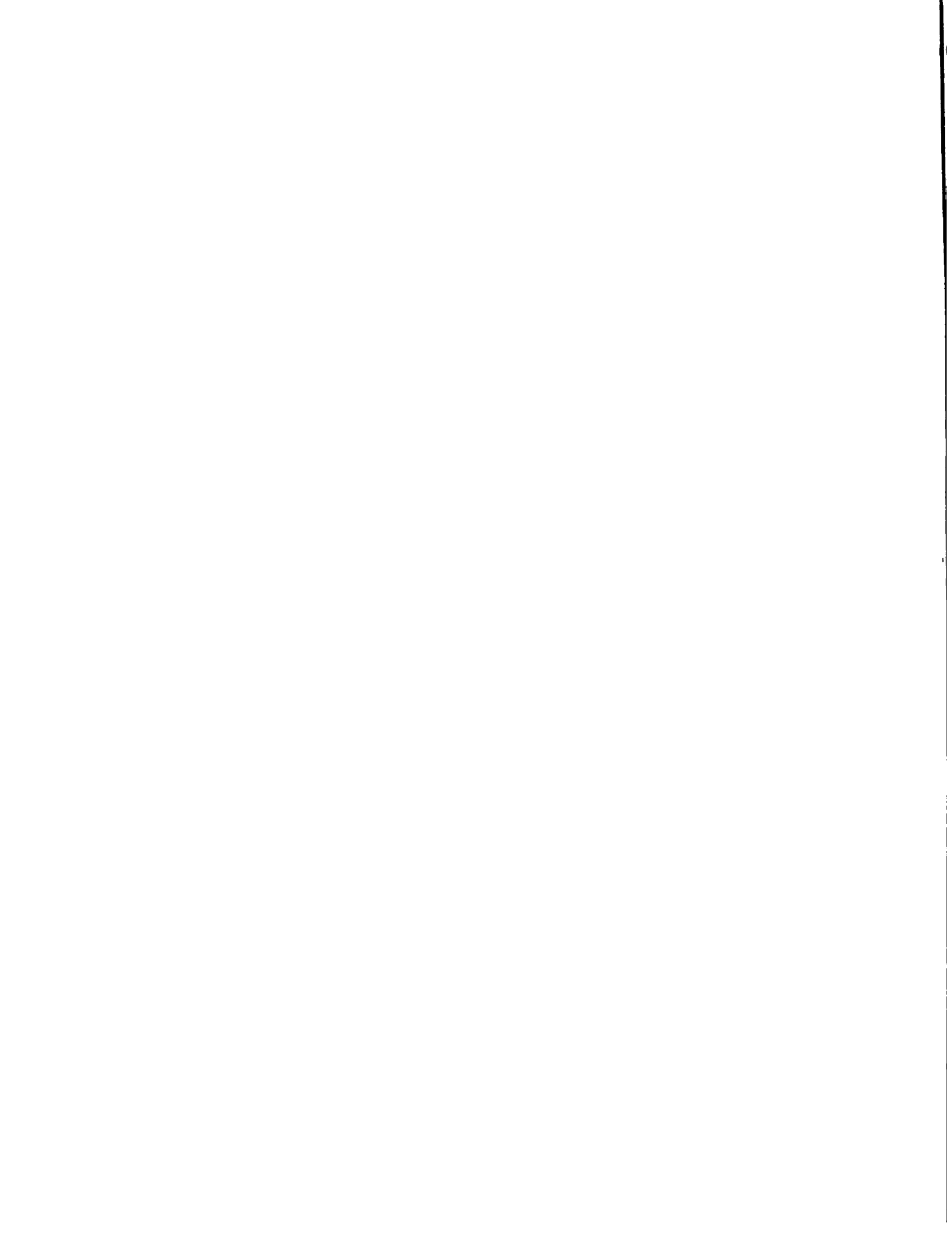
Para los efectos de la aplicación de este principio dos tipos de Direcciones intervienen: Las Direcciones Nacionales y las Ejecutivas Regionales, por razón de problemas de entendimiento.

Se establece que la Unidad de Dirección en la formulación del proyecto, programa o actividad agropecuaria es responsabilidad de la Dirección Nacional respectiva y por lo tanto tiene la autoridad. En este proceso de formulación la Dirección Ejecutiva involucrada debe dar el apoyo que se le solicite.

No obstante, cuando el programa, proyecto o actividad se ha aprobado así como los recursos financieros colaterales, la situación se invierten. Corresponde entonces a las Direcciones Ejecutivas la autoridad para realizar las tareas y obtener los resultados esperados y las Direcciones Nacionales dar todo el apoyo para que la Ejecutiva tenga éxito.

6. Autoridad Formal, Autoridad Funcional y Autoridad Técnica:

Es de suma importancia que los Directores del MIDA dominen el significado de estos conceptos y lo apliquen permanentemente.



6.1 Autoridad Formal

Significa subordinación y responde a la pregunta quien es el jefe de la persona o empleado. La Autoridad Formal es la consecuencia de la aplicación del principio de la unidad de mando.

6.2 Autoridad Funcional

Significa autoridad de decisión y responsabilidad sobre una función o área funcional especialmente administrativa o legal que debe aplicarse en todas las demás direcciones o unidades administrativas menores del Ministerio.

Las unidades administrativas con autoridad funcional son las siguientes:

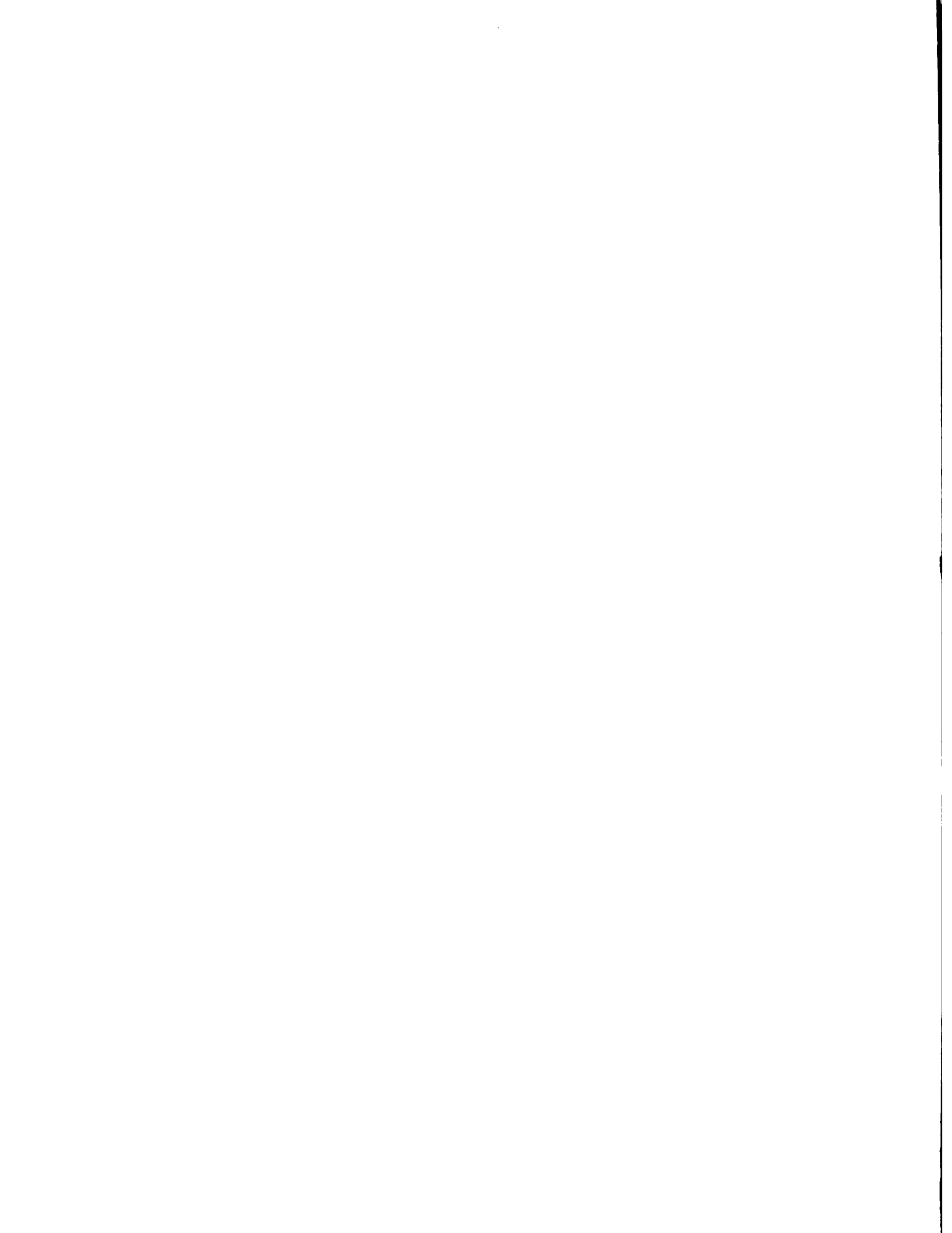
- a. Dirección Nacional de Planificación Sectorial
- b. Dirección Nacional de Reforma Agraria
- c. Dirección General de Finanzas
- d. Dirección General de Asuntos Administrativos
- e. Dirección de Asesoría Legal
- f. Dirección de Relaciones Públicas
- g. Dirección de Organización y Métodos
- h. Dirección de Auditoría Interna

6.3 Autoridad Técnica

Significa autoridad de decisión y responsabilidad sobre los diferentes temas especializados que integran un área de conocimiento técnico dado. Esta autoridad permite el establecimiento de las normas que rigen en cada tema especializado en toda la organización a nivel nacional.

Los Directores de las unidades administrativas con autoridad técnica tienen la decisión de fijar las normas técnicas y los Directores Ejecutivos de acatarlas.

Las unidades administrativas con autoridad técnicas son las siguientes:



- a. SENEAGRO
- b. RENARE
- c. Regulación, Prevención y Sanidad Agropecuaria
- d. Acuicultura

7. La Coordinación:

La coordinación es un concepto administrativo que supone cuatro elementos que son:

1. Conocimiento cabal del asunto por coordinar
2. El tipo de autoridad y responsabilidad de cada unidad administrativa involucrada.
3. Los niveles administrativos o jerárquicos de las unidades administrativas de la organización.
4. El método de comunicación mas apropiado.

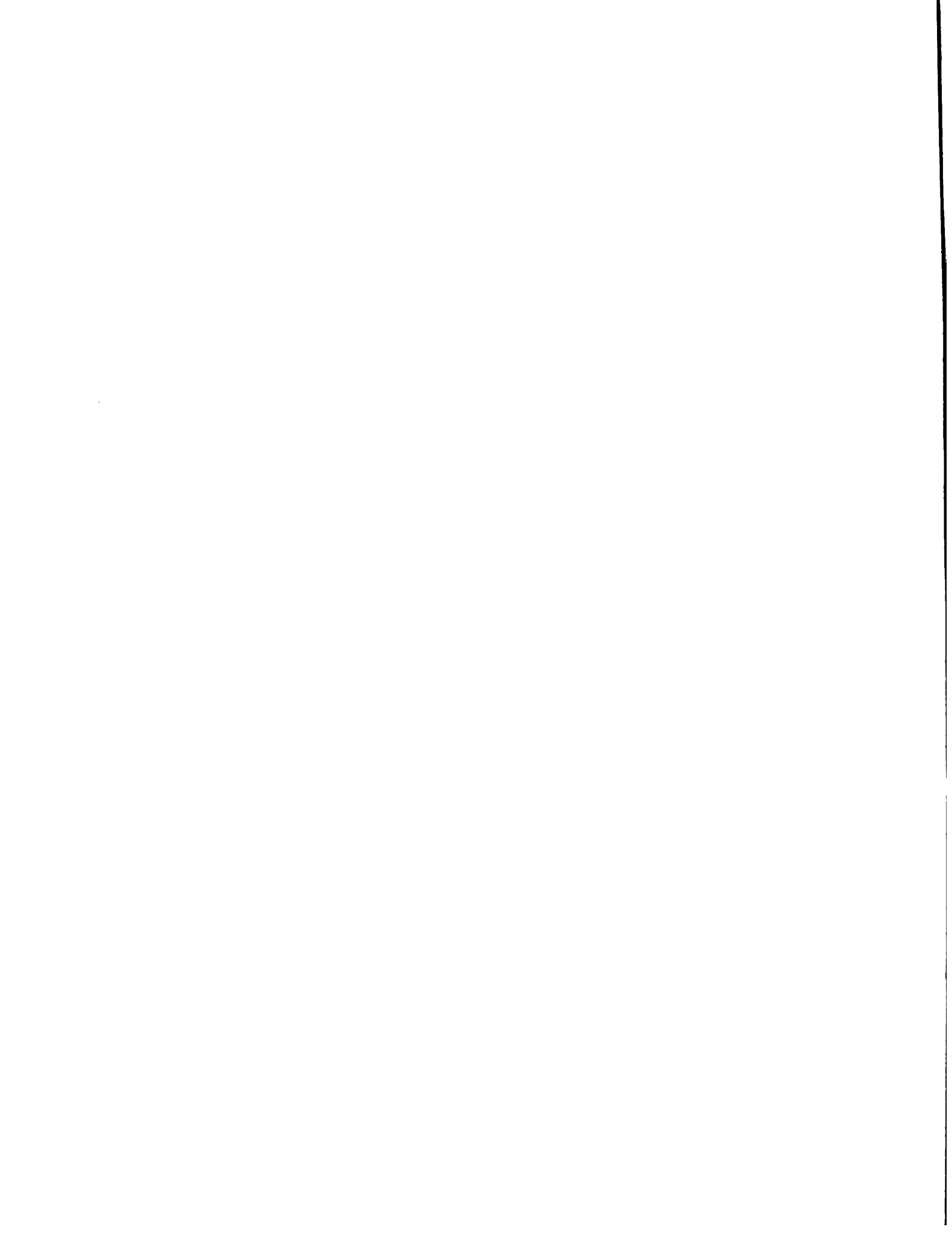
Debe entenderse que en una organización tan vasta y compleja como el MIDA, el Director o Jefe no puede pretender la eficiencia por si mismo sino que requiere la participación y colaboración oportuna y efectiva de otros miembros de la organización; luego, para que un director logre el título de buen administrador requiere como factores indispensables de su personalidad: claridad de ideas y tareas, comunicación eficaz, conocimiento de la organización y disciplina.

El Director que logre estos elementos tiene asegurada su capacidad de coordinación.

8. Descripción de las Unidades y Niveles Administrativos:

Las unidades administrativas superiores se denominan direcciones. Existen cuatro tipos que se diferencian por la complejidad y alcance de sus funciones lo que se explica más adelante.

Las direcciones se estratifican según su complejidad en los siguientes niveles:



- a. Sub-Direcciones
- b. Departamentos
- c. Divisiones (1)
- d. Secciones
- e. Oficinas

8.1 Direcciones: son aquellas que agrupan una serie de tareas de una misma función general por lo que ejercen la autoridad funcional sobre esas tareas en todas las demás unidades administrativas del Ministerio. Estas Direcciones son:

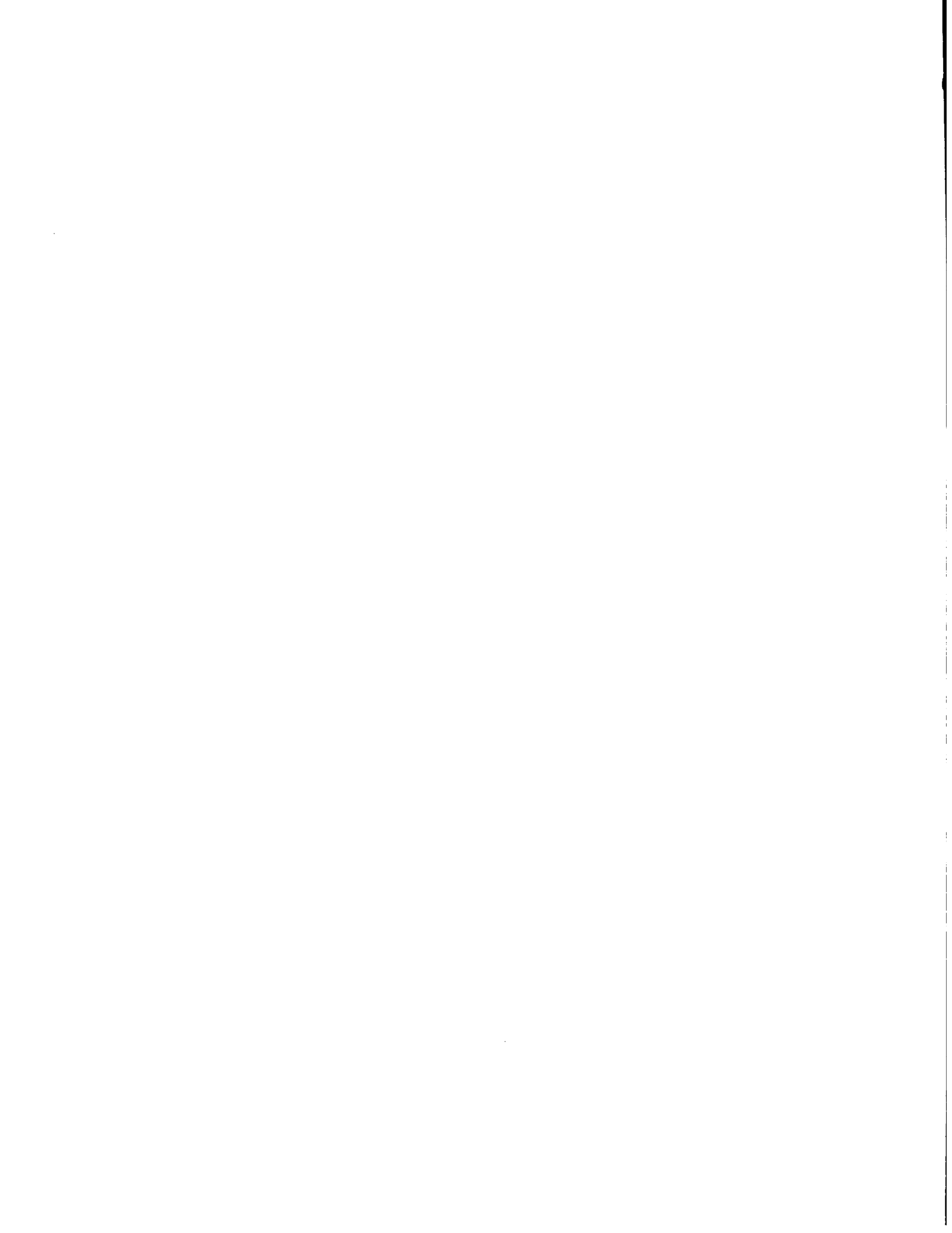
- a. Dirección de Asesoría Legal
- b. Dirección de Desarrollo Institucional
- c. Dirección de Auditoría Interna
- d. Dirección de Relaciones Públicas

8.2 Direcciones Generales: agrupan una serie de tareas de varias disciplinas sobre las cuales tienen autoridad funcional en todo el cuerpo del Ministerio, siendo las siguientes:

- a. Dirección General de Finanzas
- b. Dirección General de Asuntos Administrativos

8.3 Direcciones Nacionales: se refieren a aquellos servicios que el Ministerio tiene que prestar como parte de los servicios del Estado a todo el país, por lo tanto, trascienden de lo interno y se proyectan a lo nacional e incluso internacional. Estas Direcciones tienen autoridad técnica en todo el Ministerio, ellas son:

(1) Sólo se crearán divisiones por excepción cuando la unidad administrativa sea muy grande y requiera una subdivisión vertical mas amplia según el criterio organizacional que recomiende la Dirección de Desarrollo Institucional.



- a. SENEAGRO
- b. RENARE (2)
- c. Acuicultura
- d. Regulación, Prevención y Sanidad Agropecuaria (3)

8.4 Direcciones Ejecutivas: son aquellas donde se realizan las tareas técnicas como las funcionales dentro de un área geográfica específica denominada región, ellas son:

- Dirección Ejecutiva de Chiriquí (Región 1)
- Dirección Ejecutiva de Bocas del Toro (Región 9)
- Dirección Ejecutiva de Veraguas (Región 2)
- Dirección Ejecutiva de Los Santos (Región 8)
- Dirección Ejecutiva de Herrera (Región 3)
- Dirección Ejecutiva de Coclé (Región 4)
- Dirección Ejecutiva de Colón (Región 6)
- Dirección Ejecutiva del Area Oeste de Panamá
(Región 5)
- Dirección Ejecutiva del Area Este de Panamá
(Región 7)
- Dirección Ejecutiva del Darién (Región 10)

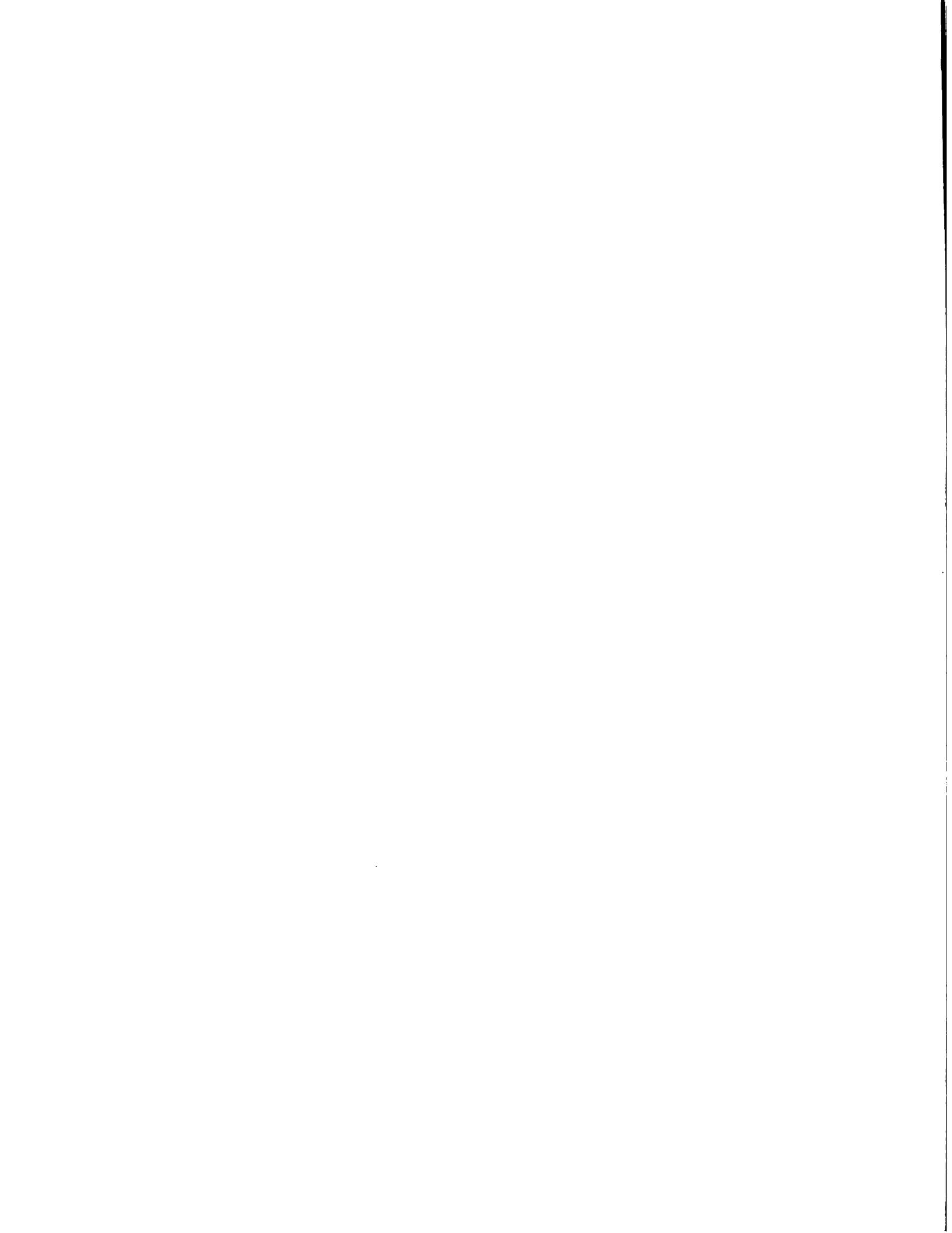
Para las Direcciones Ejecutivas Regionales se establecen dos niveles que son: a) Agencias b) oficinas

8.4.1 Las Agencias: Las Agencias son las unidades administrativas en que se divide la región para ejecutar sus tareas de transferencia de tecnología y todo el apoyo a la producción agropecuaria. Estará bajo la autoridad de un jefe con un grupo de técnicos extensionistas según las características de los productores, rubros, nivel tecnológico, clima y suelos y extensión territorial. La Agencia tendrá un personal administrativo mínimo de apoyo a los técnicos. Las Agencias podrían crear secciones o sub-agencias según su grado de complejidad cuando así sea reconocido por la Dirección de Desarrollo Institucional y aprobado por el Ministro.

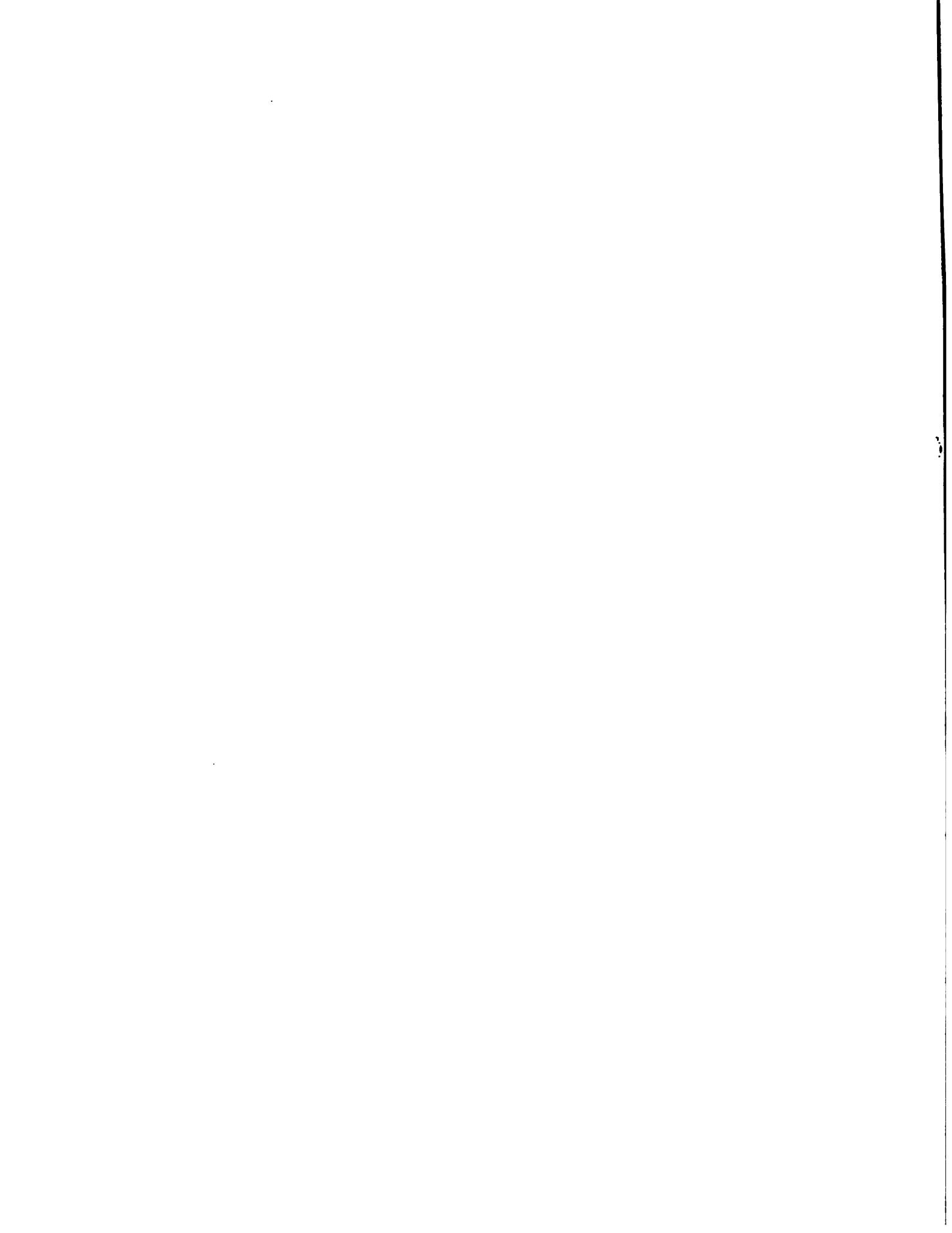
8.4.2 Las Oficinas: Se denominan oficinas a las unidades administrativas técnicas o funcionales que están ubicadas en la sede de la Dirección Regional.

(2) También tiene autoridad ejecutiva en algunos programas específicos como manejo de cuencas hidrográficas y agrometeorología.

(3) Esta Dirección también tiene autoridad ejecutiva en algunos casos como laboratorios y cuarentena.



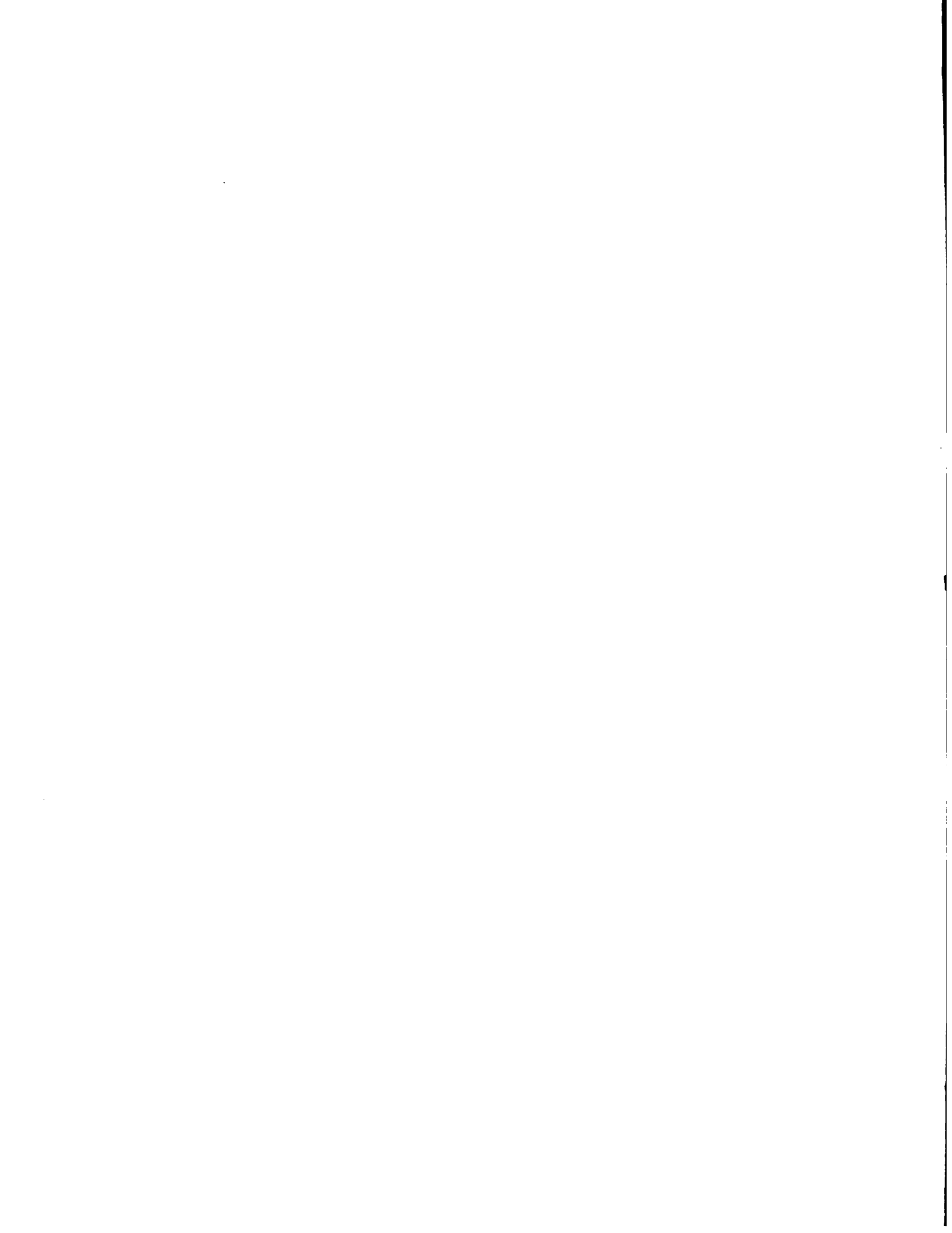
B. FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MIDA



1. Despacho del Ministro

Son funciones del Despacho del Ministro las siguientes:

- a. Formular, dirigir y poner en práctica la estrategia y política de desarrollo del sector agropecuario, en especial, lo concerniente a servicios agropecuarios, precios, comercialización e incentivos al productor.
- b. Procurar el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la población rural, mediante los servicios técnicos para la organización y capacitación empresarial y comunitaria, facilitando la incorporación de dicha población al proceso de desarrollo nacional.
- c. Formular y ejecutar programas y proyectos de desarrollo rural integral y sectorial de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos.
- d. Proponer proyectos de leyes, decretos y demás instrumentos legales que requiera el sector agropecuario, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades superiores.
- e. Promover el desarrollo de la agroindustria para aumentar el valor agregado de la producción primaria y asegurar canales de comercialización en beneficio de la población rural.
- f. Recomendar la política tributaria y de comercio exterior que fuere más aconsejable adoptar para fomentar adecuadamente la producción y la comercialización de los productos e insumos agropecuarios.
- g. Someter a consideración de las autoridades pertinentes la política sobre crédito agropecuario, así como los requerimientos de financiación para asegurar la consecución de los volúmenes de producción necesarios para el abastecimiento nacional.
- h. Determinar las normas que regulen la prestación de servicios de asistencia técnica, con el fin de transferir tecnologías adecuadas que permitan una mejor utilización de los recursos disponibles por parte de los agricultores.
- j. Expedir normas que regulen la actividad agropecuaria y velar por su cumplimiento, en coordinación con las



instituciones públicas competentes de conformidad a la Ley.

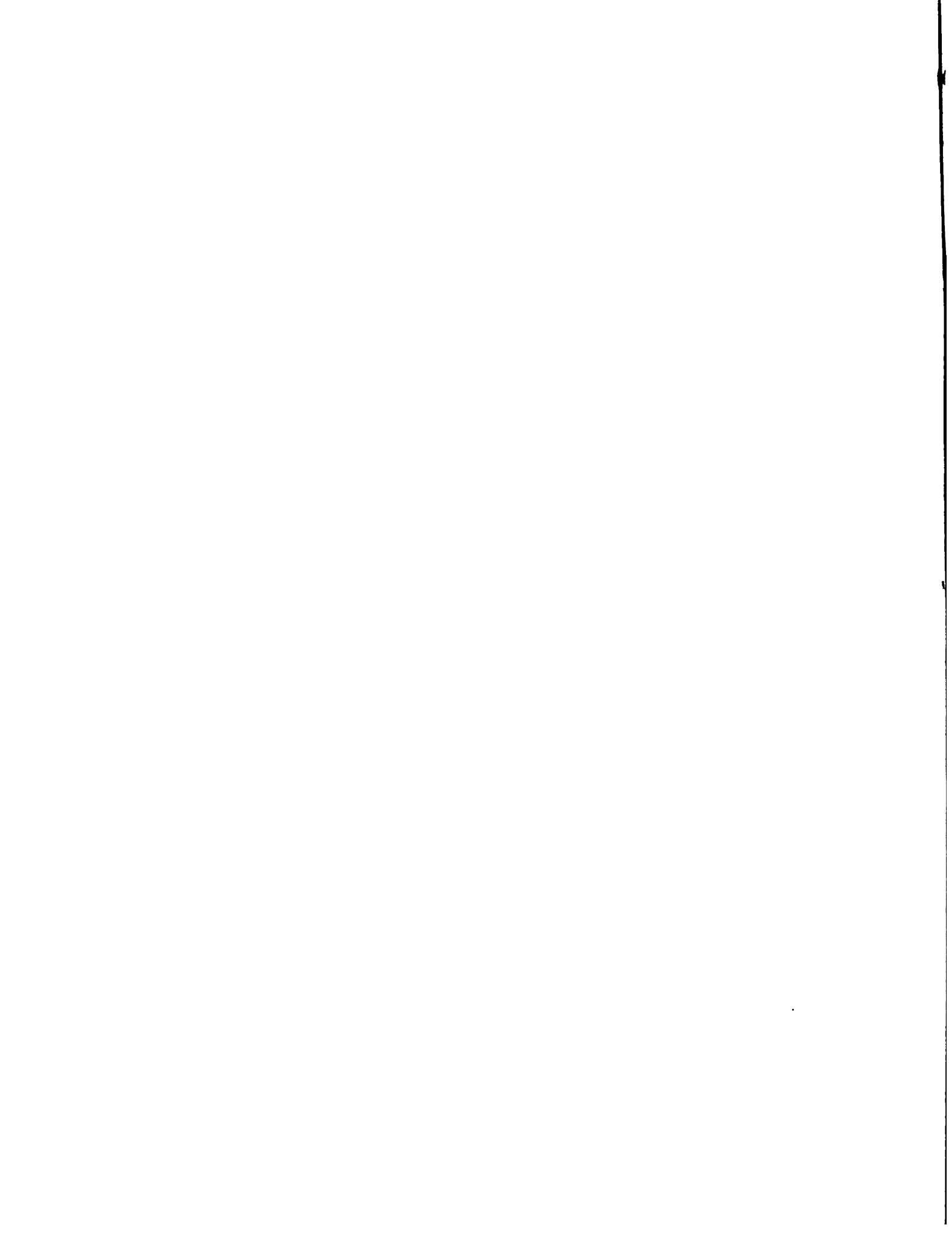
k. Participar en el proceso de desarrollo rural integral de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Agropecuario.

l. Desempeñar de conformidad a leyes y reglamentos vigentes todas aquellas funciones que permitan el desarrollo de la actividad agropecuaria nacional.

m. Las demás funciones que le sean asignadas.

1.1 Conformación: El Despacho Superior está conformado por el Ministro, Viceministro y los Asesores que sean designados como tales por el Ministro.

1.2 Tipo de Autoridad: Formal o directa sobre todo el personal del Ministerio.



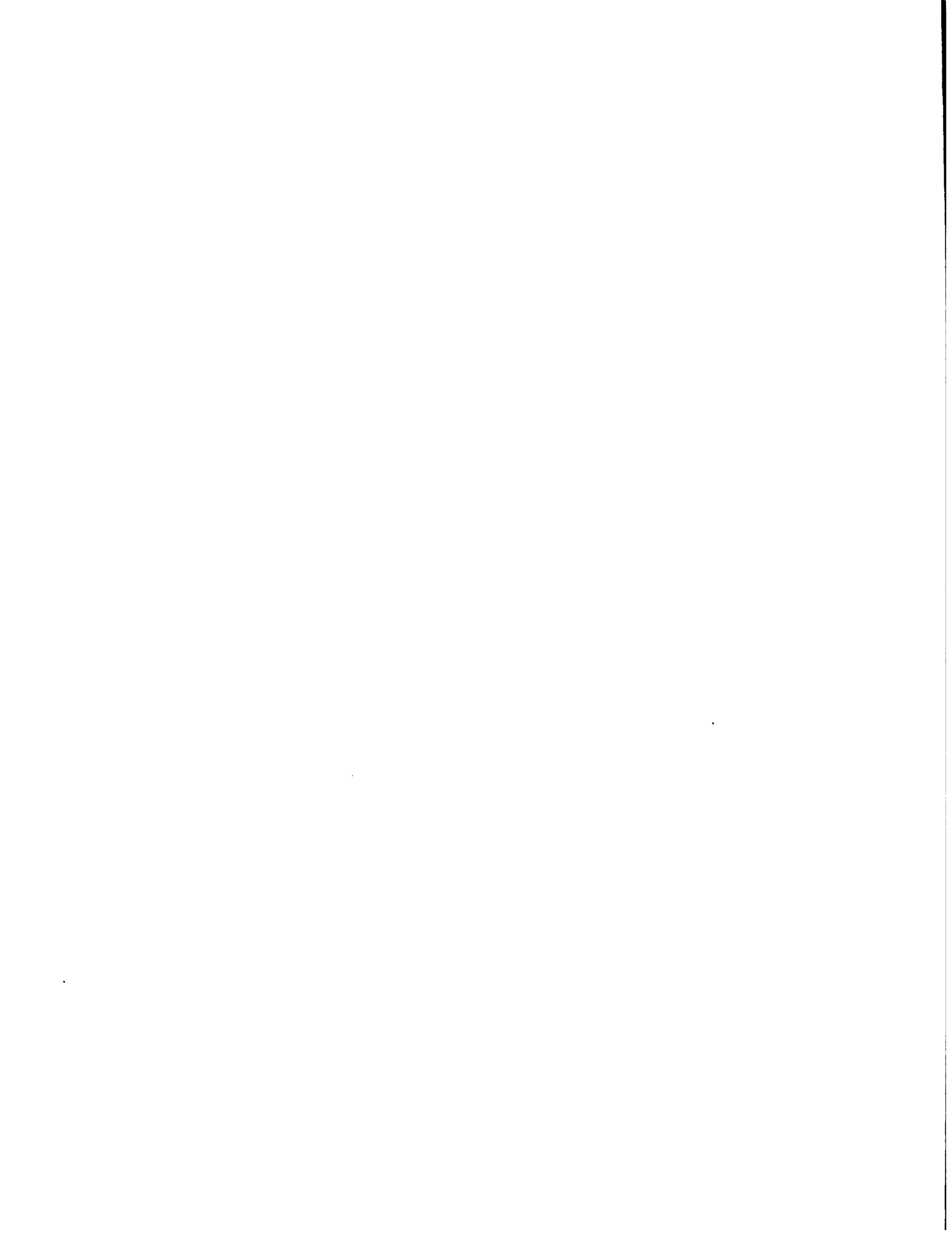
2. Secretaría General

Sus funciones son las siguientes:

- a. Servir de enlace entre el Despacho Ministerial y las demás direcciones y dependencias del Ministerio e instituciones del sector agropecuario y público en general.
- b. Hacer la secretaría oficial de los comités técnicos, consejo consultivo nacional y consejo agropecuario nacional, cumpliendo los reglamentos de cada uno de dichos organismos.
- c. Tramitar la correspondencia del Despacho Superior distribuyéndola y dándole seguimiento en algunos casos.
- d. Tramitar y someter a consideración del Despacho Superior los documentos necesarios para dar respuesta a los servicios que presta la institución.
- e. Las demás funciones que le sean asignadas.

2.1 Tipo de Autoridad: No tiene autoridad formal ó directa sobre funcionarios de otras unidades administrativas sino por delegación expresa del Despacho Superior en forma temporal.

2.2 Dependencia: La Secretaría General reporta al Despacho Superior.



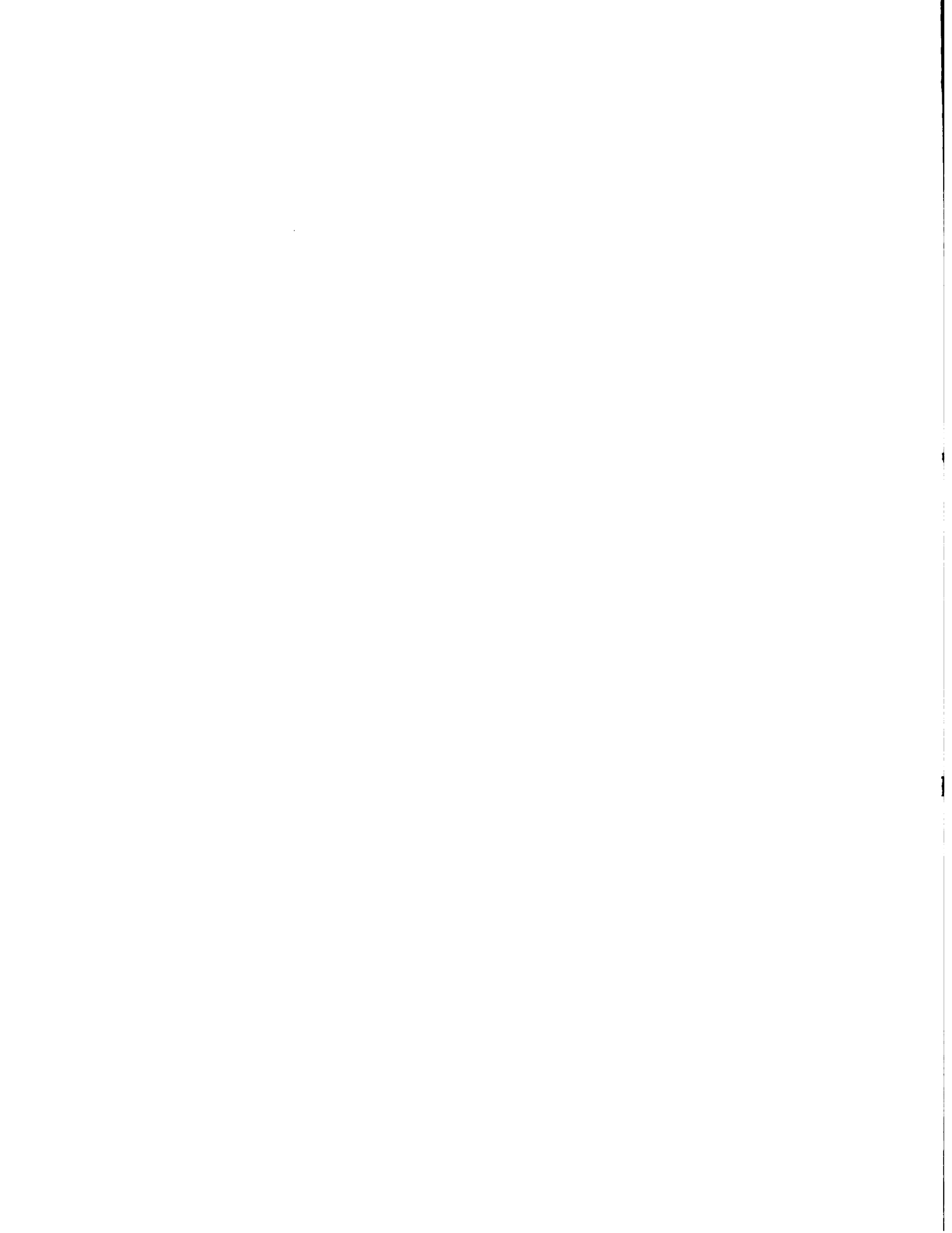
3. Dirección de Asesoría Legal

Son sus funciones las siguientes:

- a. Asesorar al Despacho Superior y a todas las dependencias del MIDA en materia legal.
- b. Elaborar anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás instrumentos legales de interés para la institución.
- c. Formular minutas, preparar contratos y gestionar toda clase de trámites judiciales en que el Ministerio fuere parte o tuviera interés.
- d. Recopilar la legislación que concierne al SPA y preparar los anteproyectos de actualización de las mismas.
- e. Coordinar y armonizar los criterios y actuaciones legales de los asesores en las Direcciones Nacionales y Regionales.
- f. Mantener un archivo especializado de todas las actuaciones de carácter jurídico concernientes a la institución.
- g. Tramitar, analizar y proponer al Ministro las resoluciones de las apelaciones que se promuevan en contra de las decisiones de la Reforma Agraria o RENARE. Bajo ningún concepto los abogados de esta Dirección emitirán juicios o participarán en los casos que la Reforma Agraria atienda en primera instancia.
- h. Las demás funciones que se sean asignadas.

3.1 Tipo de Autoridad: Funcional sobre todo asunto que requiera de interpretación o de una sanción legal en materia de reglamentos, resoluciones, decretos o leyes.

3.2 Dependencia: Esta unidad reporta al Despacho Superior.



4. Dirección de Auditoría Interna

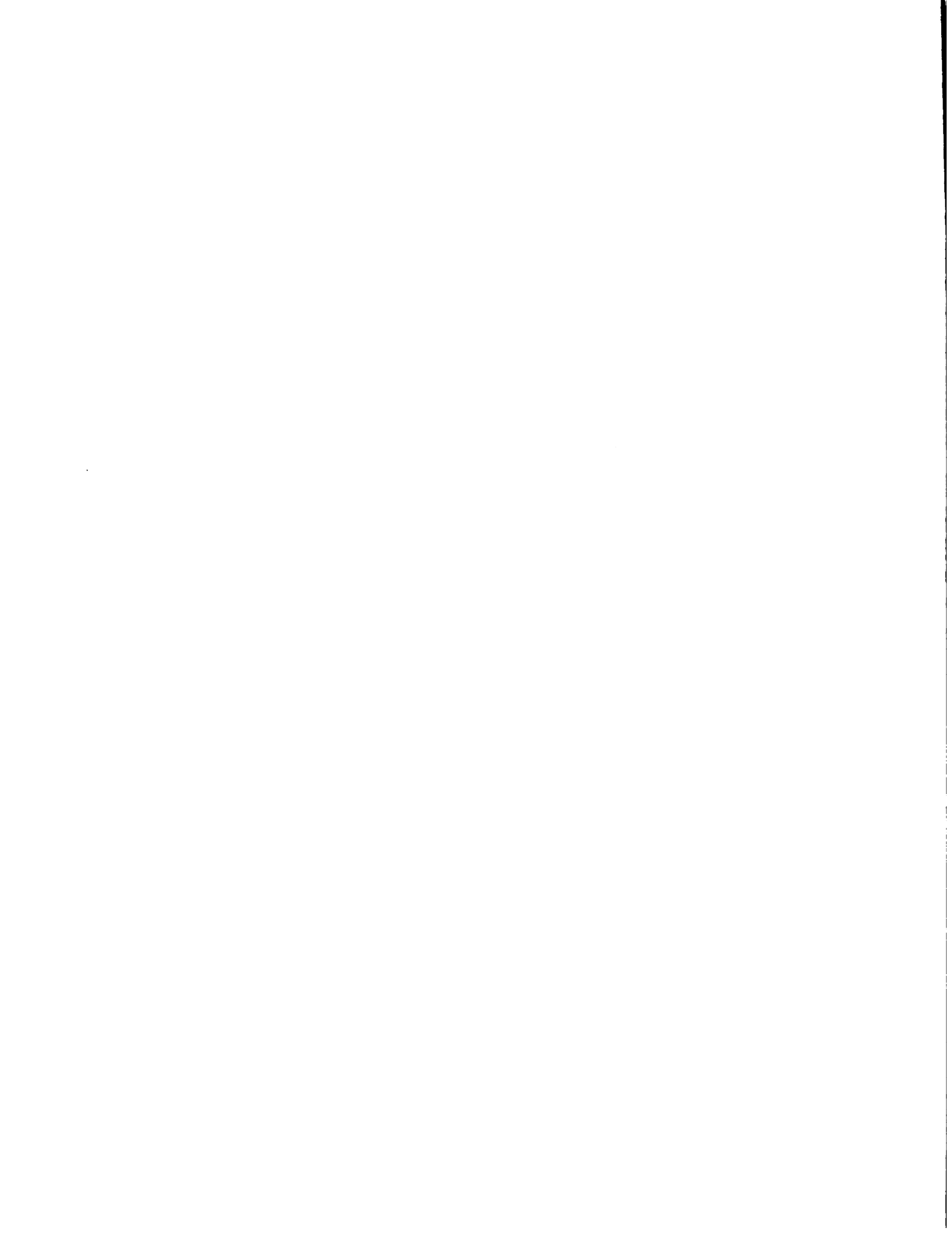
Sus funciones son las siguientes:

- a. Estudiar y aprobar el sistema contable del MIDA, sus procedimientos y mecanismos de control en acuerdo con la Contraloría General de la República.
- b. Establecer métodos de comprobación y control del sistema contable.
- c. Realizar las investigaciones e instruir los expedientes en caso de casos dolosos.
- d. Auditar, fiscalizar, revisar y analizar informes contables, financieros, libros, cuentas, bienes y valores del MIDA.
- e. Informar al Despacho Superior sobre el manejo de la contabilidad, cuentas y valores del MIDA.
- f. Asesorar el Despacho Superior y a las unidades administrativas respecto al manejo de la Auditoría.
- g. Supervisar el manejo de las normas y procedimientos contables por parte del personal del MIDA.

4.1 Tipo de Autoridad: Funcional. Tiene la autoridad completa sobre la función de auditoría en todo el MIDA.

4.2 Dependencia: Esta dirección reporta al Despacho Superior.

*Unidades; comisiones; lista mensual; libros contables; finallas;
(comisiones, comisiones, VIII mes) adicionales; comisiones de trabajo;*



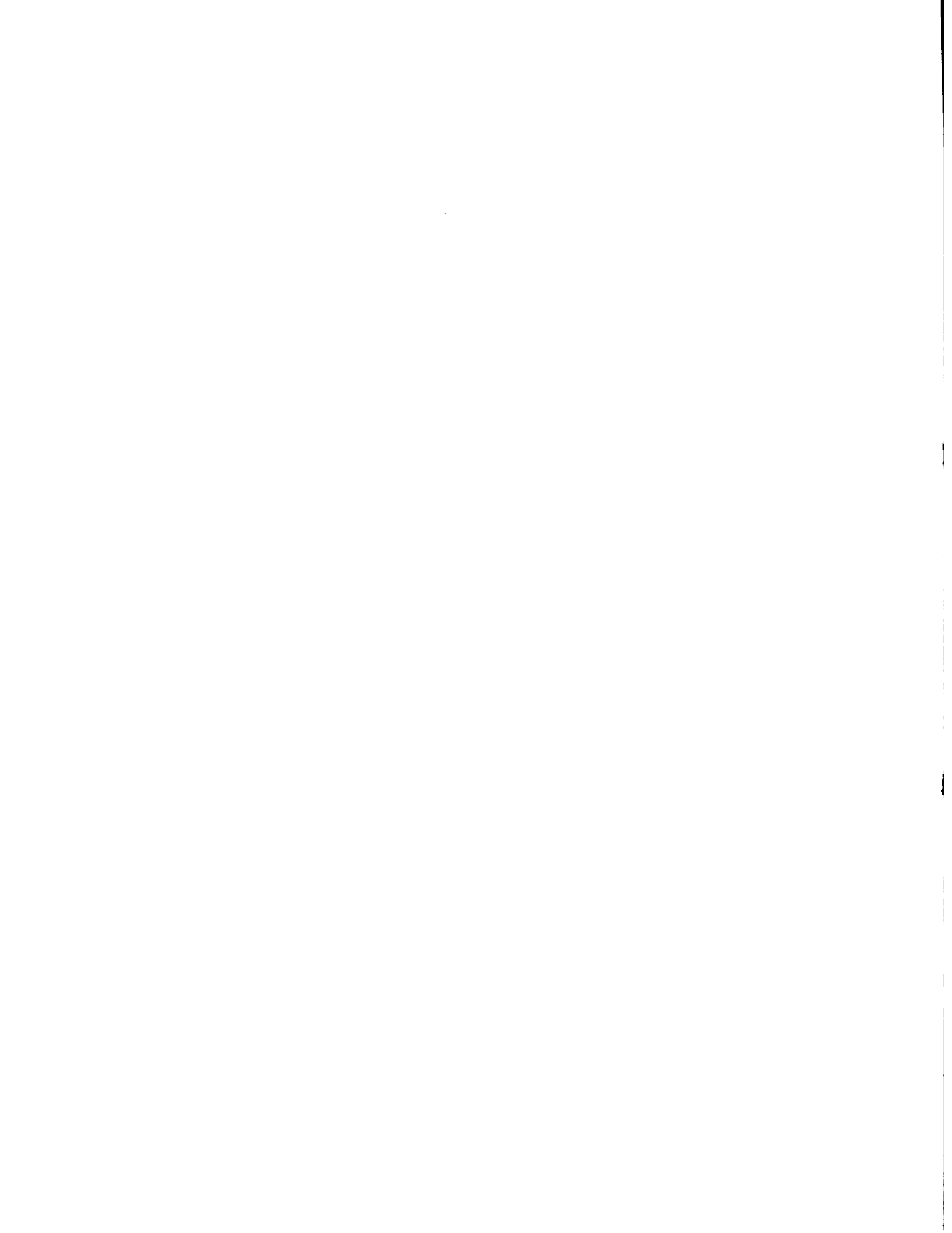
5. Dirección de Relaciones Públicas

Sus funciones son las siguientes:

- a. Diseñar el sistema de levantar, analizar, definir y transmitir informaciones sobre estrategias, objetivos, políticas, programas, actividades y cualesquiera tipo de información dirigida a la opinión pública en general o determinados públicos en particular.
- b. Establecer reglamentos y procedimientos para los funcionarios autorizados para dar información a través de los medios de comunicación social.
- c. Asesorar a los directores y personal autorizado para dar información al público respecto al contenido, alcance, formas y limitaciones de la información.
- d. Estudiar los mecanismos y medios mas eficientes para transmitir informaciones así como para recibirlas
- e. Diseñar y publicar los boletines informativos internos del MIDA.

5.1 Tipo de Autoridad: Funcional. Su autoridad se circunscribe a la información que debe ser transmitida al público externo o interno.

5.2 Dependencia: Esta Dirección reporta al Despacho del Ministro.



6. Dirección de Desarrollo Institucional

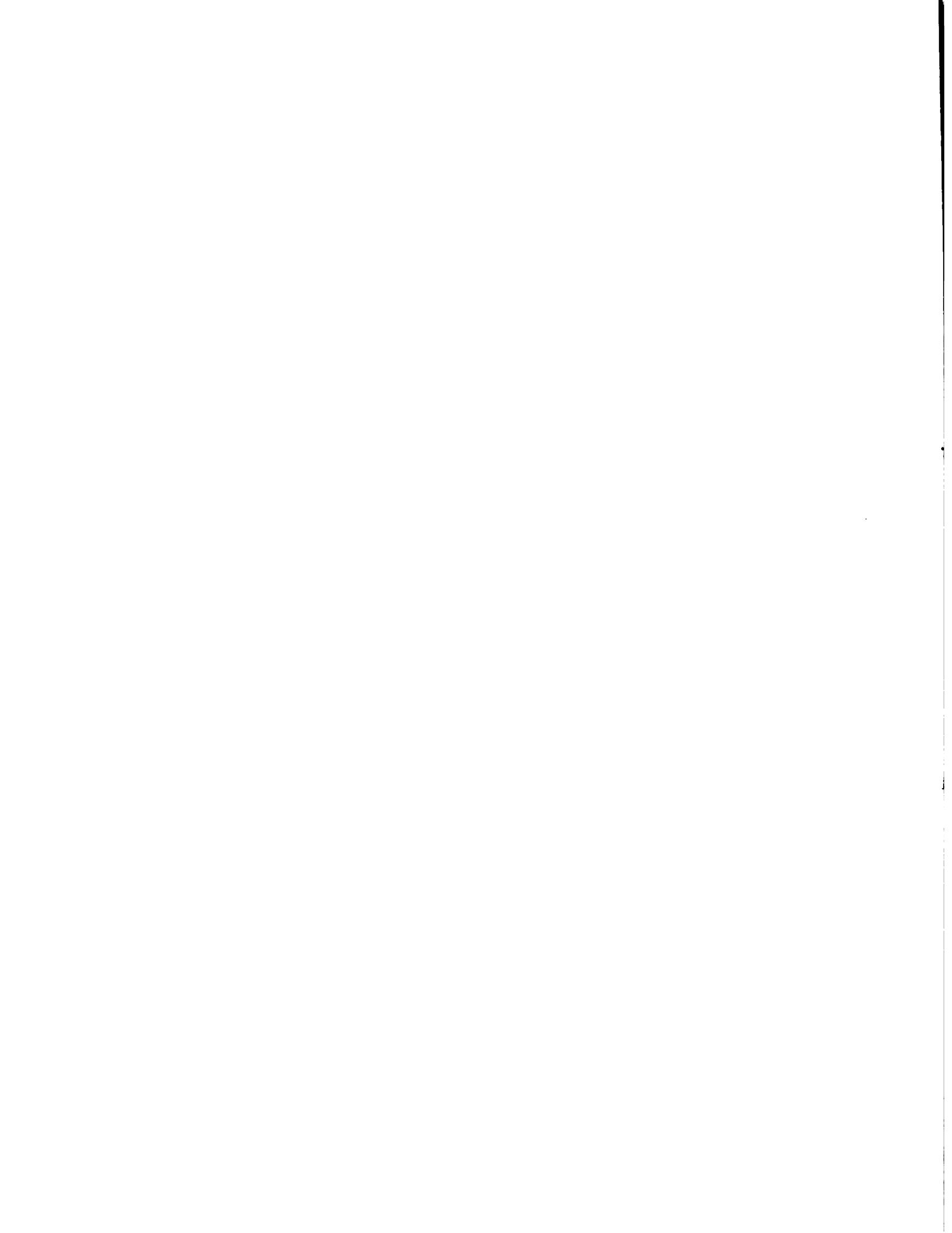
Sus funciones son las siguientes:

- a. Estudiar las necesidades de conocimientos y actualización gerencial de los mandos del Ministerio y proponer al Ministro programas de entrenamiento ejecutivo para asegurar una administración efectiva.
- b. Estudiar los planes a mediano y largo plazo del sector agropecuario y formular los cambios organizacionales que se darían así como las necesidades humanas que deben considerarse en los planes estratégicos y organizacionales.
- c. Estudiar, analizar, implantar, supervisar y revisar los métodos y procedimientos de trabajo de las oficinas de todo el Ministerio, tanto en materia contable como administrativa.
- d. Supervisar la aplicación de los métodos y procedimientos por parte de los empleados y jefes y reportar al Despacho Superior, cuando exista negligencia de algún director en aplicar los métodos y procedimientos correctamente en su unidad administrativa.
- e. Analizar la organización de las unidades administrativas y del Ministerio proponiendo cambios si fuesen necesarios.
- f. Recibir los cambios organizacionales que propongan los jefes de las unidades administrativas, analizarlos, reformarlos y aprobarlos en primera instancia.
- g. Sustentar ante el Ministro los cambios organizacionales que se den en las unidades administrativas para su aprobación oficial.
- h. Planificar el diseño de todos los formularios que se utilicen en el MIDA, codificarlos y supervisar el correcto uso de los mismos.
- i. Otras tareas afines al desarrollo institucional.

6.1 Tipo de Autoridad: Funcional. Tiene la autoridad completa en materia de organización, procedimientos y métodos administrativos y contables.

También tiene autoridad sobre los planes y programas de desarrollo gerencial para el personal ejecutivo del Ministerio.

6.2 Dependencia: Esta dirección reporta directamente al Despacho Superior.



DIRECCIONES GENERALES



7. Dirección General de Finanzas

Sus funciones son las siguientes:

- a. Planificar, por vía del presupuesto, organizar y controlar las entradas y salidas de los recursos financieros del MIDA.
- b. Organizar y dirigir la contabilidad del Ministerio.
- c. Administrar el presupuesto por medio de un control efectivo del gasto.
- d. Gestionar y asegurar los desembolsos por parte del MIPPE y Contraloría General.
- e. Mantener un registro actualizado de los activos de las empresas del sector agropecuario.
- f. Realizar exámenes de los balances financieros de las empresas del sector y participar sus apreciaciones sobre esta área al señor Ministro.
- g. Asesorar a los directores y gerentes del Ministerio en materia financiera.
- h. Autorizar los desembolsos del presupuesto para las diferentes direcciones y programas del MIDA.
- i. Otros asuntos relacionados con las finanzas.

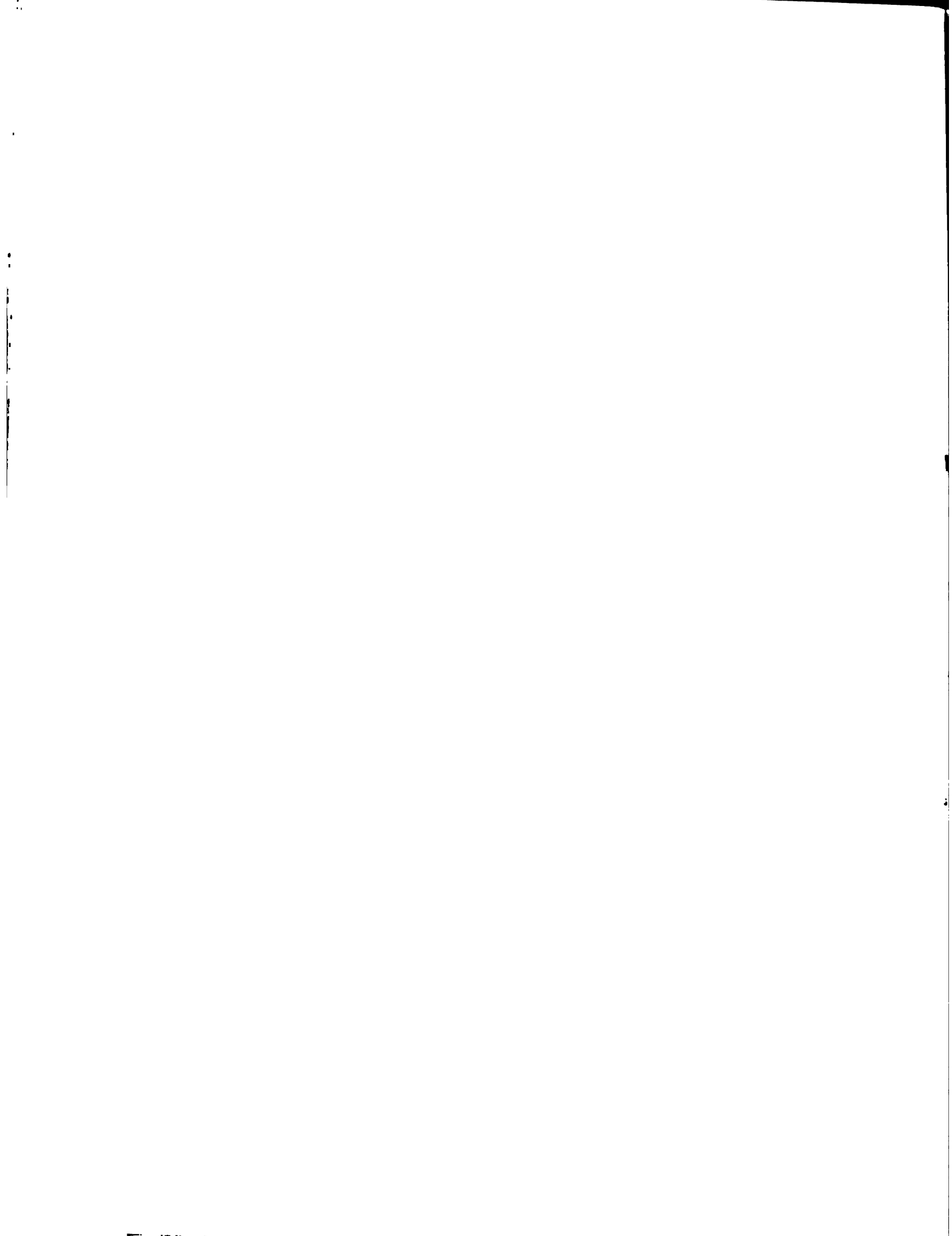
Departamentalización: La Dirección General de Finanzas tiene cuatro departamentos que se describen a continuación:

- a. Departamento de Contabilidad
- b. Departamento de Tesorería
- c. Control de Presupuesto
- d. Análisis Financiero

Secciones: Por establecer.



- 7.1.1 Tipo de Autoridad: La Dirección General de Finanzas tiene autoridad funcional en esta materia en todo el Ministerio.
- 7.1.2 Dependencia: Esta Dirección reporta al Despacho Superior.



8. Dirección General de Asuntos Administrativos

Sus funciones son las siguientes:

- a. Asegurar una eficiente gestión en la administración de personal, compras, proveeduría, transporte, servicios sociales a los empleados, comunicaciones, mantenimiento de equipos y bienes, vigilancia y seguridad.
- b. Administrar el proceso de reclutamiento, selección contratación del personal, así como los aspectos de clasificación y evaluación, transferencias, vacaciones, despidos y en general todo el control y registros del personal.
- c. Mantener el orden, la disciplina y la armonía, gestionando un sistema de premios y sanciones.
- d. Supervisar el correcto uso y mantenimiento de los locales, bienes, equipos y útiles de la institución.
- e. Mantener un eficiente sistema de transporte que asegure la racionalidad en el uso de los equipos.
- f. Custodiar los originales de los resueltos y decretos que emita el Ministerio.
- g. Recibir y tramitar las planillas de pago para la Contraloría General de la República.
- h. Asegurar un servicio eficiente de correspondencia, archivos, aseo y de radio comunicación en el MIDA.
- i. Tramitar y controlar las compras del Ministerio asegurando que se realicen según los procedimientos establecidos.
- j. Asegurar un eficiente servicio de almacenaje y distribución de los útiles, equipos y mercancía en general adquiridos por el Ministerio.
- k. Confeccionar los contratos de nombramientos para la aprobación del Ministro.
- l. Mantener un sistema de control del plan vehicular.
- m. Otras funciones afines que le asigne el Ministro.



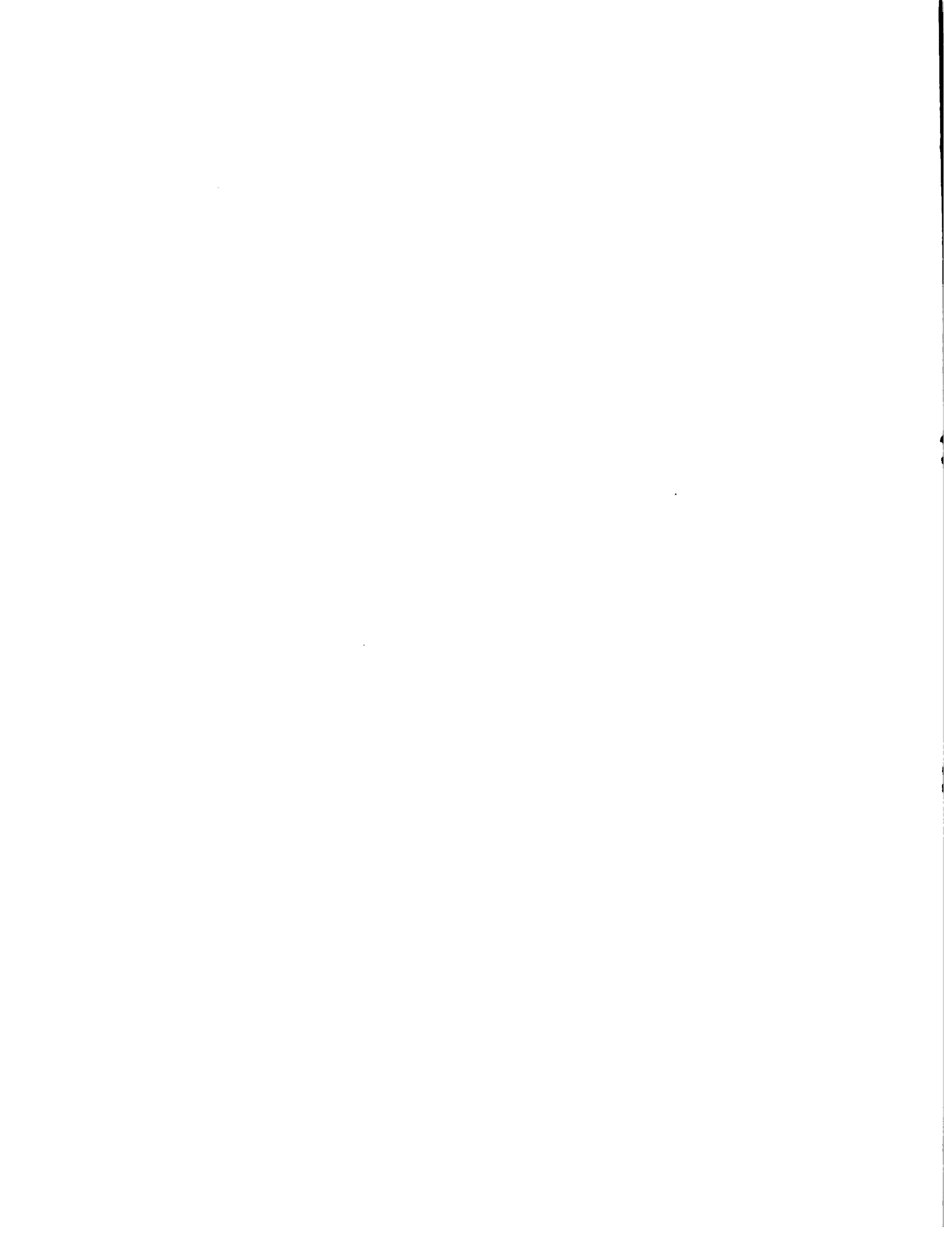
Departmentalización: Esta Dirección cuenta con los siguientes departamentos:

- a. Recursos Humanos
- b. Proveduría y Compras
- c. Servicios Generales
- d. Bienestar Social

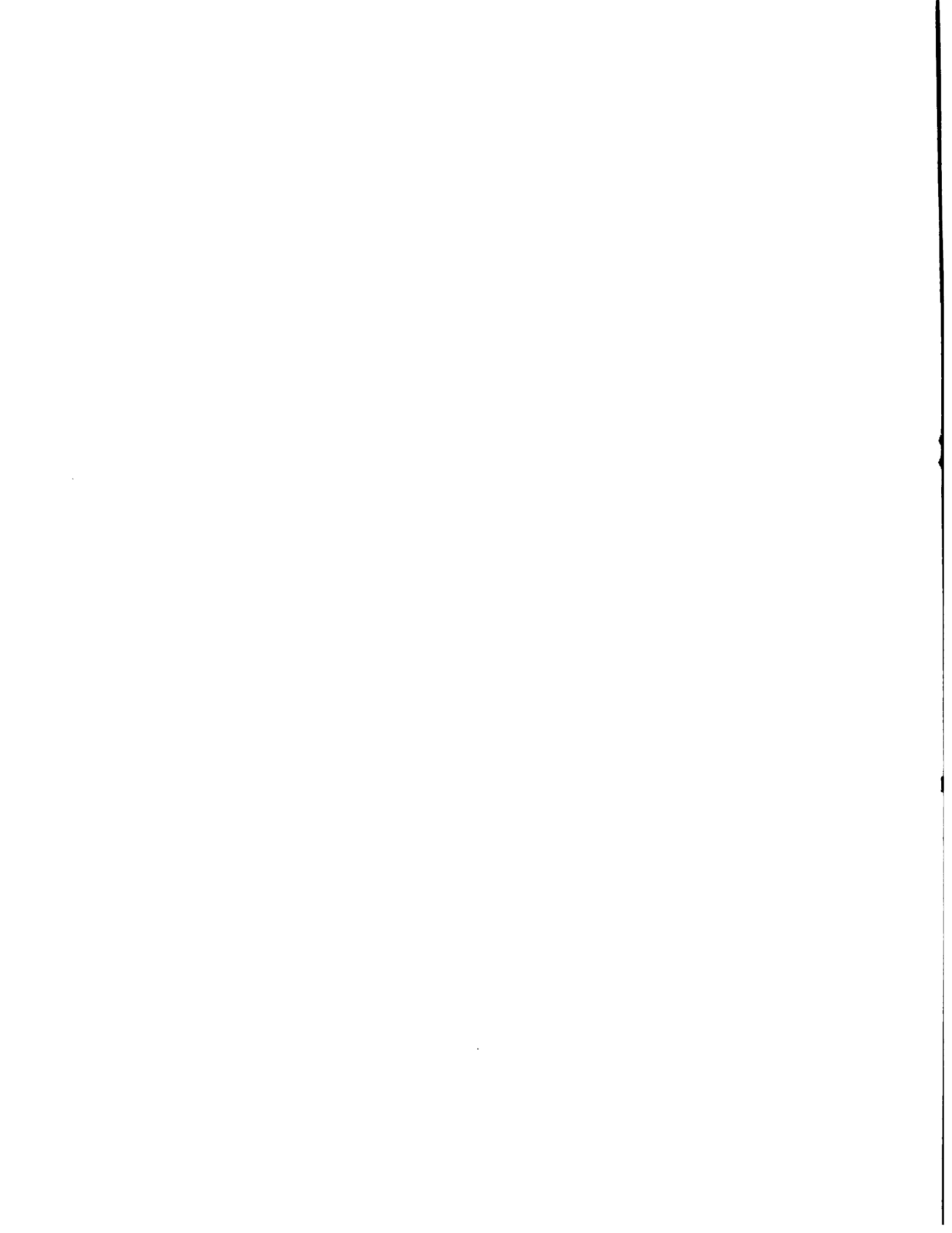
Secciones: Por establecerse.

Tipo de Autoridad: Funcional. La ejerce por medio de las demás unidades administrativas.

Dependencia: Esta Dirección responde directamente al Ministro.



DIRECCIONES NACIONALES



9. Dirección Nacional de Planificación Sectorial

Sus funciones son las siguientes:

- a. Diseñar las técnicas metodológicas de levantar información, procesarlas, ordenarlas y sistematizarlas de manera que sirvan de base firme y confiable para las premisas que sustentarán toda la planificación del sector agropecuario.
- b. Pronosticar las metas de producción anuales de los productores agropecuarios en sus diversos rubros y con esa base formular y evaluar los planes del MIDA para apoyar y asegurar el cumplimiento de los mismos.
- c. Coordinar las actividades de planificación agropecuaria intrasectorial realizadas por las instituciones vinculadas al sector agropecuario estableciendo las directrices para orientar las tareas de las mismas en esta área.
- d. Elaborar el presupuesto-programa del Ministerio y Coordinar el seguimiento y evaluación del mismo de acuerdo a las políticas sectoriales.
- e. Formular y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos del MIDA con la participación de sus unidades administrativas especializadas en consulta con los consejos de coordinación provinciales, autoridades municipales o asociaciones de productores.
- f. Formular la política y planes operativos y de mediano y largo plazo del sector.
- g. Elaborar diagnósticos globales y específicos sobre el sector agropecuario.
- h. Orientar a los funcionarios del sector público agropecuario sobre los objetivos, estrategias y políticas contenidas en los planes de desarrollo a mediano plazo.
- i. Someter al Ministro alternativas de políticas generales relacionadas con precios, comercialización, crédito, abastecimiento de insumos, comercio exterior y otras con miras a asegurar altas tasas de producción y productividad en el sector agropecuario.



- j. Estudiar y proponer programas sobre agroindustrias en todos los rubros susceptibles de aplicar en Panamá, promoviendo por medio de perfiles económicos breves la toma de iniciativas entre el sector privado.
- k. Establecer los mecanismos necesarios para el funcionamiento y coordinación de las unidades de programación de las unidades administrativas del MIDA.
- l. Realizar las gestiones de obtención de becas y programas de estudios profesionales de funcionarios del MIDA con los gobiernos y entidades internacionales, así como gestionar todo tipo de cooperación técnica y colaboración económica con otros organismos y gobiernos.
- m. Diseñar con la Dirección de Organización y Métodos los formularios de informes de trabajo de las Direcciones ejecutivas y técnicas mensualmente y evaluar el avance físico y financiero de los planes, programas y proyectos estableciendo los mecanismos de corrección cuando existan desviaciones.
- n. Participar obligatoriamente en los Comités Técnicos o Consejos del MIDA. Registrar sus decisiones y darles debido seguimiento. Debe comunicar a la Secretaría General los temas técnicos o programáticos para incluirlos en las agendas del CAN o CCN.
- o. Otras funciones afines que se le asignen.

Departamentalización: Esta Dirección Nacional cuenta con siete departamentos que son:

- a. Departamento de Cooperación Técnica Internacional y Colaboración Económica.
- b. Departamento de Planificación a Corto, Mediano y Largo Plazo.
- c. Departamento de Investigaciones Agroindustriales.
- d. Departamento de Proyectos Específicos.
- e. Departamento de Estadísticas.
- f. Departamento de Programa-Presupuesto.
- g. Departamento de Planificación Regional



Secciones: Por determinar

Tipo de Autoridad: Funcional. La DNPS tiene la autoridad sobre las tareas y áreas relativas a las funciones descritas anteriormente y la ejerce con la indispensable colaboración y apoyo de las otras unidades administrativas.

Dependencia: La DNPS reporta directamente al Despacho Superior.



10. Servicio Nacional de Extensión Agropecuaria-SENEAGRO

Sus funciones son las siguientes:

- a. Recibir los paquetes tecnológicos generados por el IDIAP para lo cual previamente debe hacerse reuniones de consulta entre ambas dependencias sobre contenido, alcance y aplicabilidad de los mismos.
- b. Estudiar y establecer el método de enseñanza y las ayudas audiovisuales mas viables que servirán de instrumento para el proceso de transferencia del conocimiento a los especialistas, técnicos y extensionistas del MIDA y ellos a los productores agropecuarios para quienes se genera la tecnología.
- c. Establecer un sistema de costos agropecuarios en los distintos niveles de los productores, los métodos y procedimientos que se aplicarán para tener al día los costos de producción y otros costos de la cadena de intermediación hasta llegar el producto al consumidor. Capacitar a los técnicos extensionistas en la aplicación de este sistema de costos.
- d. Estudiar y establecer el mecanismo para que los extensionistas puedan fomentar en todos los miembros de los hogares de los productores agropecuarios, especialmente las amas de casa y la juventud rural, la utilización eficiente de los recursos para ampliar su capacidad productiva y racionalizar el uso de los recursos obtenidos de su mayor productividad mejorando así su calidad de vida sin emigrar a los centros urbanos.
- e. Realizar los estudios pertinentes que determinen con claridad la identificación de los grupos ó niveles de productores según sus características, lo que servirá de base para la definición de los planes futuros de desarrollo del sector.
- f. Estudiar integralmente los elementos que conforman la producción agropecuaria para consumo interno ó exportación, tales como suelos, clima, agua, razas, variedades de pastos, cercas, insumos, maquinarias, equipos, enfermedades, plagas y otros



en cada rubro de producción agropecuaria para asistir con eficiencia a los productores en prevención de problemas y desarrollo de la producción.

- g. Estudiar los mecanismos de apoyo que las direcciones ejecutivas deben dar a los asentamientos campesinos así como a las áreas indígenas teniendo personal especializado a nivel central para atender estos sectores.
- h. Establecer el programa de capacitación de los técnicos y especialistas del MIDA en las áreas de las ciencias agrícolas y pecuarias.
- i. Asegurar los servicios de ingeniería rural incluyendo riego a las direcciones ejecutivas y nacionales.
- j. Asegurar los servicios de divulgación técnica agropecuaria en forma intensiva para lo cual administrará la imprenta y demás equipos de apoyo audiovisual.
- k. Otras funciones que les sean asignadas.

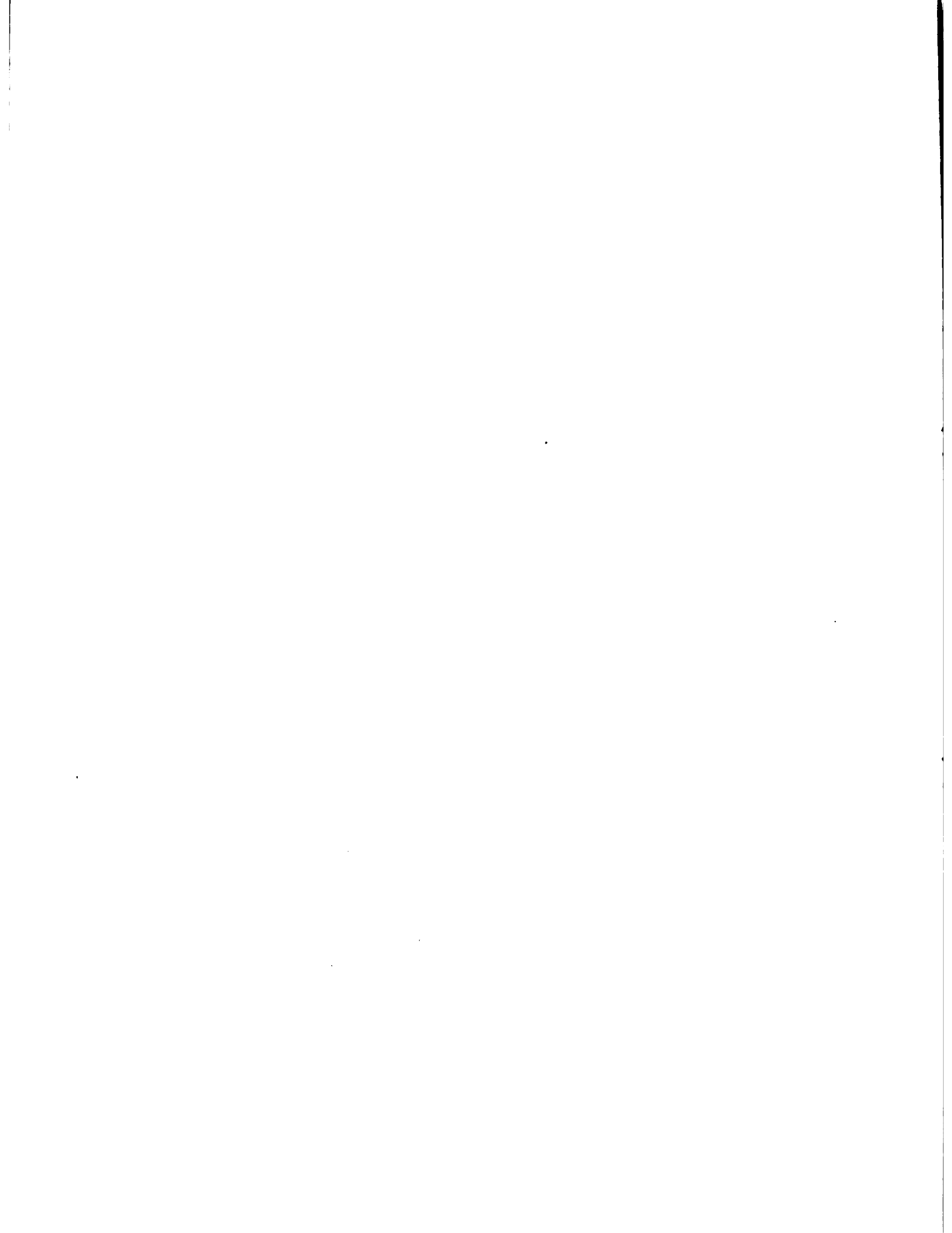
Sub-Direcciones: Esta Dirección Nacional se divide en sub-direcciones y departamentos.

Las Sub-direcciones son:

- a. Sub-Dirección Nacional de Extensión Agrícola
- b. Sub-Dirección Nacional de Extensión Pecuaria
- c. Sub-Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego

Departamentalización: SENEAGRO contará con los siguientes departamentos:

- a. Divulgación Agropecuaria.
- b. Capacitación
- c. Desarrollo Social



Otras Unidades: SENEAGRO tendrá tres unidades

- a. Programación y Evaluación
- b. Comité de Asesoría Técnica
- c. Administración

Secciones: Se estructurarán posteriormente.

Tipo de Autoridad: Técnica. Es responsable de las normas técnicas que deben aplicarse en todo el Ministerio así como las normas de transferencia de tecnología.

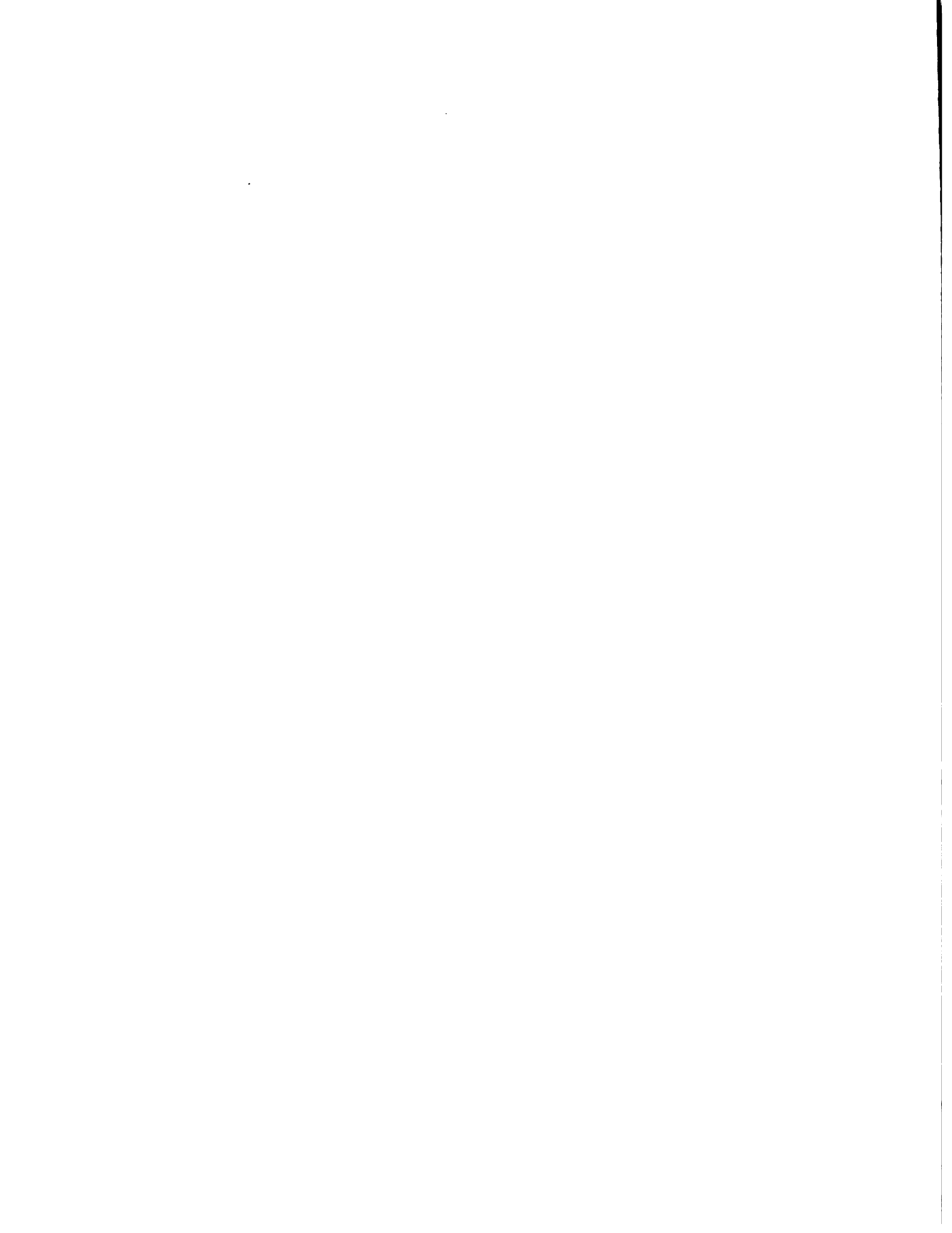
Dependencia: SENEAGRO reporta directamente al Ministro.



11. Dirección Nacional de Regulación, Prevención y Sanidad Agropecuaria.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Evitar los riesgos de introducción al país de enfermedades ó plagas de los animales y plantas mediante el control de las importaciones de animales, plantas, productos y materiales que podrían ser peligrosos.
- b. Divulgar las restricciones existentes en materia de seguridad sanitaria y de los peligros que pueden ocasionar ciertas enfermedades o plagas a la salud pública y economía nacional.
- c. Expedir permisos de traslado interno de plantas y animales y establecer puestos de inspección especiales para el control.
- d. Establecer programas de cuarentena destinados a evitar la introducción y propagación de enfermedades.
- e. Mantener puestos de control de cuarentena.
- f. Certificar las normas sanitarias de plantas, animales y otros productos de exportación.
- g. Asegurar los mecanismos de prevención, diagnóstico, control y erradicación de las enfermedades existentes en el país; con miras a incrementar la masa animal nacional.
- h. Controlar a corto y mediano plazo la rabia parálitica bovina y asegurar la prevención de la rabia canina en el área rural.
- i. Controlar a mediano plazo los endo y ectoparásitos que afectan la producción nacional.
- j. Efectuar pruebas de brucelosis (campo y laboratorio) bovino y porcino, pruebas de tuberculosis y anemia infecciosa equina y campañas de control de murciélagos hematófagos.
- k. Prevenir enfermedades vesiculares, con mayor énfasis en la fiebre aftosa.
- l. Administrar laboratorios especializados y programas internacionales de cooperación en materia de prevención y cuarentena agropecuaria.



m. Otras funciones afines que le asigne el Ministro.

Departmentalización: Esta Dirección Nacional se subdivide en Subdirecciones y departamentos.

Sub-Direcciones:

a. Sub-Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

b. Sub-Dirección Nacional de Sanidad Animal

Departamentos:

a. Cuarentena Agropecuaria:

Otras Unidades: Esta Dirección cuenta con la siguiente unidad:

a. Programación y Evaluación

b. Administración

Secciones: Por establecer.

Tipo de Autoridad: Ejecutiva y Técnica. Es ejecutiva para algunas funciones que debe administrar directamente como las de cuarentena y laboratorios; y su autoridad técnica se aplica en las tareas que las direcciones ejecutivas regionales deben realizar con la asesoría técnica de esta dirección en las diferentes campañas de prevención y erradicación de enfermedades tanto animales como vegetales que se puedan dar a cada región.

Dependencia: Esta Dirección reporta directamente al Despacho Superior.



12. Dirección Nacional de Reforma Agraria

Sus funciones son las siguientes:

- a. Abolir el acaparamiento de tierras incultas ó con fines especulativos.
- b. Asegurar una distribución equitativa de la tierra bajo normas legales y de justicia social que encaminen al hombre marginado del campo hacia su incorporación al desarrollo socio-económico del país.
- c. Aplicar las disposiciones del Código Agrario relativas a la tenencia, distribución y uso de la tierra, para que esta cumpla su función social.
- d. Estudiar los proyectos de distribución de tierras que le presenten las Direcciones Ejecutivas Regionales, elaborar los programas y disponer su ejecución por las mismas.
- e. Coadyuvar en la realización del inventario de tierras aptas para la ganadería y agricultura con apoyo de SENEAGRO, RENARE y las Direcciones Ejecutivas.
- f. Promover las acciones legales necesarias para la recuperación de tierras del Estado adquiridas ilegalmente por particulares o en mora con el fisco.
- g. Regular y controlar el arrendamiento de tierras para proteger los intereses de los productores agropecuarios.
- h. Conocer, tramitar y resolver las controversias sobre tierras nacionales.
- i. Analizar y evaluar las tierras, mensurar y demarcar, adjudicar y administrar el catastro rural.
- j. Otras funciones afines que le asigne el Ministro ó la Ley.

NOTA: El Decreto 81 de 7 de septiembre de 1973 le asigna al Director de Reforma Agraria, las funciones que el Código Agrario le asignaba al Director General de la Extinta Comisión de Reforma Agraria.



Departmentalización: La Dirección Nacional de Reforma Agraria tiene los siguientes departamentos:

- a. Catastro Rural
- b. Análisis y Evaluos
- c. Mensura y Demarcación de Tierras
- d. Adjudicación de Tierras
- e. Departamento Jurídico

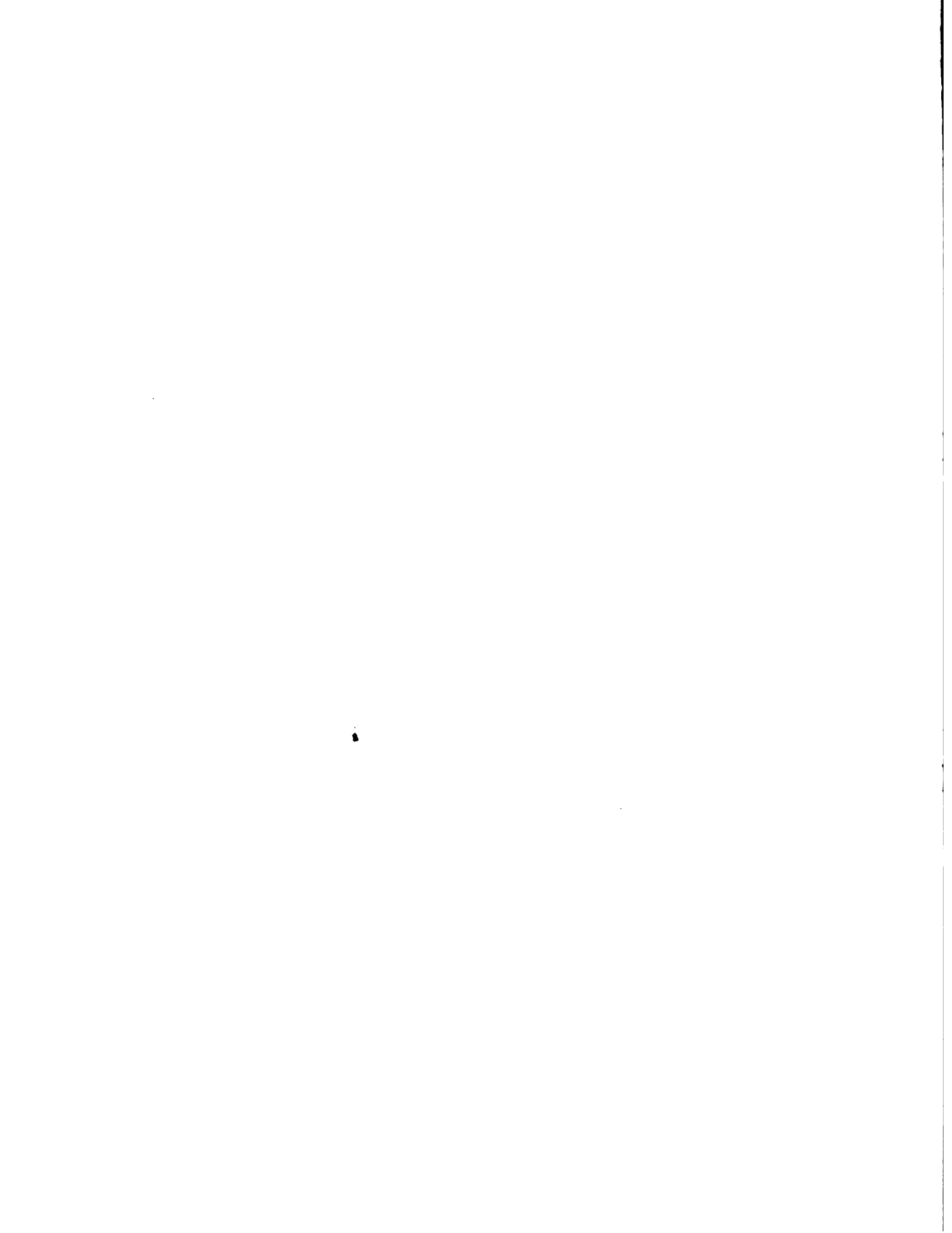
Otra Unidad:

- a. Programación y Evaluación

Secciones: Por establecer.

Tipo de Autoridad: Funcional. Ejerce sus tareas por medio de la a través de las direcciones ejecutivas regionales.

Dependencia: Esta Dirección reporta al Despacho Superior.



13. Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables

Sus funciones son las siguientes:

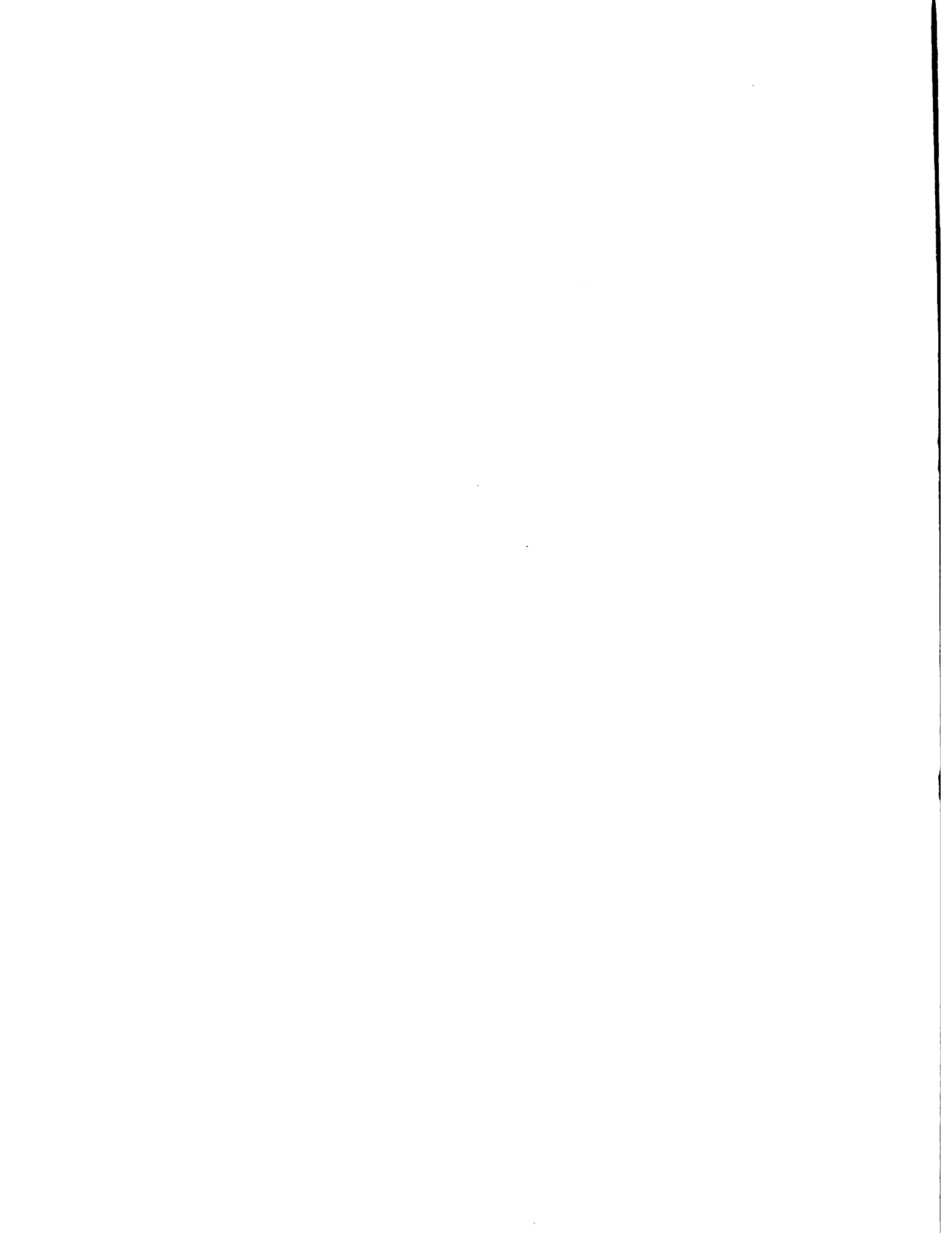
- a. Formular y ejecutar las políticas y estrategias para la planificación, coordinación de los recursos naturales renovables.
- b. Mantener el inventario y clasificación de los recursos naturales renovables y las condiciones ecológicas, físicas, climáticas y económicas.
- c. Promover programas educativos para la conservación y uso racional de nuestros recursos naturales renovables, coordinando la cooperación necesaria con los organismos estatales, entidades privadas e internacionales del sector educativo y social.
- d. Promover la adopción de medidas, acuerdos, convenios y convenciones internacionales que tiendan a la protección de los recursos naturales renovables incluyendo los aspectos culturales relacionados con los mismos.
- e. Aplicar las normas jurídicas existentes sobre los recursos forestales, suelo, aguas superficiales y subterráneas, fauna silvestre y bosques naturales y de todos aquellos elementos considerados como recursos naturales renovables.
- f. Determinar mediante recopilación e inventarios la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables para conocer su estado actual, la interrelación entre ellos y con el medio ambiente y la población humana, creando así un banco de datos fiables y comparables para hacer expedita la selección de alternativas programáticas y divulgar la información que permita mejorar el proceso de planificación nacional.
- g. Asegurar la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a través de la regulación de las actividades humanas, la adopción de técnicas como reciclaje, el recurso y la transformación de desechos o afluentes y otras que pudieran crearse con tales objetivos, directamente o en coordinación con otras agencias del Estado.
- h. Evaluar económicamente los recursos naturales renovables para establecer la factibilidad de desarrollarlos y conservarlos.



- i. Establecer la administración y conservación de los recursos naturales renovables, considerando el uso racional de los mismos, la solución, alternativas, el costo de oportunidad y otros criterios convenientes.
- j. Promover el desarrollo de proyectos agroforestales, de reforestación, de aprovechamiento ordenado de los bosques, de industrias forestales y de empresas de comercialización forestal, creación de parques nacionales y reservas equivalentes, establecimiento de zonas de reservas para fauna silvestre, cotos de caza y pesca y zoológicos, administración de cuencas hidrográficas, distritos de conservación y administración de los recursos naturales renovables, colonización en áreas forestales y otros que la realidad amerite.
- k. Administrar las cuencas hidrográficas del país para desarrollarlas integralmente, con el fin de obtener y aumentar los beneficios que se deriven de la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, especialmente encaminados hacia la población rural.
- l. Recuperar, restaurar y rehabilitar mediante las obras necesarias, la repoblación y regeneración forestal, y de fauna silvestre, los recursos naturales en las áreas erosionadas, en las zonas cenagosas, sabanas y praderas que mantengan especies, en vías de extinción con el fin de demostrar técnicamente los beneficios económicos, científicos, educativos y recreativos resultantes.
- m. Actuar como autoridad pública en el desarrollo del sector forestal y demás recursos naturales renovables, con la facultad exclusiva de otorgar concesiones para el uso y la explotación comercial de estos recursos, contemplados en la legislación forestal y la Ley de Aguas Vigentes y las disposiciones legales existentes sobre los restantes recursos naturales renovables.

Departamentalización: RENARE cuenta con los siguientes departamentos:

- a. Servicio Forestal
- b. Aguas y Suelos
- c. Vida Silvestre y Parques Nacionales
- d. Agrometeorología
- e. Cuencas Hidrográficas
- f. Comunicaciones y Relaciones con la Comunidad.



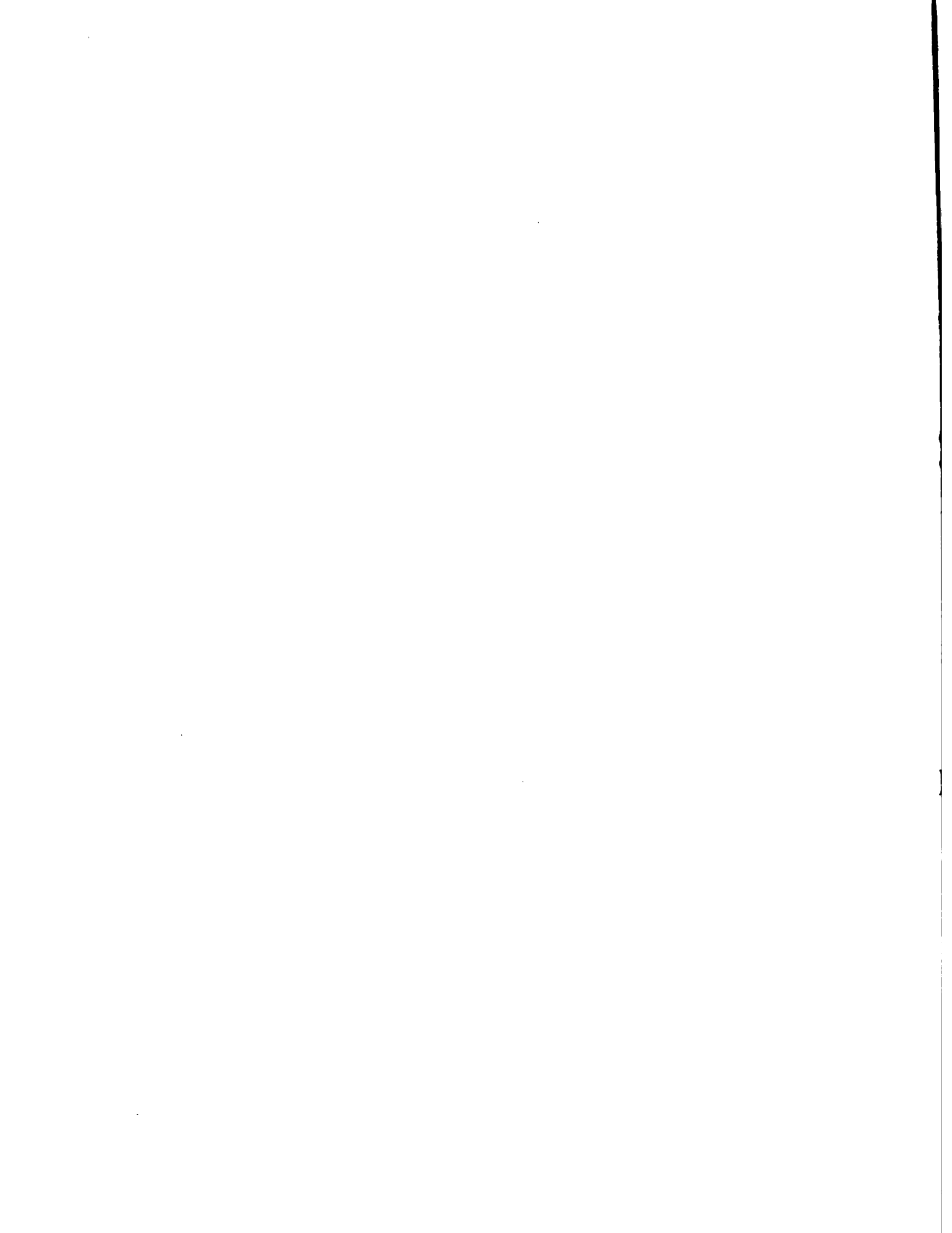
Otras Unidades:

- a. Programación y Evaluación
- b. Administración

Secciones: Por establecer.

Tipo de Autoridad: Técnica y Ejecutiva. Las tareas técnicas se realizan por medio de las direcciones ejecutivas. No obstante, tiene funciones ejecutivas en algunos programas específicos como es El Manejo de Cuencas Hidrográficas y Agrometeorología.

Dependencia: Esta Dirección reporta al Despacho Superior.



14. Dirección Nacional de Acuicultura

Sus funciones son las siguientes:

- a. Suplir de proteína barata, pero de excelente calidad, al agricultor y su familia, mediante la cría de peces, a los cuales se alimenta con recursos naturales que no compiten con la alimentación humana, es decir, subproductos provenientes de la región.
- b. Promover la producción económica en todo el territorio nacional, de actividades acuícolas, a través de la cría de especies acuáticas tales como: peces, camarones, moluscos, tortugas, algas, etc., utilizando los medios ambientes de aguas dulces, salobres y salinas, lénticas y lólicas.
- c. Aumentar la producción de organismos acuáticos comestibles en cuerpos de aguas naturales y artificiales, tales como: ríos, lagos, embalses pequeños y grandes.
- d. Promover el estudio de la acuicultura en todo el ámbito nacional, a través de la enseñanza misma a los niveles de secundaria, vocacional y profesional.
- e. Establecer proyectos bilaterales cooperativos en acuicultura con otros países y entidades internacionales, a fin de canalizar ayuda técnico-económica que beneficie a Panamá y al resto del Continente.
- f. Utilizar parte del agua embalsada con fines acuícolas para actividades agrícolas que requieren riego, lo cual, conlleva a un aumento de la producción en época de verano.
- g. Suplir el mercado de lujo del país con productos comestibles de alta calidad, producidos mediante prácticas de acuicultura más sofisticada por acuícultores.
- h. Promover y mantener la producción de peces, camarones y otros organismos acuáticos en todo el territorio nacional.
- i. Programar actividades relacionadas con la producción de peces de aguas dulces, tales como: construcción de estanques, semillas y alimentación y cosecha de peces, la promoción y organización de proyectos comunales, los cuales estén involucra-



dos en programas de implementación.

- j. Formular políticas para llevar a cabo actividades de los programas como: la selección y aprobación de proyectos comunales, guías y controles técnicos para la producción de peces, entrenamiento de personal para la operación de estanques, asumiendo un financiamiento adecuado, el control supervisión e implementación de proyectos por las Direcciones Ejecutivas Regionales y evaluación de tales actividades.
- k. Gestionar financiamiento interno o externo para las actividades de Acuicultura en todo el ámbito Nacional.
- l. Coordinar la transferencia de tecnología a través de SENEAGRO y Direcciones Ejecutivas.

Departamentalización: Acuicultura cuenta con los siguientes departamentos:

- a. Supervisión de Estaciones Experimentales
- b. Construcción de Estanques.
- c. Lagos y Minipresas

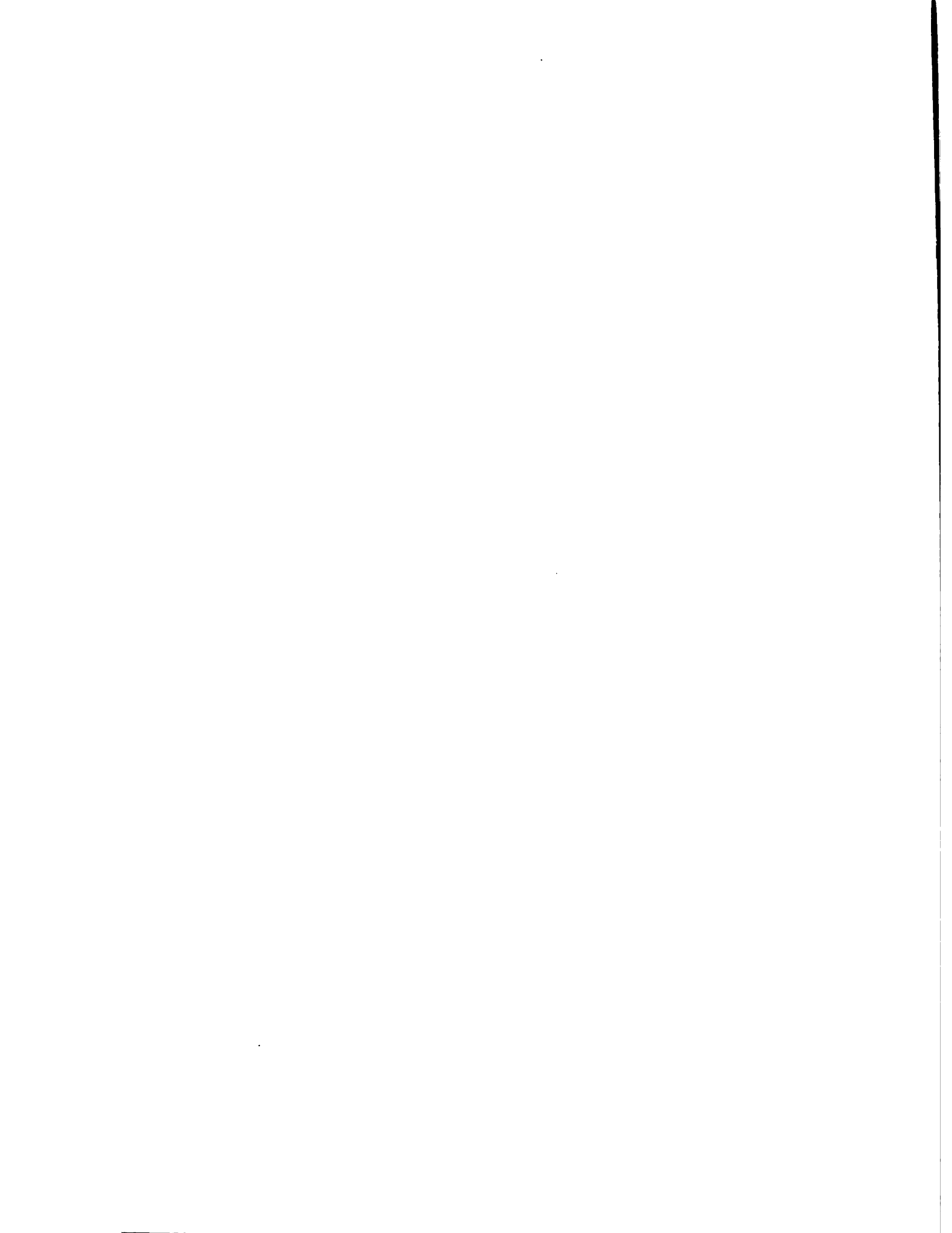
Otras Unidades:

- a. Programación y Evaluación
- b. Administración

Secciones: Por establecer.

Tipo de Autoridad: Técnica. Realiza sus tareas por medio ó a través de las Direcciones Ejecutivas Regionales.

Dependencia: Esta Dirección Nacional reporta al Despacho Superior.



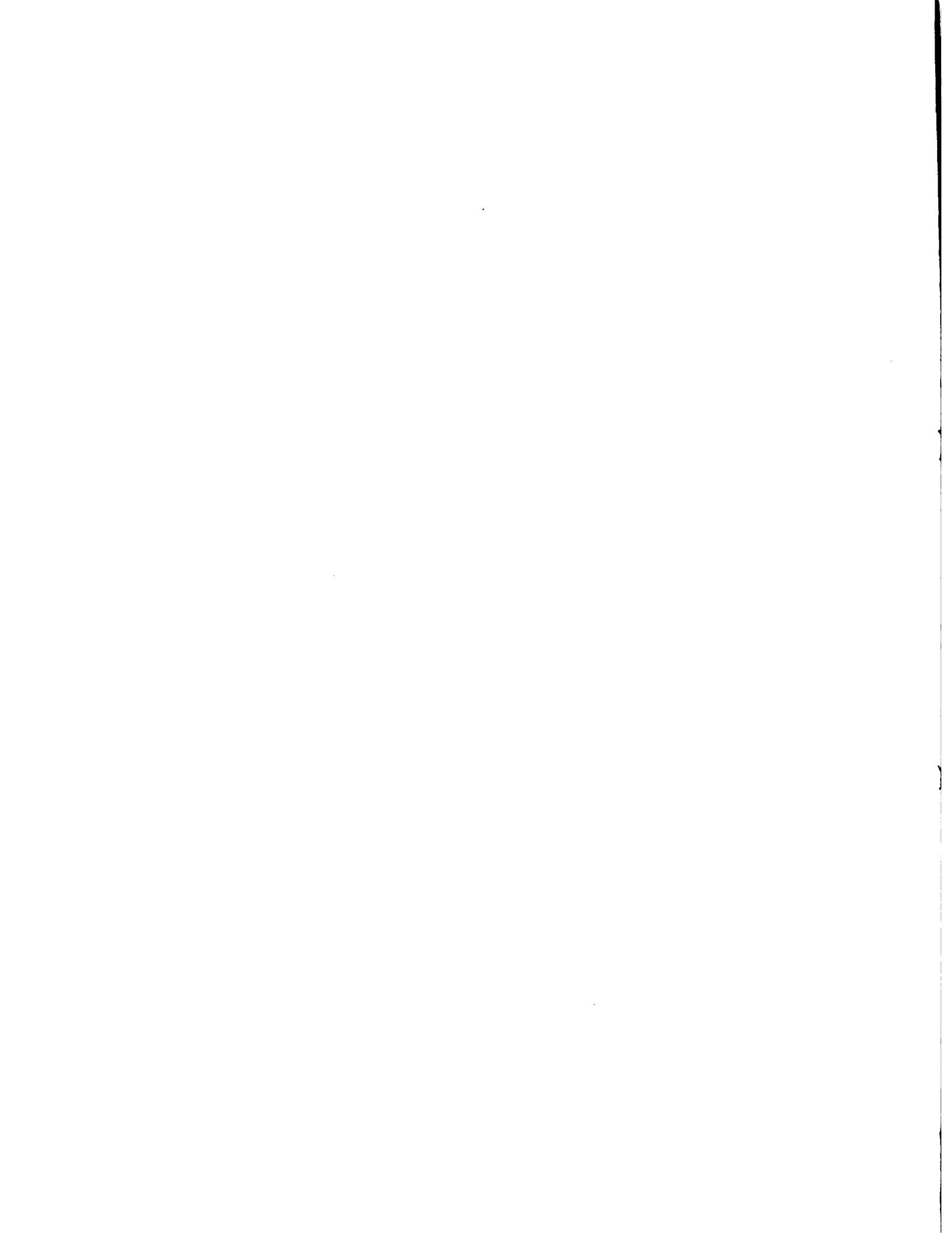
15. Instituto Nacional de Agricultura

Sus funciones son las siguientes:

- a. Servir de centro de capacitación de los programas de transferencia de tecnología de SENEAGRO e IDIAP.
- b. Formar Bachilleres Agropecuarios mediante un sistema de educación agrícola que abarque la enseñanza teórica y práctica de la agricultura, y otras materias humanísticas o científicas que permitan a los egresados continuar estudios a nivel universitario complementado por transferencia.
- c. Expedir los títulos de Bachiller Agropecuario a los estudiantes que han completado su educación como Bachiller Agropecuario.
- d. Mantener las instalaciones y un sistema de educación agrícola de carácter vocacional que integre la enseñanza teórica y práctica de la agricultura con materias del segundo ciclo de enseñanza media.
- e. Mantener y operar explotaciones agropecuarias que facilite la labor docente y la práctica de los estudiantes, al mismo tiempo que se genera una producción para el autoabastecimiento y la venta comercial.
- f. Bajo acuerdos conjuntos de trabajo con SENEAGRO, realizar acciones diversas de divulgación técnica y extensión agropecuaria en beneficio de los productores agropecuarios de la región, integrando al Instituto a la comunidad rural y dando oportunidad de práctica profesional a los estudiantes graduandos.
- g. Realizar proyectos conjuntos o en convenios con otras dependencias del MIDA e instituciones afines como el IDIAP y la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá, en beneficio de la investigación y experimentación agropecuaria del país o de la educación que se imparte en el Instituto.
- h. Velar por el permanente adiestramiento de los funcionarios del Instituto con miras a lograr el perfeccionamiento en sus labores.

Departamentalización: El Instituto cuenta con los siguientes departamentos:

- a. Departamento Escolar
- b. Práctica y Supervisión Agrícola



c. **Práctica y Supervisión Pecuaria**

Otras Unidades:

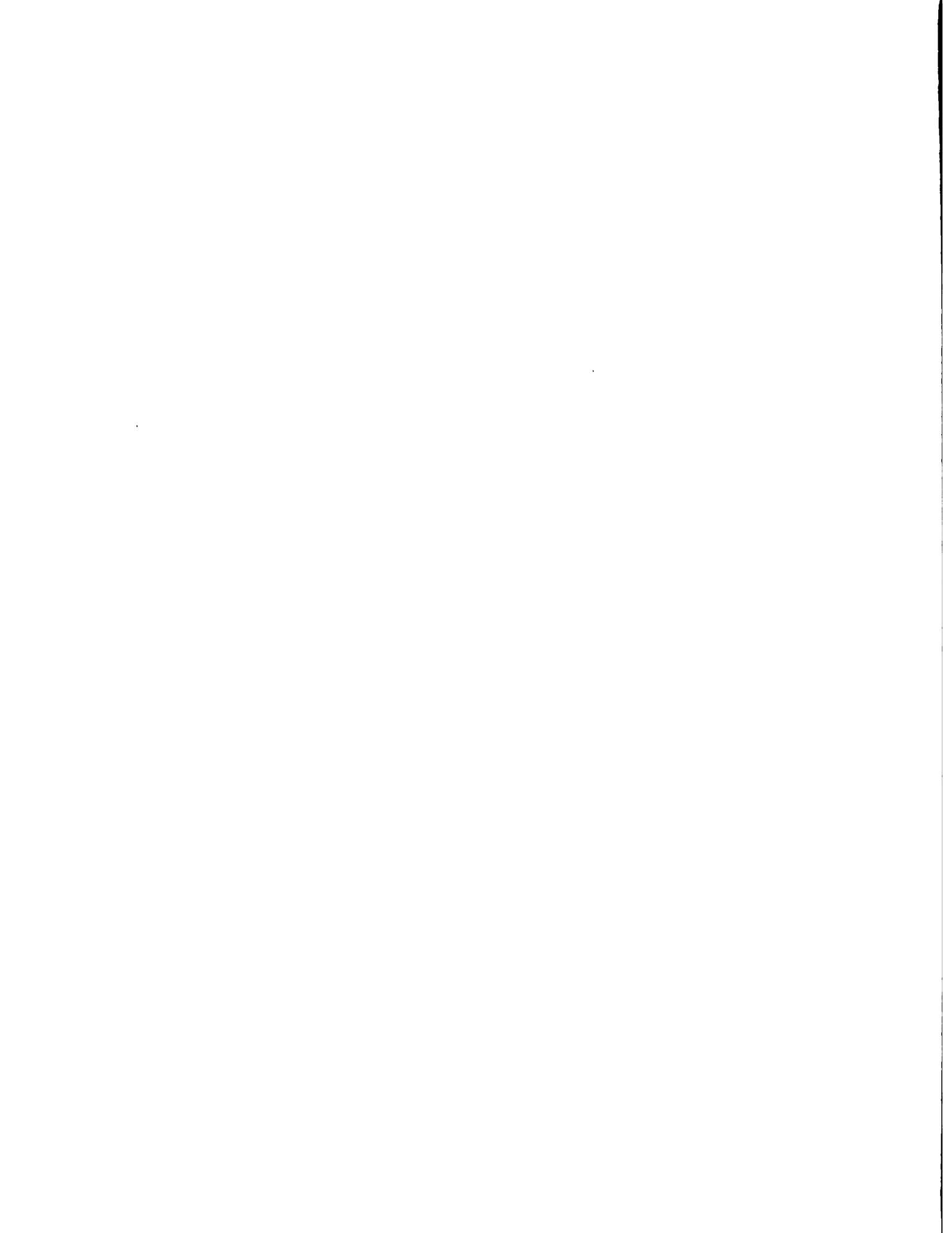
a. **Administración**

b. **Programación y Evaluación**

Secciones: Por establecer.

Tipo de Autoridad: Ejecutiva. Tienen la responsabilidad directa de sus programas docentes y técnicos. Recibe apoyo de las direcciones funcionales y técnicas.

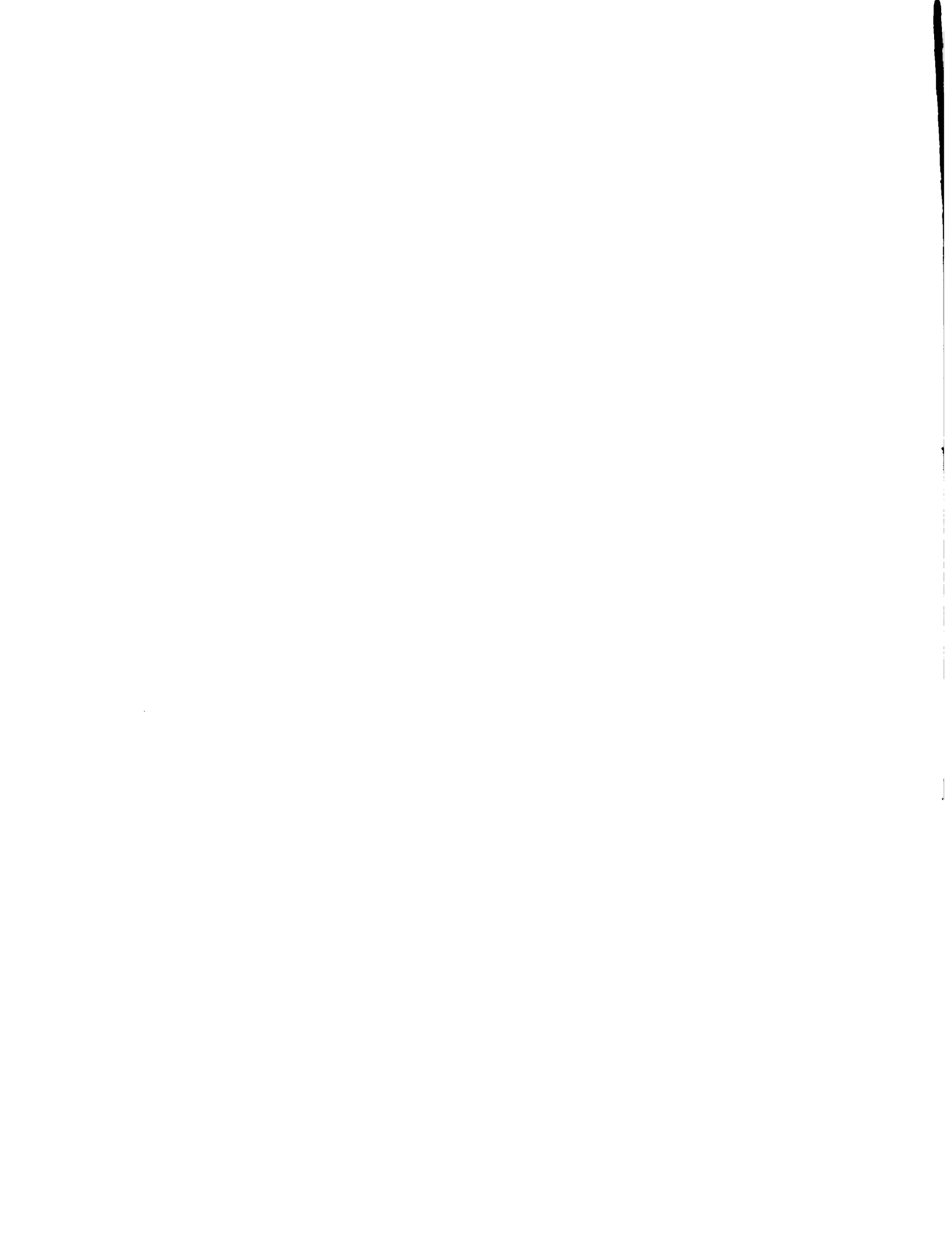
Dependencia: Esta unidad administrativa reporta directamente al Despacho Superior.



DIRECCIONES EJECUTIVAS REGIONALES



C- OTROS ORGANOS DE CONSULTA, ASESORIA Y COORDINACION



I- CONSEJO CONSULTIVO AGROPECUARIO

Sus funciones son las siguientes:

- a. Servir de órgano de consulta en lo relativo a producción, mercadeo y asuntos agrarios.
- b. Servir como órgano de información y comunicación respecto a objetivos y políticas agropecuarias y de integración entre los sectores privados y autoridades públicas del sector agropecuario.
- c. Otras funciones que determine el Ministro.

Integración: El CCA será compuesto por el Ministro quien lo presidirá, representantes de las organizaciones nacionales de producción agropecuaria, profesionales y funcionarios del sector.

Autoridad: Como órgano de consulta el CCA tiene un papel indicativo, fijando posiciones respecto a los temas presentados por el Ministro, por medio de resoluciones.

Secretaría: La Secretaría General del MIDA hará las tareas de secretaría del CCA.



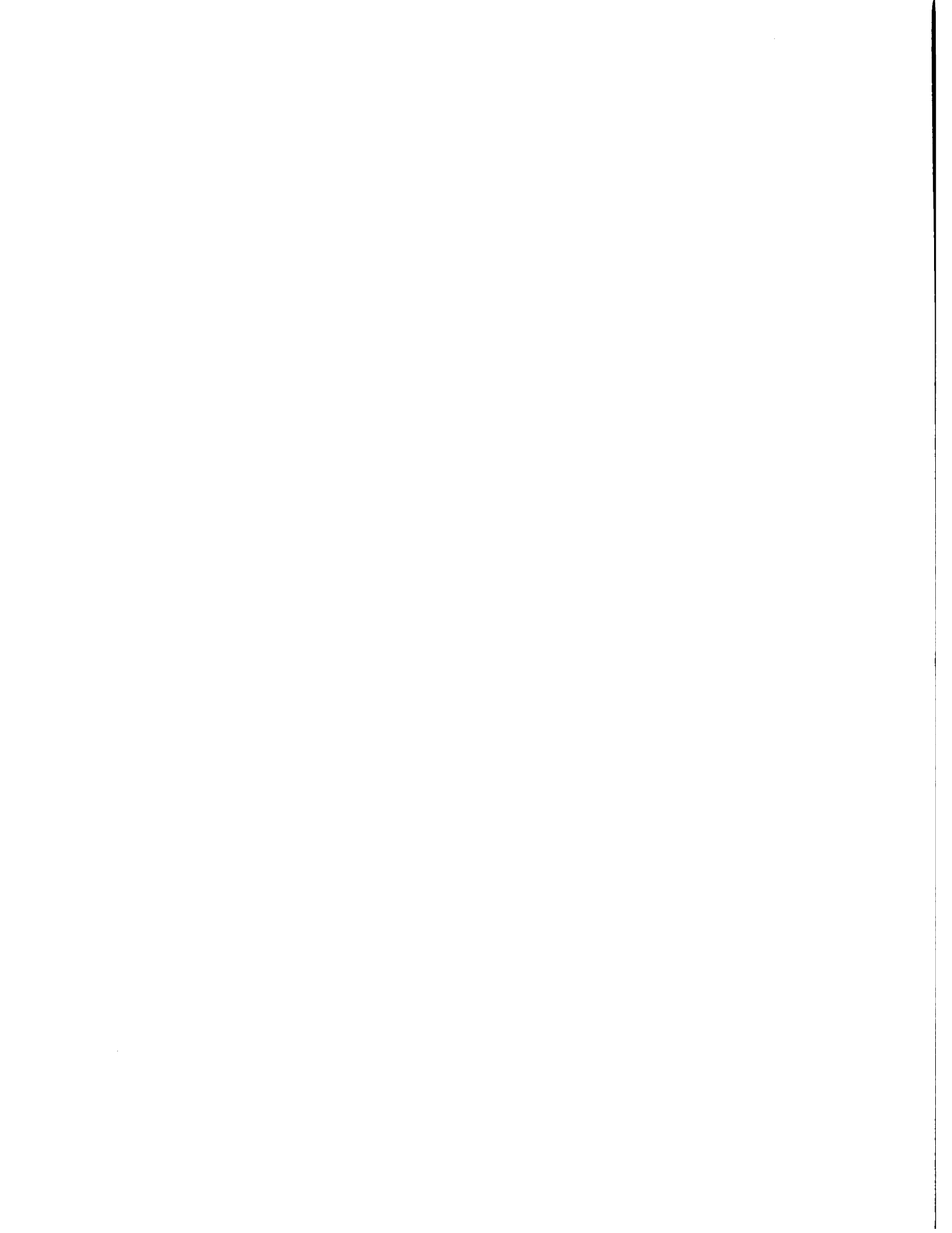
2- CONSEJO AGROPECUARIO NACIONAL-C.A.N.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Constituir el órgano de consulta primario del MIDA respecto a sus políticas generales, específicas, presupuestos y planes estratégicos en el momento en que lo crea oportuno el Ministro.
- b. Servir de órgano de coordinación e integración cuando se detecten deficiencias en las comunicaciones ó en las interrelaciones entre direcciones del MIDA ó de éstas con instituciones y empresas del sector que --- obstaculicen los resultados esperados de un plan, programa, proyecto ó prestación de un servicio.
- c. Constituir el órgano para la discusión y evaluación del programa presupuesto y su reformulación cuando se evidencie su conveniencia.
- d. Otras funciones que le asigne el Ministro.

Constitución: El Consejo Agropecuario Nacional-C.A.N. será integrado por los directores, directores generales, nacionales y ejecutivos del MIDA, los gerentes o directores de instituciones autónomas y empresas del sector que aparecen en el organigrama presente.

Ningún otro funcionario ó persona podrá asistir excepto las que sean invitadas expresamente por el Despacho Superior.



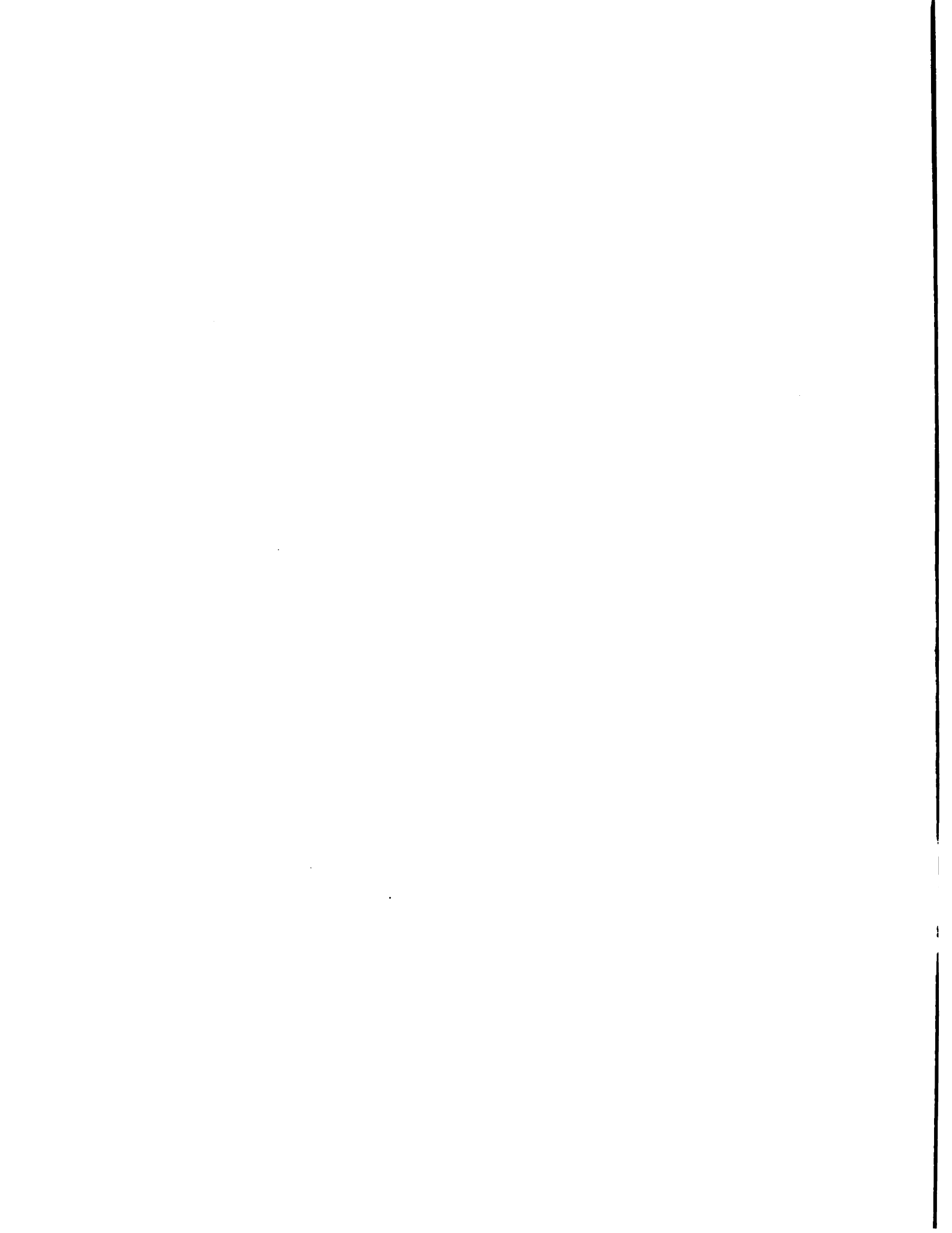
Autoridad: Como el CAN es presidido por el Ministro, sus acuerdos tendrán carácter de orden ejecutiva por lo que la dirección ó direcciones afectadas por un acuerdo del CAN tienen la obligación de ejecutarla dentro del tiempo establecido en la misma; de lo contrario, incurrirán en falta administrativa que acarrea una sanción por el Despacho Superior. Se excluyen de esta disposición, las instituciones y empresas del sector.

Período: El CAN se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las veces que determine el Ministro.

La primera reunión se efectuará en enero de cada año para evaluar las operaciones del Ministerio del año anterior, discutir el presupuesto-programa del nuevo año y realizar los ajustes ó reformulaciones que se consideren convenientes. La segunda se efectuará en el mes de julio. Se evaluará el desarrollo del ejercicio presupuestario y sus resultados y se harán los cambios y recomendaciones pertinentes.

Secretaría: La Secretaría del CAN será responsabilidad de la Secretaría General que realizará, entre otras cosas, las siguientes:

- a. Redactar las agendas.
- b. Comunicar a los miembros las reuniones.
- c. Llevar la asistencia.
- d. Redactar las actas y archivarlas.
- e. Comunicar los acuerdos a los interesados.
- f. Llevar un libro de acuerdos.



3- CONSEJO CONSULTIVO AGROPECUARIO REGIONAL

Sus funciones son las siguientes:

- a. Constituir el órgano de información, coordinación y consulta sobre las políticas, legislación, planes, programas, proyectos y actividades del MIDA, con las organizaciones de productores, profesionales particulares, autoridades civiles, militares y municipales (todas ó partes), en la región.
- b. Servir de órgano de recepción de las inquietudes y problemas que la comunidad o sectores de la misma tengan respecto a la administración del sector agropecuario como por ejemplo: precios, comercialización, insumos, financiamiento, seguros, intereses, etc..

Composición: El CCAR será integrado por los representantes de las asociaciones de productores y profesionales particulares, los directores de las instituciones públicas regionales, y aquellos funcionarios del sector y otros invitados que considere el Director Regional.

El CCAR será presidido por el Ministro quien podrá delegar la presidencia en el Director Ejecutivo.

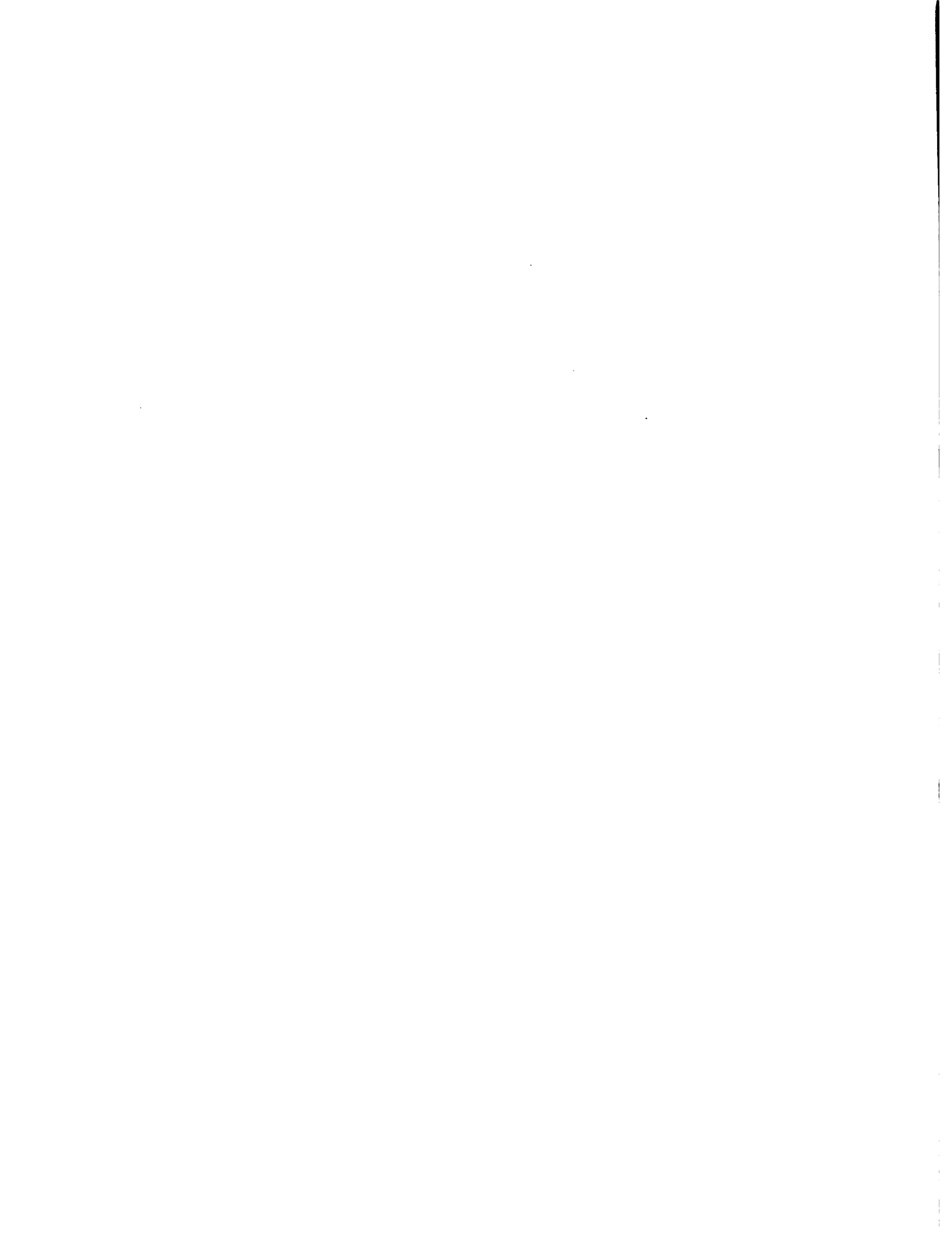
Autoridad: El CCAR no tiene autoridad, su papel es indicativo y sus acuerdos pueden ser implementados por el Director Regonal si coincide con las políticas y programas



de lo contrario se elevarán a consulta al Despacho Superior.

Período: El CCAR debe reunirse una vez anualmente.

Secretaría: La oficina de Programación Sectorial llevará la
secretaría y los archivos de las actas y acuerdos.

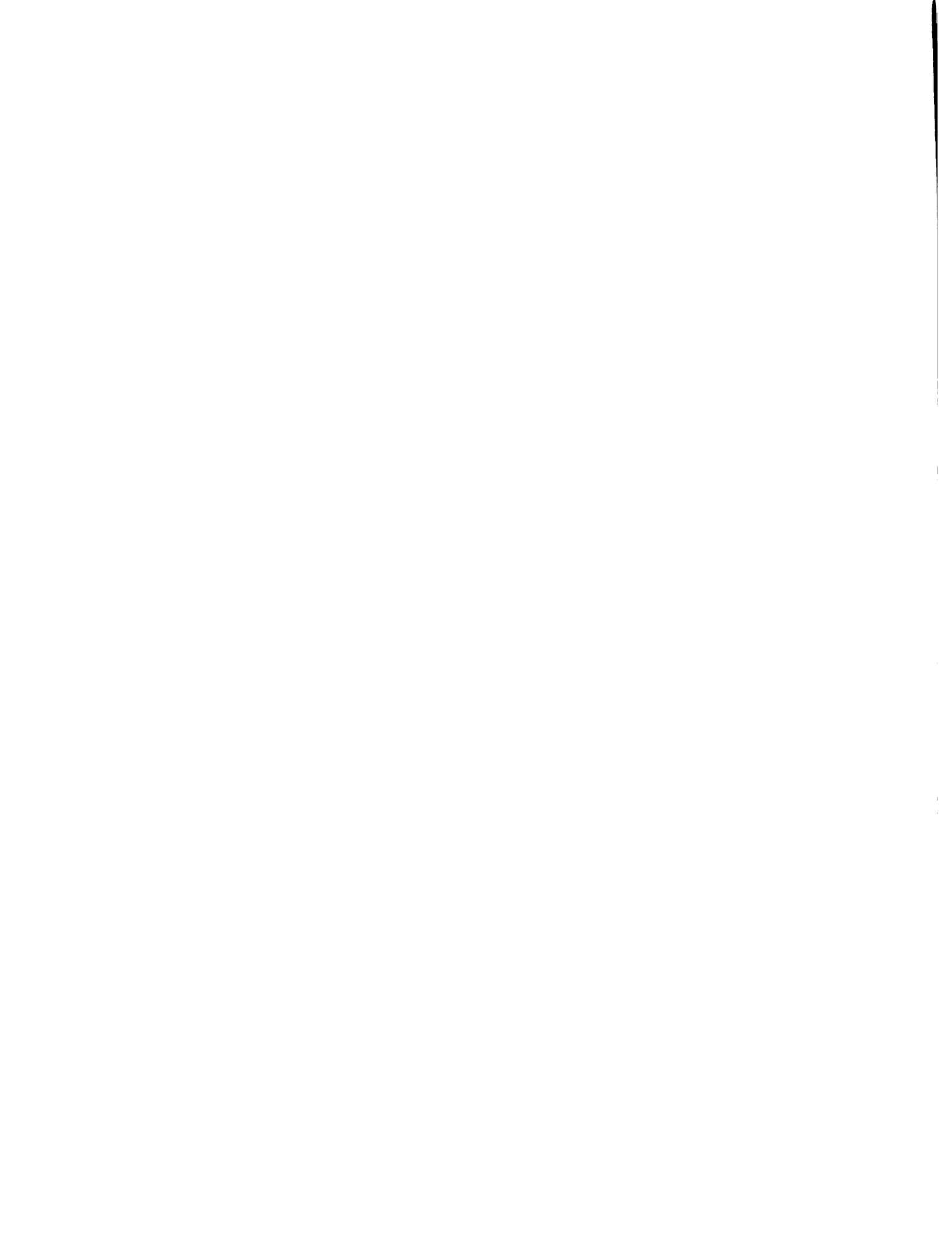


4- CONSEJO AGROPECUARIO REGIONAL-C.A.R.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Servir de órgano de consulta, divulgación y evaluación de las políticas, planes, programas y actividades del MIDA en la región correspondiente.
- b. Servir de órgano de control, coordinación, comunicación y corrección de desajustes entre los técnicos y jefes de los programas de la región, entre las instituciones del sector en la región y problemas internos de carácter general pero que revistan gravedad por los efectos que acarrearán en los resultados que se esperan.
- c. Examinar la ejecución presupuestaria y recomendar los ajustes que se consideren convenientes para lograr el cumplimiento de las políticas y objetivos del Ministerio en la región.
- d. Otras funciones o actividades que le asigne el Ministro.

Composición: Los Consejos Agropecuarios Regionales serán integrados por el Director Regional quien lo preside, los jefes de las agencias y oficinas de la región correspondiente, así como los jefes de las instituciones del sector y empresas estatales ubicadas en la región.

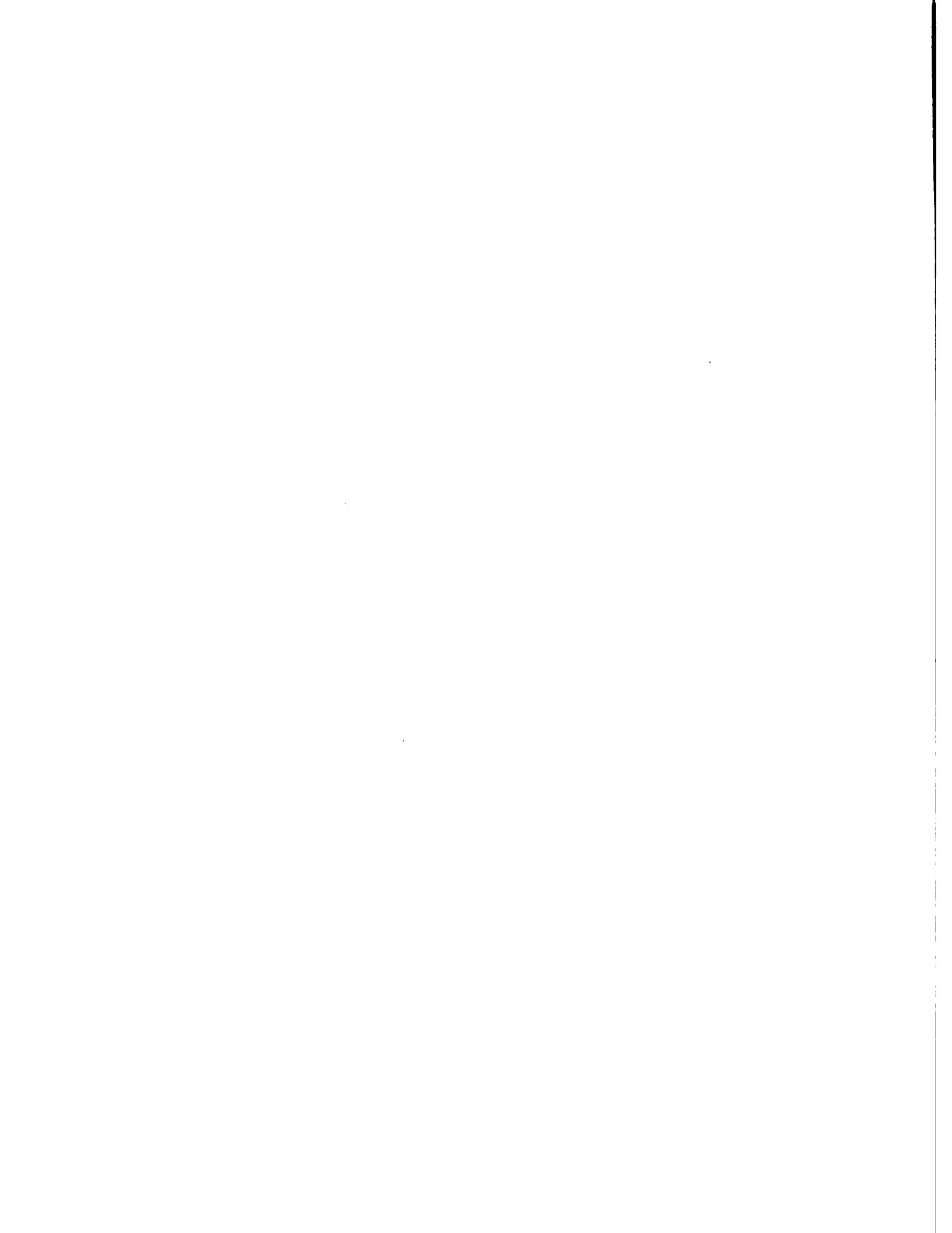


El director regional podrá invitar a otros directores o funcionarios cuando así lo considere conveniente para discutir alguno de los asuntos por tratar en el CAR.

Autoridad: Los acuerdos de los CAR tienen categoría de orden ejecutiva y su implementación por parte de los afectados es obligatoria, incurriendo en falta administrativa quien la incumple y penada por el Director Regional. Se exceptúa de esta medida a los funcionarios de las instituciones o empresas estatales del sector.

Secretaría: La preparación de las agendas, actas, comunicación de los acuerdos, etc., será responsabilidad de la Oficina de Programación Sectorial de la región y realizará las mismas tareas que las descritas para la Secretaría de los CAN.

Período: El CAR se reunirá al menos una vez cada dos meses.



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario definir y ejecutar la política, planes y programas del Sector Agropecuario en nuestro país y por ende el fortalecimiento del engranaje administrativo de la Institución.

Que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, por la cual fue creado el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, determina su organización, la cual estará integrada por organismos superiores de dirección, consultivos de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución.

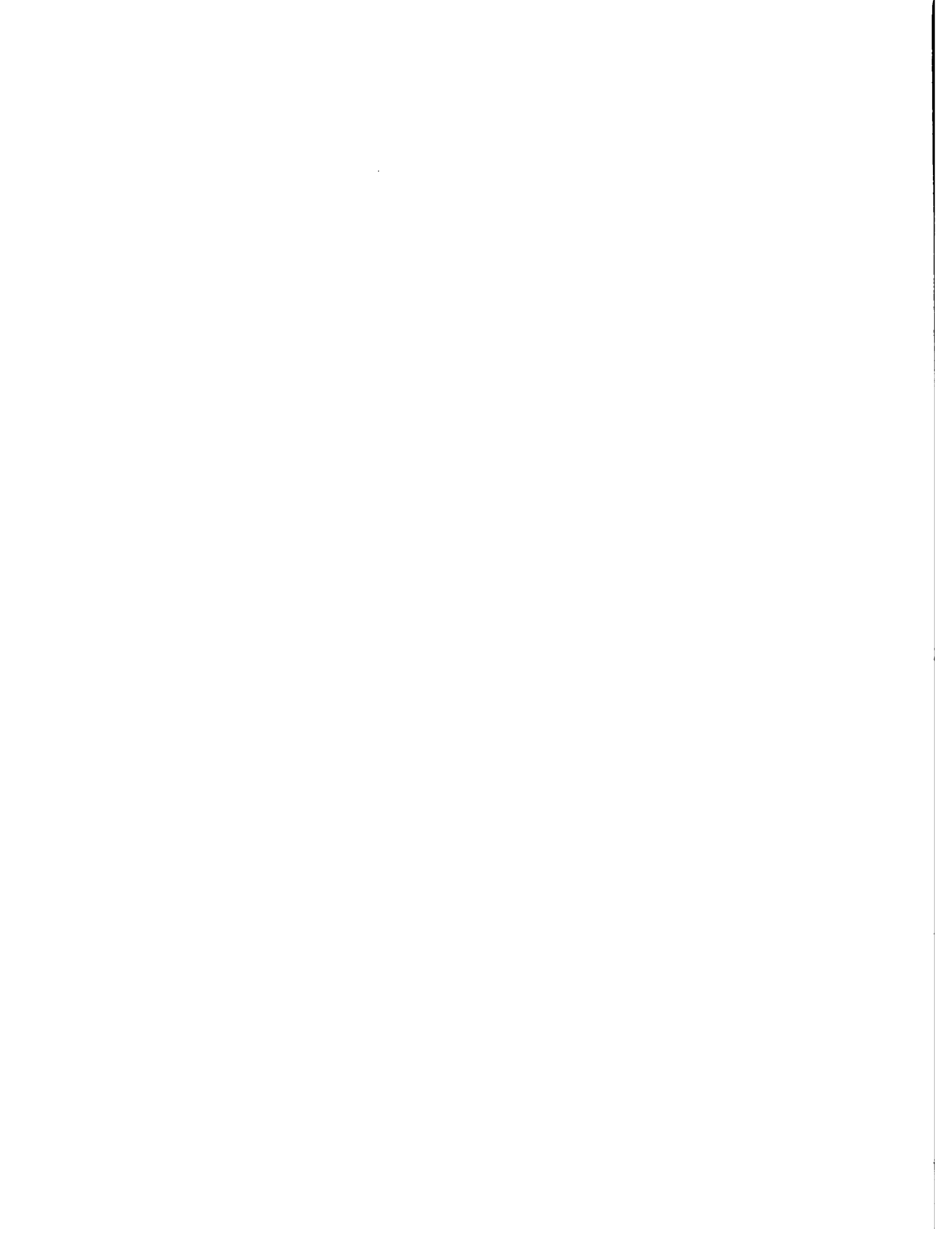
Que es de imperiosa necesidad realizar cambios administrativos, que respondan adecuadamente con los planes de Desarrollo Agropecuario que se ha trazado esta Institución, a efecto de coadyuvar con el fortalecimiento del Sector Agropecuario Nacional.

En consecuencia;

PRIMERO: Crear dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria.

SEGUNDO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria tendrá las siguientes funciones:

- a- Formular, coordinar y ejecutar las políticas de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria en el territorio nacional, propiciando el incremento de la producción y la conservación del medio ambiente.
- b- Elaborar y ejecutar programas de control y combate de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura.
- c- Dictar los lineamientos técnicos que propendan acciones tendientes a proteger la agricultura de plagas y enfermedades. Así como brindar asesoría fitosanitaria a agricultores y técnicos del Sector Agropecuario.
- ch- Asesorar al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en todos aquellos aspectos relacionados con la Sanidad Vegetal.
- (d) Coordinar técnicamente con la Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria, las medidas cuarentenarias y sanitarias a fin de prohibir la importación parcial, temporal o definitiva de productos y sub-productos de origen pecuario, considerados como portadores potenciales de plagas o enfermedades exóticas perjudiciales a la Agricultura y Ganadería.
- e- Dictar las medidas necesarias para controlar o erradicar las plagas y enfermedades que por cualquier circunstancia se hayan establecido dentro del territorio.



- 6- Expedir permisos de importación y exportación de productos y sub-productos de origen agropecuario, dándole el seguimiento a los productos y sub-productos importados hasta finalizar la cuarentena a que estén sujetos.
- g- Recomendar medidas de control de exportación e importación de productos agrícolas o conexos infectados o infestados con plagas o enfermedades perjudiciales a la agricultura del país importador.
- h- Participar por intermedio de sus representantes en las comisiones de fomento y/o control agrícola establecidos o que se establezcan en el futuro.
- i- Asegurar el uso y manejo eficiente de Agroquímicos y sustancias afines en la agricultura, así como su registro, control de calidad y comercialización.
- j- Velar porque se cumplan las disposiciones legales en las aspersiones agrícolas.
- k- Coordinar y mantener estrechas relaciones con otros organismos del Sector Agropecuario, tanto Nacionales como Internacionales.
- l- Aplicar las disposiciones de carácter legal, técnico y administrativo, dictadas con el objeto de dar protección a las plantas de cultivo y sus productos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley No. 20 "Ley de Sanidad Vegetal" y otras leyes vigentes.

TERCERO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria tendrá los siguientes Departamentos:

- a- Protección Fitosanitaria
- b- Parasitología y Laboratorio de diagnóstico
- c- Cuarentena Agropecuaria
- d- Control y Registro de Agroquímicos.

CUARTO: Se deroga el numeral 31 de la cláusula VI del Resuelto ALP-08-ADM, fechado el 14 de febrero de 1984, por la cual se crea la Organización Administrativa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

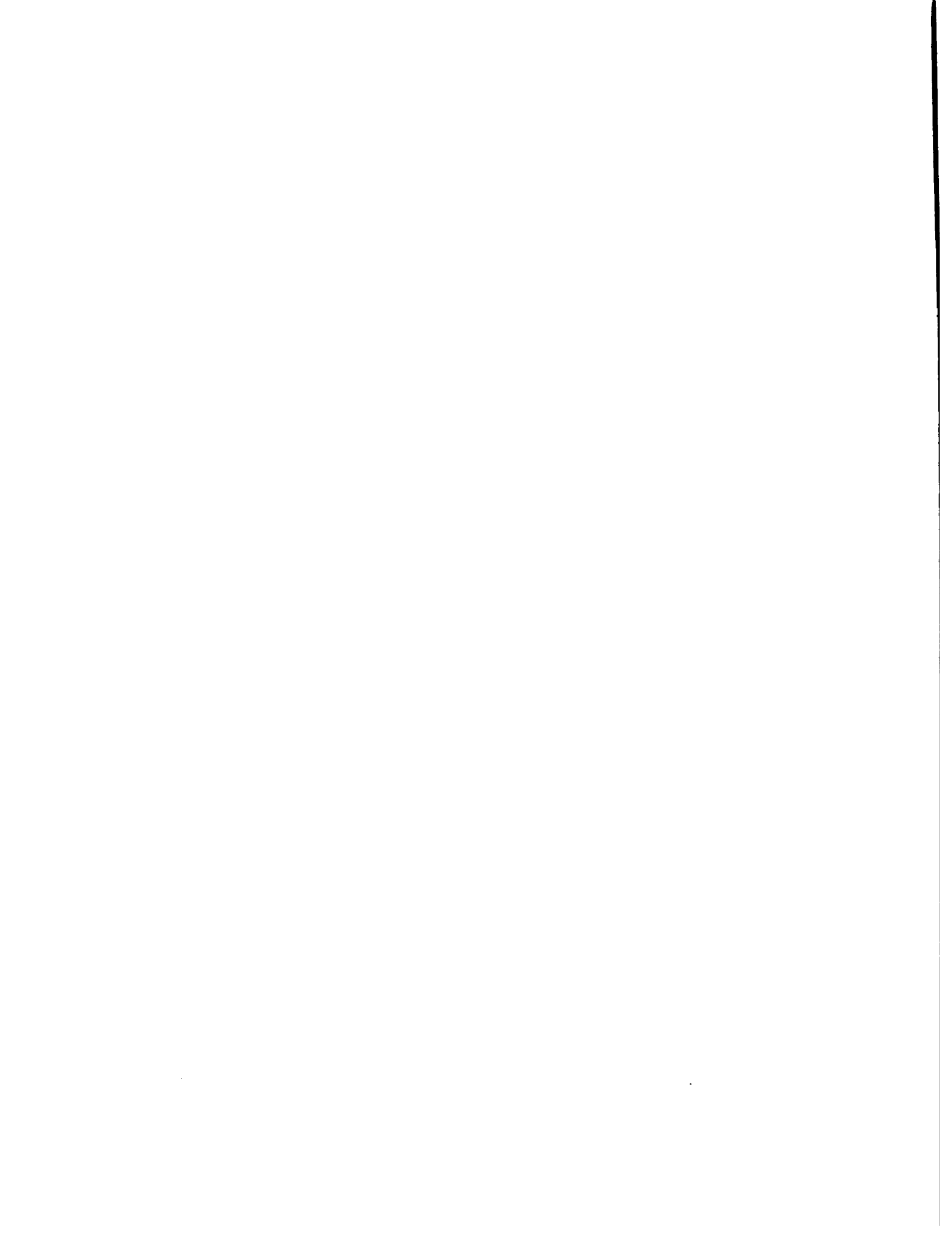
BRUNO GARISTO H.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICA que el presente documento
es fiel copia de su original.

Panama, 8 Mayo de 1986

[Firma]



REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-17-ADM PANAMA 12 DE Mayo DE 1986

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario definir y ejecutar la política, planes y programas del Sector Agropecuario en nuestro país y por donde el fortalecimiento del engraneje administrativo de la Institución.

Que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, por lo cual fue creado el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, determina su organización, la cual estará integrada por organismos superiores de dirección, consultivos de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución.

Que es de imperiosa necesidad realizar cambios administrativos, que respondan adecuadamente con los planes de desarrollo agropecuario que se ha trazado esta Institución, a efecto de coadyuvar con el fortalecimiento del Sector Agropecuario Nacional.

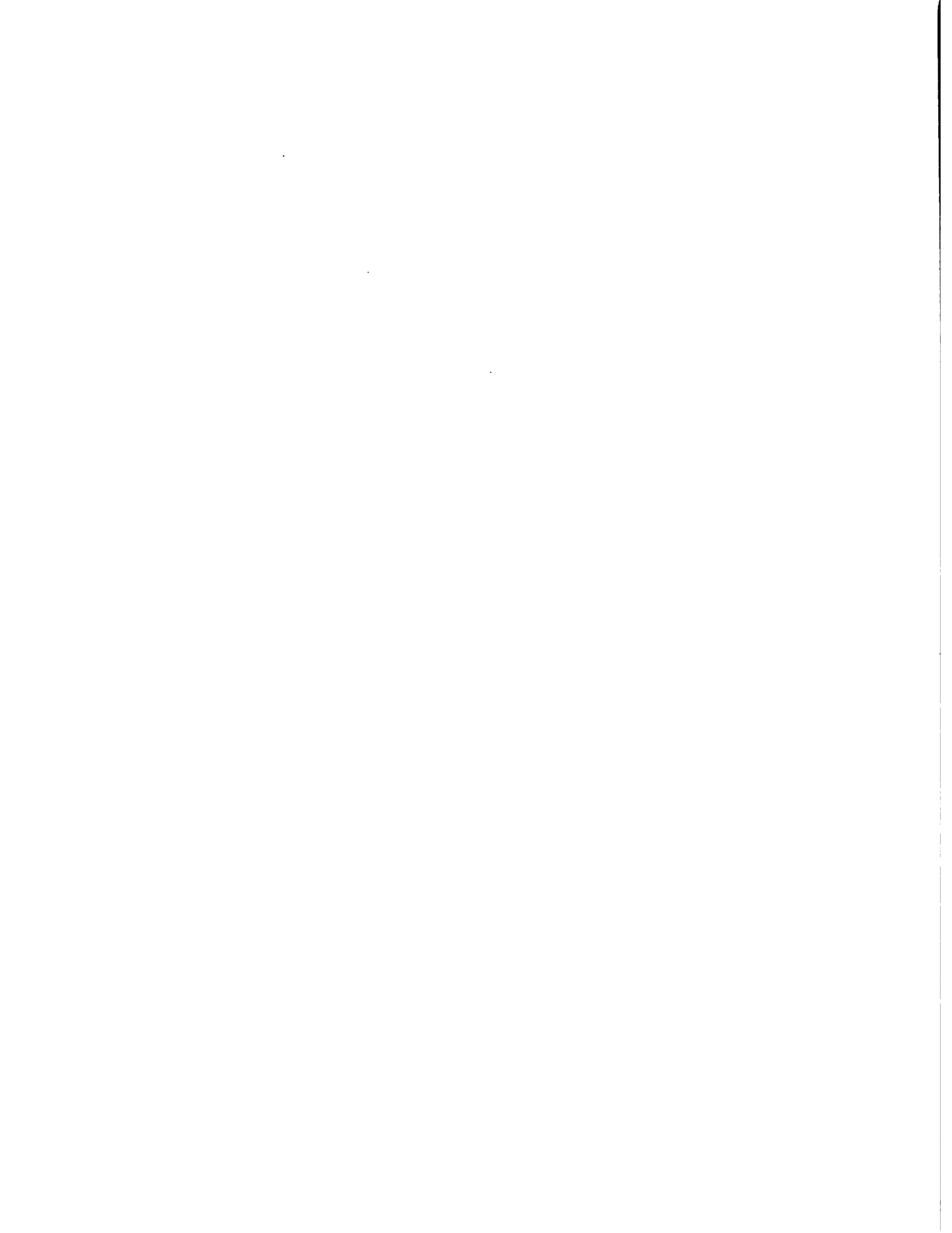
En consecuencia:

R E S U E L V E :

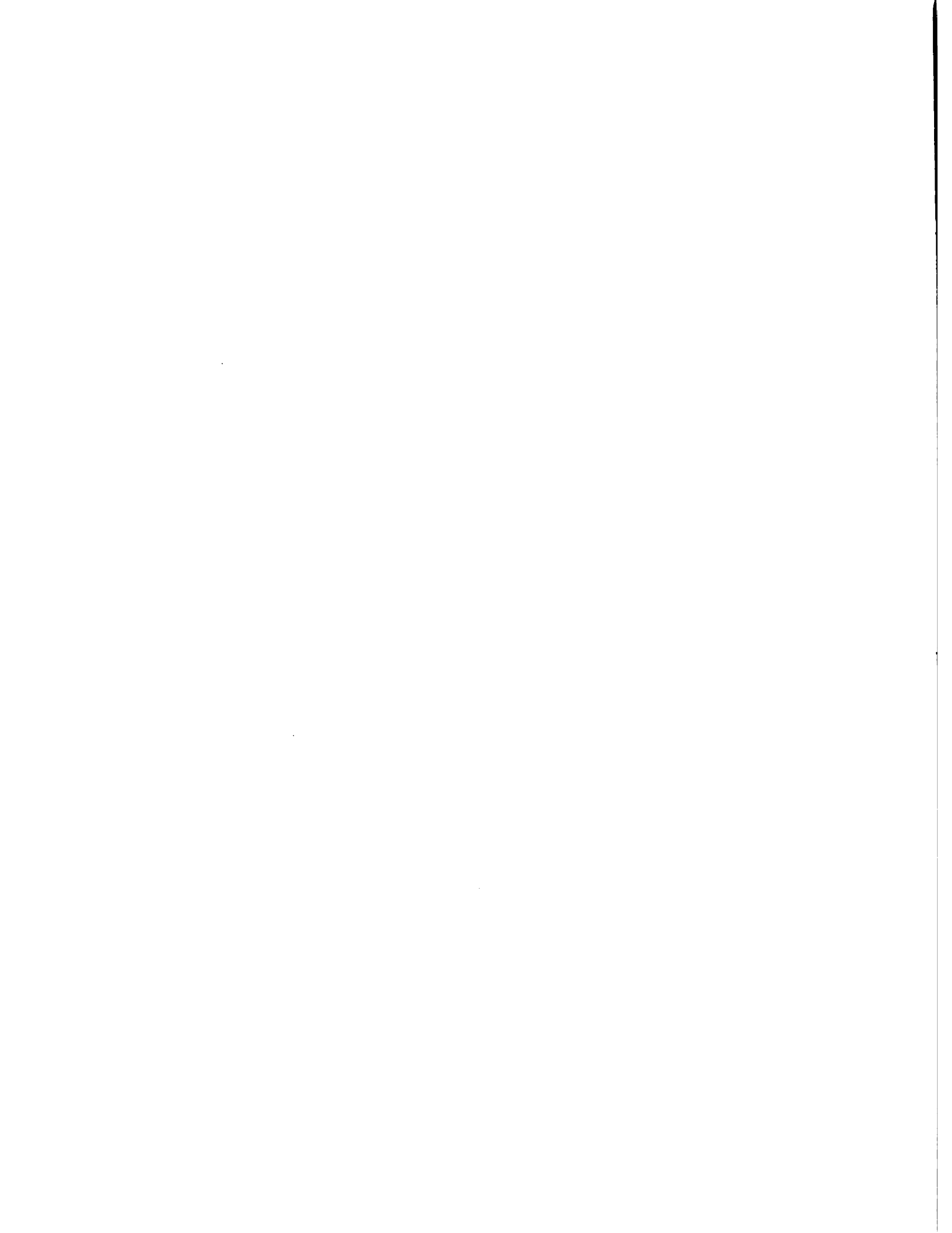
PRIMERO: Crear dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria.

SEGUNDO: La Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria tendrá las siguientes funciones:

- a.- Instrumentar la acción de asistencia pecuaria en las Direcciones Ejecutivas y sus Agencias ^(1, 2, 3) de Servicios de Extensión Agropecuaria.
- b.- Determinar las normas técnicas que deben regir en insumo y equipos pecuarios así como en los sistemas de cultivo de ~~ganadería~~ y conservación de los recursos del productor.
- c.- Recibir de SENEAGRO las tecnologías generadas por el IDIAP u otros entes de investigación en materia pecuaria el mecanismo de adopción y aplicación de los mismos en las direcciones ejecutivas y los productores.
- ch.- Estudiar de manera integral los factores para una zonificación por tipo de explotación pecuaria, con fines de alcanzar la mayor productividad en los consumos interno y los de exportación. Asistir con eficiencia a los productores en la detección y solución de problemas en el desarrollo de la producción.



- d.- Determinar las normas de explotación pecuaria en la formulación de políticas y programas de producción por rubro como complemento a la labor de la Dirección Nacional de Planificación Sectorial. 1,
- e.- Recibir de los especialistas y extensionistas del MIDA para trasladar a SENEAGRO y al IDIAP, las necesidades de elaboración de los paquetes tecnológicos pecuarios que permitan la utilización eficiente de los recursos.
- f.- Determinar las normas técnicas de explotación en la formulación de planes, políticas y programas de producción por rubro pecuarios (bovinos, avícolas, porcino, equino, apícola y especies menores). 2,
- g.- Normar y promover los servicios de Extensión Pecuaria, infraestructuras de producción de insumos y otros aspectos que ejecutan las Direcciones Ejecutivas Regionales. 2, C, U,
- h.- Coordinar con Planificación Sectorial en el establecimiento de sistemas de estructuras técnicas y registros de costos de producción por rubros, de acuerdo a los diferentes niveles tecnológicos, que sirvan como referencia al establecimiento de políticas.
- i.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas pecuarios de producción orientados a la Canasta Básica y a los rubros de exportación. 2,
- j.- Determinar los indicadores técnicos para zonificar y regular la producción según la aptitud y los recursos disponibles. 2,
- k.- Indicar las características técnicas, para diseñar, construir y operar obras para rehabilitar tierras e instalaciones para el desarrollo pecuario.
- l.- Orientar y coordinar el uso adecuado de los recursos alimentarios existentes en el país, con la finalidad de prever la solución de los problemas de deficiencias nutricionales que presenta la producción animal, optimizando el uso de pastos y subproductos agrícolas pecuarios e industrial. i,
- ll.- Participar en las comisiones nacionales por rubro Avícola, Porcino, Carne, Leche, Apícola. Así como las relacionadas con la Sanidad Animal y aquellas otras que determine el Ministro.
- m.- Velar por la prevención, el diagnóstico, el control y la erradicación de las enfermedades existentes en el país con miras a incrementar la producción a través de una mayor productividad zootécnica. x



- W. F. J. M.*
- n- Aumentar la capacidad física, técnica y administrativa mediante la elaboración, y ejecución de programas en lo que respecta a la Sanidad Animal.
 - ñ- Controlar a corto y mediano plazo la rabia paralítica bovina y coadyuvar en la prevención y control de la rabia canina en el área rural.
 - o- Controlar a mediano plazo los endo y ectoparásitos x que afectan la producción nacional.
 - p- Normar y ejecutar campañas contra la brucelosis, x rabia paralítica y tuberculosis de los animales.
 - q- Promover campañas de divulgación y educación sobre Sanidad Pecuaria.
 - r- Planificar, organizar, dirigir y normar los Labora- x torios de Diagnóstico e Investigación Veterinaria.
 - s- Designar conjuntamente con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria al personal profesional; dictar las normas técnicas y supervisar los servicios de Cuarentena Pecuaria.
 - t- Manejar técnica y administrativamente los retenes y estaciones cuarentenarias pecuarias establecidas o que se establezcan en el país.

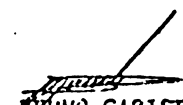
TERCERO: La Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria tendrá los siguientes Departamentos:

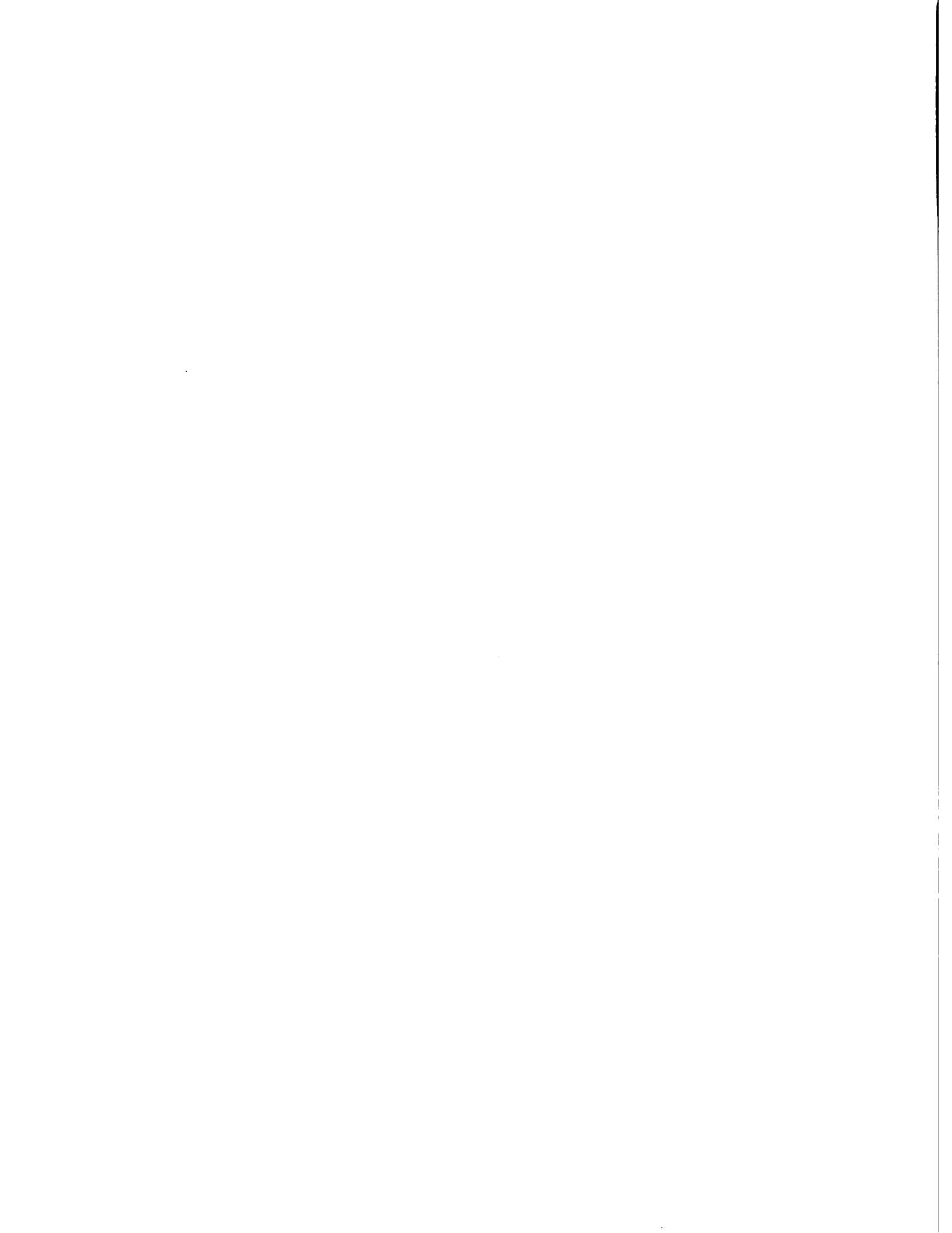
- a- Sanidad Animal y,
- b- Asistencia Pecuaria.

CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

QUINTO: Se deroga el numeral 31 de la cláusula VI del Resuelto ALP-08-ADM, fechado el 14 de Febrero de 1984, por la cual se crea la Organización Administrativa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


ERIKO GARTISTO U
Ministro de Desarrollo Agropecuario



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que por la falta de un proceso institucionalmente estructurado que vele por la generación de proyectos de inversión agropecuaria, por su seguimiento y control y por su posterior evaluación, se ve reducida la participación de la inversión sectorial agropecuaria en los planes nacionales de inversión;

Que los procesos que se han adoptado para dar curso a las iniciativas de proyectos de inversión agropecuaria, se efectúan de manera inorgánica e incompleta, dejando de aprovecharse fuentes de recursos que podrían estar en disponibilidad para apoyar el desarrollo del Sector Agropecuario;

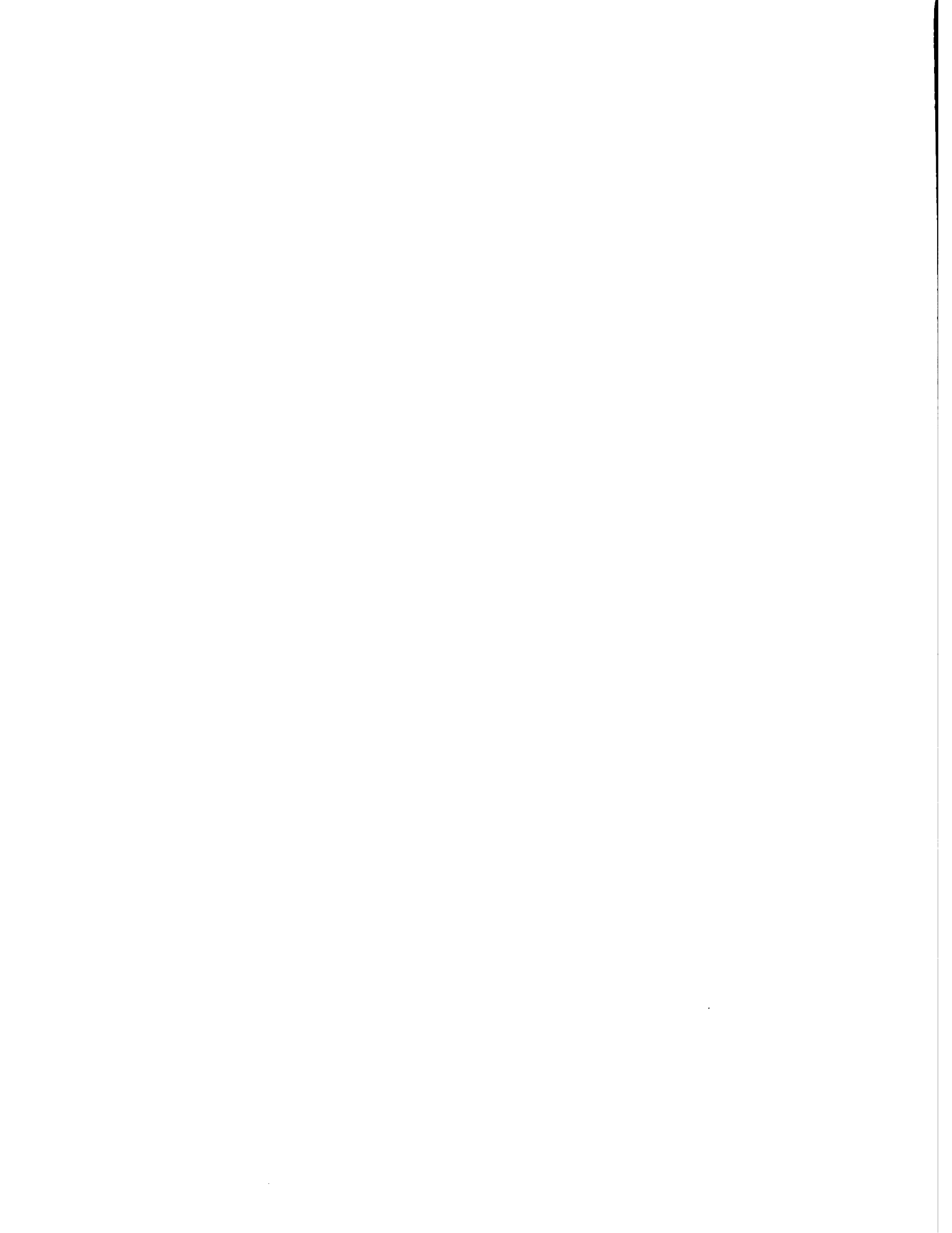
Que urge reforzar orgánica, metodológica y logísticamente el sistema de proyectos del Sector Agropecuario para garantizar que se impulse su influencia y dirección en todas las dependencias e instituciones integrantes del ramo, a fin de realizar la función fundamental del sistema, la cual es instrumentar técnicamente las decisiones superiores sobre las inversiones que corresponden al sector.

Que para tales efectos la Ley 12 del 25 de enero de 1973, faculta al Señor Ministro, definir y ejecutar la política, planes y programas del Sector Agropecuario y el fortalecimiento del engranaje administrativo de la Institución.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Crear dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional, como unidad administrativa asesora del Despacho Superior, cuyo objeto será el de diseñar, establecer y operar un sistema de proyectos de alcance Sectorial, con atribuciones para formular proyectos, gestionar su financiamiento, dar seguimiento a la ejecución y evaluarlos, incluyendo en esta función los proyectos de inversión y los de cooperación técnica.

1



ARTICULO SEGUNDO

Las funciones de la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional son las siguientes:

- a) Organizar y poner en práctica un sistema de proyectos para el sector agropecuario, que desarrolle un plan sectorial de inversiones para el fomento del sector;
- b) Identificar, gestionar financiamiento, monitorear y evaluar proyectos de inversión para todas las entidades del sector público agropecuario;
- c) Organizar y coordinar equipos profesionales interdisciplinarios del sector agropecuario para la preparación de proyectos que se presenten para financiamiento a las entidades internacionales;
- d) Elaborar, programar y llevar a la práctica sistemas metodológicos para la preparación de proyectos y capacitar personal para la identificación, preparación y evaluación;
- e) Sistematizar el acopio de informaciones pertinentes a la evaluación y al seguimiento de proyectos;
- f) Servir de dependencia asesora en materia de cooperación técnica al Despacho Superior del MIDA y a otras instituciones del sector agropecuario, así como de unidad de coordinación y enlace en lo referente a la asistencia externa bilateral y multilateral con las dependencias pertinentes del Gobierno Central.

ARTICULO TERCERO

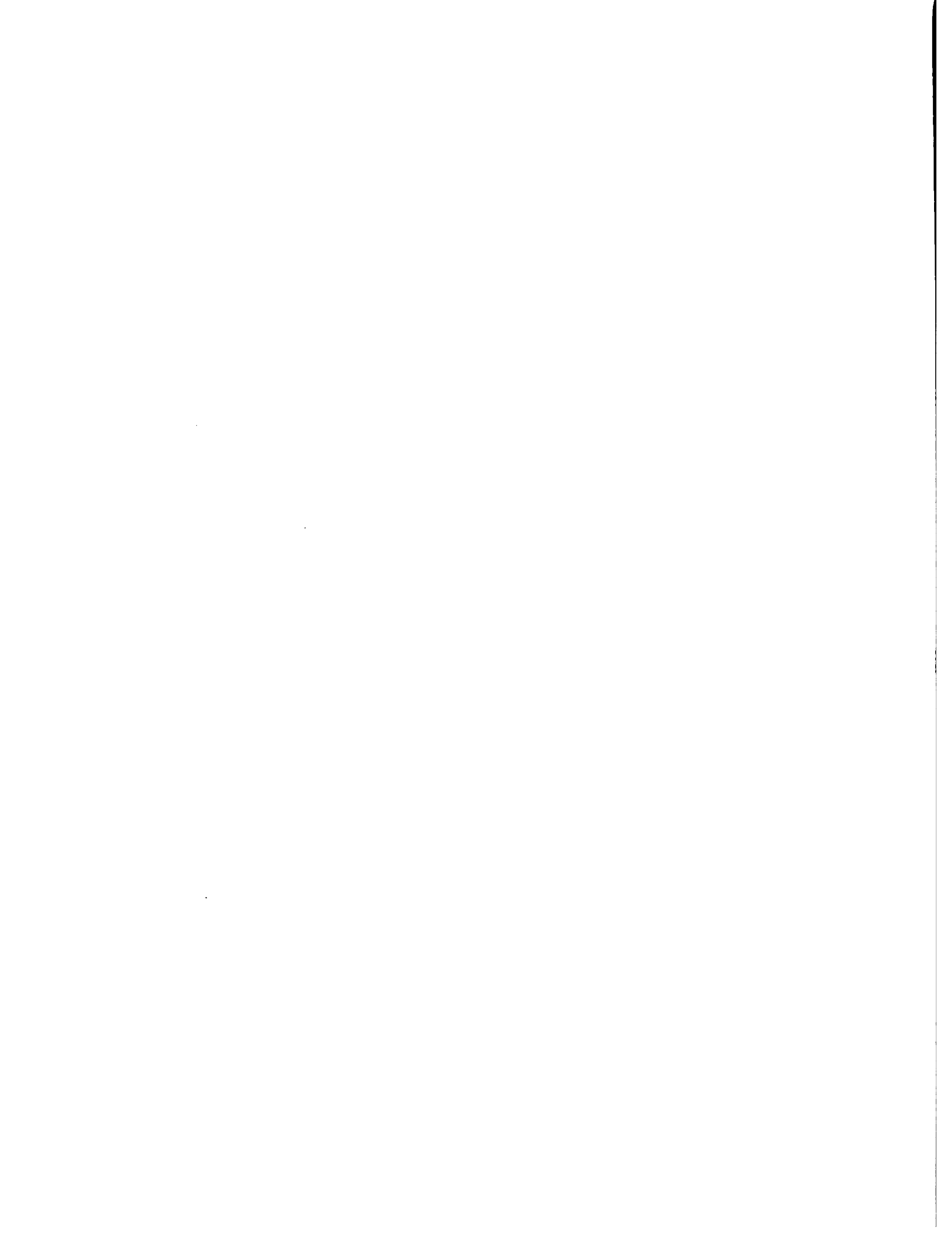
Se le asigna a la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional el equipo, personal profesional y de apoyo y las funciones y atribuciones del Departamento de Proyectos Específicos y del Departamento de Cooperación Técnica Internacional de la Dirección Nacional de Planificación Sectorial del Ministerio.

ARTICULO CUARTO

La Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional desarrollará todas las actividades que se le han asignado a los dos Departamentos citados en el Artículo 3°, y en especial, las siguientes:

- a) Informar regularmente al Despacho Superior sobre las funciones que tiene a su cargo en lo referente a la gestión de proyectos de inversión y de cooperación internacional;
- b) Tramitar y dar seguimiento integral a los ofrecimientos de asistencia internacional y de financiamiento de proyectos de inversión; y mantener actualizados ideas de proyectos;

5

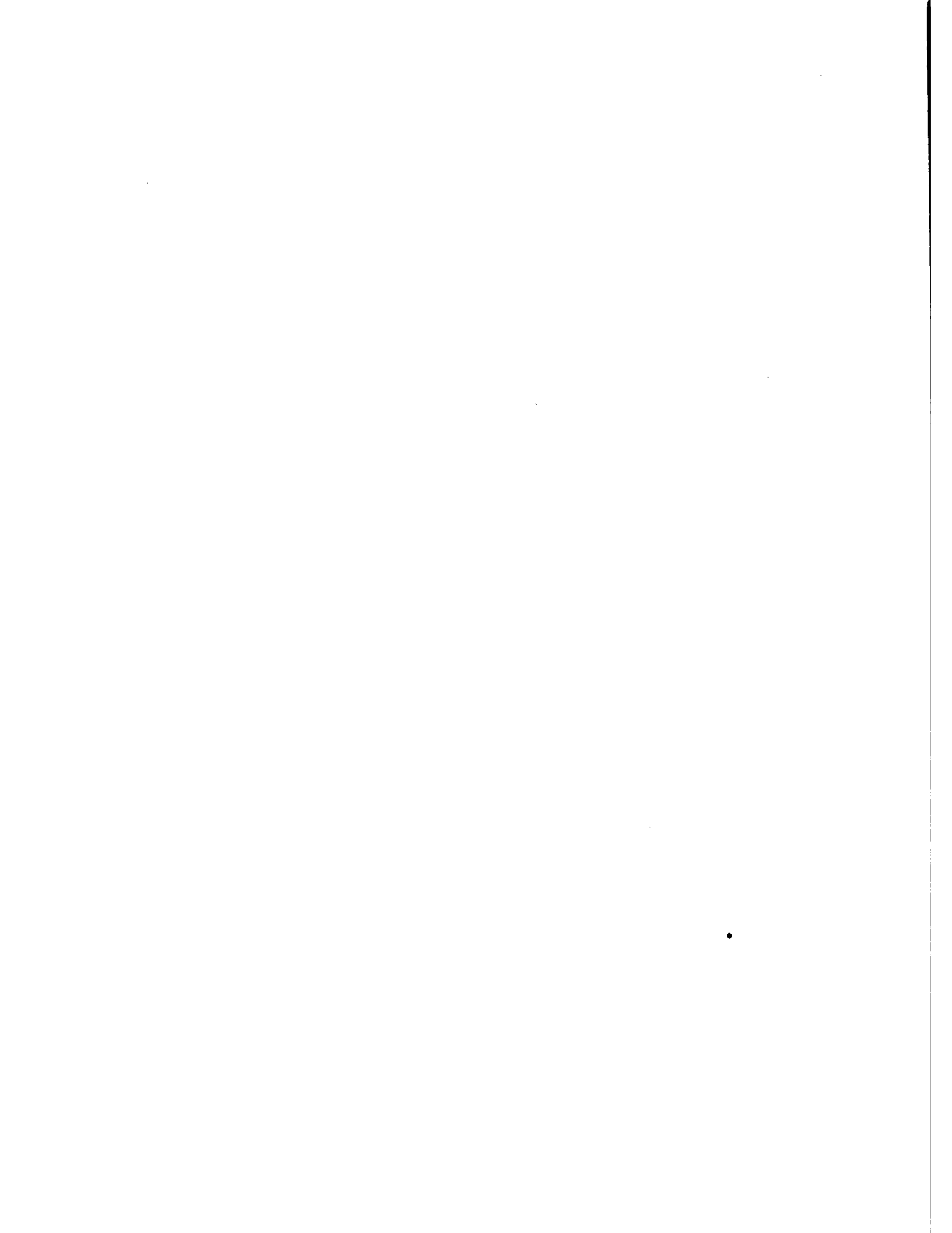


- c) Inventariar anteproyectos y proyectos de inversión de interés de las entidades del Sector Agropecuario.
- d) Elaborar programas de asistencia técnica externa así como los planes de inversión del sector Agropecuario;
- e) Llevar a cabo la evaluación de los proyectos ejecutados en el Sector Agropecuario;
- f) Programar las contribuciones nacionales a los organismos multilaterales; y,
- g) Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la captación de recursos;
- h) Mantener estrecha relación con los organismos internacionales y con las embajadas acreditadas en nuestro país.
- i) Tramitar todo lo relativo a becas internacionales de funcionarios del sector, así como los viajes en misión oficial de los funcionarios;
- j) Elaborar la agenda internacional del Señor Ministro .
- k) Coordinar con el MIPPE y Relaciones Exteriores lo concerniente a las áreas de proyectos y cooperación internacional;
- l) Elaborar un programa de capacitación técnica para los funcionarios del sector, acorde con las necesidades del sector agropecuario.
- m) Atender las misiones de programación de los organismos internacionales de cooperación y de financiamiento externo y mantener registro actualizado de los recursos humanos capacitados en el exterior en las diferentes especialidades y áreas de trabajo.
- n) Otras actividades que le asigne el Despacho Superior

ARTICULO QUINTO

: La Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional estará integrada por las siguientes subdivisiones administrativas para el desempeño de sus funciones:

- a) CAPACITACION: Tendrá por atribución principal gestionar el aprovechamiento de las oportunidades de adiestramiento, según las necesidades de calificación profesional del sector agropecuario;
- b) ANALISIS : Proponer para su capacitación, así como capacitar directamente, a profesionales del sector en las técnicas de evaluación económica y financiera de proyectos de inversión, así como asesorar la



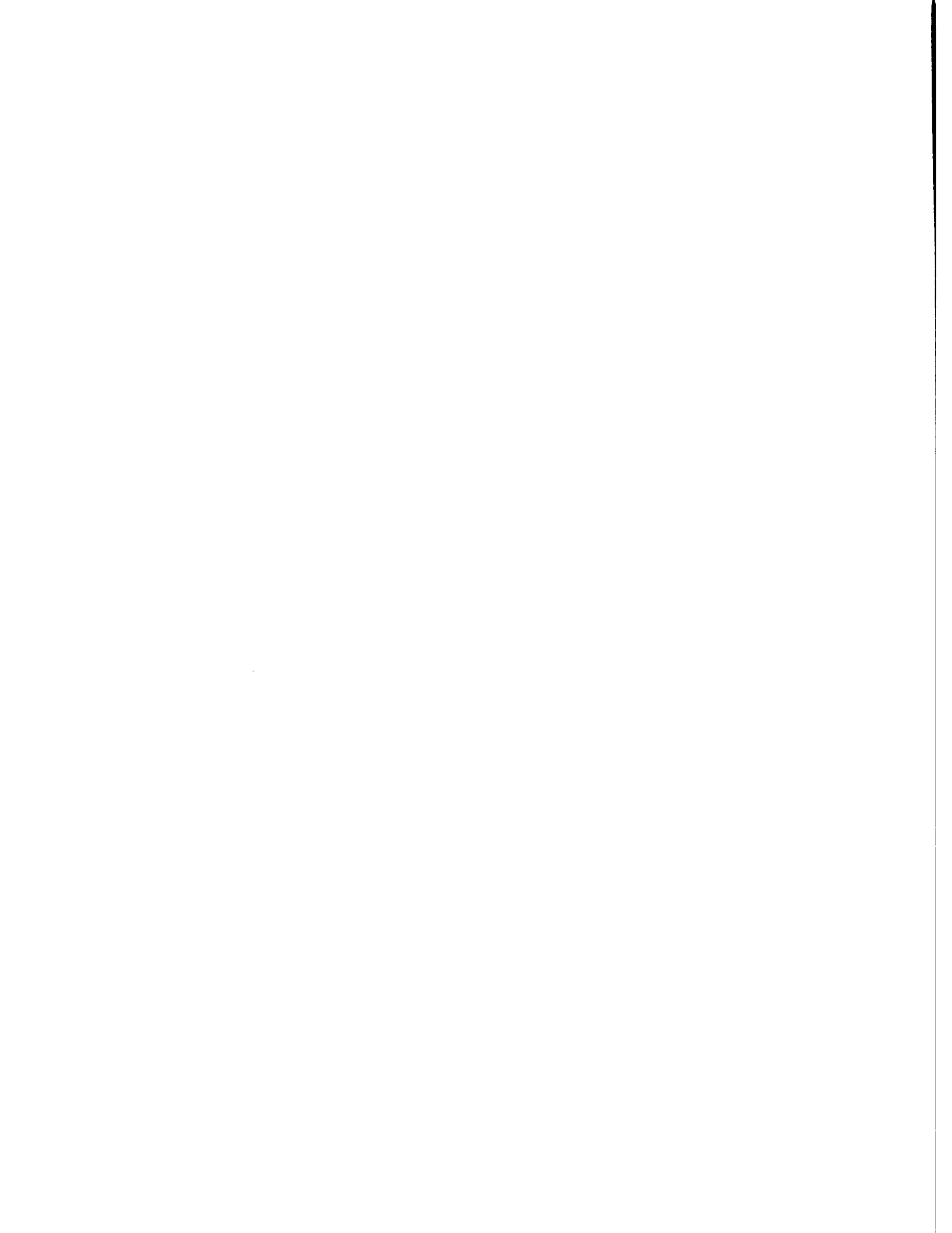
nación de proyectos; supervisar los términos de referencia de consultores contratados para la preparación de proyectos; administrar los recursos que se destinen al fondo de estudios de preinversión del sector agropecuario;

- c) SEGUIMIENTO: Se ocupará primordialmente de diseñar un sistema para captar y procesar informaciones pertinentes para el monitoreo de proyectos en ejecución; realizar las constataciones e inspecciones de control de proyectos; llevar a cabo la evaluación final de los proyectos concluidos.
- d) ASISTENCIA TECNICA : Gestionar los proyectos de asistencia técnica nacional y multilateral, requeridos para el desarrollo de las actividades del Ministerio y organismos del sector agropecuario.
- e) INFORMATICA : Que desarrollará un conjunto de datos e indicadores sobre los costos de proyectos y de los beneficios generados, sintetizar metodologías y preparar manuales instructivos sobre las técnicas de evaluación y preparación de proyectos; inventariar las ideas precursoras de proyectos de inversión.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

~~BRUNO V. GARISTO M.~~
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO CERTIFICA que el presente documento es fiel copia de su original. Panama, <u>15 junio</u> de 19 <u>86</u> <u>[Firma]</u>



DECRETO NUMERO 57
(de 7 de Febrero de 1956)

Por el cual se reglamenta la Ley Número 2 de 1956, "por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se determinan sus funciones".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

SECCION I IMPORTACION Y EXPORTACION

A. DISPOSICIONES GENERALES

PERMISOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

ARTICULO 1o.- MODIFICADO POR DECRETO 168 DE AGOSTO 18 DE 1965.

FUNCIONES CONSULARES

ARTICULO 2o.- Los funcionarios consulares de la República no certificarán ningún documento que permite el despacho de animales, sin haber visto el permiso escrito de un veterinario oficial del Departamento de Sanidad Animal debidamente autorizado y además el certificado sanitario que se describe en el Artículo 1o. Los funcionarios consulares de la República, acreditados en países afectados por la Fiebre Aftosa y Rinderpest, no certificarán documento alguno que permite el despacho de animales o productos prohibidos por este Decreto. Los funcionarios consulares de la República que certifiquen documento alguno que permite el despacho de animales o productos prohibidos serán sancionados con una multa no menor de \$50.00. Los funcionarios consulares de la República, acreditados en países no afectados por la Fiebre Aftosa y Rinderpest, no certificarán documento alguno que permite el despacho de animales susceptibles de contraer la Fiebre Aftosa y Rinderpest y ser portadores de ella, cuando el transporte que los conduce haga ese viaje, en su ruta hacia Panamá, en países afectados por las enfermedades mencionadas. Los funcionarios consulares de la República que certifiquen docu

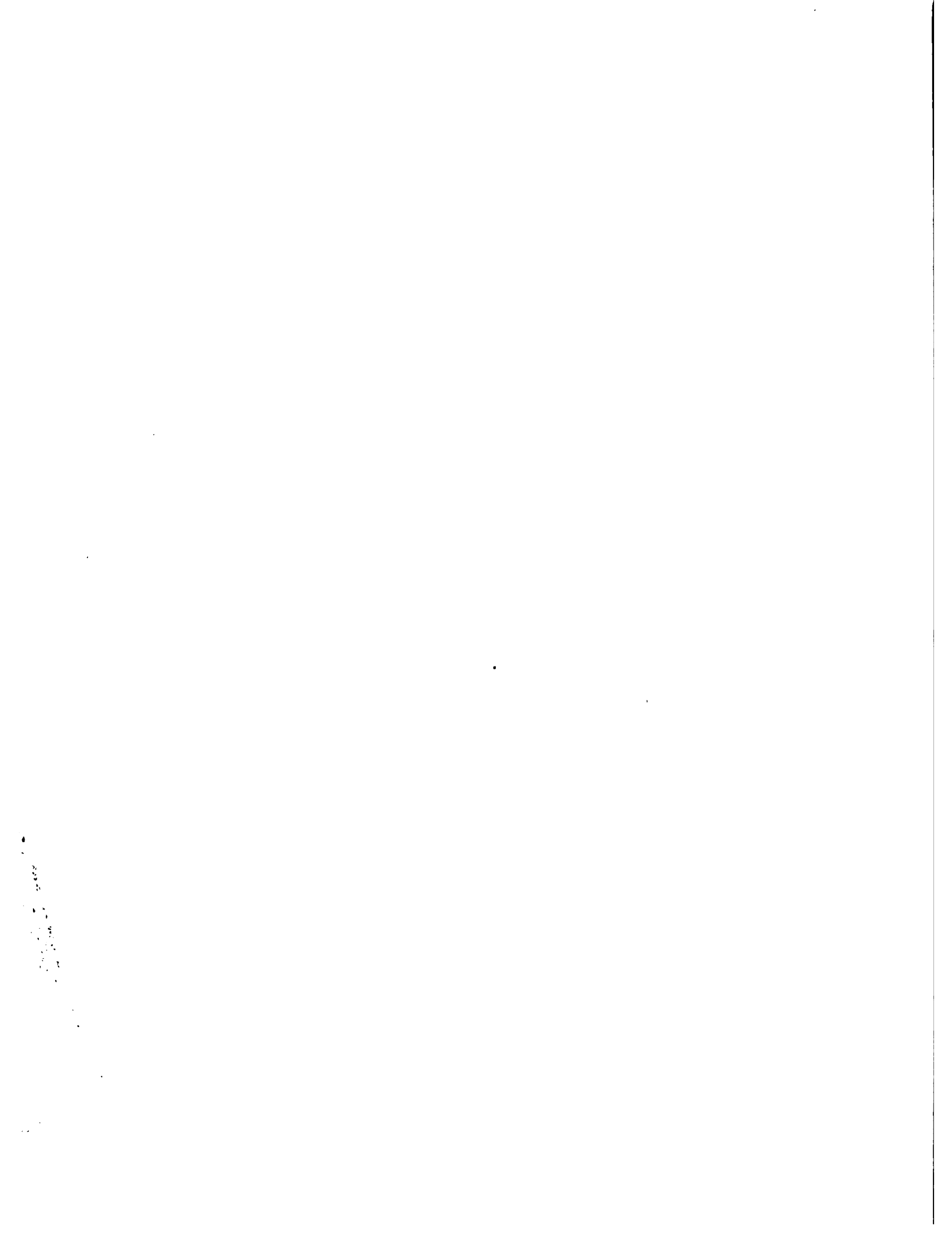
..//..

mento alguno que permita el despacho de animales o productos prohibidos serán sancionados con una multa no menor de \$50.00.

INSPECCION Y CUARENTENA

ARTICULO 3o.- Todos los animales, productos biológicos para uso veterinario, productos animales y sub-productos agrícolas, estarán sujetos, cuando se considere necesario y conveniente, a inspección y Cuarentena antes de entrar al país, aún cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto. Todos los animales y productos mencionados están sujetos a ser devueltos a su país de origen por cuenta y riesgo del propietario o a ser destruidos, sin compensación alguna, si constituyen un peligro para la industria ganadera nacional, a juicio de las autoridades veterinarias del Departamento de Sanidad Animal.

PARAGRAFO: Los animales deberán haber pasado un examen por un veterinario oficial que certifique que está exento de cualquier indicio de enfermedad infecto-contagiosa inmediatamente antes del embarque y deberán venir acompañados de un certificado o certificados extendidos o aprobados por el Departamento veterinario oficial del país de origen que comprueben que los requisitos de este Decreto han sido cumplidos; tales certificados deberán dar una descripción de cada animal (número de la etiqueta y otras marcas de identificación) y deberá declarar si el animal es oriundo del estado de donde viene o si ha sido importado. Además, los animales deberán ser inspeccionados por un veterinario del Departamento de Sanidad Animal de Panamá antes de que se le permita entrar al territorio nacional. Cualquier indicio de enfermedad infecto-contagiosa en el momento de la inspección será suficiente para que cualquier introducción de animales que vienen en el embarque con destino al territorio nacional, sean puesto en Cuarentena en un lugar aprobado por el Departamento de Sanidad Animal, o se niegue el permiso para bajarlos a tierra para cualquier objeto que sea. A estos animales no se les librará de la cuarentena hasta que un veterinario del Departamento de Sanidad Animal esté satisfecho de que los animales están exentos de toda enfermedad infecto-contagiosa.



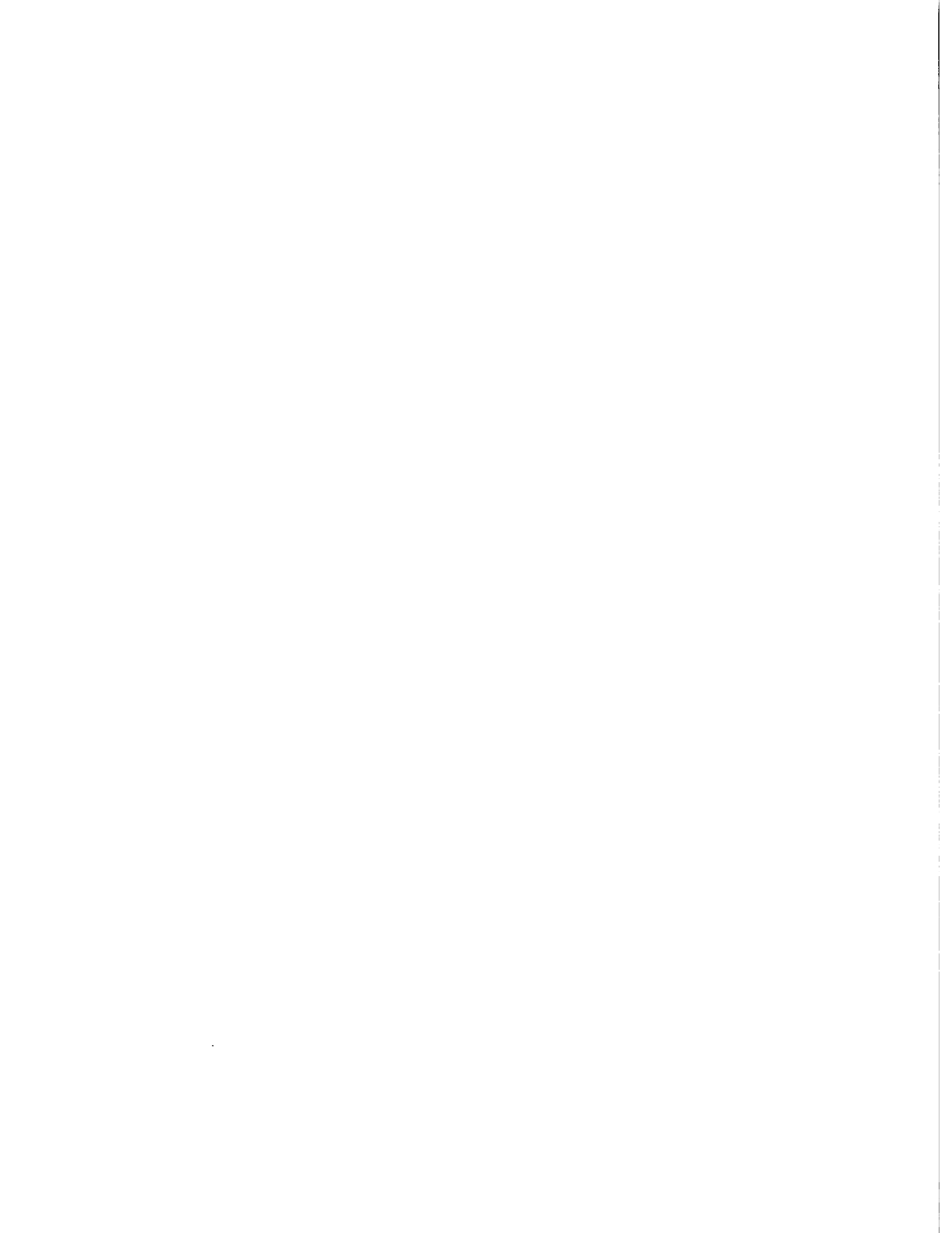
ARTICULO 4o.- Todos los gastos en relación con la segregación, -- tratamiento o destrucción y enajenación de los animales en cuarentena -- serán pagados por el dueño, importador o consignatario, sin compensación alguna.

B. REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE IMPORTACION
IMPORTACION Y ENTRADA DE GANADO VACUNO Y CABRAS

ARTICULO 5o.- No se permitirá la entrada al país de ganado vacuno a menos que se haya cumplido con todos los requisitos generales para importación que establece la ley y con cada uno de los siguientes requisitos adicionales:

- a) Se prohíbe la importación de vacunos de los países afectados por la Fiebre Aftosa o Rinderpest.
- b) Los animales a importarse deben haber sido examinados por un veterinario oficial del país de origen, que certifique que esos animales están libres de Tuberculosis, habiendo sido sometidos a pruebas dentro de los 30 días antes del embarque, por un método reconocido, y siempre que se trate de ganado procedente de un hato que no esté infectado de Tuberculosis.
- c) Los animales deberán haber sido examinados por un veterinario oficial del país de origen, que certifique que están libres de Brucelosis, por medio de un examen de sero-aglutinación, llevado a cabo en el laboratorio oficial, dentro de los 30 días antes del embarque. Sin embargo, las novillas y los toros, de menos de treinta meses de edad, que hayan sido vacunados por un veterinario oficial, con una dosis standard de la Vacuna Brucella, aprobada oficialmente por el estado o país de donde procedan y que proporcione la identificación, podrán ser admitidos al país sin el examen de aglutinación requerido.

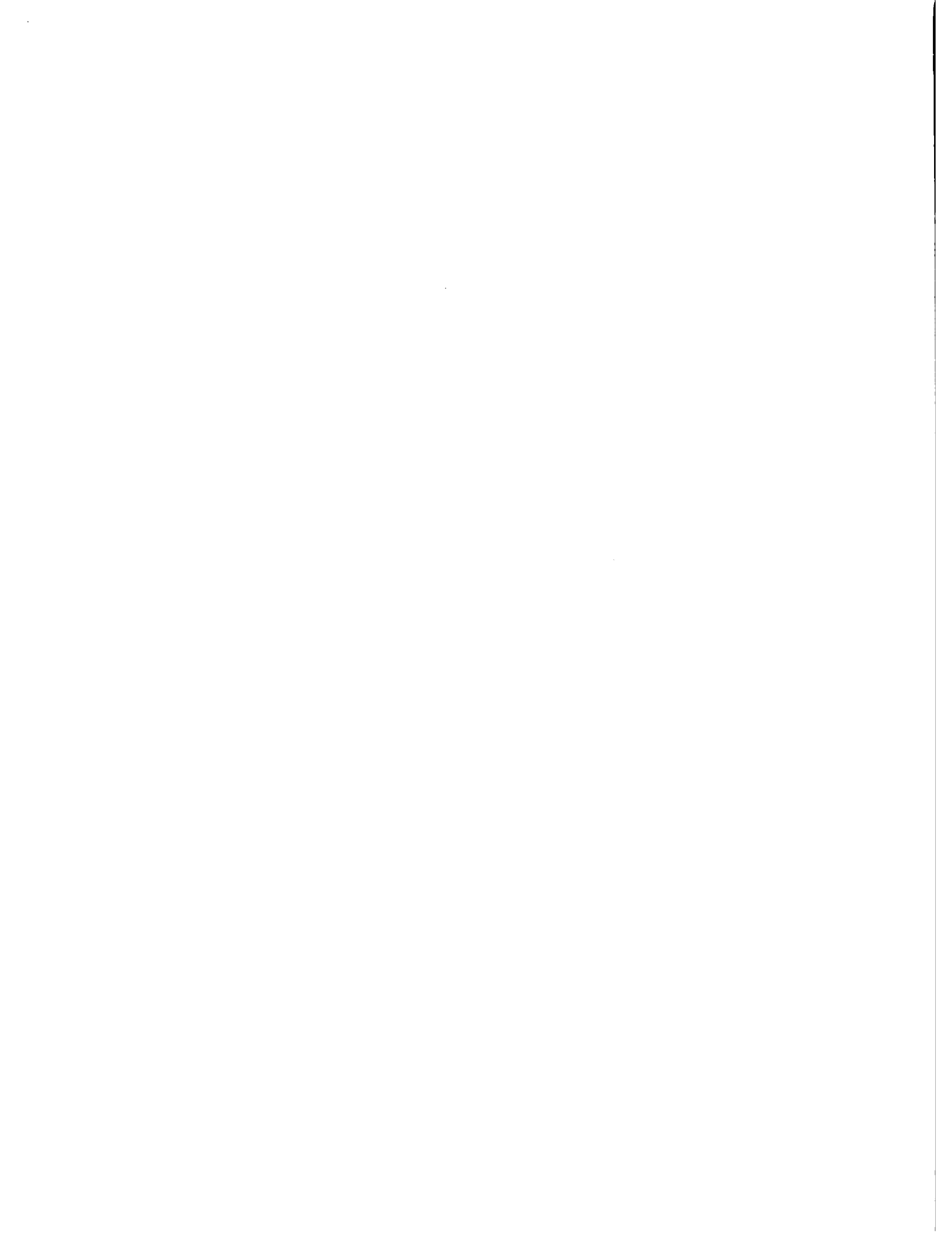
..//..



IMPORTACION Y ENTRADA DE CABALLOS, ASNOS, MULAS, ETC.

ARTICULO 6o.- No se permitirá la entrada al país de caballos, asnos, mulas, etc., a menos que éstos hayan, cumplido con todos los requisitos generales sobre importación que establecen las disposiciones legales, y con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Sólo se permitirá importar estos animales de un área donde las enfermedades Encefalometitis Equina y Anemia Equina Infecciosa no se haya presentado durante los seis meses anteriores a la fecha de embarque, en cuyo caso deberá estar estipulado en el certificado sanitario oficial que los acompaña.
- b) Si la Encefalometitis Equina existe en el país de origen, los animales a importarse deberán ser inoculados por un veterinario oficial con dos (2) dosis standard de vacuna Encefalometitis Equina fresca (Chick embryo) con (7) siete a (10) diez días de intervalo; la segunda dosis debe ser administrada no más tarde de quince (15) días anteriores al embarque.
- c) Cuando los animales vienen de un país afectado con "muermo" deberán haber pasado una prueba de mafeína aprobada, la cual deberá ser efectuada por un veterinario oficial dentro de las dos semanas anteriores al embarque. En caso de que se establezca que no existe "muermo" en el país de origen, el certificado oficial que acompaña el embarque deberá especificarlo.
- d) Caballos, asnos o mulas procedentes de países infectados con Aftosa o Rinderpest, deberán ser desinfectados sus cascos y extremidades al desembarcar, bajo la supervigilancia de un veterinario oficial del Departamento de Sanidad Animal; las cajas de transporte, la paja, el heno y cualquier residuo alimenticio, deberán ser destruidos bajo vi-



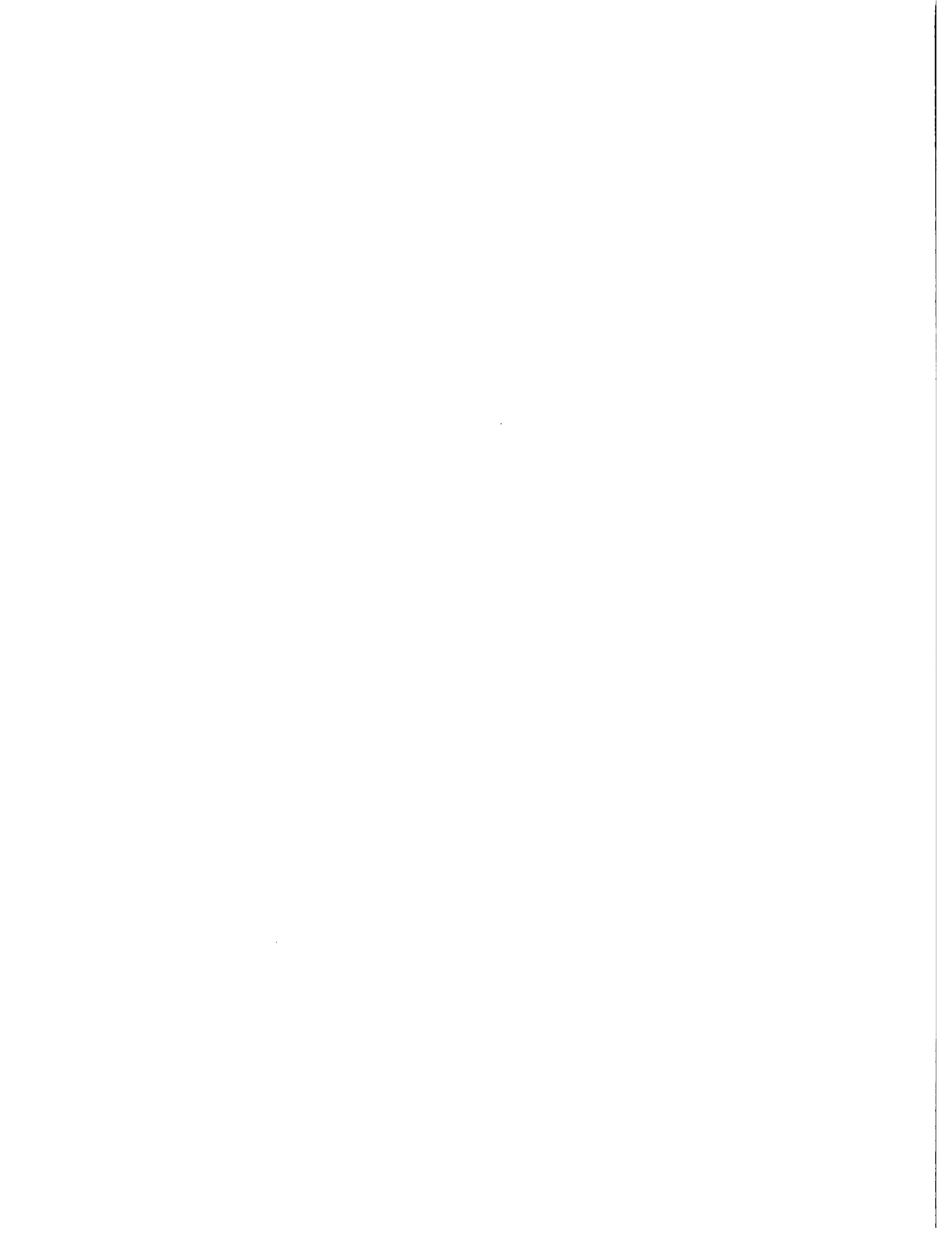
gilancia del Veterinario Oficial del Departamento de Sanit
Animal, o bien devueltos al país de donde proceden estos a
males, en el mismo transporte que los trajo.

IMPORTACION Y ENTRADA DE CERDOS

ARTICULO 7o.- No se permitirá la entrada al país de ganado por
a menos que se haya cumplido con todos los requisitos generales sobre
portación que establecen las disposiciones legales, y con cada uno de
los siguientes requisitos adicionales:

- a) Se prohíbe la importación de cerdos de los países afectados con Aftosa o Rinderpest.
- b) Los cerdos deben proceder de una finca libre de Erisipela y de Exantema Vesicular o de cualquier otra enfermedad vesícu lar de los cerdos y un certificado expedido por el veterina rio oficial del país de donde procedan deberá comprobarlo - así. Se sobreentiende, sin embargo, que a estos animales - no se les permitirá la entrada al país si hubieran sido de- desembarcados o trasbordados en la ruta, viniendo del mencio- nado país de origen, en cualquier corral en un país o esta- do de un país en donde la enfermedad Exantema Vesicular, o cualquier otra enfermedad vesicular de los cerdos haya - ocurrido en un período de 12 meses anteriores a la fecha de desembarque o trasbordo.
- c) Los cerdos deberán haber sido inoculados por un veterinario oficial en el país de donde vienen, contra el Cólera Porci- no, usando un método de vacunación aprobado que no sea a - base de virus virulento.
- d) Los animales deberán haber sido examinados por un veterina- rio Oficial en el país de origen, que certifique que están libres de Brucellosis, por medio de un examen de sero-oglu- tinación, llevado a cabo en un laboratorio oficial dentro - de los 30 días anteriores al embarque.

..!..



IMPORTACION Y ENTRADA DE OVEJAS

ARTICULO 8o.- No se permitirá la entrada al país de ovinos a menos que los mismos hayan cumplido con todo los requisitos generales sobre importación que establecen las disposiciones legales, y con cada uno de los siguientes requisitos adicionales:

- a) Se prohíbe la entrada de ovinos al país que procedan de países afectados por Aftosa o Rinderpest.

IMPORTACION Y ENTRADA DE ANIMALES EXOTICOS Y SILVESTRES

ARTICULO 9o.- No se permitirá la entrada al país de animales exóticos y silvestres a menos que se haya cumplido con todos los requisitos generales sobre importación establecen las disposiciones legales, y con cada uno de los siguientes requisitos adicionales:

- a) Queda prohibida la importación de animales exóticos y silvestres con pezuña hendida, procedentes de países afectados por la Fiebre Aftosa o Rinderpest.
- b) Animales procedentes o con destino a jardines zoológicos o a circos están sujetos a un permiso especial expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sin el cual no podrán entrar al país, además de estar sujetos a todos los requisitos estipulados.
- c) El veterinario oficial puede, si lo estima conveniente ordenar que el embalaje en que vienen los animales mencionados en el presente artículo, sea destruido o desinfectado bajo su vigilancia.

IMPORTACION Y ENTRADA DE PERROS Y GATOS

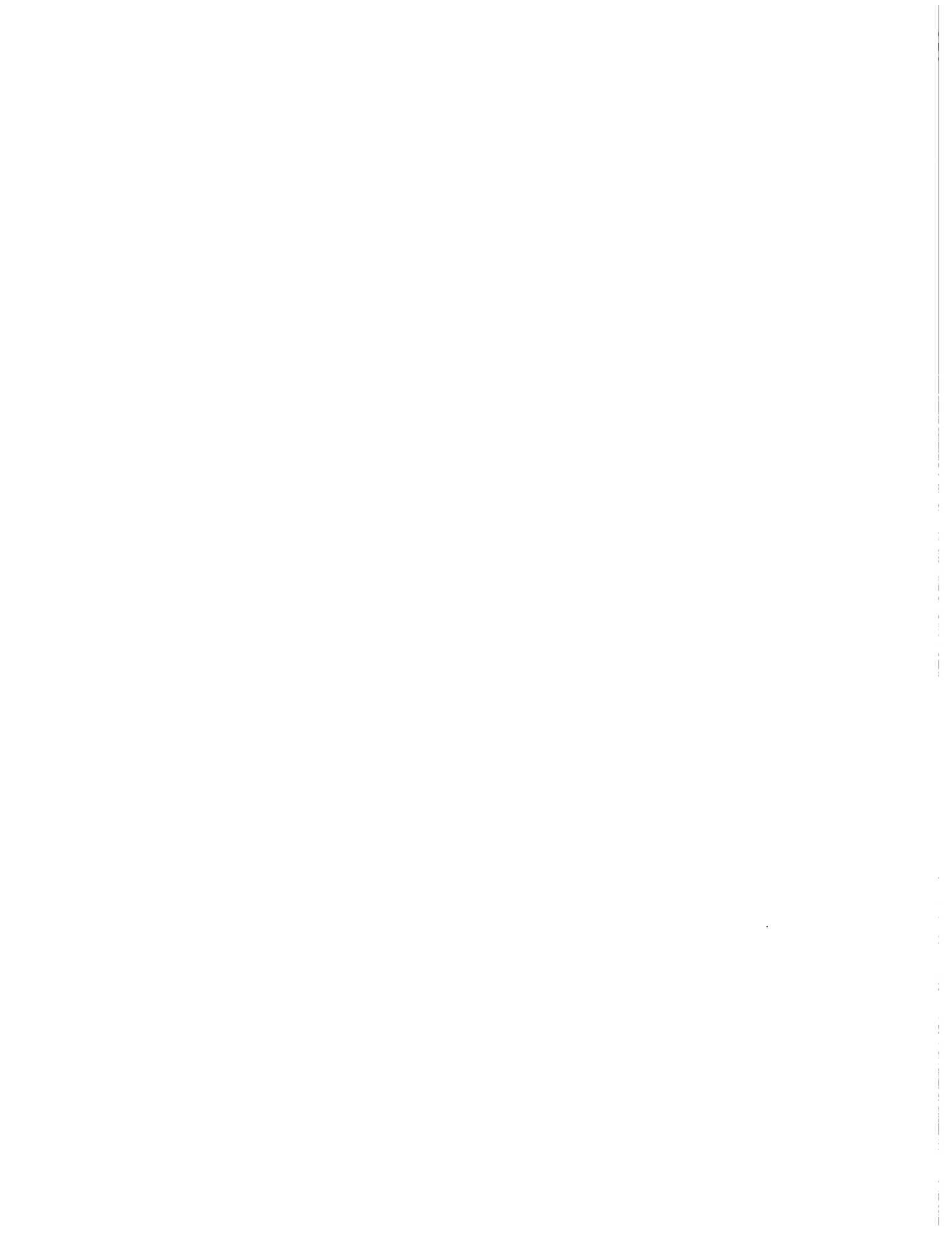
ARTICULO 10o.- No se permitirá la entrada al país de perros y gatos a menos que se haya cumplido con todos los requisitos generales sobre importación que establecen las disposiciones legales, y con cada uno de los siguientes requisitos adicionales:



- a) Los animales que procedan de países afectados por la enfermedad de Rabia deberán haber sido vacunados más de un mes, pero dentro de los 16 meses anteriores al embarque, con vacuna de tejido nervioso, o dentro de los 24 meses anteriores al embarque, con vacuna de embrión de pollo. Ambas vacunas deberán haber pasado anteriormente a su aplicación por las pruebas necesarias que confirmen satisfactoriamente su grado de eficacia. A su llegada al país, los animales volverán a ser vacunados. Los certificados expedidos por las autoridades veterinarias en el país de donde procedan y que acompañen a dichos animales, deberán incluir la siguiente identificación: descripción del animal, fecha de la vacuna, clase de vacuna, número de lote de la vacuna y nombre y dirección de su fabricante. En caso de duda sobre la potencia de la vacuna o autenticidad de los certificados, los animales serán considerados como no vacunados. El dueño o consignatario deberá pagar los gastos de vacunación.
- b) Estos animales podrán ser puestos en Cuarentena por un período de 120 días o por todo el tiempo que el veterinario del Departamento de Sanidad Animal considere necesario con el fin de prevenir la introducción de cualquier enfermedad infecto-contagiosa. Los gastos que ocasiona la Cuarentena serán cubiertos por el dueño o el consignatario del o de los animales.

IMPORTACION Y ENTRADA DE AVES Y HUEVOS PARA INCUBAR

ARTICULO 110.- No se permitirá la entrada al país de aves, ni huevos para incubar, a menos que se haya cumplido con todos los requisitos generales sobre importación que establecen las disposiciones legales, y con cada uno de los siguientes requisitos adicionales:



- a) Cuando se trate de aves y huevos para incubar, deberán proceder de establecimientos avícolas que tengan la clasificación de "Libres de Salmonella Pullorum" específica por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América o su equivalente de una agencia gubernamental pertinente del estado o país de origen.
- b) Las aves vacunadas con vacuna de virus vivo para la enfermedad Neumoencefalitis Aviar o Newcastle deberán haber sido vacunados no menos de 45 días antes del embarque.
- c) Las aves no deberán tener síntomas clínicos de la enfermedad Neumoencefalitis Aviar o Newcastle, Peste Aviar, Cólera Aviar, Laringotraqueitis, Bronquitis Infecciosa o de otras enfermedades infecto-contagiosas al momento del embarque.
- d) Las aves deberán venir acompañadas de un certificado expedido por un veterinario oficial en el país de donde proceden que atestigüe que se han cumplido los requisitos arriba mencionados.
- e) Los requisitos mencionados en la letra b) no se aplicarán a pollitos de un día de nacidos.
- f) Las aves y huevos deberán embarcarse en envases nuevos y sin uso.

IMPORTACION Y ENTRADA DE VIRUS, ORGANISMOS PATÓGENOS, PARASITOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO VETERINARIO

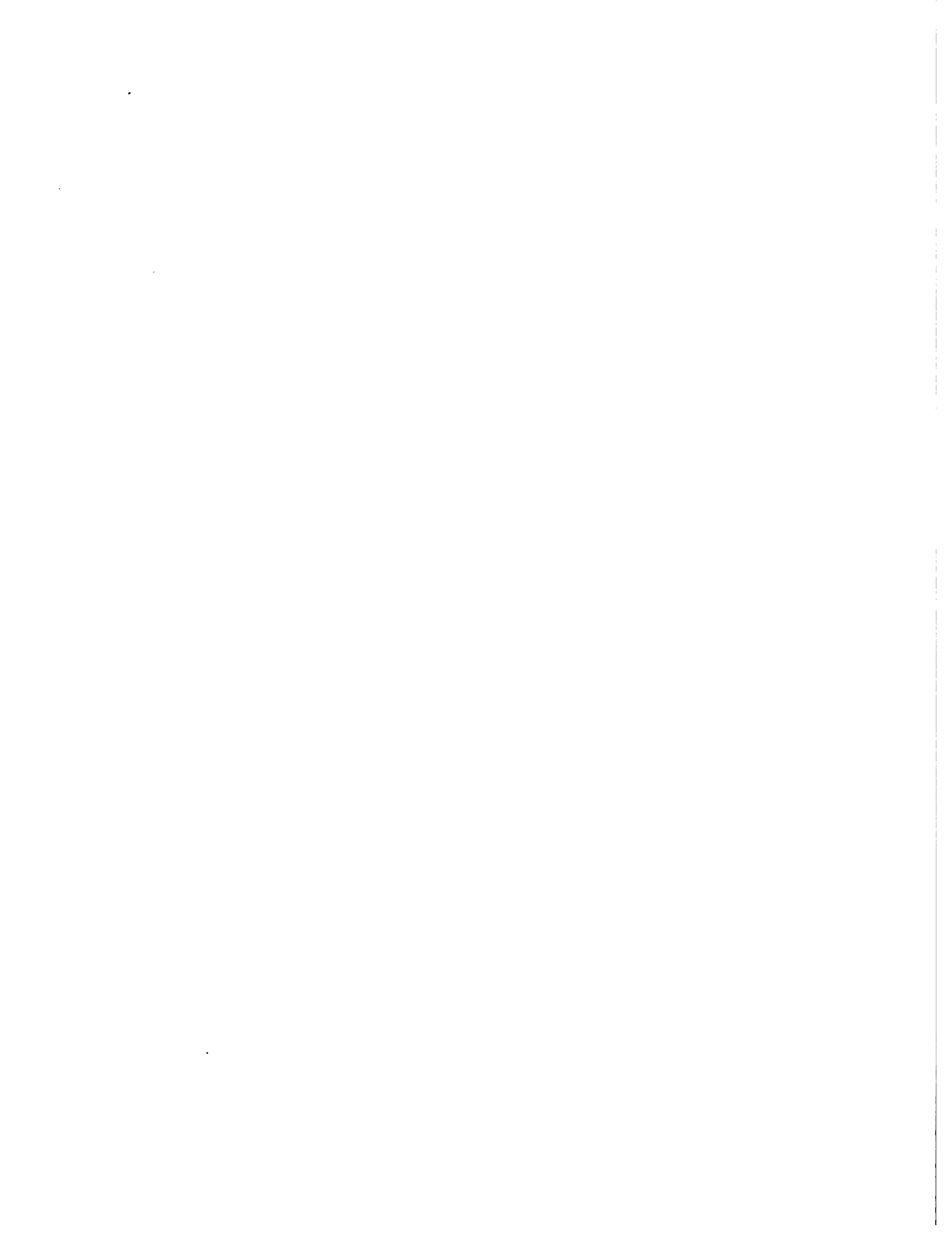
ARTICULO 12o.- No se permitirá la entrada al país de virus, organismos patógenos, parásitos o productos biológicos para uso veterinario, a los que existe un permiso especial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y siempre que se haya cumplido con los requisitos generales sobre importación que establecen las disposiciones legales.

IMPORTACION Y ENTRADA DE PRODUCTOS ANIMALES, SUB-PRODUCTOS ANIMALES, DESPERDICIOS ANIMALES, CIERTOS PRODUCTOS AGRICULOS Y ANIMALES EN TRANSITO

ARTICULO 13o.- No se permitirá la entrada al país de ninguno de los productos y animales mencionados en el título que encabeza este artículo, a menos que se haya cumplido con los requisitos generales que para su importación establecen las disposiciones legales, y con cada uno de los requisitos adicionales:

- a) Se prohíbe importar al país, procedentes de países en donde existe la Fiebre Aftosa o la Rinderpest, carnes de los animales domésticos o silvestres de las especies porcina, bovina, ovina y otros ruminantes, ya sean frescas, refrigeradas, congeladas o deshidratadas.
- b) Sólo se permitirá la importación de tales países de carnes esterilizadas y herméticamente selladas en latas, así como también de carnes completamente deshuesadas y cocidas en el país de origen, de tal modo que no contengan virus productores de las enfermedades indicadas.

ARTICULO 14o.- Se prohíbe importar los siguientes artículos de países en donde exista la Fiebre Aftosa o Rinderpest: cueros, ya sean frescos, secos o eslados; cuernos, pelo; lana; órganos, vísceras, glándulas o secreciones animales; sangre fresca o seca; huesos y harina de huesos; harina de carne; patas y materiales para la elaboración de gelatina; estiércol y otros desperdicios animales; huevos sucios o en cajas sucias; leche y otros productos lácteos no pasteurizados, excepto mantequilla y quesos; tierra, plantas vivas con tierra; heno y paja para forraje o sabelaje, excepto paja de escobas; residuos y otros productos similares utilizados como fertilizantes o alimentos de ganado y cualquier otro agente de infección parecido o semejante a los indicados.



ARTICULO 15o.- Cuando se hiciere solicitud y se negara la admisión al país de los productos mencionados en los artículos anteriores y, a ser de ello, se hiciere la importación, dichos productos serán retenidos a bordo del transporte que los condujo y regresados inmediatamente a su lugar de origen, o si no destruidos inmediatamente bajo la dirección de los veterinarios del Departamento de Sanidad Animal, sin costo alguno para el estado y sin compensación alguna.

ARTICULO 16o.- Se prohíbe tocar en los puertos o en el territorio de la República de Panamá a todo barco, aeroplano y otros vehículos que lleven a bordo animales vivos de las especies siguientes: porcina, caprina, ovina y otros rumiantes, procedentes de países en donde exista la Aftosa o Rinderpest destinados a su sacrificio y consumo en el curso del viaje de dichos vehículos, o en tránsito hacia otros países..

ARTICULO 17o.- Se prohíbe descargar en el territorio o aguas jurisdiccionales de la República, basuras u otros desperdicios conducidos en barcos, aeroplanos y otros medios de transporte, procedentes de países en donde exista la Aftosa o Rinderpest o que tengan a bordo abastos procedentes de tales países, salvo el caso, sin embargo, de que las basuras o desperdicios de que se trate estén contenidos en recipientes bien tapados que puedan ser descargados para su inmediata incineración o eliminación bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por su Departamento de Sanidad Animal.

PUERTOS DE ENTRADA

ARTICULO 18o.- Los animales o productos mencionados podrán entrar sólo por los puertos de Panamá, Tocumen, Colón y David, a menos que exista una autorización especial expedida por los veterinarios oficiales del Departamento de Sanidad Animal para permitir su entrada por otro puerto.

SECCION II - CONTROL DE ENFERMEADES

CONSUMO DE DESPERDICIOS.

ARTICULO 19o.- A menos que se obtenga un permiso especial y por escrito del Departamento de Sanidad Animal, queda prohibido a toda persona alimentar, o permitir que cerdos o aves tengan acceso a, o sean alimentados, ya sea en sus propios terrenos o en terrenos ajenos, con desechos alimenticios, crudos o cocidos, que consistan de alguno de los siguientes desperdicios: carnes, sobras alimenticias y de cocina, despojos de animales muertos, residuos de frutas y vegetales, o cualquier otra clase de desperdicios comestibles, por cerdos y aves, que hayan sido obtenidos en lugares que no son los predios en donde dichos animales los consumen, o en ningún hotel, fonda o restaurante.

El permiso será expedido solamente cuando la persona que lo solicite cuente con las facilidades necesarias para cocinar los desperdicios mencionados, a una temperatura de 212° F. por 30 minutos, antes de que los cerdos y aves los consuman, y haya cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos sanitarios que prescribe el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

DIAGNOSIS

ARTICULO 20o.- Siempre que, conforme al presente Decreto, un veterinario del Departamento de Sanidad Animal esté autorizado para inspeccionar un animal, dicho veterinario podrá hacer las pruebas, investigaciones y exámenes que considere necesarios para cerciorarse de si el animal se halla afectado de alguna enfermedad infecciosa o contagiosa o no, o bien para determinar la naturaleza de la enfermedad infecciosa o contagiosa.

CONTROL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS

ARTICULO 21o.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias puede restringir o prohibir el uso, fabricación o importación de cualquier producto biológico de uso veterinario y restringir y prescribir la



des, en el ganado. Cuando sea necesario tomar muestras del tejido para ser enviadas al extranjero para su diagnóstico, en caso de enfermedades infecto-contagiosas, tales muestras solamente podrán ser tomadas por un veterinario del Departamento de Sanidad Animal, y el despecho de las mismas hecho por conducto del Ministerio de Agricultura. Todo veterinario está en la obligación de avisar a la dirección del Departamento de Sanidad Animal tan pronto como compruebe que un animal se encuentra afectado por alguna de las siguientes enfermedades infecciosas o contagiosas: FIEBRE AFTOSA, ESTOMATITIS VESICULAR, EXANTEMA VESICULAR, PESTE BOVINA, MUERMO, MAL DE COITO, FARCY, PLEURONEUMONIA CONTAGIOSA, TUBERCULOSIS, BRUCELLOSIS, COLERA PORCINO, ERISPELA, ACTINOMICOSIS, RABIA, VIRUELA OVINA, ANTRAX, PIERNA NEGRA, SEPTICEMIA HEMORRAGICA, ENCEFALOMELITIS EQUINA, RENITIS ATROFICA Y NECROTICA, ANEMIA INFECCIOSA, SCROPIE, BRONQUITIS INFECCIOSA Y LARINGOTRAQUITIS AVIAR, PLAGA AVIAR, Y LINFANGITIS INFECCIOSA.

DESINFECCION E IDENTIFICACION

ARTICULO 25o.- En caso de un brote de alguna enfermedad animal que se sospeche sea de naturaleza infecto-contagiosa, se puede ordenar la desinfección en la forma y medida que se estime conveniente por parte de cualquier veterinario del Departamento de Sanidad Animal. Para los fines de identificación, un veterinario puede, si lo crea necesario, marcar cualquier animal inspeccionado por él.

SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTICULO 26o.- El Organó Ejecutivo puede, cuando, a juicio del Ministerio de Agricultura y por recomendación del Departamento de Sanidad Animal, se estime conveniente y necesario, ordenar el sacrificio de animales que sufran de enfermedades infecto-contagiosas o que se sospeche que estén afectados o que hayan sido expuestos a dichas enfermedades.

Para de usar cualquier vacuna, virus u otro producto biológico para uso veterinario, siempre que en su opinión, tal medida sea necesaria para el control efectivo, prevención y erradicación de enfermedades infecto-contagiosas.

MOVIMIENTO Y TRANSPORTE DE ANIMALES EN LA REPUBLICA

ARTICULO 22o.- El transporte de animales y sus productos dentro del territorio jurisdiccional de la República esté sujeto a las restricciones impuestas por las autoridades veterinarias del Departamento de Sanidad Animal, cuando a su juicio existen brotes de enfermedades infecto-contagiosas u otras condiciones que así lo requieran, porque amenacen la seguridad de la industria animal del país.

MEDIDAS CUARENTENARIAS

ARTICULO 23o.- Cuando el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias sea notificado por los veterinarios del Departamento de Sanidad Animal o tenga noticias de que ha ocurrido un brote de alguna enfermedad infecto-contagiosa animal que encierre grave peligro para la industria animal, puede poner en cuarentena el área que se estime conveniente y por el tiempo que sea necesario. Cuando ocurre un brote de una enfermedad infecto-contagiosa animal dentro del territorio jurisdiccional de la República, cualquier veterinario oficial del Departamento de Sanidad Animal esté autorizado para poner provisionalmente en cuarentena a los animales afectados o expuestos y, si fuera necesario también, la región o regiones en donde hayan ocurrido los brotes, lo mismo que los que hayan estado en contacto con esos animales.

NOTIFICACION DE ENFERMEDADES

ARTICULO 24o.- Todo dueño o cuidador de animales, o cualquier otra persona, está en la obligación de denunciar al Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la presencia de cualquier brote de enfermedades, o síntomas sospechosos de enfermedades.

COMPENSACION

ARTICULO 27o.- El Organismo Ejecutivo, cuando así lo recomiende el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, podrá ordenar el sacrificio de animales bajo las estipulaciones de este Decreto y deberá pagar, en todos los casos, una compensación por dichos sacrificios. El monto de la compensación será determinado según recomendación de los técnicos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, conjuntamente con un representante de la Sociedad Ganadera Nacional.

NEGACION DE COMPENSACION

ARTICULO 28o.- Podrá negarse la compensación cuando, en la opinión de los veterinarios del Departamento de Sanidad Animal, el dueño o la persona a cargo del animal sea culpable de violación de este Decreto en lo referente a importación ilegal, medidas cuarentenarias y la desinfección y transporte prohibidos. Cuando se ordene el sacrificio de animales procedentes del extranjero que lleguen enfermos al país, no se pagará compensación alguna.

MULTAS

ARTICULO 29o.- Cualquiera persona o entidad que violare las disposiciones de este Decreto o cualquier orden expedida por el Organismo Ejecutivo o disposiciones tomadas por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias basadas en este Decreto, estará sujeta por tal violación a una multa de \$50.00 a \$5,000.00 o a la prisión correspondiente.

OBSTACULIZACION DE FUNCIONES

ARTICULO 30o.- Cualquiera persona o entidad que impida, obstaculice o perjudique la ejecución de cualquier orden dada o medida tomada por un veterinario o técnico oficial autorizado con referencia a la inspección, diagnóstico, cuarentena, desinfección, transporte, sacrificio o cualquier otra actividad estipulada en este Decreto, estará sujeta a las sanciones que se señalen en el mismo.

CONTROL Y ERRADICACION DE UN BROTE

ARTICULO 31o.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, frente a una emergencia originada por un brote de Aftosa, cualquier enfermedad vesicular semejante a la Aftosa, o de cualquier otra enfermedad infectuosa contagiosa que ponga en peligro la industria pecuaria del país, tomará todas las medidas conducentes al control del brote y erradicación de la enfermedad, de acuerdo con lo aconsejado para estos casos por los veterinarios del Departamento de Sanidad Animal.

Parágrafo: El Organo Ejecutivo nombrará, por recomendación directa del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en el caso de una emergencia como la citada, un comité técnico ejecutivo anti-aftoso, compuesto de técnicos del Ministerio que se encarguen de la campaña, con un veterinario del Departamento de Sanidad Animal como director, quien estará facultado para tomar todas las medidas de carácter administrativo y ejecutivo necesarias, con el fin de afrontar con éxito la emergencia de que se habla.

COMITE NACIONAL PERMANENTE ANTI-AFTOSO

ARTICULO 32o.- Créase un Comité Nacional Permanente Anti-Aftoso para ayudar a la campaña de defensa contra la Aftosa, que tendrá carácter consultivo y asesorero solamente y en el cual estará representado el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por dos veterinarios oficiales con experiencia en combatir la Fiebre Aftosa y por un técnico de cualquiera de los departamentos de dicho Ministerio; además, habrá un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia, un representante de la Contraloría General de la República, un representante del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, un representante de la Sociedad Panameña de Veterinarios, dos representantes de la Sociedad Ganadera Nacional, un representante de la industria de la leche, un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, y un representante de la Banca Comercial vinculada a la industria ganadera. Todos los cargos serán adhonorem. Las atribuciones

buciones de este comité serán reglamentadas posteriormente mediante Decreto Ejecutivo, que se dictará al efecto.

ARTICULO 33o.- Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

(fdo.) RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de
Agricultura, Comercio e Industrias,

(fdo.) ELIGIO CRESPO V.

buciones de este comité serán reglamentadas posteriormente mediante Decreto Ejecutivo, que se dictará al efecto.

ARTICULO 33o.- Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

(fdo.) RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de
Agricultura, Comercio e Industrias,

(fdo.) ELIGIO CRESPO V.

DISPOSICIONES NACIONALES SOBRE
PREVENCIÓN DE LA AFTOSA.-

DECRETO No. 121

(De 12 de Mayo de 1966)

Por el cual se crea la Zona de Inspección y Control de la Fiebre Aftosa en la zona fronteriza con la República de Colombia y se dicten otras disposiciones sobre el particular.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto No 80 de 23 de diciembre de 1964 el Organó Ejecutivo estableció una Zona de Inspección Animal en la Zona Fronteriza con la República de Colombia;
- 2.- Que la creación de dicha Zona de Inspección Animal obedeció a la amenaza de Fiebre Aftosa ocasionada por el movimiento de ganado vacuno y porcino proveniente de la Zona Fronteriza con la República de Colombia;
- 3.- Que en el mencionado Decreto No. 80 se describe la Zona de Inspección Animal y se incluyen otras disposiciones tendientes a evitar que la Industria Ganadera del país pueda ser afectada por dicha enfermedad;
- 4.- Que recientemente han surgido circunstancias de carácter internacional que hacen necesario reforzar ese sistema de inspección;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establécense una Zona de Inspección Animal en la Zona fronteriza con la República de Colombia desde la costa del Pacífico a la costa del Atlántico, partiendo de la frontera con la República de Colombia hacia el oeste y cuya descripción es la siguiente:

Partiendo de la desembocadura del Río Jaqué en el Océano Pacífico aguas arriba hasta la confluencia con el Río Pavarandó, - por el Río Pavarandó aguas arriba hasta la confluencia con la Quebrada Bates, por la Quebrada Bates aguas arriba hasta sus cabeceras, de aquí se toma la división de aguas entre los Ríos Pavarandó y Sambú en dirección Nor-Oeste hasta encontrar las cabeceras de la Quebrada Purricha aguas abajo hasta desembocar en el Río Sambú, por este aguas abajo hasta la desembocadura de la Quebrada Jegadó en la población de Boca de Jegadó, por la Quebrada Jegadó aguas arriba hasta sus cabeceras, de aquí a la cima inmediata para encontrar las cabeceras de la Quebrada Tutumatiyo, por éste por el Río Sábalo aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Balsas en la población de Boca de Sábalo, luego línea recta hasta la cima de Cerro Pirre, de aquí a encontrar las cabeceras de la Quebrada Lepé; por estas aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Cupe, por este aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Tuira, por el Río Tuira aguas abajo hasta la población de Cuipagana, de aquí a la población de Yaviza en las márgenes del Río Chucunaque; por el Río Chucunaque aguas arriba hasta la desembocadura del Río Ucurgantí, - por el Río Ucurgantí aguas arriba hasta la población del mismo nombre en su curso medio, de la población de Ucurgantí, de aquí línea recta en dirección Nor-Oeste hasta el Pico Carreto en la Cordillera del Darién, de aquí línea recta en dirección Nor-Este hasta Punta Escocés, en la Costa del Mar Caribe; luego siguiendo ésta en dirección Sur-Este hasta Cabo Tiburón en la Línea fronteriza con la República de Colombia; siguiendo - hasta su terminación en la Costa del Océano Pacífico y de aquí al punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de la Zona de Inspección Animal descrita en el Artículo anterior, queda prohibida la cría, ceba, compra o venta de ganado vacuno y porcino y otros animales de pezuña hendida, así como procesar para su venta productos derivados de este tipo de animales.

...

.../..

ARTICULO TERCERO: Se exceptúa el consumo de productos de animales de pezuña hendida en dicha zona provenientes de otras áreas de territorio panameño. (Así mismo se exceptúan de la prohibición del Artículo - 2o., la cría y ceba en pequeña escala de cerdos para el consumo del propio dueño en dicha área.)

ARTICULO CUARTO: Establécese una área de control limitada por la línea que hace mención el Artículo 1o. y una línea que naciendo en Ali-gandí, en el Océano Atlántico, va al punto de unión del límite de las - provincias de Panamá y Darién y la Comarca de San Blas, siguiendo por - la línea fronteriza de Panamá y Darién hasta la Punta de San Lorenzo en el Océano Pacífico.

ARTICULO QUINTO: Dentro del área de control descrita en el artículo anterior, se restringirá la actividad ganadera al nivel existente en la actualidad, sin dar estímulo para su expansión. Se impedirá el establecimiento de nuevas ganaderías. El Gobierno Nacional expropiará las fincas ganaderas dentro del área de control a los ganaderos que así lo soliciten, pagando por el ganado bovino, los potreros y mejoras según - avalúo de tres peritos nombrados por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Instituto Ganadero y el ganadero afectado, respectivamente. Para los fines de esta expropiación, el Órgano Ejecutivo solicitará la correspondiente autorización a la Asamblea Nacional.

ARTICULO SEXTO: Para fines de control, médicos veterinarios oficiales harán visitas periódicas a las ganaderías existentes, en dicha área de control.

ARTICULO SEPTIMO: Prohíbese el transporte y la movilización desde el área de control hacia el resto del país de porcinos vivos, así como de carne u otros productos derivados de bovinos y porcinos y además de cualquier animal salvaje susceptible a la fiebre aftosa, o de su carne.

ARTICULO OCTAVO: Prohíbese la existencia en dicha área de animales en soltura. Los propietarios de ganado porcino y otros animales de pezuña hendida para consumo local, deberán mantenerlos en rebaños cercados y bajo la vigilancia y control del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

ARTICULO NOVENO: Sólo se permitirá el traslado de bovinos vivos - desde la Zona de Control mediante una declaración de embarque y con destino a los corrales de la balanza oficial de ganado donde serán examinados por médicos veterinarios oficiales antes de permitir su desembarque para su sacrificio.

ARTICULO DECIMO: Los funcionarios del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con la cooperación de los funcionarios del Ministerio de Gobierno y Justicia así como de los funcionarios del Ministerio de Hacienda que desempeñan sus labores en las poblaciones ubicadas dentro de las zonas mencionadas en los artículos 10. y 40., anteriormente descritas, harán efectivo en todo momento el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, quedando autorizados para eliminar o destruir todos los animales de pezuña hendida que se encuentren en soltura o estado salvaje dentro de las zonas especificadas.

ARTICULO ONCE: Las autoridades del Ministerio de Educación colaborarán con la campaña de divulgación indispensable para la efectiva aplicación de este decreto.

ARTICULO DOCE: Sólo se permitirá el traslado de ganado bovino y porcino del resto del país a la zona de inspección y control con fines de mejoramiento de razas, cuando esto no implique aumento en las existencias de las ganaderías.

ARTICULO TRECE: El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios respectivos cancelará las licencias para navegar y volar en aguas y aires sometidos a la jurisdicción de la República a todos los barcos y aviones que violen las disposiciones contenidas en los artículos 70. y 90. del presente decreto. Esta sanción se aplicará también a todos los medios de transporte terrestre que entren y salgan de la zona de inspección y control.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

art:12:subn:1/33

(Pdo.) MARCO A. RODLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias

(Pdo.) RUBEN D. CARLES, JR.

Por el cual se modifica el Artículo 1o. del Decreto No. 57 de 7 de Febrero de 1956 que reglamenta la Ley No. 2 de 1956, por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se determinan sus funciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: El Artículo 1. del Decreto Ejecutivo NO 57 de 7 de Febrero de 1956.

Quedará así:

ARTICULO 1.- Para la importación y exportación de cualquier clase de animales, de cualquier clase de productos o sub-productos de origen animal, de productos biológicos para uso veterinario y de huevos para incubación, se requiere la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida por un veterinario oficial del Departamento de Sanidad Animal. Conjuntamente con ese permiso y los documentos de embarques, deberá exigirse también por las compañías de transportes, antes de recibir la carga a bordo, el correspondiente certificado sanitario extendido por los veterinarios oficiales del país de origen, en el cual certificado constará que se han cumplido los requisitos generales y especiales estipulados en el presente Decreto. Este certificado deberá ser autenticado por el Cónsul panameño en el lugar. Cualquier compañía de transporte que recibe a bordo un embarque que no cumple con los requisitos aquí establecidos asumirá la responsabilidad de devolverlo a su lugar de origen o destruirlo bajo la supervisión de veterinarios oficiales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y cinco.

(fdo.) MARCO A. ROBLES

**El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias**

(fdo.) RUBEN D. CARLES JI



DECRETO No. 230
(de 2 de diciembre de 1966)

Por medio del cual se regula el movimiento de ganado vacuno de unas zonas a otras del país con el fin de impedir la propagación de las enfermedades llamadas Brucelosis y Tuberculosis.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en ciertas zonas del país existen brotes de enfermedades infecto-contagiosas como la Brucelosis y Tuberculosis.
- 2.- Que los artículos 22 y 23 de la Ley número 2 de 16 de enero de 1956, por la cual se crea el servicio de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizan al poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para imponer restricciones en el movimiento de animales y sus productos dentro del territorio de la República y para establecer, dentro de éste, áreas de cuarentena, cuando a juicio de los veterinarios del servicio de Sanidad Animal, existan brotes en el país de enfermedades infecto-contagiosas que pongan en grave peligro nuestra industria pecuaria.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asignar a los retenes de la Guardia Nacional en los puestos o garitas establecidas en Arraján, Divisa, Sabanitas, Sabana Grande y Puerto Vidal las funciones de auxiliares de Sanidad Animal.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a dichos retenes para exigir a las personas que transportan ganado - en tránsito por esos lugares - la presentación de un Certificado expedido por un Veterinario Oficial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o acreditado por el Ministerio, en el que conste que los animales, estén libres de Brucelosis y de Tuberculosis y, en general, en buen estado de salud.

..//..

ARTICULO TERCERO: La falta del Certificado antes mencionado será causal para que los animales en cuestión no puedan continuar el viaje y sean devueltos al punto de partida.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos establecidos en este Decreto se aplicarán únicamente al ganado de cría y animales para cebar. Se exceptúa el ganado que va en tránsito con destino directo al sacrificio para el consumo público. Los machos castrados no necesitan someterse a la prueba de Brucelosis.

ARTICULO QUINTO: Los Certificados identifican en cada caso el medio de transporte y los animales transportados.

ARTICULO SEXTO: Prohíbese también el traslado de animales de una provincia a otra del país, evadiendo los pasos por los lugares de control antes mencionados.

PARAGRAFO: Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

(fdo.) MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias

(fdo.) RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO LEY NUMERO 15
(de 18 de Mayo de 1967)

Por el cual se reglamentan disposiciones relacionadas con las enfermedades infecciosas y contagiosas que afectan a los animales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 23 de la Ley No. 57 del 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, — con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

ARTICULO 1o.- No se podrá importar a Panamá ningún animal, ni producto o sub-producto de origen animal, ni productos biológicos para uso veterinario, ni cualquier producto potencialmente capaz de portar gérmenes o virus de enfermedades infecciosas o contagiosas, a menos que previamente se haya obtenido el correspondiente permiso de Importación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a través de su Departamento correspondiente. Exigense iguales requisitos para la exportación de los productos mencionados en el presente artículo.

ARTICULO 2o.- Cualquier animal, producto o sub-producto de origen animal, o cualquier producto para uso veterinario, que fuere introducido al país en contravención de este Decreto Ley, o de cualquier orden, o reglamento que sea emitido de conformidad con este Decreto Ley, será confiscado y destruido en el acto, o devuelto al puerto de origen.

ARTICULO 3o.- El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias queda autorizado para señalar los países de donde no se puede importar animales, sus productos y sub-productos, y biológicos para uso veterinario, fundado en la existencia en tales países de enfermedades que debemos evitar. Esta decisión deberá responder a una previa comprobación de la existencia de las enfermedades consideradas en el presente Decreto Ley.

..//..

ARTICULO 4o.- Los animales, productos o sub-productos e que se -- refiere el artículo primero de este Decreto Ley, que se encuentren en -- tránsito por la República de Panamá, deben cumplir con los mismos requi -- sitos que se exigen para su importación y no se permitirá que sean in -- troducidos al territorio nacional. A menos que haya motivos de fuerza -- mayor a juicio de las autoridades, del Ministerio de Agricultura, Comer -- cio e Industrias, los animales, productos y sub-productos en tránsito -- deben someterse a la inspección y cuarentena requerida por el Ministe -- rio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI).

ARTICULO 5o.- Las compañías de transporte, ya sean terrestres, na -- rítimas o aéreas, estén obligadas a exigir a la parte interesada todos -- los documentos de Sanidad Animal que estipula este Decreto Ley antes de -- recibir a bordo cualquier embarque con destino a Panamá.

ARTICULO 6o.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias -- queda autorizado para ordenar el sacrificio, la cuarentena, el aislamien -- to o el tratamiento de animales, cualesquiera que sea el lugar donde se -- encuentren, cuando estén enfermos y se comprueba que pueden ser portado -- res de enfermedades contagiosas o infecciosas. De la misma manera po -- drá ordenar el tratamiento o destrucción de productos y sub-productos -- de origen animal cuando existan indicios graves de que pueden ser porta -- dores de enfermedades que afectan a los animales. Se aplicarán estas -- medidas a ciertos productos agrícolas usados como heno, y paje para forra -- je, o embalaje, residuos u otros productos similares usados como ferti -- lizantes o alimentos de ganado y de cualquier otro producto que presuma -- pueda ser propagador de una enfermedad.

ARTICULO 7o.- Todo propietario o administrador de cualquier tipo -- de animal, administradores y encargados de estaderos, médicos veterina -- rios en el ejercicio de su profesión o pertenecientes a organismos semi -- oficiales o particulares, las autoridades civiles y militares y en gene -- ral toda persona, tiene la obligación de denunciar inmediatamente al -- Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI), o a su persona -- ro más cercano, la aparición o existencia de una enfermedad infecto-con -- tagiosa o infecciosa en los animales.

ARTICULO 8o.- A efecto del artículo anterior se declaran enfermedades de denuncia obligatoria las siguientes: Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Pleuroneumonía contagiosa bovina, Dermatitis nodular, Carbunco Bacteriano, Lengua Azul, Peste Equina, Muermo, Durina, Peste Porcina Clásica, Peste porcina africana, Peste Aviar, Enfermedad de Newcastle, Rabia, Enfermedad de Aujeszky, Fiebre catarral maligna, Fiebre efímera, Rickettsiosis, - Carbunco Sintomático, Septicemia hemorrágica, Pasteurelosis, Salmonelosis, Brucelosis, Tuberculosis, Enfermedad de Johns, Listeriosis, Leptospirosis, Tripanosomiasis, Anaplasmosis, Piroplasmosis, Vibriosis, Exantema contagioso de la oveja, Estomatitis vesicular, Encefelomielitis equina, Anemia infecciosa equina, Influenza equina, Linfangitis epizootica, Sarnas, Rinjitis infecciosa del cerdo, Exantema vesicular, Mal rojo del cerdo, Triquinosis, Psitacosis.

ARTICULO 9o.- La lista de enfermedades de denuncia obligatoria de los artículos anteriores podrá ser modificada en cualquier momento por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI), si éste juzga que cualquier otra enfermedad infecciosa o infecto-contagiosa o parasitaria pueda perjudicar los intereses de la industria animal o resultar peligrosa para la salud del hombre.

ARTICULO 10o.- El sacrificio o destrucción de animales, productos y sub-productos de origen animal y otros productos vegetales no se podrá efectuar sin que haya comprobación de la necesidad de tales medidas por parte de las dependencias técnicas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI), de acuerdo con los procedimientos legales que se establezcan.

ARTICULO 11o.- Todo propietario de cualquier animal, o vegetal, o de sus respectivos productos o sub-productos, que sean necesarios sacrificar, destruir, tratar, estará obligado a dar cumplimiento a tales medidas en los lugares adecuados y dentro del término que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI) le señale por medio de funcionarios, agentes o delegados.

..//..

ARTICULO 12o.- Todo sacrificio o destrucción de animales, vegetales, o de sus respectivos productos o sub-productos, deberá ser efectuado en presencia de un Médico Veterinario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI), quien levantará un acta en triplicado que firmará junto con el interesado, y dos (2) testigos hábiles. Uno (1) de los ejemplares quedará en poder de los interesados y los otros en poder del Ministerio.

ARTICULO 13o.- Las autoridades civiles y policivas y, de manera especial, las de aduanas y otras similares, estén obligadas a prestar el auxilio necesario a los funcionarios del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI) cuando procedan en cumplimiento de las atribuciones que le señala el presente Decreto Ley.

ARTICULO 14o.- Cualquier persona o entidad que violare las disposiciones de este Decreto Ley estará sujeta por tal violación a una multa de Cincuenta Balboas (B50.00) a Cinco Mil Balboas (B5,000.00) o a la prisión correspondiente.

ARTICULO 15o.- El Organó Ejecutivo emitirá los correspondientes Decretos para la debida reglamentación y aplicación del presente Decreto Ley.

ARTICULO 16o.- Las palabras, nombres y términos usados en este Decreto Ley se entenderán de la manera siguiente:

- a) "CONTAGIOSO", significa comunicable por contacto directo o inoculación.
- b) "INFECIOSO", significa comunicable en cualquier manera.
- c) "MINISTRO", se refiere al Ministro de Agricultura.
- d) "MACI", significa Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

ARTICULO 17o.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se oponen al presente Decreto Ley.

..//..

ARTICULO 180.- Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

(fdo.) MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(fdo.) JOSE D. BAZAN

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

(fdo.) DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado,

(fdo.) ARTURO MORGAN MORALES

El Ministro de Educación,

(fdo.) CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obres Públicas,

(fdo.) NICANOR M. VILLALAZ

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

(fdo.) RUBEN D. CARLES JR.

..//..

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

(fdo.) ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

(fdo.) ALFREDO RAMIREZ

ORGANO LEGISLATIVO
COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

APROBADO.

EL PRESIDENTE,

(fdo.) RAUL ARANGO JR.

MIEMBROS DE LA COMISION:

(fdo.) SATURNINO FLORES

(fdo.) OVIDIO DIAZ V.

(fdo.) EDWIN LOPEZ C.

(fdo.) RIGCBERTO PAREDES

(fdo.) PASCUAL UREÑA

(fdo.) CARLOS IVAN ZURIGA

EL SECRETARIO GENERAL,

(fdo.) ALBERTO ARANGO N.

Es fiel copia de su original
Panamá, 26 de Mayo de 1967.

(fdo.) EDITH H. DE CASCRIE (ab)
Oficial Mayor.-

DECRETO EJECUTIVO No. 149
(de 21 de Septiembre de 1972)

Por el cual se prohíbe la importación de leche en polvo proveniente de países afectados por la Fiebre Aftosa.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 del Decreto Ley N° 15 de 18 de mayo de 1967 establece que no se podrá importar a Panamá ningún animal, ni producto o subproducto de origen animal, potencialmente capaz de portar gérmenes o virus de enfermedades infecciosas o contagiosas;

Que la Dirección General de Ganadería ha recibido información del Laboratorio de enfermedad animal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica, localizado en Plum Island, acerca de investigaciones efectuadas sobre la persistencia altamente peligrosa de los virus de la Fiebre Aftosa y Cólera Porcina en leche en polvo y albúminas de sangre en polvo.

Que las citadas investigaciones realizadas por científicos del Instituto de Investigaciones de la Fiebre Aftosa de la Unión Soviética, ha demostrado la supervivencia de los citados virus por más de 2 años en la leche en polvo y; albúmina de sangre en polvo obtenidos de animales procedentes de países afectados por las enfermedades citadas anteriormente.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería consciente de su responsabilidad en la protección de la industria ganadera nacional y fundamentándose en la recomendación que efectuara el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), ha considerado conveniente prohibir la importación de leche en polvo y albúmina de sangre en polvo proveniente de los países donde existe la Fiebre Aftosa y el Cólera Porcino.

../..

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese la importación de leche en polvo proveniente de países afectados por la Fiebre Aftosa.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará de acuerdo con lo establecido por los correspondientes organismos internacionales, cuáles son los países que se encuentran afectados por la Fiebre Aftosa incluyendo aquellos países que realicen programas de vacunación contra esta enfermedad vesicular.

ARTICULO TERCERO: Corresponde a los Departamentos de Sanidad Animal y Cuarentena Agropecuaria de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, confeccionar y mantener al día la lista de los países a que se refiere el artículo 2o. así como velar por el fiel cumplimiento de este Decreto.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1o de noviembre de 1972.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos.

DECRETO No. 10
(de 20 de marzo de 1973)

Por el cual se reglamentan las Campañas Nacionales de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis y se derogan en todas sus partes los Decretos 95 de 4 de enero de 1965 y 208 de 24 de septiembre de 1966.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ocurren pérdidas económicas producidas por enfermedades contagiosas bovinas tales como la tuberculosis y la brucelosis que afectan gravemente la ganadería nacional;

Que es un hecho confirmado que al ganado vacuno excreta en la leche bacterias patógenas al hombre, tal como la bacteria que produce la tuberculosis (*Mycobacterium tuberculosis*) y la brucelosis (*Brucella Abortus*);

Que la presencia de estas bacterias en la leche y sus derivados constituye un riesgo para la salud humana, ya que la ingestión de estas bacterias puede resultar en la producción de estas enfermedades en el consumidor;

Que el procedimiento por medio del cual se efectúan pruebas en el ganado vacuno para determinar la presencia de estas enfermedades es un procedimiento establecido y aceptado en todo el mundo;

Que los países que tienen leyes y procedimientos sanitarios destinados a proteger la salud del consumidor, exigen las pruebas periódicas regulares para determinar la presencia de tuberculosis y brucelosis de todo el ganado productor de leche destinada para el consumo humano;

Que la República de Panamá tiene disposiciones legales que exigen las pruebas del ganado para la tuberculosis y otras enfermedades que pueden afectar al hombre.

DECRETA:

ARTICULO 1o.- Todas las ganaderías del país tanto productores de leche como de carne quedarán sujetos a un Programa de Control y Erradicación de Brucelosis del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Esta campaña se extenderá al ganado, porcino, caprino y ovino.

ARTICULO 2o.- En el programa de Control y Erradicación a que se refiere el Artículo 1o., tendrán prioridad los Matos productores de leche y en cuanto a cerdos, aquellas piaras dedicadas a la venta de reproductores.

ARTICULO 3o.- Solamente los Matos productores de leche sometidos a las Campañas de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis del Ministerio de Desarrollo que estas campañas imponen, podrán suministrar leche para consumo humano, y elaboración de subproductos. En cuanto a cerdos sólo podrán dedicarse a la venta de reproductores aquellas piaras que se encuentran libres de Brucelosis y Tuberculosis.

ARTICULO 4o.- Cuando se ha verificado que efectivamente los Matos o las Piaras se encuentran libres de Brucelosis y Tuberculosis se dará al productor un Certificado Oficial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, válido por un año, en el que se certifique que el Mato o las Piaras ha sido examinado por un veterinario acreditado y ha sido encontrado libre de estas enfermedades.

ARTICULO 5o.- Las pruebas serológicas para el Diagnóstico de la Brucelosis se hará exclusivamente por los Laboratorios de División de Producción Pecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 6o.- Las sangrías y tuberculinizaciones serán realizadas por veterinarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Los veterinarios que no pertenezcan a dicho Ministerio podrán, previa autorización del Departamento de Sanidad Animal, efectuar las mismas.

ARTICULO 7o.- Las pruebas de Brucelosis y Tuberculosis serán gratuitas para todo el sector ganadero cuando se realicen en las horas oficiales de trabajo. Las pruebas de campo para efecto de traslado de una zona a otra no se harán en horas oficiales.

../..

ARTICULO 8o.- El Veterinario encargado de las pruebas dará instrucciones al ganadero para que envíe los animales marcados positivos a un matadero, que cuente con inspección veterinaria. En el caso de animales positivos a Brucelosis y Tuberculosis, estos serán marcados con una "B" o una "T" (4" x 4") respectivamente, en la palsta derecha. El ganadero que dará obligado a enviar al matadero los animales que resultaran positivos dentro de un plazo de 15 días posteriores a la prueba. En caso de que existieran condiciones especiales, tales como deficientes estados de carne, preñez avanzada o lactación, o condiciones sanitarias que impidan el sacrificio, se prolongará el plazo según las circunstancias, pero este plazo no excederá en ningún caso a 4 meses. En todo caso debe haber una segregación inmediata del animal positivo. Es función del Médico Veterinario que efectúe la prueba velar porque se cumplan estas disposiciones.

PARAGRAFO: Los animales positivos no podrán moverse del Hato sino - en virtud de un permiso del Veterinario Oficial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que se encargó de hacer o supervisar la prueba. También notificará por escrito al inspector veterinario del matadero, con el fin de que éste practique los exámenes de rigor.

ARTICULO 9o.- No se permitirá la vacuna contra Brucelosis a ningunas del país sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. No se permitirá la entrada al país de animales vacunados contra la Brucelosis. En casos especiales podrá considerarse pero debe exigirse prueba de Laboratorio Negativa no importa la edad.

ARTICULO 10o.- Deróquese en todas sus partes, los Decretos 95 de 4 de enero de 1965 y 208 de 24 de septiembre de 1956.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de milnovecientos sesenta y tres.

(fdo.) ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

(fdo.) LIC. GERARDO GONZALEZ
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

ESTABLECENSE UNOS COMITES DE VIGILANCIA

DECRETO No. 85
(de 17 de Sept. de 1973)

Por el cual se establecen Comités de Vigilancia contra la Fiebre -
Aftosa y otras enfermedades del ganado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que nuestro país limita con la República de Colombia, país este in-
fectado de Fiebre Aftosa lo cual constituye una permanente amenaza a --
nuestra ganadería;

Que la apertura del Tapón del Darién por la Carretera Panamericana
agudiza la amenaza del terrible flagelo de la Fiebre Aftosa a nuestra ga
nadería;

Que Panamá lleve a cabo un eficiente programa de prevención de la -
Fiebre Aftosa con la cooperación de los países de la comprensión del --
OIRSA, este programa se desarrolle bajo la filosofía de que ningún parte-
neciente a este organismo (área del OIRSA) es capaz de detener por sí --
sólo la Fiebre Aftosa;

Que en el Convenio Bilateral del MIDA-Panamá y el Departamento de -
Agricultura de los Estados Unidos, se especifica que se deben organizar
Comités de Vigilancia contra la Fiebre Aftosa;

Que los programas de Sanidad Animal con la cooperación de los gana-
deros se lleven a cabo con más eficiencia.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créanse Comités de Vigilancia contra la Fiebre -
Aftosa y otras enfermedades del ganado.

ARTICULO SEGUNDO: Estos comités de Vigilancia serán organizados --
por regiones, habrá un jefe nacional y jefes provinciales.

ARTICULO TERCERO: Los integrantes de los mencionados Comités serán escogidos entre los ganaderos más diligentes, comprensivos y cooperadores en el campo de Sanidad Animal.

ARTICULO CUARTO: Las funciones de estos Comités de Vigilancia son:

- a) Mantener vigilancia frente a cualquier brote de enfermedad en el ganado y avisar por la vía más rápida a los funcionarios del MIDA, especialmente si el brote reviste características de ser Fiebre Aftosa.
- b) Cooperar con los funcionarios del MIDA en el control y erradicación de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias del ganado.
- c) Recomendar planes para el mejoramiento, desarrollo y preservación de la industria ganadera.
- d) Cooperar por que se cumpla las leyes de Sanidad Animal vigentes en el Territorio Nacional.

ARTICULO QUINTO: Las sugerencias y recomendaciones de los Comités de Vigilancia contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades del ganado -- deben presentarse al Comité Permanente Anti-afoso (Artículo 32 del Decreto No. 57 del 7 de febrero de 1956), si se trata de Fiebre Aftosa y al Director de Sanidad Animal del MIDA, si se trata de otras enfermedades del ganado.

ARTICULO SEXTO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario fomenta el establecimiento de medidas como estímulo a su cooperación.

ARTICULO SEPTIMO: La organización de los Comités de Vigilancia contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades del ganado estará a cargo de los Veterinarios de campo, del veterinario del Convenio Bilateral MIDA-- Estados Unidos, el Director de Sanidad Animal del MIDA; con la cooperación del veterinario norteamericano del Convenio Bilateral del Jefe del Programa Antiaftoso (CIRSA-PANAMA) y del Consultor del Centro Panamericano de Fiebre Aftosa.

ARTICULO OCTAVO: El Jefe Nacional de los Comités de Vigilancia — contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades del ganado será el Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos y los Jefes Provinciales serán los Directores Provinciales de los Capítulos Ganaderos. Los Comités distritoriales y de corregimientos serán nombrados por los Alcaldes. Todos estos cargos son Ad-Honores.

ARTICULO NOVENO: La selección, escogimiento y nombramiento de los integrantes de los Comités distritoriales y de corregimiento se hará previa recomendación de los veterinarios que se mencionan en el artículo 7o.

ARTICULO DECIMO: Los integrantes de los Comités de Vigilancia contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades del ganado portarán un carnet de identificación, firmado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y el Médico Veterinario de más alto cargo en el campo de Sanidad Pecuaria del MIDA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Guardia Nacional prestará su cooperación a los miembros de los Comités de Vigilancia contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades del ganado cuando éstos estén en el desempeño de sus misiones de Sanidad Animal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y tres.

(fdo.) ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

(fdo.) LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMÁ, R. DE P., MARTES 6 DE ABRIL DE 1982

Nº 19.540

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 3 de 15 de marzo de 1982, por el cual se establecen las Estaciones Cuarentenarias en el territorio nacional y se dictan las normas que las regulan.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ESTABLECENSE LAS ESTACIONES CUARENTENARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN LAS NORMAS QUE LAS REGULAN

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 3
(de 15 de marzo de 1982)

Por el cual se establecen las Estaciones Cuarentenarias en el territorio nacional, y se dictan las normas que las regulan.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que Panamá es Puerto importante del tráfico internacional de animales, que es necesario salvaguardar la economía nacional tomando las medidas necesarias para prevenir el ingreso de enfermedades en nuestro medio, particularmente enfermedades exóticas.

Que Panamá es importador de diferentes especies de animales, que pueden ser portadores de enfermedades infecto contagiosas.

Que es fundamental realizar las observaciones clínicas de los animales que ingresan al país, como también, hacerlos los exámenes de Laboratorio pertinentes, según su especie, a fin de detectar posibles síndromos de enfermedades.

DECRETA:

Artículo 1o. Las Estaciones Cuarentenarias para animales, establecidas o que se establezcan en el territorio de la República, funcionarán bajo control y responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de sus autoridades

Artículo 2o. La Dirección y el funcionamiento Técnico Administrativo de cada Estación Cuarentenaria estará a cargo de un (1) médico veterinario oficial.

Artículo 3o. Todo animal que se importe al país, de cualquier espacio que fuere, será sometido a cuarentena. Obtenida la autorización de desembarco del o de los animales importados, se procederá a ordenar de manera inmediata el transporte a la correspondiente Estación Cuarentenaria, por el medio más directo, luego de llenarse los requisitos sanitarios, establecidos por las autoridades de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 4o. El Médico Veterinario Jefe de la Estación Cuarentenaria hará cumplir, de acuerdo a lo que establezcan las autoridades sanitarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el período que el o los animales permanecerán en cuarentena.

Artículo 5o. Se prohíbe la entrada a la Estación Cuarentenaria, a toda persona ajena a la misma, inclusive a los propietarios de los animales que se encuentran cuarentenados.

Artículo 6o. Los animales en tránsito, serán alojados en instalaciones ubicadas fuera de la Estación Cuarentenaria y cumplirán con las disposiciones establecidas por las autoridades de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 7o. Las Estaciones Cuarentenarias se ubicarán en los lugares

de acuerdo a un calendario de admisión, confeccionado en base a la capacidad física de sus instalaciones y tomando en cuenta aspectos técnicos sanitarios. Los animales importados deberán cumplir los requisitos establecidos por las disposiciones legales señaladas en la Legislación de Sanidad Animal.

Artículo 8o. Toda Estación Cuarentenaria que se establezca, deberá contar con instalaciones y equipos adecuados a fin de garantizar las condiciones de aislamiento, sanidad, higiene, seguridad física y manejo apropiado de los animales.

Artículo 9o. Los gastos inherentes al manejo, cuarentena y sanidad, deberán ser sufragados por los propietarios o importadores de los animales, según tarifa establecida por la Estación Cuarentenaria.

Artículo 11: Los animales que ingresen a la Estación Cuarentenaria, serán sometidos a las pruebas de análisis establecidas por las autoridades de Sanidad Animal. Si de las mismas resultare un animal infectado, luego de las disposiciones de cuarentena, extrínsecas, se sacrificará el animal o el total del lote, será en base a la enfermedad detectada y de acuerdo con las normas sanitarias dictadas por las autoridades de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 12: Todo animal que se importe por vía aérea o marítima será consignado a la Estación Cuarentenaria Nacional. La importación de animales por vía terrestre será

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7394 Apartado Postal B-1
Panamá - A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Más de 6 meses en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NÚMERO SUELTO: B. 0.25

PAGO ADELANTADO

* Artículo 13: La entrada y salida de animales de la Estación Cuarentenaria, será por lote y especie, de acuerdo al calendario de admisión establecido por las autoridades sanitarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 14: Los períodos de observación y control cuarentenario para cada especie animal, serán establecidos por las autoridades sanitarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y serán especificados de acuerdo a la especie, país de origen y circunstancias sanitarias del momento.

Artículo 15: El sacrificio de los animales que resultasen positivos a las pruebas diagnósticas de la Brucelosis y Tuberculosis, se realizará en el matadero oficial designado, bajo el control y responsabilidad del Médico Veterinario Oficial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 16: Todo animal en control cuarentenario será sometido a las vacunaciones establecidas por las autoridades de Sanidad Animal.

Artículo 17: En caso de presentarse un brote de cualquier enfermedad exótica, aparte del sacrificio de los animales susceptibles de contraer la enfermedad, se clausurará la Estación Cuarentenaria, sin que pueda ingresar ni salir de ella ningún animal hasta después de que las autoridades sanitarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario lo autoricen.

Artículo 18: Los productos industriales de los animales cuarentenados, tales como lana, cerdas, leche, etc. no podrán ser aprovechados por sus dueños y serán destruídos mediante incineración dentro de la misma Estación Cuarentenaria, sin consideración a que los animales estén sanos o enfermos.

Artículo 19: Si durante la permanencia de los animales en la Estación Cuarentenaria, se produjera algún caso de las enfermedades infecto-contagiosas contempladas en la Ley de Sanidad Animal, el Jefe de la Estación Cuarentenaria ordenará todas las medidas técnicas aconsejadas, incluso el sacrificio o incineración de los animales cuando fuere necesario; especialmente ordenará el sacrificio e incineración del animal infectado y control de los otros animales que componen el lote, o el sacrificio e incineración de todos los animales del lote.

Artículo 20: El período de cuarentena a que serán sujetos los animales según la especie, podrá ser ampliado en base a los problemas sanitarios presentados y según lo determinen las autoridades de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 21: Los animales que al término de la cuarentena no sean retirados de la Estación Cuarentenaria, serán consignados a las instalaciones que designen las autoridades de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 22: El Médico Veterinario responsable de la Estación Cuarentenaria, será el funcionario que autorizará la salida de los animales y lo hará previa comprobación de que los gastos efectuados durante la permanencia de los animales dentro de la Estación han sido cancelados. Dichos gastos serán en base a las tarifas autorizadas por las autoridades de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y que serán constantemente actualizadas.

Artículo 23: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en la ciudad de Panamá a los días del mes de de mil novecientos ochenta y dos (1982)

DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

DR. ALFREDO CRANCES B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DR. ALFREDO CRANCES B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

AVISOS Y EDICTOS

República de Panamá
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
Oficina Regional de Panamá
EDICTO No. 8-017-82

El Suscrito Funcionario
Sustentador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Oficina Regional
de PANAMA, el Pú-

TUÑON vecina del Corregimiento de CHILIBRE Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-42-108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-346, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 10009, inscrita al

una área superficial de 0 Hs. 1,029.11 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Luis Gálvez.

SUR: Quebrada sin nombre y terreno de Faustino Marín.

ESTE: Terreno de Eva

se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga públicos en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15)

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 69 de 27 de septiembre de 1984, por el cual se crea la Comisión Consultiva Nacional de Ganadería.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CREASE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DE GANADERIA

DECRETO No. 69

(De 27 de sept. de 1984)

POR EL CUAL SE CREA LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DE GANADERIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Gobierno Nacional, que en lo relativo a la importación, exportación y demás actividades propias a la Ganadería Nacional, participe un cuerpo consultivo integrado por aquellos sectores que con mayor certeza puedan orientar la política ganadera, buscando con ello el beneficio de la economía nacional y en particular para el Sector involucrado en tal actividad.

DECRETA:

PRIMERO: Créase la Comisión Consultiva Nacional de Ganadería la cual actuará como un organismo de consulta del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en todo lo concerniente a materia de exportación, importación re-exportación y demás actividades relacionadas con la política ganadera na-

SEGUNDO: Los objetivos de la Comisión Consultiva Nacional de Ganadería son:

a) Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la política nacional de la ganadería,

b) Asistir al Ministro de Desarrollo Agropecuario en la elaboración de políticas de producción, exportación e importación de ganado y sus derivados,

c) Recomendar los mecanismos de protección y garantía para los productores y consumidores, como consecuencia de las exportaciones o importaciones de ganado y sus derivados,

d) Definir la política de desarrollo ganadero, con miras a disminuir las importaciones de animales o sus derivados y sustituirlos por la producción animal, y aumentar las exportaciones de excedentes sin afectar el abastecimiento nacional.

TERCERO: La Comisión Consultiva Nacional de Ganadería estará integrada de la manera siguiente:

El Director Nacional de Regulación, Prevención y Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

El Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos,

El Presidente de los Criaderos de Ganado Cebú de Panamá (CRICEPA),

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

El Director del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

CUARTO: Cada uno de los miembros principales de la Comisión podrá delegar su representación en la persona que él recomiende para ello previa notificación por escrito a la Secretaría de la Comisión.

QUINTO: La Comisión Consultiva Nacional de Ganadería tendrá una Secretaría Técnica la cual será ejercida por el Director Nacional de Prevención y Sanidad Animal del MEDA como una responsabilidad adicional.

SEXTO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 27 días del mes de sept. de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Comuníquese y Publíquese.

Dr. JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República.

RAMON SIERRO MURGAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

CREASE LA COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE LA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-67-ADM PANAMA
7 DE SEPTIEMBRE DE 1984

EL MINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Ministerio de Desarrollo Agropecuario proteger la Industria Nacional Equina, con el fin de impulsar su crecimiento.

Que el Artículo 2do. Ordinal 11 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, por la

cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario lo faculta para adoptar medidas de control sanitario con relación a las actividades agropecuarias.

Que es indispensable crear Organismos responsables del control de la Anemia Infecciosa Equina, en virtud de que la misma ha tomado carácter alarmante en la cría de caballos, especialmente la de pura sangre de carrera.

RESUELVE:

PRIMERO: Créase la Comisión Especial de Control de la Anemia Infecciosa Equina, integrada de la siguiente manera:

a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante quien la presidirá.

b) El Gerente del Hipódromo Presidente Romón o su representante.

c) El Presidente de la Asociación de Criadores de Caballos o su representante.

d) El Presidente de la Asociación de Dueños de Caballos de Carrera o su representante.

SEGUNDO: La Comisión Especial de Control de la Anemia Infecciosa Equina, queda facultado para tomar las medidas que estime necesarias ejecutar a fin de llevar a la práctica el programa de control de dicha enfermedad, de acuerdo con los informes y recomendaciones que le presente el Comité Técnico establecido en el Artículo Quinto del presente reglamento.

TERCERO: Facúltase a la Dirección

Nº 20.145

Gaceta Oficial, martes 18 de septiembre de 1984

Nacional de Sanidad Agropecuaria a través de la Sub-Dirección Nacional de Sanidad Animal, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que determine la prueba de Coquin como oficial para el diagnóstico.

CUARTO: Exigir la prueba negativa de Anemia Infecciosa Equina a todos los caballos de carrera, en el Hipódromo Presidente Romón, Las Haras, Club de Equitación y Ferias Nacionales. Además todos los Equinos, Asnos y Mulas que se importen al país, en los laboratorios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO: Nómbrase un Comité Técnico el cual tendrá la responsabilidad de elaborar una evaluación completa del problema de la Anemia Infecciosa Equina en Panamá, hacer las recomendaciones Técnicas que estime necesarias y preparar un programa orientado a lograr el control de la enfermedad. Este Comité estará integrado así:

El Director Nacional de Sanidad Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá.

El Jefe del Laboratorio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Director del Hospital del Hipódromo Presidente Romón.

Un Representante que designe la Sociedad de Criadores de Caballos.

SEXTO: La prueba a que alude el presente Resuelto tendrá un costo de CINCO BALBOAS (5.00) que serán sufragados por el interesado. Esta prueba tendrá validez de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que fue tomada.

SEPTIMO: Este Resuelto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

RAMON SIERRO MURGAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

ROBERTO A. BARRAGAN V.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO 67-DUM PANAMA 8 DE Junio DE 1975.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que la industria avícola de la República de Panamá, representa una inversión de aproximadamente 16 millones de Balboas.

Que con la importación de aves adultas, vivas o muertas, se podrían introducir al país, enfermedades tales como la bronquitis infecciosa, laringotraqueitis, peste aviar, psittacosis y otras enfermedades no existentes en el territorio de la República, enfermedades estas que disminuirían la producción avícola nacional.

Que la lucha para la erradicación de tales enfermedades, significarían erogaciones monetarias, que incidirían desfavorablemente en la economía de la nación.

Que la actual prohibición favorece, el implementarse de peligrosas prácticas fraudulentas, para la introducción de aves de rifa a nuestro país.

Que es deber del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, velar por la seguridad del patrimonio agropecuario del país.

RESUELVE :

ARTICULO No. 1 Autorizar la importación, al territorio nacional de aves de rifa.

ARTICULO No. 2 Instituir para tal fin una cuarentena, cuya instalaciones están ubicadas, en los predios del Aeropuerto Internacional Belisario Porras en Tocumen; que -

.../...

garantice al estado zoosanitario del país.

ARTICULO No. 3 Establecer, en consecuencia un período de cuarentena de 15 días, dependiendo del país de origen.

ARTICULO No. 4 Limitar a solo la estación cuarentenaria, ubicada en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, el ingreso de aves de rifa al país.


ARTICULO No. 5 Autorizar al Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria del M.I.D.A., para cobrar B/. 20.00 por ave de rifa.

PARAGRAFO: Los fondos así recabados serán utilizados para el mantenimiento de la Cuarentena en cuestión.

ARTICULO No. 6 Facultar al Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria, para reglamentar el presente resuelto ministerial.

ARTICULO No. 7 Cualquier infracción al reglamento del presente Decreto, será sancionada de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 del Decreto Ley No. 15 de 18 de Mayo de 1967, el cual establece multas que fluctúan entre los B/. 50.00 y los B/. 5,000.00 o la cárcel correspondiente.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

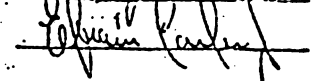

LCDO. GERARDO GONZALEZ V.,
Ministro de Desarrollo
Agropecuaria.


LCDO. GUSTAVO R. GONZALEZ,
Viceministro de Desarrollo
Agropecuaria.

CC/el.

Es copia autizada de su original

Ed. 1967, 13 de Mayo de 1967



R E G L A M E N T O N º 1

La Dirección del Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria, de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria del M.I.D.A. haciendo uso de las facultades otorgadas por el Señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, mediante Resuelto N º 62 DNM del 8 de Julio de 1975, previa aprobación de la Dirección Nacional de Producción y del propio Ministro, procede a reglamentar el Resuelto en cuestión:

ARTICULO 19 Para la importación al país de aves de riña, se requiere la previa autorización escrita, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, expedida a través de su Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria.

PARAGRAFO: En dicho permiso se establecerán los requisitos sanitarios que se les exigirán a las aves en cuestión dependiendo del estado zoonosanitario del país de origen, así como se señalarán las fechas en que podrán ingresar al país.

ARTICULO 20 Debe acompañar al permiso a que se refiere el artículo anterior, para cada importación, una certificación sanitaria oficial, debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá acreditado en el país del cual proceden las aves. En dicha certificación debe constar lo siguiente:

- a- Que las aves han permanecido en el país, del cual se importan, no menos de 90 días, antes de su ingreso a territorio panameño;
- b- Que durante ese tiempo no han estado localizadas en áreas cuarentenadas por motivo de enfermedad aviar y;
- c- Que en el establecimiento del cual proceden, no se han presentado brotes de enfermedades infecto-contagiosas, 90 días antes de su embarque hacia Panamá.

B- DE LA INSPECCION

ARTICULO 30 No se permitirá la entrada a Panamá, de aves de riña, que al momento de la inspección presenten síntomas de enfermedades infecto-contagiosas.

PARAGRAFO: Se procederá en este caso a devolver las aves de riña enfermas al puerto de origen o a su destrucción según lo establecido en el Artículo 20 del Decreto Ley Nº 15 de 18 de mayo de 1967 y los gastos serán pagados por el dueño, importador o consignatario, sin compensación alguna, como establecido en el Artículo 40 del Decreto Nº 57 de 7 de febrero de 1956.

ARTICULO 40 Todas las aves de riña, deberán ingresar al país, debidamente identificadas (en forma individual), preferiblemente con anillos numerados alrededor de una de sus patas o cualquier otra identificación de fácil interpretación.

ARTICULO 50 El incumplimiento de uno o varios de los artículos anteriores puede ser para negar el ingreso al país de las aves de riña.

C- DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 69 La Cuarentena de las aves de rifa que lleguen al país, corresponderá al Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria, de la Dirección Nacional de Producción, del MIDA.

ARTICULO 70 El médico veterinario, Jefe de la Sección de Epidemiología, del Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria, con sede en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, asumirá la responsabilidad de la cuarentena en cuestión.

ARTICULO 80 El médico veterinario a que se refiere el artículo anterior, queda facultado para tomar las medidas que estime pertinentes; siempre y cuando no contradiga el espíritu del presente reglamento, con el fin de garantizar la seguridad zoonositaria del país, así como también la de las aves cuarentenadas.

CH- DE LA CUARENTENA y SUS PERIODOS

ARTICULO 9º Las aves de rifa permanecerán en Cuarentena por un período no menor de 15 días, según las condiciones sanitarias, del país de origen; como lo establece el resuelto Ministerial N° 62 DVM del 8 de julio de 1975.

ARTICULO 10 Para los propósitos del artículo anterior, se utilizarán las instalaciones especialmente destinadas para tal fin, en los predios del Aeropuerto Internacional Belisario Porras, en Tocumen, único lugar por dónde se permitirá el ingreso al país de aves de rifa; como establecido en el Resuelto Ministerial al que se refiere el Artículo 9º

PARAGRAFO: Dichas instalaciones constan de cubículos cuarentenarios, en cada uno de los cuales alternativamente, se establecerá un período de cuarentena, según cronograma confeccionado por el Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria.

ARTICULO 11 Para los fines del artículo 9º se establece, para cada cubículo cuarentenario, (por lo tanto para cada período de cuarentena), un PERIODO DE ADMISION, no mayor de 5 días. Sólo durante este período, se permitirá el ingreso de las aves, al recinto cuarentenario.

PARAGRAFO: El período a que se refiere éste artículo, será claramente señalado en el correspondiente permiso de importación; así que se permitirá sólo el ingreso de las aves de rifa, a los cubículos cuarentenarios en las fechas señaladas en dichos permisos, a menos que existan condiciones especiales, determinadas por el encargado de la cuarentena a que se refiere el artículo 7º, o por el Director del Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria.

ARTICULO 12 Se establece además, un PERIODO DE CUARENTENA TOTAL, para cada cubículo cuarentenario, de la duración mínima de 15 días, dependiendo de las condiciones sanitarias del país de origen del (de los) gallo(s). Queda terminantemente prohibida la entrada o salida de aves de riña de los cubículos, durante este período.

PARAGRAFO: En la fecha en que finalice el período en cuestión, deberán retirarse de los cubículos, todas las aves, hasta en ese momento, allí cuarentenadas, reservándose el derecho al Departamento de Inspección y Cuarentena de disponer de las aves de riña, no retiradas en la fecha indicada.

ARTICULO 13 Se establece también, un PERIODO DE DESINFECCION, de la duración máxima de 5 días, entre el período de cuarentena total y el próximo período de admisión, para cada cubículo cuarentenario.

PARAGRAFO: Durante este período no se admitirán aves de riña, en los cubículos y se procederá a la desinfección de los locales, instalaciones y equipo del área cuarentenada.

A- DE LAS IMPORTACIONES

ARTICULO 14 Sólo se permitirá el ingreso a las áreas de cuarentena (cubículos cuarentenarios) a los trabajadores manuales asignados a cada cubículo. A los veterinarios, funcionarios u otras personas que por algún motivo válido, deban ingresar a las áreas en cuestión, sólo se les permitirá la entrada, previa autorización del encargado de la cuarentena o del Director del Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria.

ARTICULO 15 Todas las personas, sin excepción de ninguna índole, que ingrese(después de cumplir con el requisito impuesto en el artículo anterior (a las áreas cuarentenadas, deberán despojarse de sus ropas en los vestidores ubicados en las entradas a los cubículos y mantener cerradas las puertas, de ingreso.

Será también responsabilidad de las personas en cuestión mantener cerradas las cortinas instaladas entre los vestidores y el baño para controlar la entrada de insectos.

Así mismo será obligación tomar un baño desinfectante al entrar o salir de las áreas cuarentenadas, lo mismo que mantener cerradas las puertas, entre los baños y los cubículos de cuarentena

ARTICULO 16 Dentro de los cubículos de cuarentena, sólo se permitirá el uso de botas de caucho, que se encontrarán dentro de los mismos y que deberán ser desinfectados en los piediluvios, instalados en cada cubículo.

Así mismo sólo se permitirá, dentro del área cuarentenada el uso de vestidos especiales (que se encontrarán en dichas áreas y que deberán ser desinfectados después de su uso.

ARTICULO 17 No se permitirá por ningún motivo, la salida, de las áreas cuarentenadas, de los materiales, alimentos o equipos, que a ella ingresen. A- Así mismo todos los desperdicios de la alimentación, orgánicos o de otra clase serán incinerados.

D-DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 18 Los locales, jaulas, equipos y materiales, destinados a la cuarentena de aves de rifa, serán aseados diariamente, por el personal manual, encargado de cada cubículo. Será así mismo, obligación de este personal proveer a la alimentación, gobierno y cuidado de las aves en cuarentena, estando en la obligación, también, de informar al veterinario encargado de cualquier anomalía que observaran en las aves en cuestión.

ARTICULO 19 El veterinario encargado del programa, está en la obligación de supervisar periódicamente, las áreas cuarentenadas, para verificar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento, así como también las condiciones de las aves en cuarentena.

ARTICULO 20 Las aves de rifa cuarentenadas permanecerán por todo el período de la cuarentena, (desde su ingreso al área, durante el período de admisión, hasta el término del período de cuarentena total) en forma individual, en las jaulas que les sean asignadas.

PARAGRAFO: Las jaulas serán selladas con sellos de seguridad numerados. La numeración correspondiente a cada ave de rifa constará en el recibo que se entregará a su propietario para su constancia.

ARTICULO 21 Los dueños de las aves cuarentenadas ó la asociación de galleros, de existir, elegirán a un sólo representante; el cual se le permitirán verificar, previa autorización del encargado, las condiciones de la cuarentena; así como para verificar que los sellos no han sido violados al final del período de cuarentena total.

PARAGRAFO: En el caso de violación de sellos se establecerá una investigación para determinar responsabilidades y se aplicarán sanciones según el caso.

ARTICULO 22 En caso de presentarse síntomas de enfermedades infecto-contagiosas en una o varias de las aves, durante algún período de la cuarentena, se procederá a la eliminación e incineración de todas las aves de rifa que se encuentran dentro del cubículo cuarentenario donde aparecieron los síntomas en cuestión. Se prolongará además el período cuarentenario del (los) otro(s) cubículo(s).

ARTICULO 23 Todo sacrificio o destrucción que se efectúe, como efecto del artículo anterior, sólo podrá ser ordenado por el médico veterinario encargado de la cuarentena o por el Director del Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria y efectuada en la presencia de uno de estos dos funcionarios.

Para tal fin se levantará un acta con las modalidades establecidas por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 15 de 18 de mayo de 1967.

ARTICULO 24 En caso de sacrificio y destrucción por la causa a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento, no habrá compensación alguna por parte del MIDA, según se establece en el artículo 28 del Decreto Nº 57 del 7 de Febrero de 1956; en cuanto se considerará que los animales en cuestión llegaron enfermos del extranjero. (tanto los enfermos como sus contactos).

ARTICULO 25 A su ingreso a las áreas de cuarentena, las aves de rifa, serán sometidas a los siguientes exámenes, para su propia seguridad y la del país:

- a- Prueba de Salmonella Pullorum con antígeno K polivalente Coloreado.
- b- Prueba de la enfermedad de New Castle por inhibición de la hemoaglutinación en suero.
- c- Prueba de Coproparásitos.
- Ch- Pruebas de Ectoparásitos.

E- DE LOS EXAMENES Y CONTROLES

PARAGRAFO: En casos de muertes, se efectuarán necropsias para determinar las causas.

ARTICULO 26 Durante su permanencia en los cubículos cuarentenarios las aves a que se refiere el presente reglamento, serán sometidas a los siguientes tratamientos:

- a- Tratamientos Endo y Ecto-parasitarios.
- b- Tratamientos con antibióticos de amplio espectro.
- c- Tratamientos anti-"stress".

ARTICULO 27 Las aves de riña cuarentenadas, serán alimentadas durante su permanencia en los cubículos, con raciones de concentrados balanceadas, propias de su condición de "atletas".

ARTICULO 28 Las aves en cuarentena, estarán permanentemente bajo control veterinario y serán atendidas en cualquier eventualidad; sin embargo el NIDA, no se hace responsable de los daños que puedan ocurrir a las mismas, durante el período de la cuarentena.

PARAGRAFO: En casos de manifiesta negligencia o culpabilidad comprobada, se sancionará al (los) responsable (s) con las medidas que determine la Dirección del Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria, según la gravedad del caso; y que puede incluir penas, como el pago del (las) ave(s) afectadas o la destitución del funcionario etc.

F- DE LOS COBROS Y SANCIONES

ARTICULO 29 El departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria, queda autorizado mediante Resuelto Nº 62 DVM de 8 de Julio de 1975, para el cobro a su ingreso de la cantidad de M.20.00 por ave de rifa que ingrese a las instalaciones cuarentenarias, sea cual fuere su destino final.

PÁRAGRAFO: Lo recabado en tal concepto, será utilizado para sufragar en parte los gastos de funcionamiento de la cuarentena en cuestión. No se contemplan en estos cobros aquellos ocasionados por cajas no contempladas en este reglamento.

ARTICULO 30 : El resuelto que aquí se reglamenta, basado en lo estipulado por el artículo 29 de Decreto Nº 57 de 7 de febrero de 1966, establece multas que fluctúan entre los M.50.00 y los M.5.000.00 ó la prisión correspondiente.

Firmas para su aprobación:

LIC. GERARDO GONZALEZ
MINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

LIC. GUSTAVO R. GONZALEZ
VICE-MINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO.

DOCTOR ALCIDES SALAS
SUB-DIRECCION NACIONAL DE
PRODUCCION AGROPECUARIA.

DR. HORACIO J. MALTEZ.
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
DE INSPECCION Y CUARENTENA
AGROPECUARIA.

ANEXO V-19

Reglamentación sobre Semillas

Según sugerencia de la Consultoría Técnica, es necesario introducir algunas reglamentaciones nuevas referentes a las semillas de manera que se actualice el Resuelto No. ALP-23 del 19 de agosto de 1981 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que se fundamenta en el Decreto No.3 del 5 de abril de 1978, que crea el Comité Nacional de Semillas y se regula la producción, procesamiento y comercialización de semillas.

El presente reglamento, según el consultor técnico, está bien fundamentado para los fines operativos que se persiguen, solo se le debe adicionar a la norma algunos elementos técnicos nuevos para que se ponga al día con los adelantos sobre la materia.

A este respecto se considera que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario debe emitir un resuelto que comprenda las sugerencias que se indican en el siguiente borrador de Resuelto Ministerial.

Republica de Panamá

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Resuelto No. _____ Panamá, _____ de _____ de _____

Por medio del cual se establecen y modifican los requisitos mínimos de calidad para la comercialización de semillas de especies forrajeras.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades.

CONSIDERANDO

Que es necesario complementar y adecuar el Reglamento Interno del Comité Nacional de Semillas, creado mediante Decreto No.3 del 5 de abril de 1978, y reglamentado por el Resuelto No. ALP-23 del 19 de

agosto de 1981, en lo referente a la producción, procesamiento y comercialización de semillas forrajeras.

RESUELVE

Artículo Unico. Requisitos mínimos de calidad para la comercialización de semillas de especies forrajeras .

1. Definiciones:

Se modifica el Numeral 40 del Artículo 30 del Reglamento vigente, que en adelante dirá:

40) Semilla latente:

Es aquella que permanece sin germinar, pero viva, después de efectuada la prueba de germinación.

Se adicionan las siguientes definiciones:

53) Semilla pura:

Para especies forrajeras: semilla pura (método internacional): porcentaje de peso de cariósides llenas en una muestra de trabajo.

semilla pura (método irlandés): porcentaje de peso de cariósides llenas y vacías, aparentemente normales en una muestra de trabajo.

54) Semilla pura germinable:

La cantidad de semilla capaz de germinar bajo condiciones normales. Este valor se expresa en porcentaje y resulta de multiplicar el porcentaje de pureza por el porcentaje de germinación y dividirlo entre cien. i.e. Si una semilla tiene una pureza de 80% y una germinación de 80%, su valor de semilla pura germinable

(SPG) será: $SPG = \frac{80 \times 80}{100} = 64\%$

55) Semilla dura:

Se clasifica como semilla dura las de leguminosas y málvaceas, que permanecen duras al finalizar la prueba de germinación, por no haber absorbido agua a causa de la impermeabilidad de su tegumento. El porcentaje de semilla dura debe indicarse en el análisis de semilla.

56) Semilla común:

Es aquella que reúne requisitos mínimos de calidad y sanidad establecidos, sin estar involucrada en el proceso de certificación. Esta categoría de semilla solamente se acepta para semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras.

2. Requisitos mínimos de calidad para la comercialización de semillas de especies forrajeras.

Las semillas de especies forrajeras que se comercialicen en Panamá, deberán cumplir los requisitos mínimos de porcentaje de semilla pura y germinable que se establecen a continuación.

Especies				
Nombre común	Nombre científico	Semilla pura %	Germinación %	Semilla pura y germinable %
a) Gramíneas				
Veranero	Andropogon goyanus	25	20	5.0
Brizantha	Brachiaria brizantha	50	30	15.0
Señal	B. decumbens	50	20	10.0
Dyctioneura	B. dyctioneura	50	20	10.0
Humidicola	B. humidicola	50	20	10.0
Ruzi	B. ruziziensis	50	30	15.0
Buffel	Cenchrus ciliaris	50	40	20.0
Rhodes	Chloris gayana	40	25	10.0
Bermuda	Cynodon spp	70	40	28.0
Angleton	Dichanthium aristatum	40	20	8.0
Faragua	Hyparrhenia rufa	25	20	5.0
Calinguero	Melinis minutiflora	30	20	6.0
Indiana	Panicum maximun	40	25	10.0
Sorgo forra jero	Sorghum spp	95	75	71.2
Maíz forra jero	Zea mays	95	80	76.0
b) Leguminosas				
Gandul	Cajanus cajan	95	70	66.5
Calopo	Calopogonium spp.	75	40	38.0
Centroseura	Centroseura spp.	95	40	38.0
Desmodio	Desmodium spp.	90	50	45.0
Glicinio	Glicine wightii	90	50	45.0
Dolichos	Lablab purpureus	95	70	66.5
Acacia forra jera	Leucaena spp.	95	50	47.5
Siratro	Macroptilium atropurpureum	90	50	45.0
Alfalfa	Medicayo sativa	95	70	66.5
Kudzú	Peraria phaseoloides	95	70	66.5

/...

Nombre común	Nombre científico	Semilla pura %	Germinación %	Semilla pura y germinable %
Estilosantes	Stylosanthes spp.	80	30	24.0
Tréboles	Trifolium spp.			
Caupi forrajero	Vigna luteola	95	70	66.5
Vicia	Vicia sativa	90	60	54.0

Nota: De acuerdo a las deficiencias propuestas, las dos primeras columnas, correspondientes a Pureza % y Germinación %, se utilizan como guías y solamente es obligatorio el cumplimiento de la tercera columna. i.e. Si un material tiene 40% de semilla pura y 25% de germinación y otro tiene 50% de pureza y 20% de germinación, ambos son de la misma calidad y si en la columna de semilla pura y germinación se exige 10%, en ambos casos el material cumple con las regulaciones como se ve a continuación.

1o. Caso $SPG \% = \frac{40 \times 25}{100} = 10\%$

2o. Caso $SPG \% = \frac{50 \times 20}{100} = 10\%$

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Lic. Bruno Garisto

Ministro de Desarrollo Agropecuario



INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA
APDO. 55-2200 CORONADO, COSTA RICA, TEL. 29-0222, CABLE IICA SAN JOSÉ, TELEX. 2144 IICA